



Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Ciencias Económicas  
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



# La reforma administrativa en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: el Decreto 296/91

Huidobro, Jorge Ricardo

1992

Cita APA: Huidobro, J. (1992). La reforma administrativa en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires : el Decreto 296/91. Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires.

Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado

Este documento forma parte de la colección de tesis de posgrado de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires



*Universidad de Buenos Aires*  
*Facultad de Ciencias Económicas*  
*Maestría en Administración Pública*

Col 1502/19

## TESIS DE MAESTRÍA

**La Reforma Administrativa en la Municipalidad  
de la Ciudad de Buenos Aires  
El Decreto 296/91**

N.310.Z.47 (2001.1)

Hs

**Autor: Jorge Ricardo HUIDOBRO**

**Tutor: Norberto GÓNGORA**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA

LA REFORMA ADMINISTRATIVA  
EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
BUENOS AIRES  
EL DECRETO 296/91

Jorge Ricardo Huidobro

AGOSTO 1992

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA

INFORME FINAL DE PASANTIA

INSTITUCION: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AS.

AUTOR: JORGE RICARDO HUIDOBRO

SUPERVISOR: ISIDORO FELCMAN

TUTOR: NORBERTO GONGORA

FECHA DE PRESENTACION: SEPTIEMBRE DE 1992

## INDICE

<u>INTRODUCCION</u> .....	7
 <u>CAPITULO I</u>	
<u>EL PROBLEMA A RESOLVER</u> .....	16
I.A.    La reformulación de las funciones a cumplir en el área central del Municipio.....	20
I.B.    Reforma de la Gestión Municipal.....	24
I.C.    Reforma de Sistemas Administrativos.....	26
 <u>CAPITULO II</u>	
<u>CUESTIONES INVOLUCRADAS EN LOS PROYECTOS DE REFORMA DEL ESTADO</u> .....	29
II.A.    Concepciones teóricas sobre las organizaciones.....	30
II.B.    Cuestiones sociales que explican el surgimiento, la instalación y los proyectos de solución de las grandes cuestiones .....	38
II.B.1. El proceso de toma de decisiones.....	44
II.B.2. Crisis de los modelos teóricos y de los modos habituales de abordaje.....	46
II.B.3. Encargos organizacionales.....	50

II.C. La organización y sus conflictos.....	55
II.C.1. El poder de las organizaciones.....	55
II.C.1.a) Legalidad y legitimidad.....	61
II.C.1.b) El rol de la burocracia.....	62
II.C.2. El contexto .....	66
II.C.3. El dominio organizacional.....	68
II.C.4. La autonomía de las organizaciones .....	71
II.D. Concepciones organizacionales y reforma del Estado...	79

### CAPITULO III

<u>LA CRISIS COMO CONTEXTO</u> .....	84
III.A. El Estado en la Argentina.....	84
III.B. Demanda de Racionalidad vs. Urgencia de Racionalización.....	93

### CAPITULO IV

<u>ANTECEDENTES DE REFORMAS DESDE 1968 HASTA 1982</u> .....	98
IV.A. Orígenes de Organización y Métodos.....	99
IV.B. Gestión de Organización y Métodos en la Administración Pública Nacional.....	105
IV.C. Gestión de Organización y Métodos en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires .....	106

IV.D. Antecedentes sobre Normas y Proyectos Referidos a Estructuras en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires .....	108
IV.D.1. Primera etapa. 1968-1969.....	109
IV.D.2. Segunda Etapa. 1976-1982 .....	113

CAPITULO V

<u>LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES.....</u>	119
V.A. Reforma Administrativa y Autonomia.....	121
V.B. El Proyecto de Reforma Administrativa.....	127

CAPITULO VI

<u>EL DECRETO 296/91.....</u>	133
VI.A. <u>Aspectos Cualitativos: El Régimen para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo.....</u>	138
VI.A.1. <u>El Régimen Propuesto y los Objetivos Organizacionales.....</u>	138
VI.A.2. <u>Las Unidades Orgánicas.....</u>	141
VI.A.3. <u>Las Estructuras por Proyecto.....</u>	143
VI.A.4. <u>De los Recursos.....</u>	144
VI.A.5. <u>Actividades Sustantivas y de Apoyo.....</u>	145
VI.A.6. <u>Del Rol de la D60yM.....</u>	147
VI.A.7. <u>Requisitos y procedimiento.....</u>	148
VI.B. <u>Aspectos Cuantitativos: La Necesidad de Ajuste y el Cumplimiento de la Normativa Nacional.....</u>	153

CAPITULO VII

<u>CONCLUSIONES</u> .....	157
VII.A. <u>Objetivos de la Reforma Administrativa en la MCBA</u> ...	157
VII.B. <u>El Consenso en el Proyecto de Reforma</u> .....	161
VII.C. <u>Las Variables Internas Implicadas</u> .....	163
VII.D. <u>Conclusiones generales</u> .....	165

ANEXO NORMATIVO

A. <u>Decreto 2476-PEN-90</u> .....	169
B. <u>Otros instrumentos normativos</u> .....	172
B.1. <u>Ley 23696 de Reforma del Estado</u> .....	172
B.2. <u>Ley 23697 de Emergencia Económica</u> .....	172
B.3. <u>Decreto 1757-PEN-90</u> .....	173
B.4. <u>Decreto 1482-PEN-90</u> .....	174
B.5. <u>Decreto 2476-PEN-90</u> .....	174
B.6. <u>Decreto 933-PEN-91</u> .....	174
B.7. <u>NORMAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL</u> .....	175
C. <u>Formularios</u> .....	179
D. <u>Documentación</u> .....	191



## INTRODUCCION

### Objetivos del Trabajo

En el presente trabajo se analiza y evalúa una política específica de Reforma del Estado: la transformación estructural encarada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (MCBA), y se proponen cambios en la tramitación, elaboración, diseño y evaluación de estructuras organizacionales, para lo cual se redacta un proyecto de Decreto que será promulgado con el No. 296/91.

## Reforma Administrativa y Coyuntura

Problemas por mucho tiempo inadvertidos, hoy cobran importancia y son percibidos como causa de gran parte de los males nacionales, empujando al cuerpo social, a los órganos de poder y a la opinión pública a que se pronuncien sobre ellos.

Se halla socialmente instalado, por ejemplo, que el déficit fiscal y los gastos del Estado (especialmente los de personal), son los principales responsables de la crisis.

En base a este diagnóstico, es común que se pretenda utilizar la reforma administrativa al servicio de la racionalización (disminución de gastos y personal) y no como un instrumento de racionalidad. La Reforma Administrativa y aún la Reforma del Estado, se convierten, en esos casos, en un capítulo de la política económica o del ajuste fiscal.

Cuando las crisis son históricas, profundas y/o inéditas como la actual cuestionan, además de los objetivos del Estado, los métodos de análisis, las tecnologías y los paradigmas utilizados para resolver problemas que están siendo sobrepasados y en función de un rol estatal que se encuentra también cuestionado.

## Política de Reforma Administrativa en la MCBA

En las últimas décadas, la MCBA priorizó el control de la estructura administrativa y del personal, perdiendo de vista las demandas y necesidades de la comunidad. Esto se hizo más evidente durante el proceso militar. Como consecuencia, se cristalizó una notoria falta de reacción para enfrentar y solucionar los problemas concretos de la población.

Si bien se encuentra avanzado el proceso democrático, siguen vigentes las profundas diferencias entre lo que la sociedad espera de la administración y las aspiraciones, intereses y acciones de empleados públicos, intelectuales, técnicos y funcionarios políticos.

La Reforma del Estado en el municipio persigue cambiar la relación entre el municipio y el vecino, brindándole más participación en la toma de decisiones, haciendo más eficiente y transparente la prestación de servicios y fortaleciendo el proceso democrático.

Esto implica reformular el rol de la MCBA como prestadora de servicios y como organización, por lo que resulta imprescindible:

a) Definir con claridad y precisión las funciones del estado municipal;

b) Delimitar las funciones que deben cumplirse de manera centralizada y las que deben pertenecer a la administración

descentralizada;

c) Definir, además, las funciones que deben ser transferirse a las administraciones locales (regionalización o desconcentración);

d) Revisar y reformular el funcionamiento de los sistemas administrativos (procedimientos, métodos de trabajo, estructuras, sistema escalafonarios, etc.).

e) Redefinir, como consecuencia del proceso de transformación, las competencias de las distintas áreas.

## El Proyecto de Reforma Administrativa de la MCBA

Uno de los principales problemas de los organismos públicos es la desnaturalización del principio de sujeción a las normas y el consecuente desarrollo de lo que puede denominarse "gestión normativa".

El principio de sujeción de la administración a las normas es típico del Estado de Derecho, y su objeto es reafirmar la soberanía de la comunidad sobre el funcionario. Este principio procura evitar arbitrariedades del poder político. Cuando se lo confunde y se lo eleva al nivel de supremo, cuando no único, mecanismo articulador de decisiones administrativas, se convierte en un modelo de gestión: la gestión normativa.

Puede definirse como modelo de gestión normativa a aquel en el cual el cumplimiento de la norma es un fin en sí mismo y no un medio para alcanzar objetivos. Como corolario, en este modelo, se controla el cumplimiento de la norma y no los objetivos alcanzados cualitativa o cuantitativamente.

La MCBA impulsa un nuevo modelo de gestión orientado por políticas, metas y resultados, abandonando el viejo modelo normativo, que produce concentración de la toma de decisiones en pocas manos, premia la ineficiencia y castiga la capacidad.

El área central formulará las políticas y controlará la

gestión. La área descentralizada es la responsable de la producción de bienes y servicios; este nuevo modelo de gestión, aleja el riesgo de recrear (en la periferia), las mismas trabas burocráticas (en escala), que existen en el área central.

En el presente trabajo se proponen cambios en la tramitación, elaboración, diseño y evaluación de estructuras organizacionales, elementos fundamentales de la reforma administrativa, plasmados en un proyecto que será aprobado como Decreto 296/91, dentro de la política de transformación estructural encarada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (MCBA).

## Las Etapas del Trabajo

En primer lugar (Capítulo I), se realizará un análisis de diagnóstico de la problemática administrativa y se describirán algunos de los criterios que rigen la política de la actual administración y con los que se encara la reforma administrativa en la MCBA.

En el Capítulo II se encarará una revisión de la problemática teórica acerca de las organizaciones y de las restricciones teóricas y prácticas que presenta la organización municipal y que fue necesario enfrentar para elaborar e implementar el Decreto 296.

En este sentido, se identificarán las grandes corrientes teóricas que han dado fundamento al diseño, análisis y reforma de estructuras, así como a la intervención correctiva en sistemas administrativos. Se describirán, asimismo, los elementos internos y externos a las organizaciones que influyen -a veces decisivamente-, en el sistema de toma de decisiones.

En el Capítulo III se incorporará como elemento de reflexión la interacción entre el estado y la sociedad en las últimas décadas, poniendo el acento sobre el caso argentino (1).

De esta manera, el desarrollo del análisis cuenta con dos

vertientes que se determinan mutuamente: la que se deriva de las orientaciones conceptuales sobre la cuestión a resolver y la que lo hace a partir de la transformación en la relación estado-sociedad y de los diversos roles que se le asignan al estado como fruto de esta cambiante relación.

La inclusión de estas dos fuentes de análisis permitirá abordar una revisión somera acerca de los intentos de reforma aplicados anteriormente en la MCBA (Capítulo IV), señalar el tipo de demanda atendida y los supuestos sobre los que basaban su diseño.

Dicha referencia hará posible abordar en el Capítulo V, con mayores elementos, el análisis del proyecto normativo sobre tramitación y elaboración de estructuras que se propone (proyecto que se convertirá en el Decreto 296/91) identificando, fundamentalmente, las novedades que incorpora respecto a las normas y prácticas vigentes hasta el momento y las nuevas posibilidades que se abren a partir de su aplicación.

Finalmente, se describirá la manera en que se reorienta la actividad de la MCBA, tanto la que se refiere a la prestación de servicios a la comunidad como -no podría ser de otra manera-, la del nivel central que complementariamente se modifica.



Notas Introducción

(1) Sobre esta relación se toma como base conceptual el planteo de Guillermo O'Donnell en Oscar Oszlak (1984).

## CAPITULO I

### EL PROBLEMA A RESOLVER

Con el cambio de autoridades políticas a nivel nacional y municipal, el 9 de Julio de 1989 comenzó en la MCBA un proceso de reestructuración del Departamento Ejecutivo. Esta transformación incluyó la creación de nuevas secretarías y un reagrupamiento de funciones de las restantes, siguiendo principios políticos y organizacionales diferentes a los preexistentes. Ello dio lugar a una primera etapa - eminentemente política-, de definición de los niveles de conducción de la Administración Municipal que abarcó Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales.

Los principios rectores de esta reestructuración giraron alrededor de la creación de organismos que tendieran a redefinir el perfil productivo de la Ciudad de Buenos Aires; la unificación de las áreas de servicios sociales directos a la comunidad y replanteo de la estructura de poder dominante al interior de la Municipalidad, trasladando la hegemonía de las áreas políticas y de administración (Secretarías de Gobierno y General), a las áreas productivas y de servicios. A su vez, se jerarquiza la función de planeamiento estratégico, promoviendo la utilización más racional y coordinada de los recursos municipales mediante el impulso de planes de gobierno que apuntan a integrar una Municipalidad balcanizada, donde las políticas sectoriales se

definidos "señoríos feudales" y carecían de la necesaria integración.

Esa primera etapa, que podría denominarse de "reestructuración del nivel de conducción política de la Administración Municipal", se cumplió con la asistencia de la Dirección General de Organización y Métodos (DGOyM) y se cristalizó con los Decretos 11 y 54/69 que establecen organigramas, misiones y funciones de los organismos de primer nivel.

Establecidas estas líneas de acción, la MCBA se abocó a la revisión integral de sus modelos, tanto de administración, organización y gestión, como los de vinculación con la sociedad. Hay que tener en cuenta que estos modelos fueron diseñados a lo largo de un amplio proceso histórico en el que la Municipalidad fue perdiendo de vista su papel prioritario de atención de la problemática de la ciudad (urbanística, social, política, etc.), pasando a atender primordialmente sus específicas necesidades internas y siendo cada vez menos capaz de dar cuenta de las demandas de la sociedad.

Esta situación se agudizó durante los períodos de dictadura militar en los que, con un visible desentendimiento de la realidad social, se puso el acento en una supuesta "reforma integral" entendida únicamente como un disciplinamiento y racionalización de sus servicios internos; implicó concebir a la reforma como mero insumo para hacer más eficiente la estructura administrativa interna. El desarrollo de una Municipalidad que

perdió su razón de ser respecto a la sociedad y que autojustificó su existencia en planes que no requerían el cotejo con la realidad social, fue consecuencia de ello. Esa realidad existía solamente como "usuaria" de servicios diseñados desde el poder y como "tributaria" de impuestos y tasas.

Pasados nueve años de la recuperación de la democracia, el tema de la reforma se dimensiona en el contexto de una sociedad que, aún dentro de una grave crisis económica, reclama su protagonismo en cuestiones que van desde las decisiones políticas más globales a aquellas que se relacionan con el control de la gestión y su participación en la misma.

Esta reforma implica, por un lado, la revisión de las normas legales que conforman la organización política institucional en el ámbito de la Municipalidad (Ley Orgánica Municipal 19.987). La transformación fundamental que se busca como consecuencia, es el fortalecimiento de los ámbitos de participación de la ciudadanía y el reconocimiento del cambio cualitativo que existe en la presencia social a nivel de las entidades barriales y de la importancia de la organización política zonal a partir de los Consejos Vecinales. El criterio rector que la participación local, tanto en las cuestiones políticas como en la gestión de lo público, es un elemento necesario para garantizar la vigencia del régimen democrático.

Por otra parte, implica la reformulación de la Municipalidad

como prestadora de servicios y como organización. Para hacerlo es necesario analizar cuáles de las áreas a su cargo no persiguen objetivos compatibles con un diseño relativamente racional de administración municipal y son, por lo tanto, pasibles de ser privatizadas; cuáles ameritan ser descentralizadas (en el sentido de que las decisiones en torno a aspectos importantes de su gestión y del manejo de sus recursos pasen a ser responsabilidad del área en cuestión); cuáles pueden ser regionalizadas, transfiriendo decisiones no sólo de tipo técnico, sino fundamentalmente de carácter político-administrativo; y finalmente, cuáles de ellas deben permanecer en el ámbito de conducción centralizada.

Finalmente, atravesando este conjunto de cuestiones, se plantea la necesidad de revisar y reformular el funcionamiento de los sistemas administrativos, en lo que hace a procedimientos, métodos de trabajo, estructuras, sistemas escalafonarios y de remuneración y el muy importante aspecto referido a la cultura de la organización municipal.

Es preciso señalar que uno de los supuestos político-institucionales de las reformas autoritarias consistía en una revisión absoluta y simultánea de todas las áreas, sólo posible en virtud de la confianza e impunidad que otorgaban las dificultades que la sociedad tenía para poder resistirla. Esta visión omnipotente y abstracta de la reforma debe ser superada por una visión que combine los siguientes aspectos: en primer lugar, la percepción del carácter global y político de la reforma

(objetivos y prioridades del quehacer municipal); en segundo término, el concepto de gradualismo y control de los ensayos realizados (incluyendo el uso de leading cases -casos líderes-); en tercer lugar la preocupación por la incorporación adecuada de nuevas tecnologías y, por último, una particular atención a la transformación de la cultura dominante entre los agentes de la administración local.

La propuesta municipal, en lo que se relaciona con los aspectos organizacionales tiene los siguientes ejes rectores:

I.A. La reformulación de las funciones a cumplir en el área central del Municipio

Se promueve que en el nivel central del Municipio, sólo se concentren las decisiones políticas de orientación estratégica, programáticas, de coordinación, control y evaluación.

Según palabras del Intendente Carlos Grosso (septiembre de 1989), el área central mencionada debe dedicar el esfuerzo político a planificar y controlar.

La prestación de los servicios implícita en las funciones que se realizaban hasta el momento en la Municipalidad, deberán tener alguno de los destinos siguientes:

1. Privatización
2. Descentralización
3. Regionalización o desconcentración

1. Privatización

Consiste en la participación del sector privado en los bienes y servicios municipales, sea a través de la transferencia total o parcial de la propiedad, sea por intermedio de las formas previstas en la Ley 23.696 de Reforma del Estado, reglamentada en la MCBA por Decreto /89.

La DGOyM, dependiente en la actualidad de la Subsecretaría de Descentralización y Reforma Administrativa centra su accionar exclusivamente en las áreas que no entran en el proceso de privatización.

## 2. Descentralización

Se entiende por descentralización, en la MCBA, al proceso por el cual decisiones político-administrativas (programáticas y operativas) no estratégicas, antes concentradas en el nivel central de la organización municipal, son transferidas a Unidades de Gestión y Resultados (UGR) dedicadas a la producción de bienes y servicios que satisfacen necesidades de los habitantes de la ciudad, y que se ubican en la periferia de la estructura del municipio.

## 3. Regionalización o desconcentración

Regionalización o desconcentración no debe confundirse con descentralización. La regionalización implica la existencia de áreas político-institucionales con asentamiento geográfico específico en donde se desarrollan funciones operativas centralizada o descentralizadamente.

La descentralización implica transferencia de decisiones entre un área central y otra descentralizada.



---

. Regionalización =  
Transferencia de  
funciones

---

---

. Descentralización =  
Transferencia de  
decisiones

---

Si sólo hubiera un proyecto de regionalización sin uno de descentralización, lo único que se conseguiría es reproducir en las regiones el mismo modelo burocrático, centralizado e ineficiente vigente en el área central. Si sólo existieran proyectos de regionalización y descentralización sin otro de reforma de la gestión municipal, la administración central se vería en la imposibilidad de conducir, planificar, supervisar y controlar el funcionamiento de los organismos periféricos y el cumplimiento de las políticas generadas en el área central.

## I.B. Reforma de la Gestión Municipal

La descentralización, la regionalización y la desconcentración se plantean como ejes centrales en la política de acercar el gobierno a la comunidad y como elementos de vital importancia para la desburocratización, la transparencia administrativa y la eficiencia en el accionar municipal.

Para ello, es necesario que exista un sistema de premios y castigos que recompense a quienes tienen la responsabilidad de decidir y solucionen problemas comunitarios alcanzando o superando los resultados esperados y que sancione la inacción, el inmovilismo, el derroche, la mala utilización de los recursos y las actitudes burocráticas o dilatorias. En este marco, el Área centralizada deberá tener a su cargo la fijación de lineamientos políticos, la determinación de prioridades, la administración del sistema tributario y del presupuesto, la coordinación de la acción municipal, el ejercicio del poder de policía y el control de la gestión.

El Municipio debe desarrollar, por lo tanto, un nuevo modelo de gestión orientado por políticas, metas y resultados, abandonando el viejo modelo de gestión por normas. Este último, lo único que produce es la concentración de las decisiones en pocas manos, alejando al gobierno de la sociedad y rigiéndose por un sistema normativo obsoleto, que premia el autoritarismo, la

burocracia, la falta de responsabilidad individual y castiga la capacidad de emprendimiento, el servicio a la comunidad y la participación. Para ello, la descentralización es una herramienta clave.

El nuevo modelo de gestión para la MCBA establece la existencia de dos grandes áreas estructurales bien definidas y diferenciadas a las que llamamos Administración Central y Administración Descentralizada.

El área centralizada se define como aquella parte de la administración municipal que tiene la función de formular políticas, conducir estratégicamente al Municipio y controlar la gestión.

El área descentralizada se define como aquella parte de la administración municipal que tiene por fin principal la satisfacción directa de las necesidades públicas de los habitantes de Buenos Aires, a partir de la producción de bienes y servicios.

Esto significa que, mientras el área centralizada formula la política y controla la gestión, el área descentralizada es responsable directa por la producción de bienes y servicios destinados a satisfacer necesidades públicas. Todo lo que implica acción estará localizado en el área descentralizada.

## I.C. Reforma de sistemas administrativos

Las principales dificultades que presentan los sistemas administrativos municipales radican en la complejidad, arbitrariedad y oscuridad de sus procedimientos. Debido a estas causas, el desarrollo y seguimiento de los trámites administrativos presenta dificultades, tanto para los usuarios externos a la organización municipal como para los internos, por lo que una gestión que persigue la reforma del régimen municipal debe atender esta situación.

Las tareas que se proponen en este aspecto apuntan, fundamentalmente, a reburocratizar, desburocratizar y transparentar. Hablar de reburocratizar significa establecer con claridad los pasos administrativos que deberán ser seguidos para los diversos trámites y/o procedimientos municipales y que éstos respondan, a su vez, a la expectativa de desburocratización (la menor cantidad posible de pasos), y de transparencia (el desarrollo de un camino que sea conocido por quien necesita utilizar esa información y controlable por quien tenga competencia para ello). Estos aspectos se refieren tanto a los sistemas administrativos internos, como aquellos que relacionan a la municipalidad con los usuarios, proveedores, tributantes o vecinos.

Debe quedar claro que este es un proceso imprescindible

-aunque complementario-, respecto a los objetivos de descentralización-regionalización, ya que una política que apunte a transferir decisiones técnicas y/o políticas pero que no cuente con nuevos y más ágiles sistemas administrativos, corre el serio riesgo de reproducir (en escala), las mismas trabas burocráticas que han frenado la circulación transparente de información en el área central.

Para esto, resulta necesario, entre otras cosas, la elaboración de un sistema que permita diseñar con cierto grado de objetividad estructuras y plantas de personal, tratando de vincularlos con los objetivos de las reparticiones municipales. Este modelo, debe permitir que se perciba con claridad la razón de ser y de existir de los diferentes niveles, ya sean de conducción, ejecución, planeamiento o apoyo; debe hacer posible, además, que se dinamicen las relaciones dentro de las estructuras, favoreciendo el trabajo por proyectos y por equipos de gestión.

## BIBLIOGRAFIA

- BONEO, Horacio (1985), "Privatización: Ideología y Praxis", en H. Boneo (ed.) Privatización: del dicho al hecho, El Cronista Comercial, Buenos Aires.
- BORON, Atilio (1989), "Un capitalismo salvaje", Página 12, Buenos Aires.
- ESTESO, Roberto (1987), "Crisis y Descentralización estatal: reflexiones sobre el federalismo centralista argentino", en H. Capraro y R. Esteso (comp.) Norte Grande. Estado, Región y Descentralización, IIPAS, Buenos Aires.
- FELDMANN, Isidoro (1989), "Descentralización Administrativa: Conceptos Claves para su Implementación", Consejo para la Reforma Administrativa, Secretaría de Planeamiento, MCBA. Mimeo.
- GALBRAITH, John K. (1981), "The Conservative Onslaught", en The New York Review of Books, EEUU.
- GRONDONA, Mariano (1989), "El mundo en caravana hacia un único modelo", La Nación, Buenos Aires.
- HUIDOBRO, Jorge y FARJI, Jaime (1991), "La Reforma Administrativa en los Hospitales", Revista Cambios-MCBA, Año 1, No. 1, Enero, 1991.
- HUNTINGTON, Samuel (1973), "The crisis of the democracy", New York.
- HUNTINGTON, Samuel (1977), "El orden político en las sociedades en cambio", PAIDOS, Buenos Aires.
- LECHNER, Norbert (1982), "El proyecto neoconservador y la democracia", en Crítica y Utopía, nro.6, Buenos Aires.
- OSZLAK, Oscar (1980), "Políticas Públicas y Regímenes Políticos: reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas", CEDES, Buenos Aires.
- FOULANTZAS, Nicos (1976), "Las transformaciones actuales del Estado, la crisis política y la crisis del Estado".
- Proyecto de Ordenanza de Descentralización Administrativa (Exposición de Motivos) - MCBA (1989).
- Proyecto de Reforma del Estado Municipal (1989), Consejo para la Reforma Administrativa, MCBA. Mimeo.
- GETTE, Gladys (1992), "Proyecto de Reforma Administrativa en la M.C.B.A. Aplicación del Decreto 296/91". Bs.As. Mimeo.

## CAPITULO II

### CUESTIONES INVOLUCRADAS EN LOS PROYECTOS DE REFORMA DEL ESTADO

El diagnóstico y las líneas posibles de reorganización ofrecidos en el capítulo anterior no son de resolución automática; se presentan en una dinámica organizacional y en un contexto que resulta necesario clarificar. Así, el presente capítulo considerará el surgimiento de los proyectos de reforma del Estado como hechos político-sociales que pueden ser situados espacial y temporalmente. Como tales, son productos que no pueden surgir espontáneamente, sino que guardan estrecha relación con la historia y el contexto. Se expresan formalmente en documentos oficiales que pueden ser considerados como expresión de consenso producida por los niveles de conducción del Estado. Las condiciones de elaboración de esos instrumentos, pueden ser reconstruidas, ya que existen leyes, o al menos pautas conocidas, a las que están sometidas, al igual que su aplicación y la transformación de la realidad que produce.

## II.A. Concepciones teóricas sobre las organizaciones

Primeramente, se debe hacer referencia al modelo racional burocrático y a las características de estructuras administrativas asentadas en las normas, como es el caso típico de la administración francesa.

El discurso que acompaña este tipo de modelo se caracteriza por el formalismo, la presunción de racionalidad, la búsqueda de legitimación impersonal. En cuanto a la modalidad de intervención, ésta es concebida como externa, caracterizada por la verticalidad de la comunicación y las relaciones, la utilización de componentes abstractos como insumos para producir modificaciones en los sistemas. Más adelante se retomarán estos conceptos.

En estas concepciones, las organizaciones son descritas como instrumentos mecánicos diseñados desde afuera con el propósito de lograr objetivos específicos. Algunas de las características de esta perspectiva instrumental son las siguientes:

- a) presencia en el diseño de una estructura formal rígida
- b) división vertical de la autoridad
- c) división horizontal del trabajo
- d) objetivos documentados por escrito



e) previsibilidad en función de consideraciones monocausales, o reducción a un conjunto limitado de causas.

Esta concepción encuentra su representación más feliz en los mecanismos de relojería; en ellos, las partes componentes y el tiempo en el que desarrollan su acción se alejan, en su funcionamiento, del que caracteriza a los organismos vivos. El concepto organizacional del tiempo queda ligado a la lógica interna de la organización, independientemente de cualquier hecho de la naturaleza.

En función de las reglas y la predictibilidad, de los rangos, de la estandarización de las normas, y del tiempo que le es propio, se incrementa la especialización de las tareas y el uso de equipos según normas específicas.

El conjunto de prácticas con estas características, que se desarrollaron en las organizaciones modernas, encontró una forma teórica en los trabajos de Frederick W. Taylor y Max Weber. La organización científica del trabajo, preconizada por el primero, corre el foco de atención y consideración, de los hombres al sistema, de modo que los conocimientos, organizados y codificados científicamente, desplazan las habilidades y destrezas personales, que quedan subordinadas al propio sistema.

Uno de los aspectos de la concepción weberiana de las organizaciones modernas es la sistematización de la conducta según normas racionales. Es el sistema total de conducta racional

el que establezca la coherencia de los actos individuales. Como consecuencia de este principio, las conductas de las personas se rigen por pautas estándar, generalizadas e impersonales. Según esta perspectiva, las burocracias modernas están regidas por leyes equiparables a las del universo newtoniano. Los supuestos racionales estructuran a las organizaciones para que cumplan funciones previamente establecidas. El mecanismo de relojería dispone las funciones de cada parte según un único y excluyente objetivo que consiste en que el todo funcione. No sólo las habilidades y destrezas quedan, en este modelo, minimizadas; también los sentimientos y juicios individuales quedan restringidos a los roles que fija la organización.

La concepción mecanicista de las organizaciones atribuye especial importancia a los conceptos de estructura y tecnología en la definición de las características organizacionales. Las máquinas son entidades tecnológicas, en las cuales la relación entre sus elementos constitutivos forma una estructura. En la teoría clásica de la organización burocrática se pone especial énfasis en el análisis y diseño de la estructura formal de la organización y su tecnología.

Hasta aquí se observó una de las grandes concepciones acerca de las organizaciones; la que las percibe como objetivas y mecánicas. Otra de las grandes perspectivas, las visualiza desde una concepción organicista.

Esta línea de pensamiento, concibe a los organismos como una combinación de elementos -heterogéneos, pero integrados-, operando para sobrevivir dentro de un contexto, esto es, en un entorno más amplio.

En las organizaciones contemporáneas se evidencia la presencia de esta concepción a partir de los razonamientos que consideran a las organizaciones como sistemas abiertos, que se nutren de insumos y elaboran productos que las relacionan con el medio ambiente a través de sus fronteras.

La organización sistémica está basada en tres ideas fundamentales:

- 1) Interacción del sistema con el contexto.
- 2) Objetivos específicos, propios de cada uno de los individuos que la componen y cooperación para los objetivos comunes, que son los propios de la organización (el sistema).
- 3) Cada uno de los componentes del sistema -personas o conjunto de personas- es un agente complejo y relativamente autónomo.

La importancia atribuida a los subsistemas llevaron a esta escuela a la necesidad de estudiar las interacciones entre los mismos, toda vez que la comunicación (por la que se expresan los conflictos, las alianzas y las síntesis), es el factor cohesionante de la organización, el ordenador de sus partes. Desde esta perspectiva los sistemas organizacionales son, básicamente, sistemas de comunicación. La comunicación tiene como

función el control y coordinación de las conductas, además de proporcionar información pertinente para la toma de decisiones. Todo se mueve en dirección a adaptar y optimizar la estructura de la organización en función de los cambios que se realizan en el ambiente en donde la organización "vive".

Las organizaciones como los organismos vivientes procuran, siempre según la concepción sistémica, mantenerse como unidad. Esta unidad se vincula con el entorno de modo análogo a la vinculación que los organismos animales mantienen con su medio. Las referencias que resultan útiles para conceptualizar a las organizaciones de esta manera son las siguientes:

a) Desde la economía provienen las nociones de equilibrio, ruptura del equilibrio y el estudio de las variables que permitan mostrar la búsqueda del equilibrio en los sistemas.

b) Del campo de la biología provienen nociones como las de elementos, membrana, relación entre elementos y la interacción con el medio ambiente. De esta ciencia deviene también, la importante categoría de homeostasis (mecanismos de regulación que permite mantener el equilibrio de un sistema).

Un autor como Hebert Simon utiliza las nociones de comunicación y caja negra, provenientes del campo de la cibernética, bajo el supuesto de que el lenguaje es un instrumento, y que la organización, como sistema, tiene capacidad de aprendizaje.

En esta perspectiva, el entorno es fundamental. Estrechamente relacionado con ello, las cuestiones relativas a input y output, son estudiadas en cuanto se procura alcanzar el máximo de eficiencia en los sistemas, relacionando los productos elaborados con los recursos utilizados. En este esquema, el medio ambiente es el origen de los recursos y el destinatario de los productos. A su vez, en el medio ambiente se generan las demandas y en él se producen propuestas que pueden resultar total o parcialmente competitivas con las que se plantea la organización.

Mientras que en la concepción de la organización como máquina ésta aparece como una estructura estática y cerrada, en la perspectiva organicista la organización es como una entidad viva que se encuentra en permanente flujo y cambio, interactuando con su contexto en un intento por satisfacer sus necesidades. La relación entre organización y contexto muestra que ciertas clases de organizaciones son más capaces de sobrevivir en ciertos contextos que en otros. Cobra importancia en este sentido el manejo de información sobre las condiciones del contexto, con el propósito de tener capacidad de anticipación sobre los cambios y transformaciones que éste pudiera sufrir, y poder racionalizar al máximo la toma de decisiones disminuyendo los factores de riesgo de variables no controlables.

El cuadro que se muestra a continuación sintetiza las características de las dos escuelas consideradas:

	ESCUELA DE LA ADMINISTRACION CIENTIFICA	SISTEMAS
PRINCIPIOS	Concepcion mecanica. Motivacion utilitaria. Ingenieria humana.	Sistema abierto. Acople por entradas. Subsistemas interdependencia.
INCLINACION DE LA ESCUELA	A favor de la administracion.	A favor de la organizacion.
COMUNICACION ORGANIZACIONAL	Escrita. Formal. Impersonal. Unidireccional y vertical.	Fundamental. Constitutiva de la organizacion. Cohesiona a las partes.
FLUJOS DE COMUNICACION	Vertical. Cerrada.	Multidireccional. Abierta.
PROPOSITO DE LA COMUNICACION	Ordenar, coordinar.	Informar, ajustar.

Estas dos concepciones predominan en los espacios institucionales en los que se desarrollan propuestas vinculadas con temáticas organizacionales. Generalmente, además, conviven contradictoriamente, en las organizaciones.

Es posible sostener que en las justificaciones, en las declaraciones de principios, en la búsqueda de legitimidad, aparecen argumentaciones sostenidas, fundamentalmente, en imperativos del entorno. Sin embargo, la modalidad verticalista, estandarizada, normativista, etc., muestra la común matriz funcionalista y la sobrevivencia del modelo mecanicista.

La hegemonía del modelo mecanicista y normativista, con su rigidez en la definición de jurisdicciones y la asignación de roles, etc., parece guardar correlación con la autorreproducción del sistema burocratizado. Esta perspectiva es opuesta a la que toma en consideración los objetivos, las actividades racionalmente articuladas en función de los mismos, y el énfasis en los productos organizacionales. Cualquier pasaje de un modelo a otro, implica un cambio, una ruptura en la continuidad de lo que estaba instituido. Esto es válido, al menos en lo que respecta al tipo de producción simbólica (diagnósticos, proyectos, etc.). Sin embargo, habrá que ver si el pasaje al que se hizo referencia es una realidad o un intento fallido. No es posible descuidar, como se apuntó anteriormente, las limitaciones de base que presentan las dos concepciones consideradas.

## II.B. Cuestiones sociales que explican el surgimiento, la instalación y los proyectos de solución de las grandes cuestiones

A continuación se hará referencia a un fenómeno, que si bien no es patrimonio de las decisiones acerca de la reforma administrativa, se presenta con fuerza e incide de manera fundamental, en esta problemática. En un determinado momento, ciertas cuestiones que durante un periodo considerable de tiempo pasaron relativamente inadvertidas, se presentan a la consideración pública, cobran importancia, aparecen como la "gran causa" de los problemas nacionales, se sitúan en el centro del escenario y empujan al cuerpo social, a los órganos de poder y a la opinión pública a que se pronuncien sobre ellas. Un problema percibido como secundario, pasa a ser visto como principal.

Como aparecen identificadas "grandes causas", se presume que deben existir también "grandes soluciones". En ese momento, comienzan las presiones importantes para identificarlas, y aquello que surgió como problema de segundo orden, requiere ser enfrentado por los niveles oficiales que tienen responsabilidad política o técnico-científica.

Resulta necesario diagnosticar acerca de la realidad para delinear satisfacciones a una opinión pública sensibilizada por una "cuestión", esto es, por un elemento que ha adquirido un elevado nivel de centralidad, que no puede identificarse,



necesariamente, con racionalidad ni justicia. Los pasos a seguir pueden resumirse en los siguientes:

- Visualización del problema
- Detección de sus causas
- Relevamiento de acuerdos y consensos que convirtieron al tema en una "cuestión"
- Fomento y articulación de nuevos acuerdos
- Propuesta de solución (puede basarse en apoyos y/o hegemonías)

Como responsable de ofrecer las respuestas, la esfera política (niveles de conducción ministerial, secretarías), realiza lecturas de cuadros situacionales, revisa los análisis y bosqueja soluciones apuntando a la situación que se define como interpelante y cuestiona el estado de cosas vigentes.

A los efectos del análisis que se realiza, existen dos tipos de consenso:

Uno puede definirse mirando hacia atrás desde el momento en que el sistema se convence de que es urgente dar una respuesta; es un consenso suficientemente amplio para imponer como socialmente importante a una temática determinada, pero demasiado invertebrado como para suponer una sola solución.

El otro es el conformado por los acuerdos que necesitan construirse a partir de ese momento para darle forma a una solución que, en parte, viene implícita en el modo en que se

plantea la propia cuestión. En este caso, es importante destacar que, si bien es el sector político el encargado de resumir las propuestas de consenso, no todas las propuestas parten de su interior; este es un proceso dinámico en donde cada actor o grupo de actores persiguen, a la vez, intereses individuales y colectivos. Quienes deciden, no pueden ignorar esta situación.

Visualizar un problema y detectar sus causas, implica intercambiar información, establecer correspondencias, remitir datos aislados y heterogéneos a un marco común que es visto como ordenador de los mismos. Por extenso que sea el espacio social y diversos los niveles en que aparecen los problemas definidos como "falta de racionalidad", "ineficiencia", "burocratización", o "déficit del Sector Público", tienen una característica en común: su cualidad de formar parte de enunciados que circulan, y son entendidos o aprehendidos de manera relativamente homogénea, ya que el propio proceso de imposición y consenso de un proyecto, de alguna manera lo precisa. Como todo proceso de síntesis, se basa en complejos intercambios de ideas e interrelaciones de diferentes actores sociales que poseen proyectos e intereses individuales o grupales, que pueden ser similares o contrapuestos. Esto se relaciona con las formas de imposición del discurso. Este tipo de procesos no es dispersivo ni se agota inmediatamente después de realizado; va sedimentando y articulando acuerdos que generan adhesiones y rechazos. Se establecen redes por donde circula la comunicación de acuerdos cada vez más sólidos -aunque muchas veces implícitos-, alrededor de los cuales deberán girar las posibles respuestas.

Estas redes de comunicación, acuerdos y conflictos son condición de existencia de las organizaciones. La propia organización de áreas u organismos y el funcionamiento del sistema de roles, sólo son posibles en virtud de esa compleja interacción en donde conviven proyectos e intereses relativamente contradictorios y en donde las pujas de poder se sintetizan en la generación de acuerdos, consensos y subordinaciones (la subordinación puede entenderse también, si no como una modalidad del consenso, al menos como el reconocimiento a un "status" de poder determinado). De este modo, en cada espacio específico de las organizaciones, las personas se dedican, por un lado, a cumplir aquellas cosas que concretamente se espera de ellas según el lugar que ocupan y, por otro, a la defensa de sus propias convicciones e intereses.

En esa compleja interrelación entre los distintos actores, se detectan amenazas, se diagnostican problemas y ensayan respuestas, a la vez que cobran entidad como temas de interés común diferentes cuestiones. A partir de allí se establecen intercambios formales e informales. Cuando en el campo social aparecen cuestiones de gran importancia que pasan a ser tomadas en consideración por el Estado, distintos discursos comienzan a competir, procurando hegemonizar los espacios en los que se pueden tomar decisiones o influenciar en ellas. Las acciones orientadas por distintos proyectos buscan articularse con formas reconocidas y/o legitimadas de saber.

Todo esto va estrechando los márgenes de autonomía dentro de los cuales pueden tomarse las decisiones. Puede afirmarse que quien decide, sólo en parte es libre de hacerlo; sólo en parte decide.

La descripción de las cuestiones supone, necesariamente, diagnósticos comprendidos dentro de ciertos parámetros, la apertura de un campo de opciones limitadas y la elaboración de propuestas para la toma de decisiones condicionadas por el mismo marco limitante. Esto equivale a decir que una determinada manera de definir los problemas, sus componentes, articulaciones y atribución de hipótesis causales -al menos en forma de conjetura-, es construida por la compleja participación de numerosos y desiguales actores y es sancionada con cierto consenso.

En algunas ocasiones, cierta imposición opera hegemónicamente; en otras, se consolidan opciones que pueden ser total o parcialmente contradictorias y que tienden a buscar alternativas de síntesis o hegemonía.

Cuando se delimita un problema o conjunto de problemas, y hay una convergencia en cuanto al diagnóstico, es posible localizar un tema -por ejemplo, el déficit fiscal- como causal de distintas y numerosas manifestaciones de deterioro del sector público. Entonces, varias áreas reciben y producen encargos, informes descriptivos, diagnósticos específicos, aportes técnicos, elaboración de proyectos, etc., que se vinculan con la

definición del problema y las presunciones o diagnósticos  
efectuados en el pasado.

### II.B.1. El proceso de toma de decisiones

Los encargos relativos a las cuestiones del Estado circulan por los ámbitos internos de los distintos organismos y atraviesan todo el espacio organizacional, al menos en sus niveles superiores (aunque no solamente en los políticos). En la medida en que existen circuitos y secuencias pautados podemos construir un modelo, una génesis ideal, cuyo bosquejo es el siguiente:

a) Problema: Durante un indeterminado periodo de tiempo, la situación no es percibida -al menos generalizadamente-, como una cuestión fundamental. Independientemente de su trascendencia intrínseca, no pone en riesgo la continuidad del sistema, ya que no configura una demanda social.

b) Al ser visualizado como problema por un número grande y creciente, se genera una demanda social que exige respuestas.

c) En virtud de haberse establecido un consenso generalizado sobre la importancia de resolverlo, el problema pasa a ser considerado como tal por la clase dirigente que se siente obligada a resolverlo; se realizan encargos dirigidos al diagnóstico.

d) Los distintos diagnósticos compiten por ser reconocidos como verdaderos.

e) Se genera un campo cuyos límites establecen los grados de pertinencia.

f) Se establecen prioridades y se encarga la elaboración de proyectos que apuntan a resolver las urgencias que se plantean.

g) El establecimiento de prioridades y el encargo de proyectos implica puja, negociación, acuerdo y disenso, posicionamientos positivos y negativos. Los productos serán recursos para enfrentar la lucha política.

h) El proyecto triunfante se presenta como "Razón de Estado". Es común que no sea idéntico a ninguno de los que pugnaban por la hegemonía sino una combinación negociada de todos o algunos de ellos. Se logra un consenso, que puede ser sobre el proyecto mismo o acerca de su hegemonía.

i) Se busca su legitimidad en términos de la estructura jurídica del Estado.

j) La esfera jurídica opera sobre la dimensión funcional de las instituciones estatales y define el campo normativo de transformación.

Es preciso dejar sentado que estas etapas no se desarrollan, necesariamente, de manera correlativa. Es posible que existan superposiciones; que la definición del proyecto, por ejemplo, continúe discutiéndose y modificándose más allá del tiempo teórico que se le asigna.

## II.B.2. Crisis de los modelos teóricos y de los modos habituales de abordaje

La noción de demanda social se vincula con conjuntos de problemas que, al ser visualizadas como cuestiones, producen configuraciones problemáticas, con alto grado de conflictividad y/o amenaza para la estructura social en su conjunto.

Cuando se habla de la heterogeneidad de los factores en juego se alude a la presencia de fenómenos de orden económico, financiero, organizacional, etc., que operan cada uno según su especificidad, combinados o simultáneamente.

Algunos tipos de problemas, demandas sociales y cuestiones suelen generar, en sociedades con crisis históricas profundas, situaciones que escapan a los cánones de previsibilidad y a los modos de abordaje, tratamiento y manipulación que son habituales y conocidos en función de los modelos teóricos, categorías, métodos y técnicas disponibles.

Cuando la solución no se encuentra dentro de las rutinas que la organización tiene previstas o la capacidad de respuesta existente es insuficiente para abordar el problema o demanda planteados y definir nuevas soluciones, es que existe una urgencia desde el punto de vista organizacional.

Podemos distinguir dos órdenes de problemas desde el punto



de vista analítico. Por un lado, todo un conjunto de cuestionamientos, transformaciones y líneas de solución tal como son experimentados y pensados en la vida social, en el quehacer cotidiano de personas y grupos en los diversos ámbitos de actuación. Por otro, el tratamiento y las consideraciones que se realizan de los mismos cuando son tomados a nivel teórico, científico o técnico, en institutos de investigación u organismos que se consideran competentes para hacerlo.

Las relaciones sociales reales suelen distinguirse de aquellas que se encuentran formalizadas. Estas últimas son, generalmente, las "esperables" en el seno de las instituciones. Las relaciones sociales reales en las distintas áreas del campo social, en cambio, son esencialmente dinámicas, y sufren transformaciones que, al superar ciertos umbrales de tolerancia, escapan a los modelos de conducta previsible y esperada.

Como consecuencia de ello, se plantean interpelaciones y diversos grados de cuestionamiento, que por lo general van dirigidos a quienes ocupan posiciones de dominio o ejercen niveles de conducción política, social o cultural.

Los marcos institucionales, los sistemas de referencia, el conjunto de modelos instituidos que otorgan un aparente sentido a la acción política y burocrática, sufren un desacople respecto a las condiciones reales en que se desenvuelve la vida social. Las necesidades que emergen de tales condiciones plantean urgencias

pertinentes.

La mayoría de los organismos que enfrentan la responsabilidad de resolver, en virtud de funciones y/o competencias, las cuestiones planteadas, suelen utilizar modos de abordaje que no se apartan demasiado de las conductas tipificadas por las prácticas y diseños disponibles.

Como en todo ámbito organizado, es usual que se realicen peticiones recurrentes y que los sectores especializados que cuentan con personal formado para dar respuesta a las demandas pongan en juego equipos, personas y material para hacerlo.

Pero cuando las crisis son históricas, profundas y/o inéditas cuestionan no sólo los objetivos del Estado, sino también -como lógica consecuencia-, los métodos de análisis, las tecnologías y los paradigmas utilizados para resolver problemas que han sido cualitativamente sobrepasados y en función de un rol estatal que se encuentra también cuestionado.

El conjunto de recursos disponibles (equipos, personas, material, conocimiento científico-tecnológico) configura una red de ayuda preexistente que participa de la crisis y es tomado en consideración, cuando quedan al descubierto los conflictos de relación y la carencia de soluciones probadas al tipo de problemas que se enfrentan. Es así que se traba el cumplimiento de las actividades que conducen a la obtención de los objetivos

asignados a la organización.

La dificultad pone en evidencia el conjunto de recursos disponibles para enfrentar estos quiebres o crisis.

A partir de esta situación, las condiciones que, en virtud de su estabilización y reproducción mecánica sustentaban un orden que operaba naturalmente, quedan convertidas en objetos de consideración y cuestionamiento.

Se dan por sentadas, así, las bases para que a partir de la urgencia se disparen múltiples encargos y demandas hacia los distintos actores especializados que la red institucional vigente ofrece y estima competentes para hacerse cargo de los mismos.

Antes de considerar la noción de encargo se debe tratar de delimitar el espacio en el que se resuelven estas situaciones. El espacio en el que se producen y reproducen los cuestionamientos, las emergencias propositivas y todas las cuestiones que se inventariaron más arriba, es el la intercomunicación social. Las redes de relaciones sociales derivan su condición de existencia de la interacción social.

### II.B.3. Encargos organizacionales

Los conflictos que se expresan en la interrelación social, usualmente se responden en términos de los diseños disponibles y de acuerdo a formas conocidas y compartidas por la cultura de la organización. Esto implica un grado considerable de rutina y estereotipo y supone conjuntos de prácticas que tienen el propósito de anticiparlos. Una fuente disponible es la tradición, entendida como depósito reconocido de líneas directrices que otorga pericia o know-how. Tales fuentes se disponen en virtud de la experiencia (la trasmisión y la historia) y de la educación. De los métodos para obtener conocimiento (método de ensayo y error, por deducción hipotética, etc.), interesa la utilización del método científico, que supone la validación de las tesis y la sujeción a normas de evaluación.

En el caso que se analiza, se puede considerar la presencia de una estructura organizacional que opera como emergente del conjunto de cuestiones planteadas por la demanda social tal como se expresa en el ámbito del Estado. En este sentido, hay relaciones causales descendentes que atraviesan áreas, organismos y niveles. La demanda social pone en crisis los tipos de diseño utilizados con anterioridad para hacer frente a los recurrentes quiebres.

Si las demandas surgen en virtud de la distancia que se

produce entre los conflictos existentes y la incapacidad de los modelos institucionales vigentes para brindar respuestas satisfactorias, los encargos son peticiones especificas que se producen en vinculación con tales demandas.

Las características de estos encargos implican y expresan el tipo de respuesta general que se ha decidido dar a la urgencia desde los niveles de conducción estratégica.

Esto explica porqué los sucesivos intentos de reforma del Estado se focalizaron, en algunas ocasiones, en la revisión y actualización de regimenes normativos; en otras, en la aplicación de técnicas de organización y/o de mecanismos de administración de personal, etc.

Pero también es cierto que, si de modo tan recurrente se ensayaron modelos de solución sin resultado y sin que esto pusiera en juego el sistema es porque el nivel de urgencia no había, por diferentes motivos, superado el umbral mínimo que, en el presente, se encuentra claramente sobrepasado.

En virtud de la estructura funcional se darán las especificaciones para los responsables de cada área. Es decir, el encargo global original se desglosará en una serie de encargos parciales. Interesa ver aquí algunas dimensiones del encargo:

a) El contenido; el tipo de encargo que explícitamente es solicitado, sus elementos y su enfoque técnico-científico. Responde a la pregunta: en qué consiste el encargo?

b) El sentido que tal contenido recibe en virtud de la orientación del marco donde encaja. Responde a la pregunta: ¿Cuál es la orientación del encargo?

c) El contexto en el que se inscribe; esto implica interpretar el encargo integrando, tanto los intereses de los diversos actores contextuales, como de los integrantes de las propias organizaciones afectadas. Responde a la pregunta: ¿Qué elementos externos condicionarán el encargo y cuál es su marco contextual?

El punto b) alude a que, independientemente del contenido del encargo, tiende a ser ubicado en forma mecánica dentro de líneas maestras más amplias, en función de los modelos y paradigmas vigentes en la organización. Estos operan como transparencias dentro de las que se realizan tanto los encargos como las elaboraciones que se efectúan al implementarlos. Esto significa que si se encuentra vigente la concepción de la organización como una máquina, los encargos estarán condicionados por esa concepción. Y si ésta es un atributo del conjunto de la organización, también las respuestas a los encargos tenderán a tener iguales características.

Las expectativas por dar respuestas adecuadas y la confianza en los instrumentos disponibles para enfrentar los problemas, suelen asentarse en una ilusión tecnicista derivada de la confianza que despiertan tales modelos. Las innovaciones parciales, los usos puntuales, las modificaciones en los métodos

o en las técnicas, generalmente no llegan a cuestionar los presupuestos de base que les dan sustento (por ejemplo la orientación normativista, la presunción de racionalidad basada en un modelo jurídico, el olvido del producto, etc.), ya que no son más que componentes de un conjunto de recursos disponibles y de un sistema global.

No obstante, en situaciones de crisis generalizada, que alcanza a los propios métodos, paradigmas y tecnologías de los organismos públicos, se genera una anomia profunda que tenderá a resolverse realizando una nueva síntesis de actores, proyectos e intereses, tal como se desprende del punto c).

La transparencia de los paradigmas que se utilizan al producirse los quiebres recurrentes que activan las redes de ayuda establecidas, es independiente de la crisis en que entran por su incapacidad de dar respuesta a las demandas sociales y a las urgencias organizacionales. No obstante, el diseño de esas redes y la asignación de lugares y de circuitos organizacionales disponibles ha sido realizado, sin lugar a dudas, en función de tales paradigmas.

Se debe considerar entonces que, al menos en principio, la utilización de modelos teóricos y metodológicos, incluso tecnologías, se expresan en los diseños y en las aplicaciones parciales, en virtud de estar incorporados a la cultura de los organismos públicos. Pero debe considerarse el tipo de actitud discursiva (social, política y burocrática), que acompaña el

tratamiento de las cuestiones relacionadas con los proyectos de reforma y que, actualmente, establece los márgenes de maniobra dentro de los cuales, los organismos públicos, deberán elaborar las propuestas.

Siguiendo el razonamiento que se viene desarrollando hasta el momento, es posible afirmar que las propuestas de solución a las cuestiones planteadas como demanda social que deben ser resueltas por los organismos públicos, están determinadas fundamentalmente por dos diferentes tipos de influencia, que se separan, a los efectos teóricos, aunque tienen una interrelación sumamente estrecha: las concepciones y paradigmas vigentes a los que ya se hizo referencia, el contexto y los conflictos internos de la propia organización.



## II.C. La organización y sus conflictos

### II.C.1. El poder de las organizaciones

Cuando se analizan descripciones y diagnósticos respecto de la problemática de la burocracia, parece tener sustento la idea de que la burocracia es invencible y el cambio imposible.

Sin embargo, cuando se la relaciona con el contexto político-social, parece suficientemente abonada la tesis de que poco es el margen de las organizaciones públicas para modificar las tendencias existentes en la sociedad; la burocracia sólo tendría poder para hacer más lenta, ineficiente o ágil la aplicación de principios socialmente hegemónicos, pero nunca ser agente de cambio ni levantar proyectos propios sobre problemáticas determinadas. Un análisis superficial o desaprensivo de los elementos que se vienen volcando podrían llegar a provocar conclusiones contradictorias.

Esta visión encontrada sobre el verdadero funcionamiento y el real poder de los organismos públicos, es la que prima en gran parte de la opinión pública.

Se hace necesario, entonces, alguna referencia sobre el poder de la burocracia. Cuál es su origen?. Cómo se genera?. Qué implicancias sociales tiene?.

El análisis de esta variable se centra, primero, en establecer la presencia de diferentes relaciones de poder en el seno de cualquier tipo de organización.

Dicha presencia implica, a su vez, la existencia de situaciones de conflicto permanente, tanto dentro de la organización como en relación con su contexto.

El hecho de que exista una situación de conflicto en una organización, no implica que las relaciones de poder se den exclusivamente a través de una "cadena de mandos" (estructura operativa). A su vez, tampoco supone -necesariamente-, que deba buscarse la eliminación de la misma.

Lo que se plantea es que la variable poder atraviesa a las organizaciones en líneas que no pueden ser establecidas a priori y que su comprensión está íntimamente relacionada con el funcionamiento de otras variables de la organización (estructura, contexto, cultura, etc.), lo que posibilita y aconseja, a la vez, diferentes formas de abordaje.

Estas afirmaciones generales son fruto de una nueva orientación que va tomando, desde la década del 60, el análisis de la burocracia en general y, de manera particular, la comprensión del problema del poder en su interior.

Existe una visión clásica, con posiciones ambivalentes. Por

una parte, se visualiza a la burocracia como un instrumento eficiente y racional para el logro de objetivos determinados desde fuera de ella (por lo cual el tema del poder le sería ajeno). Más contemporáneamente, se la observó como una fuerza autónoma, ciega, de difícil o imposible control externo y que ejerce su poder de manera arbitraria y aún irracional.

Justamente, este tipo de planteamientos va de la mano del conflicto ya preanunciado por Max Weber entre instituciones burocráticas y democráticas. Desde esta perspectiva, existiría una contradicción insalvable entre burocracia y democracia (en el sentido de elección y participación política), ya que las decisiones de la primera se orientarían hacia el cumplimiento de metas racionales que entrarían en colisión con la percepción política de las masas.

Para zanjar estas dificultades, el sistema democrático tendería a transformarse, con el tiempo, en un mecanismo de plebiscitación de las élites por parte de las masas, siendo aquéllas quienes orientarían la actividad burocrática.

Sin embargo, esta lectura no resuelve el conjunto de la problemática en torno al poder "de" y "en" las organizaciones públicas. Esto lleva a pensar que es necesario incorporar una conceptualización de la organización que incluya el tema del poder.

Así, siguiendo a Schein, es posible entender a la

organización como un conjunto racional de actividades entre un cierto número de personas que poseen en común un propósito o un objetivo explícito y que intentan materializarlo a través de la división del trabajo y de las funciones y de la jerarquización de la responsabilidad y autoridad (1). Ya desde su propia definición, el problema del poder aparece jugando un papel protagónico para el acercamiento comprensivo a las organizaciones.

Sin embargo, no debe dejarse de lado el concepto planteado por Luis Stuhlman, acerca de la "perversión de los fines", mecanismo por el cual los fines implícitos (aquellos que no han sido hechos públicos y que son fruto de negociaciones informales), cobran autonomía y superan a los fines explícitos de la organización (2).

Esto nos remite a la existencia de dos corrientes para analizar el problema del poder en la burocracia.

Una de ellas se basa en el modelo de desplazamiento de objetivos por parte del poder burocrático, concepto basado en la elaboración de estrategias y recursos utilizados para asegurar la supervivencia institucional más allá de la misión ostensible de la organización. Este concepto (que se relaciona con el de los fines implícitos), si bien permite comprender muchos aspectos del funcionamiento interno de las organizaciones, presenta la dificultad de omitir toda consideración a los cambios históricos

salientes en la estructura y funcionamiento de las organizaciones públicas y en el contexto social más amplio. Este modelo se refiere especialmente al poder "en" las organizaciones públicas.

A partir de esta última reflexión es útil considerar que las organizaciones públicas funcionan como sistemas abiertos enraizados en los conflictos socio-económicos de su contexto y respondiendo -muchas veces- su creación, a un intento de resolver algún aspecto de esos conflictos.

Es importante señalar, en este sentido, que el crecimiento del poder de una organización suele depender más del sentido que toma la resolución del conflicto global de la sociedad (nunca resuelto de manera definitiva, obviamente), que de los esfuerzos y estrategias empleados por las autoridades de los organismos para garantizar su supervivencia. Al menos podemos afirmar que el poder de una organización tiene sus límites fijados por la resolución de aquella contradicción, que determina la franja de poder dentro de la que podrá moverse la organización. Los esfuerzos de sus integrantes y la corrección de las políticas implementadas permitirán la movilidad dentro de la permisividad del marco global. Estas últimas reflexiones tienden a explicar, primordialmente, el poder "de" las organizaciones públicas.

Es posible avanzar aún más en estas afirmaciones: una política de supervivencia -en contraposición a otra de búsqueda de acrecentamiento de poder-, suele plantearse ante relaciones contextuales de poder desfavorables. Es posible que persiga

evitar la desaparición de la organización, que intente pasar desapercibida en vista del poco aprecio por su utilidad coyuntural y/o estratégica y obrar "como si" se mantuviera una porción de poder y respeto considerable.

En los párrafos anteriores se puede apreciar que algunas afirmaciones se refieren al poder "de" las organizaciones públicas (las que se relacionan con su contexto) y otras, en cambio, lo hacen al poder "en" ellas (las referidas al desplazamiento de objetivos, organización interna, etc.). Las primeras apuntan a definir los límites del poder de una organización. Las segundas, en cambio, se refieren a la distribución del poder dentro de las organizaciones, poder que se define en la relación con el contexto.

En síntesis, una comprensión cabal del tema del poder en las organizaciones no dependerá sólo del análisis de su estructura y dinámica internos, sino también de la forma en que interactúa con el contexto y del modo en que éste resuelve (de manera provisoria, como se señaló reiteradamente), los conflictos de intereses de clase que atraviesan también a las organizaciones públicas (3).

### II.C.1.a) Legalidad y legitimidad

Es necesario analizar la correspondencia que existe entre legalidad y legitimidad en una organización.

El primer aspecto (legalidad), hace referencia a los instrumentos legales (la normativa) que le dan existencia y que establecen su misión y funciones específicas (tópicos ya comentados). Sin embargo, la legalidad no es -para ninguna organización-, garantía de legitimidad, debido a que ella no nace de una norma sino de las acciones concretas que llevan a la práctica los miembros de la organización.

En este sentido, la legitimidad debe entenderse como un acto de poder a través del cual se conquista el reconocimiento de la calidad del trabajo desarrollado (objetivo) y la capacidad política y técnica de quienes lo llevan a cabo (subjetivo). Esto permite comprender porqué el proceso de legitimación de una organización es relativamente complejo y, como se dijo, no surge sólo de la estructura legal que se le adjudica, sino también de su capacidad para elaborar y llevar adelante un proyecto político-técnico.

## II.C.1.b) El rol de la burocracia

La teoría acerca del rol esperado o real que cumple -o debe cumplir- la burocracia, debe relacionarse con las tesis que se vienen sosteniendo.

Una concepción clásica, basada en el pensamiento de Max Weber, asigna a la burocracia el rol de ser portadora de una "racionalidad técnica" (o de medios), frente a una racionalidad de fines propia de lo "político". La validez de esta conceptualización ha sido puesta en duda por diferentes autores señalándose, por ejemplo, el hecho de que la burocracia cumple, también, otros roles (adicionales y superpuestos), circunstancia que se hace más notoria en los países de América Latina, y particularmente en la Argentina (4).

La concepción tradicional parte del supuesto de que las instituciones públicas pueden representarse como pirámides en cuyo vértice superior se encontrarían los funcionarios políticos y hacia la base se van conformando las estructuras técnicas y/o administrativas (operativas o de apoyo). Las funciones se encuentran -siempre según esta misma concepción-, claramente diferenciadas. Los funcionarios políticos tienen funciones políticas inspiradas en una racionalidad también política, que se rige por la consecución de los objetivos políticos y sociales. Los técnicos y administrativos, por su parte, cumplen funciones técnicas y/o administrativas y se inspiran en la racionalidad



técnica, que se abstiene de incorporar a su análisis y conducta elementos políticos (poder, consenso, plazos, etc.) o sociales (prioridades, necesidades sociales, rol político, contexto económico global, intereses corporativos, carácter redistributivo de la acción estatal, etc.). En este sentido, el vértice de la pirámide (representante -legítimo en democracia- de los intereses y necesidades sociales), "piensa" y "conduce" y hacia abajo se opera y "obedece"; el rol de la burocracia sería, por lo tanto, formal y estático.

La práctica señala que la realidad es otra; tanto los funcionarios políticos como el personal de línea "hacen política" y ambos aplican también racionalidad técnica. En este sentido, ni la racionalidad técnica ni la política son patrimonio exclusivo de ningún tipo de funcionarios estatales.

No obstante, el componente de cada una de las racionalidades, varía según se trate de empleados de línea o políticos; en los primeros prima la racionalidad técnica o administrativa; en los segundos, la racionalidad política. Esto ocurre aunque se proponga lo contrario; es un dato de la realidad, que ni los intereses ni el poder se encuentran centralizados en un punto que debería ser el vértice de la pirámide, del que fluyen sólo "instrucciones". A lo largo de toda la cadena política y administrativa se encuentran intereses individuales y colectivos de personas, grupos y organizaciones, así como cierto grado de poder y autonomía para imponerlos total

o parcialmente.

El poder se encuentra atomizado y nadie lo concentra en su totalidad. Los funcionarios que tienen la responsabilidad de tomar decisiones se ven obligados a tener esto en cuenta cuando se proponen llevar a la práctica un proyecto político-técnico. Tan importante como la teoría implícita en las propuestas, es la capacidad para construir un adecuado consenso, tanto hacia el interior como hacia el exterior de la organización. Esto no sólo es así, sino que es deseable que lo sea, ya que se convierte en una presión -no en una garantía, lamentablemente-, para aproximar las respuestas a las demandas sociales.

Una correcta política de alianzas, participación y consenso permitirá potenciar el poder de quien tiene la función de aportar proyectos estratégicos y "líneas de trabajo", y conseguir una participación creativa y crítica. Aunque se matice, de esta manera, las propuestas políticas con intereses sectoriales, se posibilitará su enriquecimiento y viabilidad, en virtud de la participación conciente, en primer lugar, de quienes tienen la misión de implementarla y, en segundo, de los sectores que tienen la posibilidad de dificultarlos, cuando no de impedirlos.

La oposición de la burocracia y la contradicción entre los objetivos de la organización y los de aquellos actores que deben operar las decisiones, disminuye en gran medida la posibilidad de una implementación coherente de los proyectos y, en ocasiones, hasta su propia viabilidad.

En base a estos conceptos, se puede señalar que los importantes y variados roles que "cumple" y "debe cumplir" la burocracia se orientarían básicamente en dos sentidos. Por un lado, a jugar el papel de mediadora entre las necesidades de los diversos actores sociales y las autoridades, (vínculo entre política y sociedad) y, por otro, ser expresión de intereses sectoriales y demandante de recursos para beneficio propio hechas a los titulares de los roles de poder (rol corporativo).

## II.C.2. El contexto

Siguiendo a Góngora, podemos afirmar que el contexto pueda definirse como todo lo que se encuentra fuera de la organización. Esta definición es necesario restringirla para que sea útil. El contexto inmediato o ambiente de tareas, también llamado contexto operativo, está constituido por aquellas entidades o grupos con los que la organización entra en interacción directa para operar. Son aquellos sectores que tienen relevancia para que la organización cumpla sus objetivos (usuarios, proveedores, competidores, grupos reguladores). El contexto mediato son aquellos elementos políticos, económicos, sociales, demográficos, tecnológicos, etc. que influyen o condicionan indirectamente a la organización (por la importancia que tiene la política de ajuste sobre los proyectos de Reforma Administrativa, se desarrollarán en el Capítulo III).

Los proveedores de insumos necesarios para la elaboración de los productos organizacionales y los receptores de dichos productos, ejercen una obvia influencia en los organismos públicos. Es necesario aclarar que cuando se habla de contexto, no sólo se hace alusión a ellos. Debe entenderse un espacio más amplio, que tiene la capacidad de convertir en social una demanda que hasta el momento no poseía magnitud para inquietar al sistema. La opinión pública creada de esta manera y el consenso que se genera en un sentido determinado, condiciona o coacciona

a los organismos encargados de dar propuestas de solución en ese mismo sentido.

### II.C.3. El dominio organizacional

La relación entre los organismos públicos y el contexto introduce el análisis a un tema que es crucial para entender la génesis de la toma de decisiones: el dominio organizacional.

Este concepto relaciona el contexto y el poder de las organizaciones y establece la influencia de la organización en el medio ambiente. El dominio organizacional se refiere:

- al alcance de los productos,
- a la población atendida, y
- a los servicios prestados por la organización.

El dominio organizacional tiene que ver con los productos y se analiza a partir de ellos; no se establece por ley ni decreto. Hablar de dominio es hablar, a la vez, de dependencia de la organización respecto del medio ambiente.

En realidad, cuanto mayor es la relación de una organización con el contexto, aún cuando su poder y su dominio sean considerables, mayor es su dependencia respecto de él. Por un lado, depende de los proveedores (de insumos materiales, políticos, tecnológicos, etc.); por otro, para que el poder sea real es necesaria la existencia de aquellos sobre quienes deberá ejercerse; paradójicamente, una organización poderosa depende de estos elementos.

Como ejemplo, puede citarse a la Dirección General de Organización y Métodos (DGOyM), organismo responsable de las estructuras y plantas de personal de la MCBA y promotora del Decreto 296/91, motivo del presente trabajo. En julio de 1989, la DGOyM tenía escasa relación con el resto de las reparticiones municipales; su accionar tenía poco que ver con los objetivos para los cuales había sido creada. Hasta la propia aprobación formal de las estructuras municipales se realizaba, muchas veces, sin la participación del organismo competente. Los niveles de conflicto externo eran relativamente bajos; probablemente hasta los cuestionamientos a la propia organización eran también mínimos. Esto equivale a decir que el dominio organizacional y el poder de la organización (DGOyM), eran casi nulos. Hoy esta situación se revirtió; la organización tiene objetivos propios; las definiciones respecto de la organización municipal, las políticas de reforma administrativa y el nuevo Régimen General para la Elaboración, Tramitación y Financiamiento de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo, así como la determinación de la filosofía y la redacción efectiva del nuevo escalafón, tienen en Oym un actor protagónico. La participación en los diversos proyectos en marcha (descentralización administrativa, reforma del estado, desburocratización, auditorías operativas, reforma y/o diseño de sistemas administrativos, etc.), la relacionan estrechamente con el resto de las reparticiones y el contexto inmediato. A su vez, los niveles de conflicto externo son considerablemente más altos que en la etapa anterior, así como los cuestionamientos que

sufre la organización. Sin duda, el dominio organizacional y el poder de esta organización a aumentado, al igual que su dependencia, de manera más que considerable.

Por lo expuesto, se impone una pregunta: En qué situación existe una dependencia mayor de la organización respecto del contexto? La respuesta se deduce fácilmente y se confirma la hipótesis: el dominio organizacional y el poder aumentan la dependencia de la organización respecto del contexto en lugar de disminuirla. Esto implica un corolario: Una organización con alto grado de autonomía y prestigio al que se le encomienda el encargo de generar los instrumentos que den respuesta a una demanda social de primera magnitud, sólo tiene la libertad de ejercer esa autonomía dentro de los márgenes y condicionamientos que se desprenden de su relación con el contexto. Las respuestas que la organización es capaz de dar dentro de esos márgenes son el origen mismo de su autonomía.

Ningún organismo se encuentra operando en un sistema cerrado, sino que recibe demandas y requerimientos. Sus insumos son afectados por el medio ambiente o contexto; a su vez, sus productos se vuelcan a ese ambiente (usuarios), que evalúa en qué medida satisfacen sus expectativas.



En este punto se intentará realizar una síntesis entre autonomía, poder, y contexto.

Resulta al menos aventurado identificar linealmente el poder con la autonomía. Una organización inservible y despreciada -paradójicamente-, tiene poco poder pero conserva una gran capacidad de autonomía para tomar decisiones sobre sus objetivos, toda vez que nadie intenta modificarlos.

Esto permite diferenciar, al menos, dos tipos distintos de autonomía que se denominarán, en este trabajo, activa y pasiva. La primera es la capacidad para tomar decisiones como consecuencia de la influencia que se ejerce sobre las variables contextuales y se deriva del poder de la organización; la segunda es la capacidad de actuar sobre el ámbito de competencia que tiene un organismo, con motivo de la falta de interés de los actores externos por influir en ella y proviene de la indiferencia y la falta de aprecio.

Es posible analizar este tema desde el enfoque de las organizaciones como "sistemas cerrados".

Para esta teoría el entorno actúa perturbando la operación de los sistemas, pero no incidiendo fundamentalmente en el estado de la organización, que se define de manera autónoma.

Por lo general, las organizaciones se conciben como sistemas abiertos que influyen en el medio y son influidos por él. Sin embargo, hay casos en que pueden prescindir -siempre relativamente-, del contexto, para definir sus objetivos.

Esto puede observarse, por ejemplo:

- a) Cuando la organización posee una dimensión y un poder suficientes para desenvolverse independientemente del medio;
- b) Cuando dentro y fuera de la organización existe consenso sobre el área de su dominio; y
- c) Cuando la organización sobrevive aislada del medio, ya sea por ser un organismo autosuficiente o por carecer de productos útiles y/o apreciados por la comunidad.

En cada caso, es necesario observar las relaciones que se mantienen con el contexto, como uno de los elementos que permite aclarar cuáles y cómo son los objetivos que "efectivamente" persigue o puede perseguir la organización. Ellos dependerán de las necesidades que su actividad pretenda cubrir y de los objetivos de otras organizaciones o actores frente a los cuales se encuentre en dependencia o competencia.

Un elemento de importancia fundamental estriba en que a partir de estos análisis, puede construirse o reconstruirse la "legitimidad" de la organización, que se refiere a la utilidad y aprecio de sus objetivos, la capacidad para responder a las

demandas sociales y la posibilidad de sobrevivencia respecto del contexto que de esto se deriva. La legitimidad construida en base a estos elementos equivale al desarrollo de consenso entre los distintos actores políticos y sociales, respecto del dominio de la organización.

La brecha respecto del contexto, hace que algunas organizaciones se rijan por una lógica de "sistema cerrado"; asistimos así a una situación que puede denominarse "autismo" organizacional, al crearse una realidad interior aislada y desconectada de la exterior.

Resulta paradójico que pueda llegarse a esta situación, tanto por exceso como por falta de poder. La capacidad para decidir los objetivos organizacionales independientemente de los actores externos o la falta de aprecio respecto de sus objetivos, pueden empujar a una organización hacia políticas de sobrevivencia, privatización de productos y aislamiento del contexto.

Queda claro que la clausura organizacional (así denominamos a este tipo de autonomía), es la descripción teórica de una tendencia. En general, los objetivos operacionales o informales (los que realmente se buscan con el accionar cotidiano), se formulan de manera compleja mediante la interacción de los intereses de los integrantes de la organización y el contexto.

Un ejemplo de organización aislada del contexto por carecer

de productos útiles y/o apreciados era la DGOyM con anterioridad a julio de 1989. Al momento del cambio de gestión, mostraba una gran confusión respecto de su rol; esto la llevó a desarrollar mecanismos de autodefensa, expresados en políticas de sobrevivencia y privatización de la organización. La acción hacia afuera era poca y la ponderación social de su actividad mínima; como se apuntó, esa baja ponderación fue, a la vez, causa y efecto de su magna producción.

La política seguida por la antigua DGOyM puede definirse, a la luz de los análisis realizados, como pasivo-defensiva y privatizadora. Defensiva porque apuntó a mantener la permanencia de la institución (sobrevivencia); pasiva porque no asumió (por falta de decisión, interés u oportunidad), iniciativas para modificar el cuadro; privatizadora, porque ante la imposibilidad o desinterés de perseguir objetivos sociales, un alto porcentaje de los integrantes de la organización se dedicó a utilizar el tiempo y/o los recursos del organismo para beneficio propio.

La falta de relación y el estado de aislamiento resultante de la DG respecto del contexto hizo que la influencia de los actores externos en la DG fuera mínimo. Dicho en otras palabras, el aislamiento disminuyó la dependencia de la organización respecto del contexto. Por una parte, tendieron a desaparecer las presiones por ocupar un espacio que no brindaba prestigio, poder ni utilidad; por otra, no existían actores interesados en resistirse o modificar el rumbo de las políticas implementadas;

tampoco se perjudicaban por ella.

Este panorama coincide -"a contrario sensu"-, con la conclusión extraída al mencionar el marcado incremento que sufrió la dependencia contextual de la DGOYM desde el inicio de la presente gestión, producto de la multiplicación de sus roles y el aumento de su autonomía.

Como ejemplo de instituciones que actúan y definen sus objetivos independientemente del contexto en virtud de su alto grado de poder podemos citar, en particular, a la "ENTEL" de María Julia Alsogaray; en general, a las áreas de Hacienda y, en el caso específico de la MCEA, a la Subsecretaría de Recursos Humanos. Estos organismos, avanzaron en las políticas por ellos definidas sin hacer hincapié en el consenso que permitiese evitar la generación y/o profundización de conflictos, apostando a su capacidad político-organizacional para imponer sus objetivos por la fuerza.

El tercer elemento que permite definir autónomamente objetivos y acciones es el consenso acerca de las competencias y límites de la organización. En esta situación encontramos a aquellos organismos que han ganado el derecho a decidir sobre determinadas cuestiones. Este derecho puede tener su origen en la capacidad técnica; en el ejercicio de un rol arbitral incorporado y aceptado por los diferentes actores; en la delegación y compromiso de áreas que compiten entre sí por cierto dominio,

etc.

Una aproximación a estos sistemas requiere considerar el concepto de clausura operacional. En virtud de este concepto se perciben los sistemas desde una concepción autonomista.

Para que haya clausura operacional se deben dar las siguientes condiciones:

- a) existencia de una red de procesos
- b) existencia de una red de interacciones
- c) las redes de procesos e interacciones diseñan en su accionar una frontera, esto es, señalan los límites de la organización
- d) esta frontera produce una separación del entorno
- e) la línea de separación permite distinguir al sistema como una unidad separada del entorno
- f) existencia de una situación política o administrativa que la separe del contexto
- g) consenso por parte del entorno sobre esta situación o incapacidad para oponerse.

Como puede observarse, estos requisitos no se cumplen en las dos grandes concepciones que se revisaron anteriormente. En ese sentido los diseños derivados de las mismas se deslizan hacia el plano formal. Como lo propio de los sistemas formales es la ausencia de novedades, lo que ocurre es que comúnmente sólo se explicita aquello que ya está implícito en las normas.

Para que se produzca algo novedoso, tiene que ser incontenible por el sistema en el cual fue generado. Y esto es lo que acontece precisamente en los sistemas sociales que son capaces de producir sus estados propios en virtud del poder autogenerador de su propia dinámica.

Como sistemas autónomos, los sistemas sociales tienen una fuerte determinación interna. Su dinámica esta dada por las características de sus estados internos, pero es difícil poder establecer cuándo y cómo se produce la clausura y con qué características. A diferencia de los sistemas biológicos que intercambian con el entorno, los sistemas sociales se despliegan en y por la interacción social, dentro de la cual se generan los acuerdos, de modo que no pueden ser pensados como delimitables ni por ubicación ecológica -dominio físico-, ni por determinación de las jurisdicciones o competencias específicas.

Realizar procesos de intervención exitosos, desde el punto de vista del que la realiza, debe implicar tener capacidad de actuar en el dominio operacional del sistema, el cual especifica los cambios y el mantenimiento de la identidad de la organización, más allá de las modificaciones en la estructura. El dominio operacional del sistema queda comprendido dentro de la membrana que lo contiene y está integrado por las partes componentes y las interacciones que éstas mantienen entre sí, las cuales operan en función de una lógica que les es propia.

Como la interacción del sistema se produce con otros sistemas, el conjunto de las nuevas operaciones determinan un nuevo dominio de operaciones a cuya lógica será preciso tener acceso.

La capacidad autogeneradora de estados propios y la producción de novedades que no pueden ser contenidas por los diseños formales, impiden cuadrricular y tornar previsibles los acontecimientos y atacan la ilusión de las intervenciones que apoyan su presunción de eficiencia en las virtudes de sus diseños.



## II.D. Concepciones organizacionales y reforma del Estado

Los presuntos modelos de elaboración o aplicación de un diseño -y mucho más tratándose de reformas en el sector público-, provienen de los paradigmas dominantes, y dependen -en gran parte-, del grado de transparencia y aceptación que éstos hayan adquirido.

Desde hace ya unos años, algunos autores vienen señalando la importancia de esos paradigmas y del uso de metáforas en la denominada "ciencia normal". Ellos otorgan imágenes globales y construcciones, que guían la comprensión de los problemas en general y hacen posible, a su vez, el abordaje de sus aspectos parciales. Este enfoque global, permite que se sienten las bases para encarar soluciones cuyo sentido proviene de las analogías en que se inspiraron, tanto paradigmas y metáforas, como los modelos de ellos desprendidos.

Es posible deducir las características de las reformas a través del discurso de quienes las producen o impulsan sus contenidos. Se puede comprobar, además, que estos discursos pueden ser analizados en virtud de ciertas notas generales, a pesar de que se adaptan a los distintos contextos en que surgen.

Las reformas administrativas suelen procurar resolver numerosos problemas; a veces podría decirse que demasiados. Tanto se intenta encarar la ampliación o reducción de las competencias

y funciones del estado, como la transformación y mejoramiento de la Administración Pública o el problema del déficit fiscal. Al no realizarse una clara distinción entre "estado" y "administración", tampoco suele distinguirse entre Reforma del Estado y Reforma Administrativa. Es común, entonces, que se confundan los términos o, lo que es más grave, que la Reforma Administrativa y aún la Reforma del Estado, se conviertan en un capítulo de la política económica o del ajuste fiscal.

En el cuadro descrito más arriba se observa el lugar privilegiado que ocupa la administración en el modelo de tipo racional o burocrático. El contexto institucional argentino privilegia las líneas provenientes de la tradición administrativista, que consiste en aplicar de manera repetitiva y estandarizada, conjuntos de normas, procedimientos o tipos generales, a casos o situaciones particulares.

En el plano científico y académico, el estudio de la administración busca producir una teoría normativa apta para la toma de decisiones y para encarar el tema de la conducta social en las organizaciones.

Quienes operan dentro de la tradición de la administración científica y de la sociología de las organizaciones no han valorado ni prestado suficiente atención al análisis y la definición objetiva del campo de estudio. De allí que prime una modalidad de intervención que sostiene implícitamente que es

La elaboración de diseños globales o parciales, la introducción de modificaciones en la estructura, la normativa o los procedimientos, operan como insumos que, adecuadamente manejados en cuanto estándares de calidad, adaptación contextual, etc., van a producir transformaciones previsibles en el comportamiento de los sistemas y sus productos. Sin embargo, una lógica de poder político o técnico-científico de tipo vertical, unidireccional y operando desde el exterior, no puede tomar en consideración el peso de los estados propios internos de los sistemas.

Esto lleva, como se afirma más arriba, a revalorar el contexto, es decir, la relación del sistema -y sus subsistemas-, con el entorno en el que actúan. El principio que conduce esta afirmación es que la relación de un organismo con su entorno, unido a su problemática interna, crean una situación única; si bien no puede marginarse de concepciones generales, dicha situación crea elementos específicos que no pueden dejarse a un lado a la hora de pretender ejercer la conducción técnico-política de esa organización, ampliar su autonomía o proponer modificaciones que apunten a su mayor eficiencia.

## BIBLIOGRAFIA

- Aprendizaje y Organización. Tesis, 1988
  
- FLORES F. y M. GRAVES: El Carácter Lingüístico de las Organizaciones. 1986.
  
- Grupos, Organizaciones e Instituciones - La transformación Burocrática. Gedisa, México, 1985.
  
- La Autororganización de lo Social. El Principio de Autonomía y Articulación Estado y Sociedad. Mimeo, 1986.
  
- LAFASSADE GEORGE y LOURAU R.: Las Claves de la Sociología. Barcelona, 1973.
  
- ROGERS E. y ROGERS R.: La Comunicación en las Organizaciones. Mc Graw Hill. México, 1980.
  
- SEARLE J.: Actos de Habla. Cambridge Univ. Press. Ed. Catedra, 1980.
  
- SINN, M.: Reformas en Organización y Recursos Humanos. Apuntes de Clase, Maestría en Adm. Pública. Fac. Ciencias Económicas. UBA, 1991.

## NOTAS CAPITULO II

- (1) Schein, "Psicología de la Organización", Nueva York, Brentice-Hall. Citado por Luis Karpft, "Una Aproximación a las Organizaciones. Sus Procesos", en C. Altschul y otros, "La Organización: Nuevas Perspectivas para su Conocimiento"; Bs.As., Layetana, 1980, p. 38.
- (2) Citado por L. Karpft, op. cit., p. 50.
- (3) Basado en Michel K. Brown y Steven P. Eise, "Poder y Administración: Paradigmas Alternativos para el Análisis de la Autonomía Burocrática", en Oscar Szziak (como.), "Teoría de la Burocracia Estatal", Faidos (Organizaciones Modernas), Bs.As., 1984.
- (4) Cfr., p. ej., el ya mencionado "Teoría de la Burocracia Estatal".

## CAPITULO III

### LA CRISIS COMO CONTEXTO

#### III.A. El Estado en la Argentina

El actual proceso de Reforma Administrativa, y más específicamente el cambio de modelo de gestión en la MCEA, no puede interpretarse correctamente sin que sea enmarcado en uno más amplio que se desarrolla a nivel nacional y que, a su vez, se inscribe en tendencias internacionales y se encuentra influenciado por ellas.

Es importante remarcar que los procesos de Reforma Administrativa que se están aplicando en diversos niveles del estado -nacional, provincial y/o municipal- en Argentina, están inscriptos en un verdadero proceso de Reforma del Estado.

La finalidad de la reforma administrativa es transformar el aparato administrativo del estado o, al decir de Salinas, "tratar de adecuar los objetivos de la administración, sus recursos humanos y estructura, a las demandas del desarrollo económico y social y de introducir tecnologías que permitan que esa adecuación se haga con eficiencia" (1).

A su vez, la Reforma del Estado implica un cambio en las relaciones que mantiene el estado con la sociedad civil. A través

de esta reforma, la actual administración nacional, en su intento por superar la ya histórica crisis argentina, replantea las relaciones entre estado y sociedad proponiendo un nuevo "tratado de límites" (2) entre el sector privado y el público. Para ello lleva a cabo diferentes acciones tales como, privatizaciones, descentralización, reconversión industrial, flexibilización laboral, desregulación, etc. En definitiva, replantea el vínculo que el estado mantenía con la sociedad.

La reforma mencionada se inscribe en un contexto de crisis que erosionó los cimientos mismos de constitución del estado, ya que no sólo se trata de resolver un desbalance fiscal crónico, como ocurría en el pasado, sino de una verdadera disrupción de los mecanismos de gestión, intervención, representación y asistencia. Este proceso adquiere legitimación en la ineficiencia económica demostrada por el estado lo que, más allá de las consideraciones políticas y sociales, arrastró en su dinámica a la propia concepción de intervención, resumiéndose en lo que se ha denominado crisis del Estado Benefactor o de Bienestar.

Para entender este proceso de degradación parece de utilidad ofrecer una breve reseña histórica; en ella describiremos el rol que le cupo al estado argentino de posguerra y de qué manera se fue dando su agotamiento.

La forma de intervención estatal que se menciona, se construyó en la Argentina sobre la base de una estructura altamente centralizada. En general, la gestión y aplicación de

políticas partieron desde la Administración Central porque, de hecho, se encontraba en una situación de privilegio para impulsar el desarrollo económico y social, lo que convirtió al estado, a partir de la década del 40, en el principal gestor del crecimiento económico argentino.

Esta situación de preeminencia estatal se debió, fundamentalmente, a la existencia de diversas fuentes de recursos susceptibles de ser apropiadas por el estado para financiar un proyecto de envergadura, como lo es el desarrollo económico y social de un país (3). Dichos recursos eran: los impuestos al comercio exterior que permitían capturar la renta extraordinaria de la tierra; el incremento del stock de capital, producto de las nacionalizaciones; el superávit del Sistema de Seguridad Social originado, en parte, por el masivo ingreso de trabajadores al sistema industrial formal; el incremento de los impuestos, directos e indirectos, a las clases media y alta (impuesto a los réditos, a los beneficios extraordinarios, al incremento patrimonial, a los combustibles, etc.) y, finalmente, el impuesto inflacionario que grava las tenencias monetarias de la población.

La existencia de esos recursos le permitió al estado impulsar la inversión pública y estimular la privada, brindando tasas de interés subsidiadas y créditos blandos para fomentar la sustitución de importaciones, con la finalidad de impulsar un desarrollo nacional económico autónomo.

Por otra parte, las empresas estatales fueron utilizadas, a



través del retraso tarifario, como suministradoras de subsidios indirectos al resto de la economía. Esta situación repercutió, más tarde, en la capacidad de autofinanciamiento de esas mismas empresas y las condujo a un déficit crónico que eliminó toda posibilidad de reinversión. Ya a fines de los 70's, fueron utilizadas como tomadoras de crédito externo para financiar el déficit de la Administración Central, lo que agravó sustancialmente su posición al producirse la crisis de la deuda en 1982.

Con el tiempo, y como los recursos no son infinitos, el modelo entró en crisis par i pasu el agotamiento de los mismos. Los precios agrícolas internacionales disminuyeron las posibilidades de obtener recursos del comercio exterior; a la vez, los precios de las importaciones argentinas crecieron muy por encima de los de las exportaciones, empeorando sustancialmente los términos del intercambio. La evasión impositiva en sucesivo aumento redujo los ingresos del estado; el Sistema de Seguridad Social dejó de ser superavitario para convertirse en deficitario crónico como consecuencia del cambio en la pirámide poblacional, la expulsión del mercado de importantes contingentes de trabajadores y el proceso que dio en llamarse terciarización de la economía. La inflación, también crónica y creciente, llevó a una desmonetización de la economía que agotó la fuente de financiamiento vía impuesto inflacionario. En resumen, el colapso de las fuentes de financiamiento del estado fue el colapso de su propia consistencia.

A fines de la década del '70, aprovechando una coyuntura internacional de exceso de oferta de dinero en el mundo, se recurrió al financiamiento externo para equilibrar el déficit producido por la caída de los mencionados recursos. Pero a partir de los '80, la crisis de las economías centrales condujo a la crisis de la deuda externa; no solo se eliminó la posibilidad de financiarse en el exterior, sino que, además, el estado se hizo cargo de su servicio y de la deuda privada por intermedio de su nacionalización, restringiéndose aún más su capacidad de financiamiento.

En este contexto, el agotamiento del modelo se vio esencialmente agravado por la sucesión de normas y regulaciones que buscaron mantener su vigencia, sin lograr definir una trayectoria coherente de reestructuración, más allá de sus propias disfuncionalidades.

Por otra parte, el Estado de Bienestar fue producto, de algún modo, de un acuerdo de actores sociales institucionalmente representados y organizados, que en tramos muy gruesos eran la burguesía, los trabajadores y el estado. Pero en la Argentina ese pacto se dio de manera ambigua, sea porque fue un implícito, sea porque la mayoría de las veces la burguesía no lo cumplió. De modo que, cualquiera reorganización político-social debe conllevar un proyecto de nuevo pacto de consenso.

A principios de los ochenta, este modelo tenía ya la forma de un Estado Asistencial Depurado, con la clara asignación de

recursos al sector privado que, además del tradicional uso de la política cambiaria y de los subsidios directos, se constituía sobre la base de fuertes gastos en infraestructura, promoción industrial, nacionalización de la deuda externa privada, política fiscal regresiva y subsidio tarifario vía las empresas estatales. Fue así, entonces, que aquel viejo Estado Benefactor de posguerra, entró en crisis. Por otra parte, todos los analistas coinciden en acordar, que no es ya el nivel mínimo de las crisis cíclicas, típicas del capitalismo moderno, sino más bien, que responde a una situación crónica y perdurable.

La situación crítica alcanzó tanto a lo fiscal como a lo administrativo. La desaparición de fuentes de financiamiento genuino y el crecimiento y consolidación de una estructura de acumulación que no rindió ni por lejos los resultados esperados, terminó por desbarrancar la estructura estatal. Esta caída se vio reforzada, a su vez, por la creciente ineficiencia de la estructura administrativa y gerencial, atrapada entre la inestabilidad política del país y la creciente degradación de su condición salarial, mientras el sector público aumentaba su rol de empleador, para encubrir el desempleo del sector privado y mitigar las consecuencias sociales de la crisis.

La alternativa seleccionada para la resolución de esta gravísima situación, está hoy signada por el "ajuste fiscal". Este concepto trasmisor de sentido y proposición fuerza, plantea el diseño de un nuevo estado caracterizado, desde una óptica global, por ser pequeño, no productor de bienes, y con sus

funciones reducidas a lo que se considera como "roles indelegables del estado" (4). Sus pilares son la reducción del gasto, el incremento de los recursos, la privatización de las empresas estatales, la concesión de los servicios públicos, la desregulación del mercado y la reducción de personal, promoviendo perfiles de mayor eficiencia y especialización.

La espiral descendente incorpora, a su vez, el ámbito institucional a la crisis. Junto al desbalance crónico y estructural del presupuesto, se favoreció la aparición cada vez más transparente de las corporaciones empresariales en la gestión pública y en la distribución del poder estatal, debilitando las mediaciones políticas inherentes a la propia idea de estado. Detrás de esto parece apreciarse una reorganización político-institucional en la que tiende a formalizarse la presencia política de los grupos dominantes a través del sistema institucional; anteriormente, los gobiernos constitucionales tendían a representar voluntades o intereses distribuidos, frente a los intereses concentradores que eran expresados por los gobiernos dictatoriales. De algún modo se resuelve, aunque en un sentido inesperado, parte de la contradicción dictadura-democracia.

En este marco, la crisis del estado se expresa, no sólo en un desbalance estructural de su presupuesto fiscal sino, fundamentalmente, en una crisis de las formas de intervención, gestión y asistencia, que repercute directamente en el accionar político de partidos, corporaciones, grupos empresarios,

organizaciones sindicales, etcétera.

Todo lo expuesto evidencia que el actual proceso de reforma Administrativa se inscribe dentro de una verdadera Reforma del Estado, independientemente de la valoración que pueda hacerse sobre sus resultados.

A diferencia de lo que venía ocurriendo en décadas anteriores, desaparecen del primer plano las políticas explícitas de reformas administrativas globales (fracasadas -entre otras cosas-, por haber perdido de vista la necesidad de replantear las relaciones entre el estado y la sociedad), y su lugar es ocupado por las políticas de ajuste. Este esquema, en términos generales, tiende a desplazar la Reforma Administrativa a una posición secundaria y dependiente.

En otras palabras, es el ajuste fiscal el que tiende a imponer, implícitamente, las políticas administrativas o de reforma; es el que pone su contenido, su tiempo y su orientación como datos para cualquier proyecto, incluidos los de Reforma Administrativa. Más específicamente, el déficit fiscal y el reordenamiento productivo a nivel internacional aparecen como implícitos en el escenario de las reformas del estado, lo que elimina, o al menos disminuye las posibilidades de concertación social y de consenso. Por lo tanto, el ajuste domina el modelo de organización de lo público.

Como puede observarse en la definición de Oscar Oszlak (5),

lo que debería conducir a cualquier proceso de reforma es la idea de racionalidad. Sin embargo, es precisamente en este contexto de crisis y ajuste, donde la reforma administrativa y de los modelos de gestión comienzan a tomar cuerpo, aunque signados por la característica de confundir la necesidad real y evidente de generar racionalidad en los actos y servicios de la administración pública, con medidas tales como la racionalización de personal, la reducción del número de cargos u organismos, etcétera.

Pese a las demandas de racionalidad que pesan sobre el aparato administrativo del estado, sea desde su interior o desde la sociedad, se observa que, casi permanentemente, los procesos de reforma administrativa han ido a la zaga de las políticas de ajuste, no logrando presentarse autónomamente.

Cabe preguntarse entonces, si el tema de la reforma administrativa, tiene entidad propia y suficiente -en esta coyuntura-, como para constituir un cuerpo de medidas único. Y si la respuesta resulta negativa, como todo hace suponer, todavía falta una pregunta que puede salvar -a una vez-, de la incredulidad y el inmovilismo: ¿Un proyecto de reforma administrativa puede, aún enmarcado en un proceso global de ajuste, cobrar la capacidad y autonomía suficiente para tener, perseguir y lograr sus propios objetivos y metas de racionalidad, eficacia y eficiencia?

### III.B. Demanda de Racionalidad vs. Urgencia de Racionalización

A continuación se reflexionará a este respecto. Para ello, pivotaremos sobre la contradicción, no sólo semántica, entre la demanda de racionalidad, objetivo prioritario de la reforma administrativa y la urgencia de la racionalización, necesidad que fundamenta las políticas de ajuste.

La idea de racionalidad tiene implícita la definición de objetivos entendidos como los resultados o productos externos que se esperan de una organización. En base a ellos se articula su comportamiento, lo que redundará en un mejor uso de los recursos disponibles; lo importante, dentro de este concepto, es la definición de tales objetivos.

Quizás se deba salir al cruce del peligro de pensar que una propuesta que tiende a la "racionalización" no se construye en función de objetivos.

Toda organización está construida en función de ciertos objetivos -formales- (6) y se mueve y desarrolla en función de otros -reales-, que suelen coincidir solo en parte con aquellos. Cualquiera sea la orientación de un proceso de reforma administrativa, los objetivos formales y/o reales se construyen a través de un proceso complejo de interacción entre diversos actores internos y externos a ellas que compiten en un proceso de conflicto permanente.

Dentro del tema que se trata, pueden señalarse dos momentos de interacción en la determinación de los objetivos de una organización. Los previos y los posteriores a su constitución. Durante los primeros se produce -también de manera compleja-, la determinación de los objetivos formales de la organización, los que se plasman a través de los instrumentos legales que le dan vida. Durante los segundos, los objetivos formales se funden con los de los actores involucrados conformando los objetivos reales.

Este razonamiento apunta a clarificar un hecho: la constitución de una organización siempre se realiza en función de objetivos. Resulta -entonces- necesario, develar el tipo de objetivos que se poseen, priorizan y cobran hegemonía en un proceso que tiende a la racionalidad administrativa y cuáles en uno que tiende a la "racionalización".

Un proceso que tiende a la racionalidad en el sector público, se rige para definir la estructura, el tamaño, la dotación de personal, los procedimientos, los sistemas de gestión y hasta el esquema de propiedad (privatizaciones, concesiones, etc.), por los objetivos definidos como productos externos; es decir, por su utilidad en el sentido de lo que la sociedad espera de él. Un proceso que tiende a la "racionalización", en cambio, define los elementos de las organizaciones públicas en función de objetivos internos, instrumentales y formales; a los efectos de su descripción y en función de la etapa que se vive actualmente, los sintetizamos genéricamente como "ajuste". Esto muestra hasta



qué punto, la reforma administrativa puede servir a objetivos parciales y/o instrumentales de la administración pública y no a los esenciales de un organismo.

Es preciso agregar que de cualquier manera en que sean definidos los objetivos de las organizaciones públicas, se generan conflictos de naturaleza política; necesariamente se superpondrán los objetivos sociales, sectoriales e individuales con los formales de la organización. A la vez, se generan otros problemas de índole más específica como, por ejemplo, el miedo y las consecuentes resistencias culturales al cambio, que suelen darse en las organizaciones públicas.

Una vez definidos los objetivos de un organismo o de la propia administración pública, es preciso tener en cuenta las diferencias que existen entre una política de "fines" (racionalidad), tendiente al cumplimiento de esos objetivos con eficacia y eficiencia y lo que no es otra cosa que una política de "medios" (ajuste), que se relaciona con los recursos globales existentes para llevar a la práctica los objetivos organizacionales. En este marco, la disminución del gasto podrá concebirse como una restricción coyuntural al desarrollo de políticas, pero nunca fundamentar los objetivos de la administración.

La propia definición de objetivos, cualquiera sea el ámbito de definición, genera conflictos; pero cuando esos objetivos se identifican con medios e instrumentos ligados al control del

gasto y el "ajuste" de la administración pública por sobre los objetivos que socialmente se espera de ella, comienza a perder entidad la racionalidad generando confusión en torno a cuáles son los objetivos de las organizaciones públicas.

Sin embargo, a pesar de que existe una demanda social que presiona en el sentido de definir objetivos de manera racional, es evidente que existe una presión sustancialmente mayor de los grupos de poder organizados que demandan "racionalización". Asimismo, el discurso que sostiene esta última posición se encuentra profundamente instalado en los medios de opinión. Es así que constituye un valor en sí mismo el reducir/achicar el gasto del estado, tomando importancia el tamaño y no la productividad/racionalidad de las actividades estatales. Así, cobra protagonismo el término racionalización que tiene que ver más con la reducción del gasto que con la definición y cumplimiento de objetivos en términos de productos o servicios. La racionalización hace hincapié en el ahorro de los recursos amparada en el argumento de la eficiencia. Sin embargo, esta visión toma en cuenta solo uno de los sentidos de la eficiencia como es el empleo de medios (ahorro), despriorizando los fines (brindar los servicios propios del estado). Así, la racionalización se transforma en una propuesta cuyo único eje es el ahorro, supeditando a él, el cumplimiento de los objetivos del estado.

### NOTAS CAPITULO III

- (1) Alberto Salinas (1972:11).
- (2) Concepto acuñado por Oscar Oszlek (1988) y que hace referencia, justamente a los difusos límites entre el sector público y el privado.
- (3) En este desarrollo se siguen los conceptos de Ricardo Domínguez (1989).
- (4) La ambigüedad de la expresión se debe a que no hay consenso definitivo acerca de cuáles son esas funciones "indelegables".
- (5) "La reforma administrativa se concibe como un conjunto de medidas aplicables a la burocracia estatal, o a algunos de sus segmentos o unidades, a la que se le asigna la virtud de provocar un uso más racional de los recursos puestos a su disposición" (1987:3).
- (6) En democracia, los objetivos formales se constituyen a través de normas que operan como síntesis del consenso social acerca del rol que debe cumplir la administración pública en general y cada una de las reparticiones que la integran en particular. Los objetivos reales son aquellos que verdaderamente persigue una organización y están conformados, por una parte, por los objetivos formales y, por otra, por los de aquellos actores encargados de llevarlos a la práctica, así como los de aquellos actores que interactúan con la organización. En esta clasificación se sigue a Jorge Hintze (1987).

## CAPITULO IV

### ANTECEDENTES DE REFORMAS DESDE 1968 HASTA 1982

La revisión de las distintas propuestas elaboradas a lo largo del tiempo para la reorganización de la MOBA, encuentra como punto de partida la reforma impulsada por el gobierno militar en el año 1968.

Con esta reforma, nace en la MOBA lo que se conoce como área de Organización y Métodos. Hasta la fecha, sigue siendo el organismo competente para el diseño e implementación de las estructuras orgánico-funcionales en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, resulta de utilidad hacer una breve referencia a la aplicación de los sistemas de organización y métodos desde aquella fecha.

#### IV.A. Orígenes de Organización y Métodos

Las oficinas de Organización y Métodos se institucionalizan a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial. Los estados que habían participado en ella se encontraron con diversos y numerosos problemas. Algunos de los más importantes se relacionaban con el agotamiento de los recursos e insumos. Estos debían ser administrados racionalmente para afrontar un nivel de escasez que afectaba tanto a los organismos públicos como a las empresas privadas. Una de las decisiones orientadas a enfrentar esta problemática fue la creación de las oficinas de Organización y Métodos.

Por lo general, eran organismos centralizados que tenían como objetivo mejorar y racionalizar la estructura y funcionamiento del sector público, diseñar e implementar la carrera administrativa y preparar técnicamente a los funcionarios. En los hechos, no se apuntaba a una mejora efectiva en los procedimientos y métodos sino al establecimiento de tales sistemas (1).

El basamento teórico de esta orientación estaba dado, principalmente, por la llamada Escuela de Administración Científica. En este sentido, debe tenerse en cuenta que, desde principios de siglo, las actividades aplicadas a planificar, organizar y controlar a las empresas privadas y organismos

públicas, se vieron influenciadas por el incesante desarrollo tecnológico, lo que determinó la revisión constante de los viejos principios de administración.

La Escuela de Administración Científica (2) se orientó, en principio, hacia el área industrial; se diseñaron técnicas de organización y métodos que posteriormente fueron incorporando principios tomados de otras escuelas de administración y de la tecnología moderna de aplicación.

Se percibió, entonces, la necesidad de crear organismos especializados y de investigación con funciones de asesoramiento y apoyo a la gestión de conducción. Ese rol fue asignado a los servicios de Organización y Métodos. Estos tenían competencia en la aplicación de técnicas idóneas, tendientes a lograr mayor eficiencia en los organismos con el más bajo costo posible, tanto en el campo administrativo como en el técnico-científico.

De la escuela de Administración Científica se utilizan actualmente las técnicas de racionalización y eficiencia en la gestión administrativa, estudios de tiempos y movimientos, técnicas de distribución de planta, programación y control y supervisión funcional.

Otro especialista, fuente de inspiración de la metodología de organización y métodos fue el francés Fayol (1841-1925), que aporta otras técnicas, como modelos de organigramas, división por áreas o funciones, modelos para clasificar y realizar la

cobertura de cargos, manuales de procedimientos, etc.

Otras escuelas incluyeron temas como relaciones humanas, conductas de los componentes de la empresa, aspectos sociológicos, teorías de las decisiones y de los sistemas en general. Sin embargo, y pese al desarrollo de otras escuelas -lo que implicaba la existencia de espacios de opciones organizacionales más amplios y que respondían a necesidades más complejas (3)-, el diseño organizacional en la administración pública en América Latina siguió durante largo tiempo las tendencias más clásicas de la administración científica (4).

La aplicación de este tipo de conceptos en América Latina, se vio facilitada por diversas causas: en primer lugar, por la existencia de grupos políticamente fuertes, que esperaban que el reordenamiento de la administración los conduciría a influir decisivamente -manteniendo la organización o impulsando cambios en ella-, en las políticas públicas o en el equilibrio de poder entre fuerzas políticas.

En segundo lugar, por una visión exageradamente optimista acerca de la resolución de los problemas en la administración pública norteamericana.

En tercer término, por la afirmación -tanto de expertos extranjeros como de los propios latinoamericanos-, de que los países de la región no disponían de experiencia administrativa

cierta, que pudiera servir de base para desarrollar programas propios de acción y evaluación seria y cuidadosa de las causas de los progresos y las razones de los fracasos.

Por último, por la aceptación de pautas importadas para, por ejemplo, lograr y medir la eficiencia en el sector público, con la intención de crear una sociedad con rasgos considerados "modernos", entendiéndose como tales los que se dan en las sociedades desarrolladas.

La importación indiscriminada de estos modelos por parte de los países latinoamericanos y el intento por instaurar forzosamente cierto tipo de reformas institucionales, reforzaron tendencias desafortunadas que aún prevalecen.

Un ejemplo de lo que se acaba de afirmar, es la creencia en la política de la antipolítica. Así, se ha creado la falsa imagen de que existen respuestas técnicas a preguntas políticas. La mayor parte de los gobiernos militares en la región, por ejemplo, han reforzado el mito de la administración apolítica; para ello se apoyaron en grupos "técnicos" que, en realidad, representaban opciones políticas definidas.

De modo similar, se consolida una creencia en la planificación por la planificación misma; en reformas administrativas por mero eficientismo; en la cibernética por simple imitación y en la "uniformidad" por la apariencia de armonía que genera.



De este conjunto de creencias, se desprende un sistema que pone el énfasis en los medios perdiendo de vista los fines. A esto se agrega un excesivo hincapié en las nuevas inversiones y muy poco en el mantenimiento o la reorientación de los usos ya existentes. Debe agregarse la falta de interés y participación de políticos, usuarios y personal ejecutivo de "línea", en la introducción del cambio tecnológico.

Estos elementos se agudizan con una estrategia de cambio propiciada desde el exterior y una dependencia permanente de los expertos extranjeros para modificar y actualizar la aplicación de estos conceptos. Paralelamente, se profundiza en las organizaciones la carencia de capacidad para autogenerar cambios.

La ciencia jurídica también acompaña la crisis del sistema. Se va generando un profundo divorcio entre el derecho administrativo y el comportamiento administrativo real en los organismos públicos latinoamericanos.

Podría decirse, en síntesis, que las líneas administrativas predominantes en el continente latinoamericano, no consideraron factores esenciales (complejidad de las organizaciones públicas; ineficacia de pensamientos mesiánicos en torno a la reforma administrativa; inconveniencia de copiar modelos extranjeros puros; necesidad de organizar la administración en función de objetivos, etc.), lo que afectó la eficiencia de la

administración y la llevó a la escasa capacidad transformadora de las iniciativas encaminadas a lograrla.

#### IV.B. Gestión de Organización y Métodos en la Administración Pública Nacional

Los servicios de Organización y Métodos se institucionalizaron en la Administración Pública Nacional Argentina como resultado de la aplicación del Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas. Fue desarrollado por un equipo de expertos, y su informe final fue publicado en la Revista de Administración Pública editada por el ex Instituto Superior de Administración Pública (No.1). No obstante, existieron gestiones esporádicas conocidas como "etapas de racionalización" que, con diferentes propósitos, comenzaron a aplicarse en nuestro país a partir de la década del 30 (5). El producto final de este conjunto de acciones fue, en consonancia con las tendencias internacionales mencionadas más arriba, la consolidación de los servicios de Organización y Métodos en la Administración Pública Nacional. Se crean, en 1961, por Decreto del FEN 4651/61, acompañados con la ampliación y extensión de los cursos para capacitar al personal necesario para integrarlos.

#### IV.C. Gestión de Organización y Métodos en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

La gestión de Organización y Métodos en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, surge como consecuencia de la orientación planificadora del Plan de Racionalización para la Organización y Administración del Departamento Ejecutivo Municipal. (Decreto Nro.6.255/68 B.M. 13.367) (6).

Dicho plan tenía como objetivo determinar la estructura del Departamento Ejecutivo, estableciendo grupos homogéneos y coordinados de funciones, niveles de decisión, procedimientos y planteles. Los objetivos previstos se plasmaron en el diseño (primer intento en ese sentido) de estructuras orgánico-funcionales con sentido de totalidad, integrando a todas las áreas del Departamento Ejecutivo en una tipificación acorde con las políticas imperantes en ese entonces.

Puede afirmarse que en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los Servicios de la DGOyM se institucionalizan en forma general a partir del año 1969, no obstante existir con anterioridad una aplicación parcial de las técnicas de racionalización administrativa.

Es entonces que, por Decreto Nro. 780/69 dichos servicios se formalizan a través de un sistema integrado, con un organismo

central a nivel de Dirección y con competencias generales, tanto operativas como normativas, sobre áreas periféricas (subunidades de Oym), creadas en cada una de las Secretarías del Departamento Ejecutivo. Este esquema organizativo fue modificado por el Decreto 5001/79 (B.M.15.116), que disolvió las unidades sectoriales y periféricas de Oym de las Secretarías del Departamento Ejecutivo y determinó que las funciones aludidas queden radicadas en su totalidad en el área de Planeamiento.

Por Decreto 243/91 ( B.M.18.967), la Dirección General de Organización y Métodos pasa a depender de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, continuando con sus funciones de asesoramiento en los temas concernientes a la racionalización, modernización y reforma administrativa.

Finalmente, por Ordenanza 45.681 (Publicada por D.474, B.M. 19.226), se crea la Secretaría de Descentralización y Reforma del Estado. Organización y Métodos pasa al ámbito de la nueva Secretaría, dependiendo de la Subsecretaría de Descentralización y Reforma Administrativa, también de reciente creación, por Decreto 512/92.

#### IV.D. Antecedentes sobre Normas y Proyectos Referidos a Estructuras en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Como una manera de identificar los criterios rectores en el diseño de estructuras organizacionales en el ámbito de la MCEA, se pasará revista a la normativa aprobada a partir de 1968, año en que se propone el primer plan integral de reorganización municipal, elaborando un breve análisis de sus objetivos y resultados.

#### IV.D.1. Primera etapa. 1968-1969

El 31 de julio de 1968 se dicta el Decreto 6255, complementado, al año siguiente, por el Decreto 780, así como por notas y memorandums. Se parte de la necesidad de elaborar un análisis del marco de competencias y jurisdicciones de la MCBA. Esto permite definir sus límites y materias, reformular los criterios de administración, replantear y reubicar las funciones de las Secretarías. Se intenta modificar el modo de diseñar las estructuras, que -a partir de esta fecha-, se convierten en la práctica en una simple agregación de misiones y funciones. Las modificaciones a impulsar deben seguir un plan de trabajo o "plan de racionalización", que deberá regirse por pautas determinadas por el Intendente con la participación de la Secretaría General y la colaboración de los funcionarios y empleados de la M.C.B.A.

El objetivo del plan de racionalización apuntó a organizar estructuras, adecuar funciones, niveles de decisión, procedimientos y mejorar la prestación de servicios.

Para el logro de estas metas, el plan en cuestión se proponía dos niveles diferenciados; uno con plazo de aplicación inmediato y otro mediato.

El plan de plazo inmediato se proponía adecuar los instrumentos orgánico-administrativos, concretar un presupuesto

y organizar la estructura del Departamento Ejecutivo y de cada Secretaría hasta el nivel de Departamento.

Por su parte, el plan de plazo mediano tenía por finalidad la revisión de las estructuras, la organización de los principales trámites y procedimientos y el perfeccionamiento de sistemas autónomos referidos a ciertos aspectos administrativos de la organización municipal (procedimientos y registros de compras y suministros, racionalización del personal, creación de sectores de Organización y Métodos, y reorganización de las estadísticas municipales).

La normativa preveía la formación de equipos de trabajo, conformados por funcionarios abocados exclusivamente a la tarea de Reforma Administrativa, los que actuarían conjuntamente con analistas especializados en el tema. Se enumerarían las misiones y funciones de las distintas unidades organizacionales, debiendo homogeneizar las mismas con la misión y funciones de la Secretaría y los otros sectores que la integran.

Por su parte, en la Circular de la Dirección de Organización y Métodos de febrero de 1969, se dictan normas para diseñar estructuras desde el nivel de División. Se elabora, asimismo, un instructivo para la confección de los organigramas, estructuración de la planilla de dotaciones, forma de redactar las funciones, manera de denominar los niveles, etc.

Finalmente, por el Decreto 780/69 (B.M.13.493) y sus



Departamento Ejecutivo, los siguientes sectores que funcionaban como terminales de planeamiento en cada área municipal: Organización y Métodos, Planificación y Control y Estadística.

Podría afirmarse que el resultado más importante de estas medidas, radicó en el establecimiento de criterios homogéneos para el diseño de estructuras dentro de la MCBA.

Sin embargo, es necesario señalar que el Decreto 6255/68 perseguía metas más ambiciosas que sólo se lograron parcialmente; una amplia reorganización del aparato municipal.

Un elemento que resulta necesario subrayar es que el esfuerzo de homogeneización, si bien contaba con la virtud de establecer criterios generales para el diseño de estructuras administrativas, seguía pagando tributo a un modelo tradicional de administración. Uno de sus supuestos implícitos es que las necesidades de organización tienen todas una misma esencia. Esta visión deja de lado la comprensión de los tipos de organización que pueden montarse teniendo en cuenta diferencias en los productos externos, tipos de usuarios, clases de insumos, procedimientos de trabajo, calificación de los recursos humanos empleados, etcétera.

Esta reforma tendió a fortalecer una orientación que ya

venía tomando cuerpo en el ámbito de la MCEBA, que puede definirse como de "autocentramiento": la acción de la administración municipal tiende a separarse de la problemática y demandas de los habitantes de la ciudad y prioriza la satisfacción de las necesidades internas de su propia estructura burocrático-administrativa.

Asimismo, el esfuerzo de homogeneización, si bien contaba con la virtud de establecer criterios generales para el diseño de estructuras administrativas, seguía pagando tributo a un modelo tradicional de administración que cuenta entre sus supuestos implícitos, entre otros, el que las necesidades de la organización tienen todas una misma esencia. Esta visión deja de lado la comprensión de los tipos de organización que pueden montarse teniendo en cuenta diferencias en los productos externos, tipos de usuarios, clases de insumos, procedimientos de trabajo, calificación de los recursos humanos empleados, etc.

#### IV.D.2. Segunda Etapa. 1976-1982

El Decreto 1966/76 plantea nuevamente como objetivo principal la reorganización de las estructuras vigentes de acuerdo a criterios de racionalización administrativa. Las secretarías y organismos descentralizados debían presentar nuevos diseños organizacionales. El personal que quedara sin cargo sería reubicado o pasaría a disposición del área de personal. Se dictan durante ese mismo año normas de elaboración y diagramación de estructuras, puntualizando conceptos a tener en cuenta en el diseño de las mismas. Se ejemplifica la manera de exponer misiones y funciones, mencionando elementos indispensables para la diagramación. Asimismo, se indica la forma de realizar la graficación de organigramas puntualizando trazos, medidas, denominación y la consecuente ubicación de unidades orgánicas de acuerdo a su nivel jerárquico, tipo de papel, margen, pliegado, etc. En definitiva, la supuesta "reforma" se redujo a normas técnicas que hacen a lo formal, sin lograr imponer criterios en el diseño racional de las estructuras organizacionales.

En el memorandum de febrero de 1977 se reitera que el objetivo es producir una reestructuración de los organismos que conforman la Municipalidad. Se intenta priorizar determinadas funciones que dan como resultante la creación del sector "Programación y Control", con igual nivel jerárquico que "apoyo administrativo".

La reforma apunta fundamentalmente, al parecer, a instaurar un sistema de control que se adecuara a los objetivos perseguidos por la administración militar. Estos respondían a una cultura determinada y a una pretendida racionalidad que se va a mantener durante toda la gestión del "proceso".

Por otra parte, en documentos emanados del Área de Organización y Métodos durante este período se hace incapié en lo que se supone que es la reforma integral que se persigue. Las directivas se orientan, por ejemplo, al tipo de información que debe requerirse para el análisis de estructuras, entre la que cuenta el nivel de responsabilidad jerárquica a identificar, la clasificación de sectores, etc. En otro de estos documentos referido a normas para elaboración de estructuras, las directivas se centran, principalmente, en los aspectos eminentemente formales de la presentación (los que se denominan equivocadamente "presentación de proyectos") y hacen referencia, de manera específica, a las dimensiones de los entegramas, a la ubicación en el papel de las distintas figuras correspondientes, a las medidas que deben respetarse, a los márgenes a tener en cuenta para la ubicación de los entegramas, etc. Obviamente, se definían como normas para la elaboración de estructuras, solamente los aspectos formales y no los de tipo sustantivo en cuanto a la conceptualización y definición de los roles de los distintos tipos de organismos.

Cuando en otra directiva emanada del mismo sector se

establecen pautas para la reestructuración orgánica, notablemente se señala que las misiones del Intendente Municipal surgen de la "sumatoria" de las misiones de las secretarías, que debe haber un agrupamiento homogéneo de misiones para cada secretaría y, asimismo, que las misiones de las secretarías nacen de la "sumatoria" de las misiones de las Direcciones Generales.

Si bien en otro documento se afirma que las competencias agrupadas en forma homogénea, serán imputadas a cada secretaría y en forma descendente se transformarán en planes y programas para cada unidad de organización o Dirección General, el comentario sobre el anterior documento y cierta observación de la práctica llevaría a plantear que en el diseño del conjunto organizativo de la MCBA predominó un criterio casuístico, que fue generando los objetivos desde lo particular a lo general. De esta manera, las funciones del gobierno municipal surgieron de la enunciación empírica de las funciones de cada uno de los organismos. Esta afirmación puede corroborarse con la Ley Orgánica Municipal (texto de 1973), que es un agregado (bastante desordenado, por cierto) de funciones específicas sin ningún criterio de agrupamiento general.

Más adelante se verá en qué medida el Decreto 296/91 trata de modificar de raíz un criterio que, entre otros efectos negativos, consolida en la documentación formal una tendencia fuerte de los organismos públicos hacia la feudalización. Es decir que, en este modelo, la centralización tendía

fundamentalmente a aspectos rituales y formalistas y no a la necesaria coordinación de políticas.

Finalmente, por el Memorandum 20 de la Subsecretaría de Planeamiento (1982), se plantea un nuevo análisis de las funciones y atribuciones de los organismos centralizados, descentralizados y de entes o empresas que perciban aportes del Tesoro Municipal. El resultado se vería en la supresión de reparticiones, transferencia de funciones, privatización de servicios, etc., a la luz de la necesidad de dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Orgánica Municipal y a las leyes del gobierno militar de transferencia de servicios (21810, 22365 y 22070).

Puede concluirse de manera provisoria que, en definitiva, esa rutinaria repetición de misiones y funciones no respondió a criterio racional alguno, pese a que en los ambiciosos objetivos de la reforma aparecía como fundamental la búsqueda de la mayor eficiencia y eficacia administrativa.

Por otra parte, puede concluirse también que, en las últimas décadas, la MCBA ha priorizado como objetivo de sus reformas el control de la estructura administrativa con el propósito de obtener el disciplinamiento del personal, perdiendo de vista las demandas y necesidades de la comunidad. Esto se hizo más evidente durante el proceso militar, periodo en el cual se consolidó una Municipalidad autocentrada donde el diseño de estructuras fue convirtiéndose en una irrelevante y reiterativa suma de misiones

y funciones o, en su defecto, en una cadena de puestos ligados meramente por vínculos formales de autoridad y en la que la reforma de estructuras fue considerada como un mero insumo para hacer más controlable la estructura administrativa interna. Como consecuencia de todo esto, se cristalizó una municipalidad aislada de los habitantes de la ciudad, y con una notoria falta de reacción para enfrentar y solucionar, rápida y eficientemente, los problemas concretos de la población.

Podría decirse, como corolario de esta línea de análisis, que las reformas encaradas cayeron en una visión reduccionista, ya que han tendido a concentrarse en la generación de cambios en un aspecto bien delimitado, el nivel administrativo formal, procurando, al mismo tiempo, darles a esos cambios expresión jurídica. Han dedicado los mayores esfuerzos al diseño de organigramas "ideales", a la evaluación de la distribución de las funciones entre las diversas áreas del organigrama y su jerarquización, a la preparación de descripciones detalladas de los cargos que ejecutarían las funciones y a la fijación de normas de procedimientos para el ejercicio de las tareas respectivas. Se ha puesto énfasis, en consecuencia, en la estructuración de lo que se ha dado en llamar la "jerarquía cargo-labor" sin evaluar el impacto externo de este tipo de reformas. De haberse realizado, hubiera permitido conocer, aunque sea medianamente, que estos diseños no se correspondían con la demanda social.

## NOTAS CAPITULO IV

- (1) Weisert, 1989.
- (2) La escuela de Administración Científica es desarrollada en el período 1880-1925 por F.W. Taylor y sus seguidores entre 1880 y 1925.
- (3) Mintzberg, 1985.
- (4) En el caso argentino es importante señalar los estudios de Jorge Etkin sobre el sector público y sus propuestas de diseño organizacional.
- (5) Algunas de estas experiencias se plasmaron en las siguientes normas:
  - Dto. 5291/51: Creación del Consejo Nacional de Racionalización.
  - Dto. 13.849/51: Creación de la Dirección Nacional de racionalización.
  - Dto. 6.297/52: Dispone la racionalización de las estructuras y funciones de los organismos del Estado.
  - Dto. 21.119/53: Creación de los Servicios de Racionalización y Auditoría Interna de los Ministerios.
  - Dto. 15.650/54: Organización y Racionalización de los Ministerios.
  - Dto. 23.652/56: Creación de la Comisión para la Racionalización Orgánico-funcional de la Administración Pública.
  - Dto. 3.577/57: Creación del Servicio de Asesoramiento y Estudios Técnicos en la Administración Pública.
  - Ley 4.027/58: Creación del Instituto Superior de Administración Pública.
  - Dto. 10.974/58: Aprueba el plan de racionalización y crea el Comité Ejecutivo de Racionalización y Austeridad para la Administración Pública Nacional.
  - Dto. 2.361/61: Otorga al Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización Administrativa (CEPRA) las competencias de la racionalización administrativa.
  - Dto. 4.651/61: Creación de los Servicios de Organización y Métodos.
- (6) Ernesto Guzmán (1986).



## CAPITULO V

### LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

A lo largo de los capítulos anteriores se analizaron los aspectos técnicos y organizacionales que entran en juego en el conjunto de decisiones que se conocen bajo el concepto de Reforma del Estado, así como los elementos que ejercen presión sobre las estructuras burocráticas públicas para reorientar su funcionamiento y redimensionar su tamaño.

Se analizaron también los problemas que afectan su organización y la producción de servicios en la MCBA y los principios sustentados por la gestión para encarar el proyecto de Reforma Administrativa. Posteriormente se pasó revista a algunas experiencias de reforma en el ámbito de la MCBA y se mostraron sus limitaciones.

Se observó, asimismo, que esas limitaciones se debieron, fundamentalmente, a la supremacía de criterios estrechos y poco vinculados con la identificación y valoración de los servicios externos que brinda la Municipalidad. Más bien, esas experiencias fueron dominadas por objetivos externos a los de la reforma administrativa y ligados, en mayor medida, con proyectos de disciplinamiento de la mano de obra y racionalización del gasto

publica.

## V.A. Reforma Administrativa y Autonomía en la MCBA

Es justamente en este último sentido, que se decía en páginas anteriores que, si bien la "racionalización" es un principio al que se encuentran subordinados otros que no poseen el mismo nivel de independencia (y éste parece ser el caso de la reforma administrativa), su aplicación ofrece variantes y características propias, según el nivel jurisdiccional de que se trate, sea nacional, provincial o municipal.

Se pretende mostrar una experiencia concreta de reforma administrativa, la de la MCBA. A través de diversos instrumentos, entre los que se destaca el Régimen General para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo (Decreto 296/91), que se presenta en este trabajo, intenta impulsar una transformación regida por criterios de racionalidad, aunque no pueda evitar la influencia de los principios de racionalización imperantes y de las limitaciones que impone la propia organización pública. El resultado es una racionalidad acotada pero posible en tiempo y espacio reales.

En lo que se refiere al "tiempo", es bueno señalar que no pocos principios de racionalidad administrativa quedan plasmados en este proyecto de reforma; aunque su vigencia real deba ser fruto de un proceso que recién tiene su comienzo con la normativa aprobada.

Un buen ejemplo puede encontrarse en los requisitos de planificación presupuestaria exigidos por el Régimen para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal que se propone. Esto exige un esfuerzo organizacional que difícilmente pueda cumplirse inmediatamente de la manera esperada; la propia norma irá generando una gimnasia de planeamiento que ayudará a que las áreas vayan rutinizando costumbres tales como el presupuesto por programas.

En lo que se refiere al espacio es necesario tener en cuenta que la implementación del Decreto 295/91 es deseable que se realice con un bajo nivel de conflicto y un considerable grado de consenso. Esto implica que se está ante el fruto de un arduo, difícil y complejo proceso de negociación. Por lo tanto, los niveles de cumplimiento obtenido no serán exactamente los que se desprenden de los principios teóricos que rigen el proceso de reforma; pero se dejarán sentadas las bases para que la propia vigencia de las normas que se promulguen perfeccionen gran parte de los resultados que en principio son de parcial aplicación.

Es así entonces, que en tiempos y espacios reales, cada nivel (provincial o municipal), puede cobrar un relativo pero importante grado de autonomía.

En el caso de la MCBA, se presenta una jurisdicción que es receptora de medidas (de racionalización, de transferencia de servicios, de control de recursos humanos, de contención del

gasto público, de restricción salarial) que aplica el gobierno nacional (1). Por otra parte, su carácter de municipio sin niveles jurisdiccionales inferiores lleva a que no pueda contar con la posibilidad de transferir la prestación de los servicios que brinda. Esto genera una situación particular; se requiere tomar decisiones que permitan resolver, aunque sea parcialmente, la tensión entre racionalidad y racionalización sin la posibilidad de transferir el conflicto fuera de su jurisdicción y agravado por las transferencias de servicios que hasta el momento eran prestados por la nación en su territorio (hospitales, escuelas, etc.).

La Municipalidad de Buenos Aires intenta, entonces, una síntesis entre "racionalidad" y "racionalización" con la idea de ofrecer una respuesta, tanto a los problemas "urgentes" como a los "importantes".

En este contexto, la actual gestión del gobierno municipal basa la reforma administrativa, sobre una toma de posición inicial y una consecuente definición del rol del estado.

Esta metodología tiene un importante supuesto implícito. No toda política de privatización es buena; no toda política estatizadora es beneficiosa. El principio es aún más profundo. La privatización o el estatismo no pueden ni deben ser elevados al nivel de políticas. Primero debe definirse con claridad el rol del Estado; luego deducirse de ese rol qué servicios deben seguir siendo prestados por el estado, cuáles deben ser servicios

públicos pero con gestión privada y cuáles deben directamente privatizarse. Una vez decidido esto, podrá definirse cuáles de las actividades que seguirán siendo realizadas por el Estado serán regionalizadas, cuáles descentralizadas y que actividades deben seguir en el ámbito central del municipio.

Esto implica un rechazo a teorías que han ganado peso en la opinión pública y que asocian los problemas de los organismos públicos con las formas de propiedad, postulando la privatización como el medio más idóneo de solución. La generalización de estas posturas ha provocado que un debate sobre fines, es decir, los ámbitos propios del sector público y del sector privado, se trastoque en un debate sobre los medios, es decir si debe o no privatizarse un organismo para solucionar sus problemas; ello ha oscurecido, más que aclarado, la comprensión de estos problemas.

En la MCBA se definió, en primer lugar, el ámbito de lo privado y de lo público. El criterio sustentado fue que lo que debe ser privado no debe tenerlo el estado y lo que debe ser público debe ser gestionado de manera eficiente sin discutir el tema de la propiedad.

Se ofrecieron, entonces, soluciones pertinentes. Para el primero de los ámbitos descriptos, las respuestas consistieron en el impulso de diferentes formas de participación del sector privado (privatización; concesión; gestión privada de empresas, concesionarios, trabajadores, etc.) y para el segundo, una reforma sustancial de los sistemas de gestión; el Régimen

General, que se convertirá en el Decreto 256/91 es parte fundamental de este último objetivo.

En función de estos principios se definieron los servicios y actividades que deben ser prestados y desarrollados privadamente o con gestión privada; para ello se estipuló un plan de privatizaciones, entendiéndose por privatización la participación del sector privado en la gestión de los bienes y servicios municipales, sea a través de la transferencia total o parcial de la propiedad, sea por intermedio de la concesión de la gestión de los servicios públicos que brinda la municipalidad.

Por otra parte, en el área propiamente estatal, la MCBA se propuso una reforma de la gestión municipal, orientada por políticas, metas y resultados, procurando reformular el sistema de control vigente. De esta manera se supera el criterio normativista que limita la capacidad de gestión y que, por otra parte, no se ha mostrado tampoco apto para evitar los delitos contra el estado por parte de los funcionarios deshonestos. Al servicio de ese objetivo, se propone un tratamiento diferenciado de aquellas áreas que deben ser descentralizadas, aquellas que deben ser regionalizadas y aquellas que deben permanecer en el ámbito de la conducción centralizada.

En este sentido, la descentralización administrativa en la MCBA, implica un proceso por el cual los organismos prestadores de servicios a la comunidad se transformarán en "unidades de gestión y resultados" (UGR), a las cuales se transferirán todas

las decisiones operativas y administrativas. En ese marco, las decisiones programáticas serán fruto de acuerdos entre los niveles centrales del municipio y las UGR, productoras de bienes y servicios con los que se satisfacen las necesidades de los habitantes de la ciudad y que se ubican en el nivel descentralizado de la estructura del municipio.

La regionalización, a la vez, significa la transferencia de decisiones no sólo de tipo operativo-administrativo sino, también de carácter político-institucional, lo que implica crear estas áreas con asentamiento geográfico específico.

Finalmente, se promueve que en el nivel central del municipio se concentren las decisiones políticas de planeamiento estratégico, coordinación, evaluación y control.

Todas estas estrategias se plantean como convergentes con una política de desburocratización, que tienda a acortar la distancia existente entre los gobernadores-administradores y los ciudadanos-usuarios, a transparentar el funcionamiento de la administración y a la modernización tecnológica, lo que redundará en una mayor eficiencia en el accionar municipal.



## V.B. El Proyecto de Reforma Administrativa en la MCBA

Dentro del proyecto de transformación de la gestión municipal se planteó la necesidad de revisar y reformular el funcionamiento de los sistemas administrativos, en lo que hace a procedimientos, métodos de trabajo, estructuras y sistemas escalafonarios y de remuneraciones teniendo en cuenta, como elemento fundamental, la cultura organizacional de la municipalidad.

Esta necesidad de reforma se manifiesta en la complejidad, arbitrariedad y oscuridad de los procedimientos, que provocan dificultades tanto para el usuario como para la administración.

Los objetivos de esta reforma son diversos. Por un lado, el análisis de los principales sistemas -estructuras y procedimientos-, así como de los criterios aplicados para el diseño de las áreas administrativas, teniendo en cuenta su relativa homogeneidad. Por otro, la elaboración y aplicación de un modelo que permita analizar con cierto grado de objetividad las estructuras de las áreas sustantivas de la organización municipal con la consiguiente distinción de los niveles de conducción, ejecución, planeamiento y apoyo. A su vez, se deben impulsar relaciones dinámicas dentro de estructuras, las que deben adquirir grados crecientes de flexibilidad, favoreciendo el trabajo por proyectos y por equipos de gestión.

reducida, en la MCBA, al mero "achicamiento" del Estado. Como objetivo prioritario, busca la transformación del sistema de gestión vigente, en otro que contemple la gestión por resultados. Sólo como consecuencia de esta metodología, se propone analizar el problema del tamaño y la cantidad.

En este contexto, ante la necesidad de desarrollar instrumentos que permitan ir avanzando hacia los modelos de gestión mencionados y frente a la obligación impuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en su normativa sobre reforma del estado, es que se propone el proyecto de decreto que se convertirá en el Decreto 296/91.

Dicho proyecto tiene dos objetivos básicos: el primero, realizar los ajustes cuantitativos exigidos por el estado nacional y el segundo, establecer una normativa que regule la aprobación, tramitación y financiamiento de estructuras organizacionales y plantas de personal del Departamento Ejecutivo de la MCBA y los relacione con los objetivos y productos esperados por los propios organismos municipales en su vinculación con la sociedad (2).

Tomando como base el segundo de los objetivos, puede afirmarse que el establecimiento de esta normativa pretende lograr una relación directa de las estructuras organizacionales con la división del trabajo, las plantas de personal, el presupuesto y, fundamentalmente, los objetivos de cada

repartición y del área (Secretaría) a la que pertenecen.

A partir de esta definición es importante conocer algunos de los fundamentos que sirvieron para diseñar las normas de tramitación de estructuras, tal como se exponen en el Decreto 296/91.

Es necesario que se tenga en cuenta que si el proceso de diseño y aprobación de estructuras, se vincula a la programación presupuestaria y de actividades, ellas tenderán a reflejar auténticamente la división del trabajo. Si ese proceso de diseño se vincula con la determinación de las dotaciones de personal, es de esperar que los cargos de supervisión guarden relación con la cantidad de personal supervisado. Si el proceso de determinación de dotaciones se relaciona, a su vez, con la programación de actividades, es posible determinar el personal necesario y el excedente, lo que es un punto de partida para el proceso de reasignación.

Puede afirmarse, de esta manera, que la reforma administrativa de la municipalidad tiene en la sanción del Decreto 296/91 su máxima expresión, por lo que resulta importante detallar algunos de los resultados buscados, más allá de la descripción que se hace de él en el Capítulo VI.

En cuanto a objetivos cuantitativos se persigue la reducción sustancial de cargos de conducción, la unificación del horario municipal, la reducción de la planta de personal y del gasto en

personal contratado y la reasignación de personal en áreas prioritarias.

En cuanto a los objetivos cualitativos -diseño de estructuras-, el decreto persigue: la determinación de la planta de personal; la asignación proporcional de personal a las áreas administrativas en relación con las sustantivas (priorizando estas últimas); el control y pasaje a planta permanente del personal transitorio, para que pueda ser determinado y controlado; la disolución posterior de dicha planta; la definición de una relación entre los programas y recursos de las reparticiones con el personal contratado, el plantel de personal permanente y los cargos de conducción; la diferenciación de un mecanismo ordinario de aprobación de estructuras (anual y ligado a la planificación presupuestaria) y otro extraordinario que dé respuesta a las urgencias o decisiones políticas específicas; la flexibilización de la organización del trabajo mediante la delegación en los secretarios del Departamento Ejecutivo de la facultad de crear y cubrir cargos de conducción hasta un nivel máximo de departamento inclusive; la separación de las estructuras de conducción, del escalafón y de las políticas de promoción y de ingreso del personal.

Esto permitirá, entre otras muchas cosas, comenzar a instalar en la MCBA el principio de que la estructura, las plantas de personal y los cargos de conducción pertenecen al organismo, para permitir la organización del trabajo y eliminar la posesión del cargo por parte del personal que lo detenta; a la

vez, se limita la discrecionalidad de los funcionarios políticos mediante su sujeción a la política general de personal en materia de promociones, a definirse en virtud de la regulación de la carrera administrativa.

Según el esquema estratégico que se planteó la actual gestión a mediados de 1989, la Municipalidad de Buenos Aires impulsa, a diferencia del estado nacional, un camino con mínimo costo social, más concertado entre los distintos actores (administración municipal, trabajadoras, contratistas, comunidad, etc.) y genera un modelo diferenciado de reforma administrativa con visos de racionalidad, además del citado consenso político-social.

## NOTAS CAPITULO V

- (1) Véase a este respecto el Cuadro que publica la revista Cambios No. 2 en las páginas 110 y 111.
- (2) En este sentido es útil tener presente las limitaciones de las anteriores experiencias de reforma en la MCBA. Como se ha visto en el Capítulo IV, en los dos intentos más importantes (1968 y 1977), se tendió a priorizar como objetivo real (el realmente perseguido), el control de la estructura administrativa con el parcial y cuestionable propósito de disciplinamiento del personal. Se perdieron de vista las demandas y necesidades de la comunidad; esta política se encontraba encubierta detrás de supuestos objetivos de racionalidad. Esto se hizo más evidente durante el proceso militar, periodo en el cual se consolidó una municipalidad autocentrada, en la que el diseño de estructuras fue convirtiéndose en una irrelevante y reiterada agregación de misiones y funciones o, en su defecto, en una cadena de puestos meramente ligados por vínculos formales de autoridad. persigue la reducción sustancial de cargos de conducción, la unificación del horario municipal, la reducción de la planta de personal y del gasto en personal contratado y la reasignación de personal en áreas prioritarias.

## CAPITULO VI.

### EL DECRETO 2476/91

El Decreto 2476-PEN-90 refleja la voluntad de las máximas autoridades de la Nación, en el sentido de encarar la ejecución de un conjunto de decisiones que globalmente podrían identificarse con la idea de "racionalización administrativa".

Se entiende por racional toda aquella conducta que está encaminada deliberadamente al logro de un fin determinado.

Partiendo de esta premisa, "racionalizar" no debería ser otra cosa que "hacer racional" algo que no lo es o, en términos más prácticos, hacer más racional algo que no lo es tanto.

La normativa a aprobarse tiene como objetivo primario -independientemente de las características de los instrumentos nacionales que la obligan-, hacer más racional la administración municipal, es decir, tratar de que su funcionamiento global esté encaminado al logro de los fines que le fijan las autoridades con atribuciones para ello.

Los siguientes son sólo algunos de los elementos que merecen trabajar una respuesta que los contemple:

Las distintas Áreas. podrían cubrirse los déficits de unas y reducir simultáneamente los excesos de otras.

- Si ello fuera así, podría reducirse la necesidad de contratación hasta el punto de reservar al personal que se necesita transitoriamente.

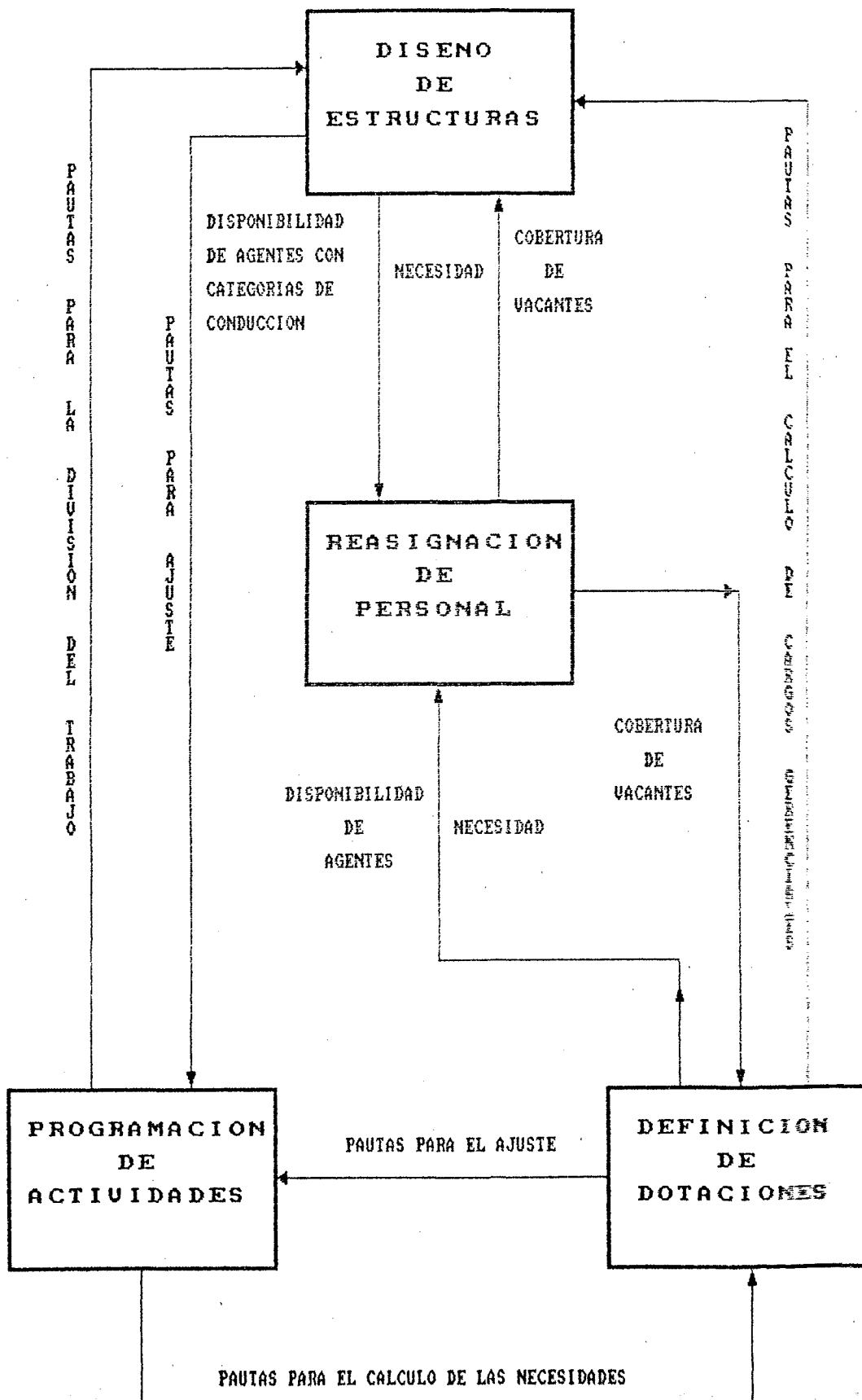
- Si el proceso de diseño de estructuras se vinculara al de programación de actividades, las estructuras reflejarían la división del trabajo.

- Si el proceso de diseño de estructuras se vinculara a la determinación de las dotaciones de personal, los cargos de supervisión guardarían relación con el personal supervisado.

- Si el proceso de determinación de dotación se vinculara al de programación de actividades, se podría determinar al personal necesario y al excedente y ello sería un punto de partida para el proceso de reasignación.

La representación gráfica de este ciclo puede observarse en el cuadro adjunto.





El proceso de "racionalidad" administrativa se dirige hacia dos tipos de objetivos:

- Objetivos mediatos: Se busca una vinculación armónica de los tres procesos descriptos y de ellos con el de planificación presupuestaria. Existe conciencia, no obstante, de que ello no se logrará completamente hasta que no haya transcurrido un tiempo suficiente y la propia gimnasia de funcionamiento lo haya incorporado a la dinámica municipal.

- Objetivos inmediatos: Sentar las bases para que el objetivo de largo alcance tenga un principio de concreción. Ello se producirá mediante un conjunto de decisiones entre las que destaca el decreto propuesto en el presente trabajo.

. Generar un nuevo régimen de tramitación y aprobación de estructuras y plantas de personal, que permita, induzca y facilite el desarrollo de un nuevo modelo de gestión (descentralización y gestión por resultados).

. Cumplir con la normativa nacional en la materia.

Es preciso tener en cuenta que este proyecto no describe un modelo de gestión sino que sienta las bases para que pueda ser aplicado el que se determine.

A su vez, no es el único instrumento que debe modificarse. Se tiene cabal conciencia que este proceso de racionalidad administrativa debe perfeccionarse a través de la aprobación de un régimen laboral (estatuto y escalafón), que incorpore sus principios rectores y de un modelo de planificación, gestión y

control por resultados en todos los ámbitos de la Administración Municipal.

El proyecto que se convertirá en el Decreto 2º6 incluye, a su vez, dos tipos de decisiones. Uno se compone de elementos cuantitativos y se deriva, fundamentalmente, de las obligaciones derivadas de la legislación nacional, en su mayor parte del Decreto 2476-PEN-90. El restante se conforma por los aspectos cualitativos y tiende a generar las condiciones para un nuevo modelo de gestión municipal.

VI.A. Aspectos Cualitativos: El Régimen para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo

VI.A.1. El Régimen Propuesto y los Objetivos Organizacionales

El régimen general para la elaboración y tramitación de estructuras organizacionales se establece en el Anexo I del Decreto 296.

En primer lugar, se define a la organización como un conjunto de personas y medios, cuyas relaciones están estructuradas y persiguen un objetivo común. También establece qué es una estructura organizacional y determina que la constituyen las relaciones que se conforman entre las personas y entre éstas y los medios disponibles para lograr los objetivos.

Estas definiciones resultan trascendentes. Al inicio de la presente gestión de gobierno (julio de 1989), en la repartición con competencia para aprobar estructuras, plantas de personal y procedimientos de trabajo en la MCBA (D60yM), no se conocía el número de agentes, ni globalmente ni por repartición; es más, en ningún lugar se conocía con exactitud este dato. Tampoco obraban en ella datos presupuestarios.

En esa DG sólo se aprobaban estructuras de cargos de conducción. Mal podría existir, en esas circunstancias, alguna

relación entre objetivos, presupuesto, plantas y jefaturas.

El cumplimiento del Decreto 296 permitirá conocer exactamente el personal municipal que, posteriormente, se incorporará al Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (SIMUPA). Además, el nuevo régimen general, establecerá un sistema de información que posibilitará establecer una relación causal entre objetivos, presupuesto, plantas de personal y cargos de conducción. Los insumos necesarios para determinar la estructura y la planta de una repartición son los objetivos y programas y el presupuesto (recursos); en base a ellos, la DGOYM tendrá posibilidad de cumplir su rol de evaluador técnico de la cantidad de personal y las jefaturas necesarias. Obviamente, los cargos jerárquicos no eran concebidos, con anterioridad, desde una perspectiva de supervisión gerencial.

Los objetivos deben, pues, coincidir con los programas a desarrollar, los que constituyen una propuesta de acción planificada por los organismos para un período determinado de tiempo. Es fundamental conocer los programas de una organización, para determinar la planta de personal necesaria para llevarlos adelante y la estructura para conducirla.

Queda establecido, en este decreto, que los objetivos organizacionales son los fines que se pretenden lograr, debiendo estar relacionados con los objetivos de las unidades orgánicas superiores y las inferiores. Los de estas últimas deben formularse de tal modo que permitan operacionalizar las acciones

en plazos iguales y modos determinados; este requisito obliga a la planificación de actividades.

Las acciones constituyen las formas de ejecución a llevarse a cabo para conseguir los objetivos. A través de ellas se pretende evaluar resultados. Para esto, en el formulario correspondiente se debe hacer una descripción de las acciones, dividiéndose los resultados en productos y servicios que se brindarán a la sociedad con tales acciones, las cuales se concretarán con las tareas o actividades físicas o intelectuales.

#### VI.A.2. Las Unidades Orgánicas

En el anexo de este decreto se determinan las partes en que se divide el Decartamento Ejecutivo; se las denomina unidades orgánicas. Estas unidades tienen distinta jerarquía según el grado de importancia de las decisiones que le corresponda adoptar.

La Unidad Intendente se encuentra en el nivel superior, define los objetivos generales del Ejecutivo municipal y tiene control sobre las acciones y objetivos de las demás unidades orgánicas.

La Unidad Secretaria fue creada para homogeneizar los campos de competencia para la organización interna del Ejecutivo; desagrega objetivos en generales y específicos.

La Unidad Subsecretaría se relaciona, a través de sus objetivos generales y específicos, con un aspecto concreto del Ejecutivo, ocupándose de coordinar y supervisar los programas, que son ejecutados por las unidades que de ella dependen.

La Unidad Dirección General operacionaliza los objetivos de la Subsecretaría y coordina y conduce las acciones de las unidades que dependen de ella.

La Unidad Dirección conduce y desarrolla acciones propuestas por los niveles superiores.

La Unidad Departamento desarrolla acciones que indican una división del trabajo según los criterios organizacionales y bajo la supervisión de la unidad orgánica de la cual depende.

La Unidad División supervisa las tareas del personal dependiente cuando la cantidad de personal, su dispersión u otras circunstancias impidan la supervisión por una unidad superior.

La Unidad Sección tiene las mismas características que la División.

Puede observarse como nota distintiva de la descripción de las unidades orgánicas, que hasta el nivel Departamento inclusive, la fundamentación de su existencia estriba, fundamentalmente, en la diversidad de competencias; contrariamente, los dos últimos niveles, sólo se justifican con criterios de supervisión cuantitativa de personal de menor nivel.



### VI.A.3. Las Estructuras por Proyecto

Se plantea, a través de este anexo, la posibilidad de que las unidades orgánicas puedan funcionar, cuando lo necesiten, por proyecto, por lo cual serán ocupadas en tiempo, cantidad y temas variables. En cada proyecto se puede requerir la participación de más de una unidad orgánica y éstas dependerán, en ese caso, de distintas jurisdicciones.

La asignación del personal la hacen los responsables de cada proyecto, pero esta distribución no modifica la planta determinada por este régimen.

#### VI.A.4. De los Recursos

En lo referente a las plantas de personal, se las define como el conjunto de personas necesarias para que cada organización desarrolle sus programas, y se establece que debe caracterizárselas cuantitativa y cualitativamente.

En lo que respecta a medicos, se considera que los constituyen los recursos materiales y financieros necesarios para que una organización pueda desarrollar sus actividades.

#### VI.A.5. Actividades Sustantivas y de Apoyo

Las actividades de la organización se clasifican en sustantivas y de apoyo. Las primeras se relacionan con el cumplimiento directo de los objetivos y acciones, que justifican la existencia de la unidad orgánica; ejemplo de ellas son todas las actividades referentes a la producción de bienes, prestación de servicios, capacitación, planeamiento, investigación, regulación y control.

Las actividades de apoyo, por su parte, son aquellas destinadas a permitir el funcionamiento de las actividades sustantivas. Aquí se tendrán en cuenta los servicios generales y las actividades administrativas en general.

La división de las actividades en sustantivas y de apoyo, es importante en cualquier organización a los efectos de identificar la cantidad de recursos que se utilizan para cumplir los objetivos organizacionales.

La relación propuesta proviene de la teoría organizacional. La descripción de las áreas que conforman cada tipo de actividad es arbitraria, si se tiene en cuenta que existen metodologías diversas para definir las.

La ubicación de las actividades productivas y de prestación de servicios como sustantivas, coincide con todas las interpretaciones, así como la de las tareas administrativas y de

servicios generales como de apoyo. Lo que resulta discutido es la ubicación de las actividades de investigación, planeamiento, capacitación, regulación y control. El Proyecto de Reforma Administrativa considera prioritarias, no sólo las actividades estrictamente productivas, sino también las de planeamiento, capacitación y control -tal como se vio anteriormente- y considera su existencia indisolublemente unida a la prestación de los servicios; por esta razón, dichas funciones son concebidas como sustantivas.

#### VI.A.6. Del Rol de la DGOyM

El organismo competente en todo lo referente a estructuras organizacionales y plantas de personal, es la Dirección General de Organización y Métodos (DGOyM), hoy dependiente de la Subsecretaría de Descentralización y Reforma Administrativa, Secretaría de Descentralización y Reforma del Estado. Por lo tanto, los proyectos referidos a estos temas deberán ser enviados a esa Dirección General, apanados del Programa de Actividades pertinente.

Las atribuciones de este organismo consisten en efectuar consultas a las autoridades de las unidades organizacionales que proponen estructuras y plantas de personal, brindando asistencia técnica a pedido de las mismas. Cuando lo considere conveniente requerirá mayores aclaraciones o propondrá la realización de trabajos de asistencia técnica integral; si lo crea necesario podrá proponer cambios en los proyectos originales.

Al finalizar el período de consulta, recopilación y análisis de la información y las propuestas, la DGOyM elaborará el proyecto de decreto aprobatorio de las estructuras organizacionales y plantas de personal, elevándolo para la continuidad del trámite, acompañado de un informe técnico en el cual recomendará su aprobación o rechazo.

#### VI.A.7. Requisitos y procedimiento

El proyecto de decreto deberá acompañarse por los anexos del programa de actividades, organigrama, objetivos, acciones y tareas de las unidades orgánicas y cuadros de plantas de personal discriminados por nivel, función y especialidad.

Se establece un procedimiento ordinario, por el cual se determina que cada Secretaría presentará los proyectos de estructuras organizacionales y plantas de personal de sus áreas dependientes, detallando los niveles orgánicos propuestos hasta el nivel de Dirección. Estos proyectos deberán presentarse en la mesa de entradas de la DGDyM hasta el 30 de junio de cada año. Las estructuras aprobadas dentro de un ejercicio serán vigentes a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

La coincidencia de fechas entre los trámites de propuesta y entrada en vigencia de las estructuras y plantas de personal con los plazos presupuestarios se explican en base a los objetivos del procedimiento que se propone. Si estructuras y plantas se determinan en función de los recursos, objetivos y programas, normalmente su previsión sólo puede realizarse al momento de definir los programas del año, esto es, al preparar el presupuesto.

Cada proyecto deberá incluir una exposición de motivos y programas que consiste en una explicación de las necesidades de cada Secretaría en lo referente a estructuras organizacionales y

plantas de personal, debiendo justificar tales necesidades.

También deberá presentarse el organigrama de cada Secretaría desde el nivel Secretario hasta el nivel Dirección, acompañando la propuesta.

Cada área presentará los objetivos generales, los objetivos específicos y las acciones correspondientes a sus áreas dependientes, teniendo en cuenta que las Secretarías y Subsecretarías tienen objetivos generales y específicos, las Direcciones Generales tienen objetivos específicos y desarrollan acciones y las Direcciones desarrollan acciones.

Las acciones deben definir productos o servicios específicos, y deben correlacionarse con sus objetivos o con los de la unidad orgánica de la cual dependen.

Objetivos y acciones serán volcados en un formulario, haciendo una descripción y dividiendo los resultados en productos y servicios.

También se contempla la dotación de personal. En lo que a este tema respecta cada Secretaría deberá presentar para cada una de sus áreas:

1. Un cuadro de dotaciones de personal propuesto por grupo y especialidad, indicando la planta vigente. Este cuadro incluirá al total de personal de la repartición, describiendo

las características del personal de conducción. El formulario en el cual se deberán volcar estos datos se dividirá en función y cantidad. En función se contemplará el código y la descripción, y en cantidad se tendrá en cuenta qué número de personal se desempeñará en actividades sustantivas y cuántos en actividades de apoyo. Habrá un espacio reservado para las observaciones que se necesiten realizar;

2. Un listado con la cantidad de categorías de conducción propuestas por niveles, que complementará el cuadro de dotaciones. Su objeto es establecer el límite máximo de Jefaturas intermedias que los Secretarios puedan habilitar. En el formulario respectivo se indicará la cantidad de categorías vigentes y propuestas y se abrirán cuatro columnas, la primera haciendo referencia a la clase, la segunda al nivel, la tercera a la cantidad, discriminándose si es con cargo o sin cargo, y la última para las observaciones.

3. Una propuesta de planta de personal de gabinete, que no podrá superar el equivalente presupuestario de diez agentes de la categoría escalafonaria máxima para la unidad Secretaría, y de ocho agentes de la misma categoría para la unidad Subsecretaría.

Para la evaluación de propuestas de dotaciones de personal, se tendrán en cuenta los programas presentados, las relaciones cuantitativas existentes entre el personal destinado a



actividades sustantivas y de apoyo y las relaciones entre el personal de supervisión y el supervinado.

Todo proyecto de estructuras organizacionales y plantas de personal deberá acompañarse de una estimación de las necesidades de financiamiento o del ahorro que se conseguiría con su aprobación.

En este anexo, también se determina el procedimiento extraordinario, el cual será utilizado para tramitar estructuras organizacionales y dotaciones de personal fuera de los plazos establecidos para el procedimiento ordinario. Este procedimiento puede utilizarse cuando se trata de la creación de un organismo con entidad suficiente (hospital, Dirección General, Subsecretaría, etc.) o de situaciones que pongan en riesgo la capacidad de un organismo para desarrollar sus acciones o lograr sus objetivos.

La competencia en este procedimiento le corresponderá a la DGOyM, al igual que en el trámite ordinario, repartición que tendrá las mismas atribuciones que en ese procedimiento, excepto en el caso de la creación de un organismo con entidad suficiente, donde deberá instrumentar un servicio de asistencia técnica integral.

Los proyectos, por este procedimiento extraordinario, podrán presentarse en cualquier época del año. Tendrán vigencia inmediata a partir de la aprobación del decreto.

En lo que respecta al desarrollo de niveles inferiores a Dirección, las Direcciones Generales o las Direcciones dependientes directamente de las unidades de nivel Secretaría o Subsecretaría, deberán tener plantas aprobadas por Decreto, según se especifica en este anexo.

Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, mediante resolución, podrán:

1. Crear y suprimir unidades orgánicas de nivel inferior a Dirección, cuando tuvieran en sus plantas aprobadas cargos de las respectivas categorías;
2. Aprobar las tareas asignadas por los Subsecretarios y Directores Generales a sus Jefes de Unidades Orgánicas y personal dependiente y;
3. Encomendar al personal de sus plantas el ejercicio de las jefaturas de las unidades orgánicas por ellos creadas, y relevarlos de tales responsabilidades.

Las resoluciones que se aprueben en referencia a los puntos 1 o 2 serán puestas en conocimiento de la DBOYM y las que se aprueben según el punto 3, serán dadas a conocer a la Dirección General de Personal.

## VI.B. Aspectos Cuantitativos: La Necesidad de Ajuste y el Cumplimiento de la Normativa Nacional

A fin de permitir la reorganización municipal con base en relaciones técnicas aceptables, fundamentalmente en lo que respecta a su estructura, planta de personal y supervisión, el Decreto 296 establece la siguiente normativa:

a) Eliminación de todas las jefaturas de División, Sección y Unidad de Trabajo (Artículo 4). A su vez, en virtud del régimen que se aprueba en el Anexo I, desaparece la Unidad de Trabajo como nivel orgánico municipal.

La disposición que establece la eliminación de los cargos de conducción inferiores a Departamento tiene por finalidad facilitar el análisis de la estructura municipal y proponer la que mejor se adapte a los objetivos organizacionales. Se estima menos conflictiva la creación de una estructura, que la discusión sobre el recorte y la disminución de la existente.

La desaparición de la Unidad de Trabajo como nivel orgánico se fundamenta en la perversión que había sufrido su rol, al responder a la necesidad de dar aumentos salariales encubiertos y no a razones de supervisión. Un simple vistazo a la composición de las jefaturas comprueba que la estructura de supervisión real concluía en el nivel Sección (éste doblaba en número al de Unidad de Trabajo).

b) Se igualan las condiciones de quienes hasta la fecha ocupaban los cargos eliminados con el resto del personal. A partir de la publicación del Decreto 296 les es aplicable el régimen de disponibilidad sancionado por los Decretos 3537/90 y 4188/91.

c) Se establece que la presentación de las nuevas estructuras deberá hacerse por Secretaría, incluyendo las dotaciones y limitando los cargos de conducción al 10% del total del personal comprendido. Se estipula un máximo, a su vez, de tres Direcciones Generales por Subsecretaría, de tres Direcciones por Dirección General y de tres Departamentos por Dirección.

A partir de este decreto se tratarán a una vez las plantas de personal junto con las estructuras. Ya se hizo alusión a la importancia de este hecho.

d) En adelante las plantas de personal deberán discriminar al personal que cumple funciones sustantivas y de apoyo. Esto será de utilidad para establecer relaciones técnicas que permitirán evaluar la racionalidad de la planta de personal.

e) Recogiendo una disposición del Decreto 2476-PEN-90, el "296" determina que deberá reducirse en un 34% el personal afectado a tareas sustantivas. Se debe tomar como base el personal ocupado al 4/3/90, según las planillas de sueldos pagados al 28/2/90. El personal afectado por esta disposición deberá ser puesto en disponibilidad. Se toma la fecha del 4/3/90

para poder computar como reducción de personal, a los efectos de este cálculo a todo agente jubilado, renunciante, cesante o puesto en disponibilidad desde la fecha indicada hasta el presente. También podrá computarse como reducción el equivalente en cargos de la reducción del gasto en concepto de personal contratado.

f) Se dispone un límite cuantitativo al personal destinado a tareas de apoyo, el que no podrá sobrepasar el 33% del personal destinado a tareas sustantivas. El personal excedente deberá ser puesto en disponibilidad.

g) Creación de la planta transitoria, con un límite del 50% del gasto en personal contratado al 31/8/90.

h) Se reserva al Sr. Intendente la aprobación de los organigramas hasta el nivel Dirección, las dotaciones globales y los límites máximos de cargos de conducción y se delega en los Secretarios el desarrollo de niveles inferiores y la cobertura, relevo y acciones correspondientes a esos cargos.

Las disposiciones mencionadas permitirán:

- Reducir las plantas de personal;
- Reducir los cargos de conducción;
- Determinar con exactitud la planta de personal municipal;
- Determinar y controlar al personal contratado a través de la creación de la planta transitoria;
- Relacionar las plantas de personal con la estructura

anteriormente, la relación se extiende a los programas y los recursos.

- Descentralización de la competencia para crear cargos de conducción y cubrirlos.

- Flexibilización de las estructuras orgánicas, las que podrán transformarse según varíen los programas y objetivos organizacionales, sin trabas burocráticas.

- Cambio de la relación de personal existente entre las áreas prioritarias y el resto en virtud de la excepción que el decreto asigna a las primeras.

## CAPITULO VII

### CONCLUSIONES

#### VII.A. Objetivos de la Reforma Administrativa en la MCBA

Los objetivos del Proceso de Reforma Administrativa, por su parte, giran alrededor de dos cuestiones fundamentales:

- Reorganizar al municipio, de modo de facilitar el cumplimiento de las prioridades de gestión establecidas, y
- La búsqueda de una mayor racionalidad político-administrativa.

El primer objetivo se refiere, fundamentalmente, a la preeminencia de las áreas prestadoras de servicios esenciales, estratégicos o críticos (áreas que cumplen funciones directamente vinculadas a la educación, acción social y recaudación) sobre el resto y las que desempeñan funciones sustantivas sobre las que realizan tareas de apoyo o administrativas.

Se dirige, a su vez, a una transformación organizacional que permita desarrollar el modelo de "gestión por resultados", orientado por políticas, metas y resultados; es decir, a definir la organización municipal en función de sus objetivos y recursos

El segundo de los objetivos del proceso de reforma, tiende a la transformación del rol del área central del municipio, que apuntará, primordialmente, al diseño político, la planificación, la regulación y el control de la gestión.

Entre los elementos necesarios para el logro de esos objetivos, pueden mencionarse:

- Reducción del plantel de personal: El estado municipal debe abandonar el rol social de reemplazar con contratos una inexistente política de empleo. La política municipal se propone contar con una cantidad inferior de personal, pero altamente capacitado y jerarquizado y mejor retribuido.

- Reducción de cargos de conducción: Una porción importante de los cargos de conducción existentes tienen su origen en la necesidad de reemplazar con jefaturas una política salarial insuficiente producto -entre otras cosas- de la necesidad de que el exceso de personal no signifique una diferencia de costos. El objetivo consiste en reducir cargos, rescatar la "función" de jefe y jerarquizar al personal de conducción, condiciones para desarrollar una carrera administrativa, también inexistente.

- Establecer un método por el cual los objetivos, programas y recursos de las reparticiones, sean determinantes para definir la planta de personal (cantidad de agentes necesarios para cumplir con objetivos y programas) y la estructura orgánica (jefaturas necesarias para conducir y supervisar al personal).



- Una relación racional entre el personal que cumple funciones sustantivas y el que desarrolla tareas de apoyo.

- Descentralización del sistema de toma de decisiones respecto de la creación y cobertura de cargos de conducción, con regulación y supervisión de los organismos competentes (SE de Recursos Humanos y DG de Organización y Métodos).

- Desarticulación de la vinculación y dependencia existente entre las estructuras municipales y el escalafón.

Los elementos que conforman el Proyecto de Reforma Administrativa, se dirigen, a su vez, a resolver una doble problemática, según que sean cuantitativos o cualitativos.

Los elementos cuantitativos apuntan, fundamentalmente, a revertir los elementos irracionales de la organización municipal mediante la reducción de plantas y cargos de conducción, modificación de relaciones técnicas, reasignación de personal según prioridades, etc. Muchos de ellos, además, son exigidos por el Decreto 2476-PEN-90.

Los cualitativos, por su parte, constituyen elementos normativos reguladores que buscan garantizar que, en el futuro, la organización municipal se reproduzca con criterios que apunten a la racionalidad y a la eficiencia. Entre ellos se destacan el Sistema Municipal para la Profesión Administrativa (Decreto

3544/91), y el Régimen General para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo (Decreto 296/91).

## VII.B. El Consenso en el Proyecto de Reforma

Durante el proceso que se analiza se tuvieron en cuenta dos tipos de consenso:

Uno que se genera cuando el sistema se convence de que es urgente dar una respuesta. Este consenso alcanza para convertir un problema en cuestión social y condicionar las respuestas dentro de ciertos parámetros, pero no resulta suficiente para suponer una sola solución.

El otro se conforma por los acuerdos necesarios para darle forma a una solución que, en parte, viene implícita en el modo en que se plantea la propia cuestión.

Cada actor o grupo de actores persiguen, a la vez, intereses individuales y colectivos y comienzan a competir con distintos discursos procurando hegemonizar los espacios en los que se toman decisiones o influenciar en ellos. Esto va estrechando los márgenes de autonomía dentro de los cuales pueden tomarse las decisiones. Una determinada manera de definir los problemas se convierte en un lugar común y genera consenso. Puede afirmarse que quien decide, sólo en parte es libre de hacerlo.

Las propuestas de solución están determinadas, fundamentalmente, por las concepciones y paradigmas vigentes, el contexto (incluyendo en él, especialmente, la política nacional

en la materia), y los conflictos internos de la propia  
organización.

### VII.C. Las Variables Internas Implicadas

La pregunta a responder para poder contemplar las relaciones organizacionales en el proceso de reforma administrativa era: De qué manera influye una organización pública en un proyecto de reforma que se le demanda desde la sociedad y que ya ha pasado el umbral de las cuestiones?

Las pujas de poder se sintetizan en la generación de acuerdos, consensos y subordinaciones (la subordinación puede entenderse también, si no como una modalidad del consenso, al menos como el reconocimiento a un "status" de poder determinado).

Cuando se analizan descripciones y diagnósticos respecto de la problemática de la burocracia, parece tener sustento la idea de que la burocracia es invencible y el cambio imposible.

Sin embargo, cuando se la relaciona con el contexto político-social (política de ajuste), parece suficientemente abonada la tesis de que poco es el margen de las organizaciones públicas para modificar las tendencias existentes en la sociedad.

La variable poder atraviesa a las organizaciones en líneas que no pueden ser establecidas a priori y su comprensión está íntimamente relacionada con el funcionamiento de otras variables de la organización (estructura, contexto, cultura, etc.), lo que posibilita y aconseja, a la vez, diferentes formas de abordaje.

Las organizaciones públicas funcionan como sistemas abiertos enraizados en los conflictos socio-económicos de su contexto.

Puede afirmarse que el poder (o la autonomía) de una organización tiene sus límites fijados por la resolución de esos conflictos, los que determinan la franja de poder dentro de la cual podrá ejercer su autonomía.

#### VII.D. Conclusiones generales

La concepción del tiempo como un absoluto y la organización racional, tanto de las partes como de los circuitos organizacionales, son propias del modelo mecánico. La presunción de que conociendo con precisión el contexto y entorno, sumado al manejo de la información entre los componentes del sistema, resulta suficiente para aproximar una respuesta funcional a un problema organizacional, está implícita en la concepción organicista. Este conjunto de supuestos en que se fundan ambas concepciones, ayudan a descubrir los límites operacionales de los diseños organizacionales.

En la medida en que los proyectos de reforma sigan planteándose, como se vio, con la categoría de "Razón de Estado" y prometan grandes transformaciones buscando solamente legitimidad electoral, será imposible adaptar esos proyectos a la realidad que pretende modificarse.

Debe señalarse que uno de los aspectos que es importante tener en cuenta para distinguir racionalidad de racionalización, es el vinculado con la tensión que existe entre los preñtulados y las presunciones provenientes de los diseños que, por lo que se vio, apuntan a la racionalidad, y las resultantes que derivan de los juegos de fuerza que existen dentro de la esfera pública que no necesariamente lo hacen.

De cualquier forma, aún bajo el supuesto de que estos juegos de fuerza estuvieran minimizados, se intentó mostrar las dificultades que presenta el manejo de los instrumentos disponibles para realizar procesos de reforma. Sin que esto invalide los análisis conceptuales, estos juegos son parte de la realidad a contemplar. Implican que no existe un unico proyecto, sino que cualquier propuesta se sumerge, necesariamente, en un mar donde abundan diferentes planes, complementarios o contradictorios entre sí.

Cualquier emprendimiento de reforma parece requerir una doble revisión; la de los presupuestos teóricos y metodológicos en que se asientan los proyectos y las condiciones sociales de emergencia de los mismos.

Finalmente, señalar las dificultades que entraña el diseño de sistemas tan dinámicos y muchas veces imprevisibles, como lo son las organizaciones sociales, no tiene por qué implicar una postura meramente contemplativa, o postular que todo intento de intervención sólo pueda darse como un disparo al azar, o un golpe de timón reactivo ante coyunturas no previstas ni deseadas.

El estudio de las condiciones de funcionamiento real y la elaboración de modelos que permitan describir con mayor precisión la lógica que efectivamente se da en las organizaciones, puede posibilitar un grado de eficiencia mayor que la imposición de modelos que, cuando son exteriores al campo de aplicación en el



que procuran operar, sólo consiguen introducirse como perturbaciones de los estados propios de los sistemas.

En este sentido, la MOBA impulsa un Proyecto de Reforma Administrativa basado en tres pilares fundamentales:

- Desarrollo de un modelo teórico que defina un modelo de gestión para el municipio.

- Reconocimiento de las demandas sociales acerca del sobredimensionamiento del sector público, las que se encuentran expresadas en el Decreto 2476-PEN-90.

- Incorporación de la problemática interna y de los intereses de sus actores, a fin de generar condiciones de consenso que permitan llevar adelante el proceso con bajo conflicto social.

El proceso en estudio se divide desde un punto de vista teórico-conceptual de la siguiente manera:

- Dificultades para diseñar una teoría
- Dificultades para consensuar la teoría
- Dificultades para incluir la teoría, ya consensuada, en la norma
- Propuesta de norma
- Dificultades para aplicar norma aprobada

En el presente trabajo se toma posición sobre los tres primeros puntos y se realiza una propuesta sobre el cuarto. La medición de los resultados serán fruto de un trabajo que se realiza en el marco de la Maestría en Administración Pública.

Para incorporar muchos de los elementos cualitativos incluidos en el Proyecto de Reforma Administrativa, es que se propone el Régimen General para la Elaboración y Tramitación de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo.

De esto se desprende que la MCEA no se propone reducir el proceso de reforma a un mero ajuste de personal, sino subordinar los elementos cuantitativos al mejoramiento de las funciones estratégicas y críticas y a la modificación del sistema de gestión.

## ANEJO NORMATIVO

### A. Decreto 2476-PEN-90

El 26 de noviembre de 1990, El Poder ejecutivo Nacional promulga el decreto de racionalización de la Administración Nacional, que intenta reducir más de 100.000 empleados públicos, suprime las dotaciones de personal contratado y establece jubilaciones obligatorias de docentes. Además, suspende las jubilaciones de privilegio para los funcionarios políticos y establece un horario único para toda la administración nacional. Además, se promulga un régimen de retiro voluntario y se establece la caducidad de las estructuras a partir del 31 de enero de 1991.

En su artículo 83, el Decreto 2476 dispone que los capítulos I, II, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XV del mismo, serán de aplicación obligatoria para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Para ello, obliga al Departamento Ejecutivo para que, antes del 31 de enero de 1991, haga conocer la reglamentación pertinente que se dicte en cumplimiento de estas disposiciones.

Entre las normas que exigen cumplimiento obligatorio de la MCBA se pueden señalar las siguientes:

- Caducidad de las estructuras al 31-1-1991
- Obligatoriedad de aprobación de nuevas estructuras con

los criterios que se desprenden del artículo 4o. del decreto

- . Las estructuras aprobadas antes del 31-1-1991 son válidas;
  - . Las estructuras no aprobadas al 31-1-1991 tienen un doble régimen; si se presentan en fecha se mantienen provisoriamente las vigentes; en caso contrario las eleva el Departamento Ejecutivo y el personal pasa al régimen de disponibilidad
- Pautas a las que deberán ajustarse las estructuras (artículo 4)
- . El número de Direcciones Nacionales o Generales sustantivas en la Administración Centralizada no podrá exceder el número de tres por cada Subsecretaría, número que podrá redistribuirse en cada Ministerio. En la Administración Descentralizada deberán reducir su número a la mitad.
  - . Las aperturas inferiores no podrán exceder el número de tres
  - . La cantidad de cargos de las unidades sustantivas no podrá exceder el 66% de los cargos ocupados en las mismas al 4 de marzo de 1990. Los organismos descentralizados deberán reducir los cargos de las unidades sustantivas en un 40%. En ambos casos se computará para el

cálculo de las reducciones las producidas como consecuencia de la caducidad de las plantas de personal no permanente

. La cantidad de cargos de las unidades de apoyo no podrá exceder el 33% de las sustantivas a las que prestan servicio

. Las acciones y funciones equivalentes no pueden superponerse

- Horarios: Se establece el horario único para la Administración Pública previéndose un 10% de excepciones para personas que presten asistencia directa a las autoridades superiores

- Limite del 50% para la cantidad de cargos de planta transitoria ocupados al 31 de agosto de 1990 que pasan a planta permanente

## B. Otros instrumentos normativos

### B.1. Ley 23696 de Reforma del Estado

Esta ley, sancionada el 17 de agosto de 1989, es la que inicia el proceso de Reforma Administrativa en el Estado Nacional que luego va a tener su correlato en la MCBA.

Por esta norma se declaró el estado de emergencia administrativa autorizando al Estado a intervenir entes y empresas estatales excluyendo las universidades nacionales. Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer la privatización total y parcial de las empresas o establecimientos del Estado declarados "sujetos a privatización". Se fijan modalidades para proceder a la privatización instaurando el programa de propiedad participada, que faculta a los empleados y usuarios a convertirse en sujetos adquirentes. Se disponen procedimientos de contratación de emergencia con disposiciones de carácter transitorio.

### B.2. Ley 23697 de Emergencia Económica

Por esta ley, sancionada el 10. de setiembre de 1989, se pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado. Se suspenden subsidios y subvenciones, los regímenes de Promoción Industrial y de Compra Nacional y se establece un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas del Sector Público (deuda pública e interna). Con respecto al empleo en la Administración

Pública, empresas y sociedades del estado, entidades autónomas, obras sociales y organismos previsionales del Sector Público, se suspenden las designaciones o contrataciones siendo las excepciones establecidas por acto administrativo expreso. Se modifican asimismo los montos indemnizatorios por antigüedad y despido y las bases a tomar en cuenta en las remuneraciones. Por el artículo 423 in fine, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reubicar al personal a fin de obtener una mayor racionalización y por el artículo 44 "la revisión de los regímenes de empleo vigentes" en la Administración Central y Descentralizada, a fin de corregir los factores que atenten contra la productividad y eficiencia.

En el artículo 80 de la ley se dispone expresamente su aplicación en el ámbito de la MCEA (ver "A").

### B.3. Decreto 1757-PEN-90

Por este Decreto se dispone la creación de un organismo dependiente del Ministerio de Economía que ejerza el control del gasto público. Su función será promover la reorganización de la estructura orgánica y funcional de los organismos determinando la magnitud de las reducciones que se deberán alcanzar en cada jurisdicción. También promoverá la elaboración de regímenes escalafonarios acordes que aseguren una carrera administrativa, una administración eficiente y una eficaz capacitación del personal.

Por el artículo 117 las disposiciones del presente Decreto son de aplicación obligatoria en la MCEA.

B.4. Decreto 1452-PEN-90

Por este Decreto se aprueba el régimen general de estructuras organizativas de la Administración Nacional Central, centralizada y descentralizada. Por el artículo 200, se establece que este régimen es de aplicación subsidiaria para los organismos que cuenten con facultades expresamente delegadas para establecer sus estructuras organizacionales. La MCEA la tiene a través de las atribuciones del Intendente (art.31, Ley Orgánica Municipal).

B.5. Decreto 2476-PEN-90

Por su importancia, fue descripto aparte.

B.6. Decreto 933-PEN-91

Por este instrumento se aprueba El Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), que rige la carrera administrativa y el escalafonamiento del personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.



## B.7. NORMAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Por el Decreto 243/91 (B.M. 18697) se aprueban las estructuras de primeros niveles del Departamento Ejecutivo hasta el nivel Dirección General. Se aprueban 8 anexos: Gobierno, Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Salud y Medio Ambiente, Promoción Social, Educación y Cultura, Planeamiento, Area Intendente. Se fija la competencia de Organización y Métodos para la elaboración de las normas complementarias para la estructura de unidades orgánicas.

Por el Decreto 295/91 (B.M. 18968) se aprueba ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación del Decreto 1757 PEN/90 a regir dentro el ámbito municipal.

El Decreto 296/91 (B.M. 18970) define el régimen para la aprobación y financiamiento de estructuras y plantas de personal municipales, así como el cumplimiento de las normas establecidas por el Decreto 2476-PEN-90 como obligatorias para la MCBA. Por esta razón fue tratado en el Capítulo VI.

El Decreto 297/91 (B.M. 18970) crea, a partir del 1o. de febrero de 1991, la planta de personal transitorio en cada secretaría del Departamento Ejecutivo.

El Decreto 298/91 (B.M. 18970) declara de aplicación a la MCBA el régimen transitorio de retiro voluntario aprobado

oportunamente por el Decreto 2476 del PEN/90.

Excluye expresamente al personal docente, al titular de una jubilación, personal de planta no permanente o contratado, personal en uso de licencia sin goce de haberes o afectado por lesiones de largo tratamiento. El personal que se acoge al retiro no podrá reingresar hasta transcurridos 5 años.

Por la Ordenanza 44843 se crean las Unidades de Gestión y Resultados. El funcionamiento de las U.G.R. promoverá la participación consultiva de los usuarios, la autarquía económico-financiera, el compromiso de gestión en base a planes y programas, la administración y el control de resultados y la función pública de cuentas.

Por el Decreto 83/91 (B.M. 18959), se veta parcialmente el artículo 3o.; con fecha 15/8/91 se ratifica el artículo y se publica el texto completo de la ordenanza.

El Decreto 4188/91 (B.M. 19131) creó en el ámbito de la D.G. de Normas Laborales y Control de la Secretaría de Recursos Humanos, el Registro de Necesidades Operativas (RENO), que tendrá a su cargo la reubicación del personal sujeto a redistribución conforme a las necesidades que surjan de los requerimientos efectuados por las reparticiones dependientes del Departamento Ejecutivo.

Por Decreto 3544/91 (B.M. 19131) se aprueba el Sistema Municipal de Profesión Administrativa (SIMUPA), siguiendo los grandes lineamientos del Decreto 993/91 PEN (SINAPA).

El Decreto 4191/91 (B.M. 19131) dispone que las vacantes de Personal no podrán ser cubiertas, salvo en el caso del personal docente.

La Ordenanza 45299 (B.M. 19144) crea la Comisión Tripartita para la Reforma Administrativa Municipal (cuatro miembros del Departamento Ejecutivo, cuatro miembros de la Unión de Obreros y Empleados Municipales (UOEM) y cuatro miembros del Concejo Deliberante. También crea la Comisión Asesora sobre políticas de racionalización administrativa en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Temas: U.G.R., descentralización hospitalaria, reformulación de organismos, racionalización de estructuras, políticas de racionalización administrativa).

El Decreto 4754/91 (B.M. 19144) designa a los cuatro integrantes del Departamento Ejecutivo que formarán parte de la comisión Tripartita para la Reforma Administrativa Municipal (Lic. Isidoro Felcman, Dres. Roberto N. Zullo y Osvaldo Andreatta e Ing. Juan P. Schiavi).

Por el Decreto 5785/91 (B.M. 19191) se deroga la planta de personal transitorio, creada en los términos del Decreto 297/91. El personal es reubicado temporariamente hasta el 31 de marzo en las categorías 07 y 10, fecha en la que deberá estar definido el

personal que pasa a planta permanente y el que será dado de baja.

El Decreto 465/92 (B.M. 19226), establece las modificaciones orgánicas de las áreas dependientes del Departamento Ejecutivo.

Por el Decreto 573/92 (B.M.19298) se aprueban las estructuras organizacionales y plantas de personal de acuerdo al ordenamiento orgánico establecido en el Decreto 465/92 y en la normativa derivada del Decreto 296/91.

El Decreto 670/92 (B.M. 19298) aprueba las normas de reencasillamiento en el Sistema Municipal de Profesión Administrativa; también -y hasta la aprobación de un régimen definitivo-, se establecen las especialidades básicas y las funciones que las comprenden. También reglamenta las condiciones de ingreso de acuerdo a las disponibilidades del Decreto 3544/91 y se establecen las normas sobre incompatibilidad del personal.

El Decreto 612/92 (B.M. 19309) dispone, de acuerdo a las disposiciones del Decreto 5785/91, la supresión de la planta de personal transitorio del Departamento Ejecutivo. Siendo que numerosos agentes figuraban prestando servicios en el Honorable Concejo Deliberante (HCD), es necesario reasignar a este personal en el Registro de Necesidades Operativas (RENO), a fin de que sea absorbido por el propio Concejo, o por alguna repartición de la Administración Central. Cumplidos los términos legales si no se produce su reubicación se producirá su cese de pleno derecho.



BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
Calle Arce s/n. Dr. ALFREDO L. PALACIOS

*Universidad de Buenos Aires*  
*Facultad de Ciencias Económicas*  
*Maestría en Administración Pública*

Vol 1502/19

# ANEXO TESIS DE MAESTRÍA

**DECRETO 296/91**

h. N. 310; 2.47 (2001.1)  
Hs

**Autor: Jorge Ricardo HUIDOBRO**

DECRETO 296/91

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
Presidente Encargado Dr. ALFREDO L. PALACIOS

**APRUEBASE EL REGIMEN GENERAL  
PARA LA ELABORACION, TRAMITACION  
Y FINANCIAMIENTO DE ESTRUCTURAS  
ORGANIZACIONALES Y PLANTAS DE  
PERSONAL DEL DEPTO. EJECUTIVO**

Buenos Aires, 5 de febrero de 1991.

Vistos los Decretos Nros. 7.119/90 y 243/91, y el Decreto N° 2.476-PEN-90, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 del Decreto N° 2.476-PEN-90 establece las disposiciones incluidas en el mismo que son de aplicación obligatoria para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el mismo artículo dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal hará conocer antes del 31 de enero de 1991 la reglamentación que se dicte en cumplimiento de tales disposiciones;

Que entre las disposiciones de aplicación obligatoria para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran las referidas a la racionalización de estructuras;

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires requiere establecer criterios generales claros de diseño, evaluación y aprobación de estructuras para facilitar el ajuste de su organización a los objetivos de reforma administrativa y de servicio social que se propone;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una reglamentación que permita el diseño de modelos alternativos de estructuras organizacionales, adoptando criterios consagrados en el Decreto N° 1.482-PEN-90, así como un procedimiento de adaptación de las actuales estructuras a las nuevas;

Que los Decretos Nros. 7.119/90 y 243/91 establecen la estructura orgánica de los primeros niveles del Departamento Ejecutivo hasta Dirección General inclusivo;

Que las aperturas de los dos niveles jerárquicos inmediatamente inferiores (Direcciones y Jefaturas de Departamento) desagregan y definen con precisión las competencias de las unidades de organización establecidas por el mencionado decreto;

Que ello permite establecer y garantizar el cumplimiento de las responsabilidades, actividades y tareas correspondientes al conjunto de los agentes que prestan servicio en las mismas;

Que, en consecuencia, resulta innecesario mantener la vigencia de las unidades orgánicas de menor nivel;

Que tal medida no debe afectar la remuneración del personal afectado;

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 31, inciso d) de la Ley N° 19.987,

*El Intendente Municipal*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Apruébase el Régimen General para la elaboración, tramitación y financiamiento de estructuras organizacionales y plantas de personal del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que consta en el Anexo I adjunto, y que a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El Régimen aprobado por el artículo 1° se aplicará con carácter obligatorio en todos los organismos dependientes de la Administración Central del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y supletoriamente en los organismos de la Administración Descentralizada.

Art. 3° — Deléganse en los señores Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales del Departamento Ejecutivo, y en su caso, en los niveles jerárquicos equivalentes de los Organismos Descentralizados, las facultades que en materia de diseño organizacional y cobertura de cargos se les confiere, para niveles inferiores a Dirección, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente decreto.

Art. 4° — Suprímense, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las Divisiones, Secciones y Unidades de Trabajo, correspondientes al Escalafón General, en todos los organismos de la Administración Central, y todos los niveles orgánicos equivalentes en los organismos de la Administración Descentralizada, dependientes del Departamento Ejecutivo.

Art. 5° — Los agentes que hasta el momento estaban designados para cubrir las jefaturas de los niveles orgánicos suprimidos por el artículo 4° quedarán a disposición de sus respectivos Directores Generales o Jefes de Repartición, los cuales podrán mantenerlos las tareas que venían desempeñando, reasignarles las mismas, o aplicarles el Régimen de Disponibilidad y Transferencia de Personal.

Art. 6° — Los proyectos de estructuras organizacionales y plantas de personal, que se presentaran según las disposiciones establecidas en el Anexo I, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) En la Administración Central la cantidad de Direcciones Generales no podrá exceder el número de tres (3) por cada Subsecretaría. El total de Direcciones Generales así obtenido por cada Secretaría podrá redistribuirse dentro de la jurisdicción de acuerdo a las necesidades. Asimismo, se le añadirá una (1) Dirección General Técnico Administrativa, que concentrará todas

las actividades de apoyo al Secretario y será la cabeza de las actividades de apoyo de la jurisdicción;

- b) La cantidad de Direcciones no podrá exceder el número de tres (3) por cada Dirección General. El total así obtenido podrá redistribuirse en el ámbito de cada Subsecretaría de acuerdo a las necesidades. Asimismo, se le añadirá una Dirección Administrativa que concentrará todas las actividades de apoyo al Subsecretario y será la cabeza de las actividades de apoyo de la Subsecretaría;
- c) Las aperturas de nivel de Departamento no podrán exceder el número de tres (3) por cada Dirección. El total de Departamentos así obtenidos por cada Dirección General podrá redistribuirse dentro de su ámbito de acuerdo a las necesidades;
- d) El total de personal contratado y/o transitorio de cada Secretaría no podrá superar el equivalente al 50 % del valor presupuestario que por esos mismos conceptos se encontraba vigente al 31 de agosto de 1990;
- e) La dotación total de personal de cada Secretaría, afectado a la realización de actividades sustantivas, no podrá exceder el 66 % de la dotación ocupada al 4 de marzo de 1990 en tales actividades. En los Organismos Descentralizados no podrá exceder del 60 % de la dotación ocupada a la fecha de referencia en tales actividades. En ambos casos se computará para el cálculo de las reducciones del personal de las unidades sustantivas las producidas como consecuencia de la reducción del personal transitorio y/o contratado resultante de la aplicación del apartado d);
- f) La dotación total de personal de cada Secretaría, afectado a la realización de actividades de apoyo, no podrá exceder el equivalente del treinta y tres por ciento (33 %) de la dotación total de personal afectado a la realización de actividades sustantivas resultante de la aplicación del criterio expuesto en el apartado e). Idéntica relación deberán respetar los Organismos Descentralizados;
- g) La proporción de cargos de conducción respecto del total de personal no deberá superar el 10 %. Esta proporción podrá flexibilizarse cuando concurren las dos circunstancias siguientes:
  1. Que su necesidad quede razonablemente demostrada en la solicitud de excepción contemplada en el apartado h) del presente artículo, y
  2. Que la relación global para todo el Departamento Ejecutivo no supere el citado porcentaje;
- h) Las solicitudes de excepción respecto de las pautas mencionadas deberán incluirse en la exposición de motivos de los proyectos de estructuras

y plantas de personal, prevista en el apartado 2.2.4.1 (información requerida) del Anexo I del presente decreto, y deberán acreditarse fehacientemente las razones para cada caso. La Dirección General de Organización y Métodos, dependiente de la Subsecretaría General, área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, deberá tomarlas en cuenta al elaborar el Informe técnico previsto en el apartado 2.1 (organismo competente) del Anexo I del presente decreto;

- i) En virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.476-PEN-90, y por única vez, todas las Secretarías deberán presentar los respectivos proyectos de estructuras y plantas de personal de sus áreas dependientes antes del 31 de marzo de 1991. En adelante los plazos de presentación serán los consignados en el Anexo I;
- j) Cuando los proyectos de estructuras y plantas de personal sean presentados en tiempo y forma, y los mismos no fueren aprobados al 31 de marzo de 1991, se mantendrán provisoriamente las estructuras y plantas de personal vigentes, salvo por lo que respecta a los niveles orgánicos comprendidos en el artículo 4º;
- k) Cuando los proyectos de estructuras y plantas de personal no sean presentados en tiempo y forma, la Dirección General de Organización y Métodos elaborará los proyectos respectivos, respetando estrictamente las pautas anteriormente citadas. Además, en estos casos podrá aplicarse a todo el personal comprendido el Régimen de Transferencia y Disponibilidad.

Art. 7º — Exceptuarse del cumplimiento de las pautas indicadas en el artículo 6º:

- a) Los establecimientos hospitalarios y asistenciales, dependientes de las Secretarías de Salud y Medio Ambiente y de Promoción Social;
- b) La Dirección General de Rentas;
- c) El personal docente.

Art. 8º — Los agentes que hasta el momento de la aprobación de las nuevas estructuras y plantas de personal se desempeñaren en puestos que deban suprimirse por aplicación de las pautas establecidas en el artículo 6º, Incisos e) o f), deberán ser puestos a disposición de la Subsecretaría de Recursos Humanos, área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para su posterior redistribución.

Art. 9º — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, y en virtud de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2.476-PEN-90, dispónese la suspensión de pleno derecho, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se apruebe un nuevo régimen laboral, de las normas de carácter general o particular que atenten contra la movilidad y flexibilidad laboral dentro de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones, a efectos de facilitar la reasignación de



recursos humanos hacia las actividades prioritarias de la gestión pública.

Art. 10. — A fin de no entorpecer el funcionamiento administrativo de las respectivas reparticiones, los Jefes de Departamento o Directores asumirán aquellas funciones de los jefes de los niveles orgánicos suprimidos por el artículo 4º, que implicaban por parte de éstos una intervención identificada mediante su firma.

Art. 11. — A partir de la aprobación de las nuevas estructuras organizacionales y plantas de personal, la totalidad de los agentes que por causas preexistentes o por la aplicación de las disposiciones del presente decreto resulten limitados en sus funciones de conducción y sean puestos a disponibilidad de la Subsecretaría de Recursos Humanos, deberán ser reencasillados en el agrupamiento y categoría que les corresponda de acuerdo a las estructuras organizacionales y plantas aprobadas.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, a la totalidad de los agentes que por causas preexistentes o por la aplicación de las disposiciones del presente decreto resulten limitados en sus funciones de conducción, sean o no puestos a disponibilidad de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se les reconocerá la totalidad de las asignaciones correspondientes a la más alta categoría alcanzada. En los casos en que proceda el reencasillamiento previsto en el artículo precedente, se les abonará la diferencia mediante un suplemento especial del agente que recibirá los aumentos que se otorguen en la carrera y escalafón respectivos.

Art. 13. — Dispónese la caducidad, al 31 de marzo de 1991, de las comisiones de servicios. A partir de la misma fecha, solamente podrán autorizarse las comisiones de servicio mediante resolución fundada del Secretario del área en el que reviste el agente, y siempre que la repartición u organismo de que dependa preste su conformidad expresa. La repartición que preste dicha conformidad no podrá reemplazar al agente comisionado ni ampliar su planta de personal con tal motivo. En todos los casos, sólo podrán autorizarse comisiones de servicio por una vez al año y por un plazo máximo de 180 días corridos. En ningún caso podrán autorizarse comisiones de servicios del personal docente ni vinculado a actividades críticas de los establecimientos asistenciales y hospitalarios.

Art. 14. — A partir de la aprobación de las nuevas estructuras organizacionales y plantas de personal, solamente podrán autorizarse cambios de grupo cuando exista una vacante en la repartición u organismo a la que pretenda acceder el agente solicitante, y siempre que en la repartición u organismo en que reviste preste su conformidad. Esta última repartición u organismo no podrá cubrir el cargo ni la función que dejare el agente solicitante. Las solicitudes de cambio de grupo en trámite deberán resolverse conforme al

critério antes expuesto y en oportunidad del cumplimiento de los artículos 5º y concordantes del presente.

Art. 15. — Encomiéndase a la Dirección General de Organización y Métodos, dependiente de la Subsecretaría General, Área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, el diseño de los formularios y materiales instructivos necesarios para la efectiva implementación del Régimen aprobado por el artículo 1º, la prestación de asistencia técnica a todos los organismos afectados para su cumplimiento, y la elaboración de los proyectos de normas aclaratorias que se considere conveniente aprobar.

Art. 16. — Las disposiciones del presente decreto, contenidas en los artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, serán de aplicación obligatoria para los organismos de la Administración Descentralizada, los cuales tendrán un plazo de 30 días para dar a conocer las normas que dispongan el cumplimiento de tales disposiciones.

Art. 17. — Encomiéndase a la Subsecretaría General la elaboración, en un plazo no mayor de 90 días, de un proyecto de Descentralización Administrativa y de un nuevo Régimen de Programación Presupuestaria, Gestión y Control por Resultados, con el objeto de su implementación plena a partir del ejercicio presupuestaria 1992. El citado Régimen contemplará la creación de una comisión para la Programación y el Control por resultados, destinada a coordinar la ejecución de todas las acciones necesarias para la efectiva implementación del mismo. Asimismo, se especificará con detalle el contenido y formas de presentación del Programa de Actividades mencionado en el Anexo I del presente decreto.

Art. 18. — El presente decreto será reafirmado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 19. — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría General (Dirección General de Organización y Métodos), Subsecretaría de Recursos Humanos (Dirección General del Personal y Dirección General Normas Laborales y Control) y Subsecretaría de Hacienda (Dirección General Planificación Presupuestaria); cumplido, archívese.

**GROSSO**

Marcos I. Rajer

Manuel F. Guerrero

Raúl A. Kalinsky

Aldo C. Mellito

Miguel A. García Moreno

a/c. Secretaría de Planeamiento

Oswaldo E. Deviles

ANEXO I

REGIMEN GENERAL PARA LA ELABORACION  
Y TRAMITACION DE  
ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES

1. DEFINICIONES

1.1. ORGANIZACION

La organización es un conjunto de personas y de medios cuyas relaciones están estructuradas, y que persiguen un objetivo común. A los fines del presente régimen, el Departamento Ejecutivo será considerado una organización, pero también podrá hablarse de "organización" en relación a unidades orgánicas de menor jerarquía (Secretaría, Subsecretaría, Dirección General, etcétera), siempre que puedan identificarse todos los elementos mencionados en la definición (objetivo, estructura, conjunto de personas, conjunto de medios).

1.2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Es el sistema de relaciones que se establece dentro de las organizaciones, entre las personas y entre éstas y los medios disponibles, a fin de alcanzar los objetivos. Las representaciones de la estructura permiten identificar a las partes de la organización, las acciones que desarrollan y las tareas que se ejecutan. Las partes de la organización reciben el nombre de unidades orgánicas.

1.3. PROGRAMAS

Son las propuestas de acción que las organizaciones planifican para un período de tiempo, a fin de alcanzar sus objetivos. Deben partir de objetivos programáticos y establecer las actividades a desarrollar para alcanzarlos. Las actividades deben asociarse a metas observables, y deben distribuirse a lo largo del período de tiempo considerado. Las actividades deben asignarse a responsables y descomponerse en tareas, a las cuales se asignan medios humanos, materiales y financieros. La evaluación de los programas es un instrumento fundamental para definir las estructuras organizacionales, y su valoración lo es para definir el presupuesto de gastos de la organización.

Vale destacar que los objetivos programáticos, si bien deben estar vinculados con los objetivos organizacionales, no son exactamente iguales por referirse a aspectos parciales de la organización y por contemplar un período de tiempo determinado.

1.4. OBJETIVOS ORGANIZACIONALES

Son los fines que se desean alcanzar dentro del marco de las competencias que la Ley Orgánica Municipal otorga al Intendente, y dentro del espíritu de la división primaria del trabajo implícito en la ordenanza que establece las diferentes Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo.

Deben definirse de tal manera que pueda establecerse una relación directa entre los objetivos de las unidades orgánicas superiores y los de las inferiores.

Los objetivos de estas últimas deben definirse de forma que puedan operacionalizarse, es decir, sugerir lógicamente las acciones que permitan la factibilidad de su realización en plazos y modos determinados.

Deben referirse al significado de la actuación del estado municipal en relación a la materia que compete a la unidad orgánica que los formula, y cuya existencia no se justificaría de no ser por la necesidad de alcanzar tal objetivo. En ningún caso deben referirse a la filosofía o tendencia que una gestión circunstancial pretende imprimir a su política en la materia.

1.5. ACCIONES

Son las vías de ejecución adoptadas por las distintas instancias de conducción para la realización de los objetivos de la unidad orgánica correspondiente. Deben formularse de forma tal que puedan ser referencia para la evaluación de resultados.

1.6. TAREAS

Son las actividades concretas, físicas o intelectuales, que deben ejecutarse para concretar las acciones impulsadas por las diferentes instancias de conducción, incluyendo la supervisión de las actividades ejecutadas por otros niveles.

1.7. UNIDADES ORGANICAS

Constituyen la partición lógica del conjunto que conforma la organización del Departamento Ejecutivo a través de la desagregación, con carácter permanente dentro de límites razonables, del proceso decisorio. Los niveles de las diferentes unidades orgánicas se corresponden con la jerarquía de las decisiones que pueden tomar:

Nivel 1: Unidad Intendente. Es la cabeza del Departamento Ejecutivo. Sus atribuciones son establecidas por Ley Orgánica. En el marco de las mismas, define los objetivos generales del Ejecutivo municipal y aprueba los objetivos y acciones de sus unidades dependientes.

Nivel 2: Unidad Secretaría. Es creada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, a fin de establecer campos de competencia homogéneos en la organización interna del trabajo correspondiente al Departamento Ejecutivo. Desagrega los objetivos generales del Departamento Ejecutivo en objetivos generales y específicos correspondientes a alguna función genérica del estado municipal. En ella se aprueban las tareas asignadas por los responsables de unidades de nivel inferior a su personal dependiente.

Nivel 3: Unidad Subsecretaría. Es creada por decreto del Intendente. Sus objetivos generales y específicos agotan un aspecto concreto de alguna de las funciones del Ejecutivo municipal. En ella se ejerce la coordinación y supervisión general de los programas de Gobierno, ejecutados básicamente a través de las unidades orgánicas dependientes. Además, se asignan las tareas del personal dependiente.

**Nivel 4: Unidad Dirección General.** Es creada por decreto del Intendente. Sus objetivos deben tender a operacionalizar los objetivos de la unidad orgánica de nivel superior de la cual dependen directamente, y a coordinar y conducir las acciones de sus propias unidades orgánicas dependientes. Desarrollan acciones de carácter general y asignan tareas al personal dependiente.

**Nivel 5: Unidad Dirección.** Es creada por decreto del Intendente. Conduce y desarrolla acciones homogéneas, de acuerdo a los parámetros de división del trabajo establecidos en los niveles superiores, tendientes al logro de los objetivos de la unidad orgánica de la cual depende.

**Nivel 6: Unidad Departamento.** Es creada por resolución del Secretario cuando se cumplen los requisitos previstos en el apartado 3.1. del presente régimen. Desarrolla acciones que representan una división del trabajo según criterios organizacionales explícitos, bajo la supervisión de la unidad orgánica de la cual depende, supervisa y conduce las tareas de su personal dependiente.

**Nivel 7: Unidad División.** Es creada por resolución del Secretario cuando se cumplen los requisitos previstos en el apartado 3.1. del presente régimen. Supervisa la ejecución de las tareas del personal dependiente cuando la naturaleza de las mismas, la cantidad de personal que las ejecuta, la dispersión física o temporal en que deban ejecutarse, o alguna combinación de estos factores hagan imposible esta supervisión por parte de una unidad superior.

**Nivel 8: Unidad Sección.** Idem nivel 7.

## 1.8. EL FUNCIONAMIENTO POR PROYECTOS

En ocasiones las unidades orgánicas o partes de las mismas, necesitan funcionar por proyectos que, por su propia naturaleza, serán variables en cantidad, en duración a lo largo del tiempo, y en la temática que abordan. Por otra parte, en numerosos casos estos proyectos requerirán la concurrencia de más de una unidad orgánica. Las unidades orgánicas concurrentes en un mismo proyecto, por otra parte, pueden depender de distintas jurisdicciones.

En estos casos, según la importancia del proyecto, el mismo será aprobado por disposición conjunta de los Directores Generales que intervengan, de los Subsecretarios o de los Secretarios.

Los responsables de las unidades orgánicas participantes de un mismo proyecto asignarán al mismo, de sus dotaciones, el personal necesario. En ningún caso la ejecución de proyectos implicará la modificación de plantas según procedimientos distintos a los establecidos al presente régimen (ordinario o extraordinario).

Asimismo, los responsables de las unidades orgánicas participantes del proyecto asignarán a su personal afectado las tareas a cumplir, que serán independien-

tes de las que tengan asignadas con carácter permanente dentro de sus respectivas reparticiones, y caducarán a la finalización del proyecto.

### 1.9. PLANTAS DE PERSONAL

Constituyen el conjunto de personas que necesita una organización, para desarrollar las tareas y actividades correspondientes a sus programas. Deben definirse de forma tal que puedan apreciarse sus características cuantitativas y cualitativas.

### 1.10. MEDIOS

Constituyen el conjunto de recursos materiales que toda organización debe utilizar con carácter permanente o consumir, en el proceso de ejecución de sus programas, más las previsiones razonables para su reposición. Asimismo, incluyen los recursos financieros necesarios para su correcta provisión y las posibles fuentes de los mismos.

### 1.11. ACTIVIDADES SUSTANTIVAS

Son las que se vinculan con el cumplimiento directo de los objetivos y/o el desarrollo de las acciones que justifican la existencia de la unidad orgánica. Al sólo efecto enunciativo, deben incluirse entre las actividades sustantivas, las de producción de bienes o prestación de servicios a la comunidad, capacitación, planeamiento, investigación, regulación y control (de la administración o de las actividades privadas), etcétera.

### 1.12. ACTIVIDADES DE APOYO

Son las orientadas a prestar servicios a las partes de la organización dedicadas a las actividades sustantivas, para generar o facilitar las condiciones de funcionamiento de éstas. Sin que sea taxativo, deben incluirse los servicios generales y las actividades administrativas en general.

## 2. PROCEDIMIENTO

### 2.1. ORGANISMO COMPETENTE - ATRIBUCIONES

Los proyectos de estructuras organizacionales y plantas de personal serán remitidos para su estudio a la Dirección General de Organización y Métodos (en adelante D.G.O. y M.), dependiente de la Subsecretaría General, Secretaría de Hacienda y Finanzas, acompañados del Programa de Actividades.

La D.G.O. y M. efectuará consultas a las autoridades de las unidades de organización que proponen las estructuras organizacionales y plantas de personal y prestará, a pedido de las mismas, asistencia técnica en la preparación de la documentación necesaria para el análisis. En los casos en que lo considere conveniente, requerirá mayores aclaraciones o propondrá la realización de trabajos de asistencia técnica integral (que incluyen la formulación de un diagnóstico organizacional, el diseño de procedimiento y el cálculo de dotaciones de personal). Por razones fundadas, podrá proponer cambios en los proyectos originales.

Una vez finalizado el período de consultas, recopilados y analizados todos los elementos de juicio, la D.G.O. y M. elaborará el proyecto de decreto aprobatorio de las estructuras organizacionales y plantas de personal, y lo elevará para la prosecución de su trá-

mita acompañado de un informe técnico en el cual recomendará su aprobación o rechazo, exponiendo las razones en que se fundamenta dicha recomendación.

En todos los casos, el proyecto de decreto deberá acompañarse por los siguientes anexos:

- a) Programa de actividades;
- b) Organigrama;
- c) Objetivos, acciones y/o tareas de las unidades orgánicas;
- d) Cuadros de plantas de personal.

## 2.2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

### 2.2.1. AGHUPAMIENTO

Cada Secretaría presentará todos los proyectos de estructuras organizacionales y plantas de personal de sus áreas dependientes, detallando todos los niveles orgánicos propuestos hasta el nivel de Dirección Inclusive. No se detallarán niveles orgánicos inferiores a Dirección.

### 2.2.2. PLAZOS DE PRESENTACION

A fin de ser analizados y aprobados dentro del ejercicio en que son propuestos, los proyectos deberán ser presentados en la mesa de entradas de la D.G.O. y M. hasta el 30 de junio de cada año.

### 2.2.3. VIGENCIA DE LAS ESTRUCTURAS APROBADAS

A fin de facilitar los procesos de planificación presupuestaria, y de promoción y designación de personal, las estructuras aprobadas dentro de un ejercicio serán vigentes a partir del 1° de enero del ejercicio siguiente, salvo que el derecho por el cual son aprobadas establezca a un período de inicio de vigencia diferente.

### 2.2.4. INFORMACION QUE DEBE INCLUIR EL PROYECTO

#### 2.2.4.1. EXPOSICION DE MOTIVOS Y PROGRAMAS

Cada Secretaría explicará sus necesidades en materia de estructuras organizacionales y plantas de personal, argumentando las razones que las justifican, y aportará también antecedentes normativos (últimos decretos de aprobación de estructuras). Asimismo, enviará las planillas descriptivas de los programas de las áreas dependientes incluyendo la definición y cuantificación de resultados esperados.

#### 2.2.4.2. ORGANIGRAMA PROPUESTO

Cada Secretaría presentará el organigrama propuesto desde el Secretario hasta el nivel de Dirección Inclusive, acompañado del organigrama vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.

#### 2.2.4.3. OBJETIVOS Y ACCIONES

Cada Secretaría presentará los objetivos generales, los objetivos específicos y las acciones correspondientes a todas sus áreas dependientes, teniendo en cuenta que:

- a) Las Secretarías y Subsecretarías tienen objetivos generales y específicos;
- b) Las Direcciones Generales tienen objetivos específicos y desarrollan acciones;

c) Las Direcciones desarrollan acciones.

Ninguna unidad orgánica tendrá más de un objetivo general. Los objetivos específicos no serán menos de tres (3) ni más de cinco (5) en las Secretarías y Subsecretarías. Las Direcciones Generales sólo podrán tener un objetivo específico.

Las acciones deben definir productos o servicios específicos, y deben correlacionarse con sus objetivos o con los de la unidad orgánica de la cual dependen.

### 2.2.4.4. DOTACION DE PERSONAL

Cada Secretaría presentará, para cada una de sus áreas dependientes:

- a) Un cuadro de dotaciones de personal propuesto por grupo y especialidad acompañado del cuadro de dotaciones vigentes. Dicho cuadro contemplará a la totalidad del personal de la repartición, incluyendo la descripción de los grupos y especialidades del personal de conducción y del personal transitorio y/o contratado;
- b) Un listado conteniendo la cantidad de categorías de conducción propuestas, por niveles. Este listado no será acumulable sino complementario al cuadro previsto en el apartado a), y tiene por objeto establecer el límite máximo de jefaturas intermedias que podrán habilitar los Secretarios;
- c) Una propuesta de planta de personal de gabinete, que en ningún caso podrá superar el equivalente presupuestario de cuatro agentes de la categoría escalafonaria máxima para la unidad Secretaría, y de tres agentes de la misma categoría para la unidad Subsecretaría. Hasta tanto sean contempladas en un nuevo régimen laboral, estas plantas se registrarán según lo dispuesto en el Decreto N° 1.797/PEN/80.

Para la evaluación de la propuesta de dotaciones de personal se tomarán en cuenta los programas presentados. Las relaciones cuantitativas existentes entre el personal destinado a actividades sustantivas y de apoyo y las relaciones entre el personal de supervisión y el supervisado. La D.G.O. y M. podrá elaborar indicadores adicionales para evaluar dotaciones.

### 2.2.4.5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de estructuras organizacionales y plantas de personal debe presentarse acompañado de una estimación aproximada de las necesidades de financiación o bien del ahorro que implicaría su aprobación. Dicha estimación debe surgir de la valoración del programa de actividades.

## 2.3. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

### 2.3.1. CONDICIONES REQUERIDAS

Un proyecto de estructura organizacional y planta de personal podrá tramitarse según el procedimiento extraordinario cuando ocurra alguno de los sucesos que a su continuación se detallan:

- a) Creación de un organismo con entidad suficiente (hospital, Dirección General, Subsecretaría, etcétera);

b) Situaciones que pongan en riesgo la capacidad de un organismo para efectivizar sus acciones o alcanzar sus objetivos, en caso de no encarsarse la reforma.

2.3.2. AGRUPAMIENTO

El Secretario del área podrá presentar el proyecto de estructura organizacional y planta de personal de una unidad orgánica aislada, cuando se da alguna de las situaciones detalladas en el apartado 2.3.1.

2.3.3. ORGANISMO COMPETENTE - ATRIBUCIONES

El proyecto deberá presentarse a la D.G.O. y M., que tendrá las mismas atribuciones que en el procedimiento ordinario, a excepción del caso comprendido en el apartado 2.3.1, inciso b). En tal circunstancia, la D.G.O. y M. deberá instrumentar un servicio de asistencia técnica integral a la repartición involucrada, por un periodo máximo de 90 días. Este plazo sólo podrá ampliarse por acuerdo de ambas partes.

2.3.4. PLAZOS

Tal como se desprende de los supuestos que habilitan este procedimiento extraordinario, pueden presentarse los proyectos en cualquier momento del año, deberán ser elaborados con la mayor celeridad posible (incorporando lo dispuesto en el apartado 2.3.3.), y su vigencia una vez aprobado el decreto correspondiente será inmediata.

3. DESARROLLO DE NIVELES INFERIORES

A. DIRECCION

3.1 REQUISITOS

Para poder realizar aperturas orgánicas de nivel inferior a Dirección, las Direcciones Generales o Direcciones dependientes directamente de las unidades de nivel, Secretaría o Subsecretaría, deben tener plantas aprobadas por decreto, según las especificaciones previstas en el apartado 2.2.4.4.

3.2 AUTORIDAD DE APROBACION

Los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo y mediante resolución podrán crear y suprimir unidades orgánicas de nivel inferior a Dirección cuando hubieran en sus plantas aprobadas cargos de respectivas categorías. La aprobación de los cargos, al igual que la de las unidades orgánicas y personal dependiente, podrá encomendarse a personal de sus plantas, titular de las categorías y correspondientes al ejercicio de las Jefaturas de las unidades orgánicas por ellos creadas, y relevarlos de tales responsabilidades. Las resoluciones que se aprueben en ejercicio de las facultades conferidas por los apartados a) o b) serán puestas en conocimiento de la D.G.O. y M. y las que se aprueben en ejercicio de las facultades conferidas por el apartado c), serán puestas en conocimiento de la Dirección General del Personal. Los citados organismos remitirán a los señores Secretarios, cuando así lo crean conveniente, opinión fundada sobre las modificaciones que deberían realizarse.

DESTINASE BOVEDA DONDE REPOSARAN LOS RESTOS DEL EX INTENDENTE MUNICIPAL DOCTOR JULIO C. SAGUIER

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1990.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Destínase la bóveda formada por la sepultura 5, tablón 19, de la sección 13A del Cementerio de la Recoleta, para que reposen los restos de quien en vida fuera el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Julio César Sagulier, entre los años 1983-1987.

Art. 2º — Autorízase a su señora esposa, la señora Matilde Noble de Sagulier a realizar la tramitación necesaria a fin de efectivizar el traslado de los restos del doctor Julio César Sagulier, del lugar que provisoriamente ocupa dentro del citado cementerio al destinado en el artículo 1º, eximiéndola de la presentación de los títulos municipales, como también de abonar los correspondientes aranceles a dicha tramitación.

Art. 3º — El mantenimiento y cuidado de dicha bóveda estará a cargo de la señora de Sagulier y/o sus descendientes.

Art. 4º — Comuníquese, etcétera.

MARCOS

Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA N° 44.718

Buenos Aires, 30 de enero de 1991. El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas. El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

GROSSO

Manuel F. Guerrero

a/c. Secretaría de Obras y Servicios Públicos DECRETO N° 244

ANEXO "A"

DECRETO 2476 - PEN - 90

## 15) Ciudad de Esteban Echeverría.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Vialidad Siglo XX", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles correspondientes a las siguientes nomenclaturas catastrales:

a/ Francisco N. de Laprida, Los Alceres, Cabildo y Fernando de Toro correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 101 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17 y 18.

b/ Máximo Paz, Los Alceres - Francisco N. de Laprida y Cabildo correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 102 - Parcelas 17/18/19/20/21/22/23 y 25.

c/ Francisco N. de Laprida, Cabildo, Fernando de Toro y Baldomero Fernández Moreno correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 108 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 y 19.

d/ Máximo Paz, Cabildo, Francisco N. de Laprida y Baldomero Fernández Moreno correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 109 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20 y 21.

e/ Francisco N. de Laprida, Baldomero Fernández Moreno, Fernando de Toro y Marqués Alejandro María de Aguado correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 115 - Parcelas 7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20 y 21.

f/ Máximo Paz, Baldomero Fernández Moreno, Francisco N. de Laprida y Marqués Alejandro María de Aguado correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 116 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23 y 24.

g/ Francisco N. de Laprida, Marqués Alejandro María de Aguado, Fernando de Toro y Gregorio de Laferrere correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 106 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23 y 24.

h/ Máximo Paz, Marqués Alejandro María de Aguado, Francisco N. de Laprida y Gregorio de Laferrere correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 209 - Parcelas 2/4/5/7/9/12/15/16/19/20/22/23/26 y 27.

i/ Gregorio de Laferrere, Máximo Paz, deslinde de parcela 23 y deslinde de parcela 25 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 210 - Parcela 24.

j/ Fernando de Toro, Yapeyú, deslinde de parcela 18 y deslinde de parcela 15 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 215 - Parcelas 16 y 17.

k/ Francisco N. de Laprida, Gregorio de Laferrere, Fernando de Toro y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 216 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

l/ Máximo Paz, Gregorio de Laferrere, Francisco N. de Laprida y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 217 - Parcelas 1/2/3/6/7/9/11/13/14/15/17/18/19/20/21/22/23/25/26 y 27.

m/ Norberto López, Gregorio de Laferrere, Máximo Paz y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 218 - Parcelas 2/21/23/25 y 26.

n/ Máximo Paz, Yapeyú, Francisco N. de Laprida y Pío XII correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 225 - Parcelas 1/2/3/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

o/ Máximo Paz, Yapeyú, deslinde parcela 3, deslinde parcela 9, deslinde parcela 4 y deslinde parcela 8 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 226 - Parcelas 1/2 y 9.

p/ Máximo Paz, Pío XII, Francisco N. de Laprida y Pío XII correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 233 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/15/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

q/ Norberto López, Pío XII, Máximo Paz y 20 de Junio correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 234 - Parcelas 8/18 y 19.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Vialidad", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 20 de Junio, Francisco N. de Laprida, Yapeyú, deslinde poligonal A-H-G-F-E y Tomás A. Edison.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección G; Parcela 83 k.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "12 de Octubre", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 12 de Octubre, Cisneros, Magallanes y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección D; Quinta 19, Manzana 19 S - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 y 19; Manzana 19 U - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25 y 26; Manzana 19 V - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24 y 25; Manzana 19 R - Parcelas 12/13 y 14; Manzana 19 M - Parcelas 2/3/4/5/6/7/8 y 13; Manzana 19 X - Parcelas 2/3/4/5 y 13.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Teniente General Juan Domingo Perón", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Teniente General Perón, French, 12 de Octubre y Avellaneda.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V; Sección B; Fracción III.

## 16) Ciudad de Lomas de Zamora.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Baroja", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pío Baroja, Recoedo y Vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción III - Parcelas 1 y 2 y Fracción I - Parcelas 2 y 3.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Unamuno", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hornos, Chivico, Plumerillo y calle Rivera Sur.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección A; Fracción II - Parcela 1.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Lavallol", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Antártida Argentina, Avda. Santa Catalina, Libres del Sur y Camino de Cintura.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IX; Sección A; Fracción IV - Parcelas 2 y 3; Circunscripción VIII; Sección C; Fracción I - Parcelas 2/5 y 10; Sección B; Fracción I - Parcelas 1/3/4 y 6.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "San José Obrero", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Figueredo, Roberto Arlt, Vías del Ferrocarril General Belgrano y Camino Puente La Noria.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción II - Parcela 1.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Roberto Arlt", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Roberto Arlt y Vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción IV.

## 17) Ciudad de Morón

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Evita", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Martín P. de Lacarra, Coronel

Arena, Manuel Passadore y Victoriano de Ortuazar.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección 3; Quinta 33 - Parcelas 1a/2/3/4 y 5; Quinta 24 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7 y 8; Quinta 35 - Parcelas 1/2/3 y 4; Quinta 37 - Parcela 2; Quinta 38 - Parcelas 1 y 2; Quinta 39 - Parcela 1; Quinta 48 y Quinta 51 - Parcela 17b.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Cerrillos", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Río Colorado y Los Cerrillos.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección B; Manzana 175 - Parcela 1.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Nuevo Palomar", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles E. Fermín, Coliqueo, Arzona, Paraiso, R. Falcón, Capitán Claudio Rosales y Cacique Calicura.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección E; Manzana 238 - Parcela 17b; Manzana 287 - Parcela 6r.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

## Decreto 2476/90

Racionalización de Estructuras, Plantas No Permanentes, Desregulación de Mercados, Privatización, Ministerios de Defensa y de Educación y Justicia, Fortalecimiento Institucional, Mejora de la Atención al Público, Privatización de Servicios No Esenciales, Modernización Tecnológica de la Administración Pública, Jerarquización de la Administración Pública, Reducciones Complementarias de Dotaciones, Control Administrativo, Reconversión Laboral, Jubilaciones de Privilegio, Disposiciones Generales.

Bs. As., 28/11/90

VISTO las Leyes 23.690 y 23.697, los Decretos N° 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990 y sus modificatorios, el Decreto N° 1482 del 2 agosto de 1990 y el Decreto N° 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

## CONSIDERANDO:

Que en la Ley 23.696 de Reforma del Estado ha declarado en Estado de Emergencia la prestación de los Servicios Públicos en todo el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que, por otra parte, la Ley 23.697 de Emergencia Económica ponía en ejercicio el deber de policía de Emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales, que la Nación no ha superado aún totalmente.

Que en este marco, la ADMINISTRACION NACIONAL (Centralizada, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados) padece de graves falencias en su organización administrativa y en la calidad de los servicios que debe prestar a la comunidad, observándose que esta situación tiende a empeorar, comprometiendo gravemente la prestación de servicios básicos, tales como salud, educación y seguridad, entre otros.

Que así mismo, el estado de desorganización administrativa puede comprometer el programa de estabilización económica y constituir un obstáculo al crecimiento productivo como etapa inmediata posterior al logro del equilibrio económico.

Que en este orden de ideas, el deterioro y la ineficacia operativa de la administración vigente ha llegado a límites que afectan peligrosamente responsabilidades irrenunciables del Estado, como la percepción de los impuestos y tasas que sustentan el accionar de los Poderes Públicos y representan la materialización del Contrato Social.

Que a todo esto, debe agregarse una inquietante inobservancia de las disposiciones normativas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de las autoridades que lo integran, que requiere de un modo drástico e inmediato el restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en tal sentido, conviene puntualizar muy especialmente que el Gobierno Nacional ha detectado las causas de la situación imperante y que ellas responden, entre otras, a sobredimensionamiento de las estructuras vigentes, la superposición y excesiva complejidad normativa, la desjerarquización de la carrera administrativa y la falta de incentivo real.

Que las circunstancias expuestas no dejan al Gobierno Nacional otro camino que profundizar los esfuerzos realizados hasta el presente con el fin de encarar la adopción de soluciones de emergencia, al límite de sus atribuciones, a fin de asegurar una mejor inmediata de la organización y funcionamiento administrativos.

Que en este entorno, se hace imprescindible el dictado de medidas que marquen el fin de un período de frustración y decadencia del Estado Argentino y el inicio de una etapa de cambio, signada por una mentalidad moderna acorde con los principios del nuevo contexto internacional.

Que en consecuencia, las medidas contempladas en el presente decreto están orientadas a asegurar una sustancial mejora de la eficiencia y la racionalidad administrativa, de la capacidad de decisión de la Administración, así como también un redimensionamiento de sus estructuras y funciones.

Que el Gobierno Nacional tiene la firme intención de utilizar los ahorros generados por las medidas propuestas para fortalecer la prestación de los servicios básicos y jerarquizar la carrera administrativa, atendiendo los inevitables costos sociales que implican medidas de esta naturaleza.

Que además, el Programa de Reforma Administrativa posibilitará la reducción de las interferencias existentes que afectan al libre desenvolvimiento de las actividades económicas, lo que redundará en un más alto nivel de eficiencia colectiva.

Que en función de lo expuesto, es menester simplificar y reducir la organización administrativa y los procedimientos que regulen su funcionamiento.

Que a fin de alcanzar una rápida mejora en los servicios educativos y jerarquizar al personal docente, es imprescindible concentrar los recursos humanos en tareas estrictamente educativas al frente de alumnos, promover la mayor dedicación a la enseñanza, racionalizar las tareas administrativas burocráticas, en la inteligencia de que las economías resultantes serán reinvertidas al fortalecimiento del sistema educativo.

Que, en virtud del estado de atraso y acumulación de trámites relativos a la certificación de servicios del personal docente en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, se hace virtualmente imposible el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º "in fine" de la Ley 23895, resulta imprescindible circunscribir la determinación del cálculo del haber mensual de las jubilaciones, a fin de posibilitar el inmediato goce de los beneficios.

Que asimismo, el crecimiento económico y la modernización del aparato productivo necesitan de la reorganización de los organismos científico-técnicos y de los servicios de promoción del Comercio Exterior, a través de la participación del capital privado y de la renovación de las modalidades de gestión de estos sectores.

Que en tal sentido, la privatización de servicios, la desregulación de mercados y el desarrollo tecnológico de la ADMINISTRACION PUBLICA constituyen elementos indispensables para apoyar el crecimiento económico y la revolución productiva.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL no es insensible a los costos sociales de la transformación administrativa, por lo cual ha considerado especialmente una compensación equitativa a los agentes que se retiran voluntariamente y la puesta en funcionamiento del programa de reconversión laboral con incentivos a la transferencia de personal público a la empresa privada y apoyos específicos a los agentes de menores ingresos.

Que es firme propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover la derogación de la legislación vigente en materia de seguridad social, que concede a determinados funcionarios del Estado el derecho de acogerse a regímenes que exigen requisitos de edad o antigüedad o contienen fórmulas de determinación del haber u otras normas de distinta naturaleza que las del régimen general.

Que consecuentemente con lo que, con fecha 28 de febrero de 1990 el PODER EJECUTIVO NACIONAL sometió a la consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley inspirado en los lineamientos precedentemente señalados.

Que hasta tanto el PODER LEGISLATIVO se pronuncie sobre el particular, y atendiendo una actitud ética que debe ser ejemplo de la conducta a seguir por los funcionarios de más alta jerarquía, se estima procedente requerir que asuman el compromiso de no acogerse a regímenes jubilatorios de la naturaleza de los indicados.

Que el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, inviste al PRESIDENTE DE LA NACION de la condición de Jefe Supremo de la Nación y pone a su cargo la administración general del país.

Que en ese carácter el PRESIDENTE DE LA NACION debe ejercer los poderes necesarios y convenientes para cumplir eficazmente con estas irrenunciables atribuciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confieren el Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de las jurisprudencias de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que, en tal sentido, es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercer tales facultades en los casos de los Artículos nº 1º (segundo párrafo) 20, 23, 30, 31 y 79 del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

#### CAPITULO I

#### RACIONALIZACION DE ESTRUCTURAS

Artículo 1º — Dispónese la entrada en vigencia el 31 de enero de 1991 de todas las estructuras organizativas de personal permanente, cualquiera sea la norma en virtud de la cual fueron aprobadas, de los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

Asimismo, quedan suspendidas las facultades otorgadas por cualquier norma legal a los organismos en condiciones de aprobar o modificar sus respectivas estructuras orgánicas, las que de acuerdo con las normas del presente decreto, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Los proyectos de nuevas estructuras organizativas de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados deberán ser elaborados por las Subsecretarías competentes, las que elevarán sus respectivos proyectos a la máxima autoridad de cada jurisdicción ministerial o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con la presentación puesta por el punto 3 del ANEXO I del Decreto nº 1482/90. Estas últimas remitirán antes del 1º de enero de 1991 para su aprobación por el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, previa intervención de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, sus respectivos proyectos, los que deberán incluir a la totalidad de las unidades organizativas y

organismos dependientes. El COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA no dará curso a los proyectos que no incluyan a la totalidad de las unidades y organismos dependientes de cada jurisdicción.

Art. 3º — Las jurisdicciones que, habiendo presentado sus respectivos proyectos de estructuras organizativas dentro de los plazos previstos por este decreto, no hayan obtenido su aprobación definitiva mantendrán en carácter provisorio las misiones y funciones y los cargos ocupados vigentes a la fecha del presente. Las estructuras y dotaciones de las jurisdicciones que no hayan presentado en tiempo y forma sus respectivos proyectos serán diseñadas por el COMITE EJECUTIVO, sobre la base de las propuestas elevadas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ajustándose estrictamente a las pautas contempladas en el Artículo 4º. El personal de las jurisdicciones ministeriales y PRESIDENCIA DE LA NACION que no hayan presentado en tiempo y forma sus respectivos proyectos y estructuras quedará sujeto a la aplicación del régimen de disponibilidad vigente u otros regímenes de similares características.

Art. 4º — Los proyectos de estructuras deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) En la Administración Central, el número de Direcciones Nacionales o Generales que cumplan actividades sustantivas no podrá exceder el número de TRES (3) por cada Subsecretaría. El top de TRES (3) Direcciones Nacionales o Generales podrá distribuirse internamente según las necesidades de cada Ministerio. En los organismos de la Administración Descentralizada o Cuentas Especiales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el número de Direcciones Generales o equivalentes deberá reducirse a la mitad del número de dichas unidades a la fecha del presente decreto.

b) La cantidad de aperturas inferiores a Dirección Nacional, General o equivalente no podrá superar el número de TRES (3) por cada una de ellas, a nivel de Dirección, en todo el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

c) En el ámbito de la Administración Central y Cuentas Especiales las actividades administrativas vinculadas a la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y organizacionales, incluyendo el mantenimiento de locales, vehículos y otros, deberán ser agrupados en una sola Dirección General de Administración por Ministerio. La distribución de acciones de la mencionada Dirección General deberá ajustarse a lo previsto en el ANEXO I que forma parte del presente decreto. En el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION las mencionadas actividades deberán ser aseguradas por las Direcciones de Administración vigentes en las respectivas Secretarías. Los organismos descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán agrupar a los mencionados servicios administrativos en una sola Dirección o Subgerencia por organismo.

d) Las Direcciones de Asuntos Jurídicos deberán ser fusionadas en una sola Dirección General de Asuntos Jurídicos por Ministerio o PRESIDENCIA DE LA NACION.

e) La cantidad de cargos de las unidades sustantivas de cada jurisdicción ministerial o PRESIDENCIA DE LA NACION (Administración Central y Cuentas Especiales) no podrá exceder el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de los cargos ocupados en las mismas al 4 de marzo de 1990. Los Organismos Descentralizados deberán reducir en un CUARENTA POR CIENTO (40%) el número de cargos de sus unidades sustantivas con respecto al número de cargos ocupados al 4 de marzo de 1990. En ambos casos, se computará para el cálculo de las reducciones del personal de unidades sustantivas las producidas como consecuencia de la caducidad de las plantas de personal no permanente dispuesta para el 31 de diciembre de 1990.

f) La cantidad de cargos de las Direcciones Generales, Direcciones o Subgerencias de Administración y de apoyo de los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) no podrá exceder el equivalente del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de la cantidad de cargos de las unidades sustantivas de la Administración que se agieren.

g) Las acciones de cada Dirección Nacional, General o Unidad Orgánica equivalente deberán agruparse en base a la responsabilidad primaria que le ha sido asignada. Dentro de cada jurisdicción las responsabilidades primarias de cada unidad no podrán superponerse ni repetirse, aplicándose el principio de exclusividad en el ejercicio de responsabilidades de cada unidad orgánica. Asimismo, las responsabilidades primarias de cada unidad deberán ajustarse, con criterio restrictivo, a las competencias de cada jurisdicción, conforme a la Ley de Ministerios.

Art. 5º — Quedan exceptuados de la aplicación de las pautas indicadas en el artículo anterior:

a) Los establecimientos hospitalarios y asistenciales del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de las UNIVERSIDADES NACIONALES, de los ESTADOS MAYORES DE LAS FUERZAS ARMADAS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

b) LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

c) LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

d) EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

e) EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

f) LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

g) EL CUERPO DE ADMINISTRADORES GOBERNAMENTALES.

h) LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

i) EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

j) LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

No obstante, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO deberán cumplimentar las disposiciones del Artículo 37 del Decreto nº 1757/90.

Asimismo, los organismos a que hace referencia el apartado a) del presente artículo, deberán proponer en el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente decreto la reestructuración de sus respectivos establecimientos hospitalarios y asistenciales.

Los ESTADOS MAYORES DE LAS FUERZAS ARMADAS y las FUERZAS DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, los establecimientos educativos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y los organismos científico-técnicos deberán aplicar las pautas de reestructuración específicas que se detallan en los Capítulos IV, V y VI respectivamente.

Art. 6º — Dispónese una banda única de trabajo, entre las 9.00 y 13.00 horas y entre 13.30 y 17.30 horas, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) quedando exceptuados de la presente norma los establecimientos educativos, hospitalarios y asistenciales, las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO. El horario único de trabajo será de aplicación efectiva a partir del 1º de enero de 1991. No obstante lo dispuesto, podrá aplicarse hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de la planta ocupada fuera de dicho horario, al exclusivo efecto de realizar tareas de asistencia directa a las autoridades superiores.



**Art. 7º** — Facúltase al COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA para disponer las excepciones y las pautas de racionalización dispuestas en este Capítulo. Las solicitudes de excepción deberán presentarse en ANEXO de los proyectos de estructuras, los que, no obstante la solicitud de excepción, deberán estar ajustados a las pautas indicadas en este Capítulo. Las solicitudes de excepción deberán acreditar fehacientemente las razones que las fundamentan.

Asimismo, el COMITÉ EJECUTIVO podrá aprobar parcialmente los proyectos de estructuras presentados, suprimiendo aquellos objetivos y acciones que se considere superfluos o innecesarios para la gestión pública, o bien impliquen superposición interjurisdiccional de responsabilidades primarias.

**Art. 8º** — Facúltase al COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA a propiciar la suspensión de los actos administrativos ajenos a la competencia específica de las jurisdicciones, cuando de ello derive una superposición de competencia con otra jurisdicción.

A tal fin el COMITÉ EJECUTIVO dispondrá la realización de un relevamiento de los asuntos que se resuelven por acto administrativo en cada jurisdicción.

## CAPITULO II

## PLANTAS NO PERMANENTES

**Art. 9º** — Las jurisdicciones que consideren necesario el mantenimiento de plantas de personal no permanente más allá de la fecha de su caducidad dispuesta para el 31 de diciembre de 1990, por el Decreto Nº 1757/90, deberán elevar al COMITÉ EJECUTIVO una solicitud de aprobación de nuevas plantas no permanentes.

La aprobación de plantas no permanentes quedará sujeta a las siguientes pautas:

a) Sólo se aprobarán plantas no permanentes destinadas al cumplimiento de actividades científico-técnicas, de desarrollo de sistemas automatizados de información, correspondientes a actividades de alta especialización profesional o técnica, culturales o estacionales.

b) Los contratos del personal no permanente deberán ajustarse a las pautas, modalidades y condiciones que determine el COMITÉ EJECUTIVO.

c) La cantidad de cargos de las plantas destinadas a las actividades indicadas anteriormente no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los cargos de planta no permanente ocupados al 31 de agosto de 1990 en la misma jurisdicción u organismo.

d) Los organismos que no contaban al 31 de agosto de 1990 con plantas de personal no permanente no podrán solicitar la creación de nuevas plantas.

**Art. 10.** — Dentro de los QUINCE (15) días de la fecha del presente decreto, el COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA deberá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, un régimen compensatorio de características excepcionales y por esta única vez, destinado a contemplar la situación del personal de planta no permanente que, en virtud de las disposiciones del presente decreto, cese el 31 de diciembre de 1990 y que a esta última fecha tenga una antigüedad de revista efectiva en planta no permanente, mayor de UN (1) año.

## CAPITULO III

## DESREGULACION DE MERCADOS-PRIVATIZACION

**Art. 11.** — La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá elevar al COMITÉ EJECUTIVO en un plazo de SESENTA (60) días corridos una propuesta tendiente a la transferencia a provincias mediante convenio, la reestructuración, la privatización y/o la disolución de los organismos de cuentas especiales y descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, encargados de la regulación de mercados de productos regionales. La preparación de la mencionada propuesta no exime a los organismos comprendidos de la presentación en tiempo y forma de proyectos de estructura ajustados a las pautas indicadas en el Artículo 4º del presente decreto.

**Art. 12.** — Declárase sujeta a privatización en los términos del Artículo 9º de la Ley 23.696 al MERCADO NACIONAL DE HACIENDA. La SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la propuesta en tal sentido, incluyendo los proyectos de pliegos de licitación o bases de los concursos. La preparación de la mencionada propuesta no exime al organismo de la aplicación en tiempo y forma de las pautas de racionalización de estructuras indicadas en el Artículo 4º del presente decreto.

**Art. 13.** — La SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá elevar al COMITÉ EJECUTIVO dentro de los NOVENTA (90) días un proyecto de reestructuración integral de la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

**Art. 14.** — Dispónese la disolución de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la que será efectiva el 1º de febrero de 1991. La COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES asume a partir de la fecha del presente decreto la totalidad de las atribuciones y funciones de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES que le sean delegadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ocupándose de los trámites pendientes de resolución por parte de la misma en forma transitoria.

El personal de la mencionada Subsecretaría deberá prestar apoyo administrativo y técnico, a la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para el ejercicio de las funciones específicas de esta última así como de las transferidas provisoriamente.

Asimismo, se dispone la reestructuración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Este último organismo deberá elevar al COMITÉ EJECUTIVO dentro de los NOVENTA (90) días un proyecto que redefina sus funciones y dotación en relación con la política de privatización, por concesión de la red vial nacional.

En el mismo sentido, a propuesta de las correspondientes jurisdicciones ministeriales y/o la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el COMITÉ EJECUTIVO elaborará los proyectos de supresión de las partidas presupuestarias de los organismos cuyos cometidos no se compatibilicen con las políticas de privatización, desregulación, desburocratización y libertad de mercados. Dichos proyectos serán remitidos a la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA a los fines de su implementación.

## CAPITULO IV

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Art. 15.** — El MINISTERIO DE DEFENSA deberá remitir al COMITÉ EJECUTIVO un proyecto de estructura de los ESTADOS MAYORES de las FUERZAS ARMADAS y FUERZAS DE SEGURIDAD en reemplazo de lo dispuesto por el Artículo 4º del presente Decreto dentro de los plazos establecidos por el Artículo 37 del Decreto Nº 1757/90. El mencionado proyecto deberá contemplar una

reducción de las plantas de personal civil de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) con respecto al número de cargos ocupados al 4 de marzo de 1990. La planta no permanente de personal civil deberá ser reducida en un NOVENTA POR CIENTO (90 %) con respecto a la vigente al 31 de agosto de 1990. El personal científico-técnico de la planta no permanente dependiente de los ESTADOS MAYORES de las FUERZAS ARMADAS quedará sujeto a las pautas de racionalización establecidas en el Capítulo II. El personal docente civil de las FUERZAS ARMADAS estará sujeto a las disposiciones del CAPÍTULO V de este decreto, en todo aquello que sea de aplicación, inclusive las economías que se produzcan por aplicación del Artículo 21 del presente decreto, las que serán destinadas en igual proporción y con idéntica finalidad al MINISTERIO DE DEFENSA.

## CAPITULO V

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Art. 16.** — Dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 y prohíbese su otorgamiento a partir de la fecha mencionada, de comisiones de servicios de personal docente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, con excepción de las destinadas a integrar las Juntas de Clasificación y de Disciplina. Los cargos o funciones técnico-pedagógicas que regularmente se atiendan mediante comisiones de servicios y cuyo desempeño resultare imprescindible podrán ser cubiertos de esa forma por plazos no superiores a los NOVENTA (90) días corridos por una sola vez al año, no renovables.

Asimismo dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 de las comisiones de servicios del personal no docente, administrativo y de muestras, las que en el futuro sólo podrán otorgarse restrictivamente por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y para cumplir funciones dentro de la jurisdicción, toda vez que su asignación no genere directa o indirectamente el ingreso de personal adicional permanente o no permanente de cualquier categoría o especialidad.

**Art. 17.** — Dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 y prohíbese su otorgamiento a partir de la fecha mencionada, de las horas de cátedra asignadas para la prestación de servicios distintos del dictado de cursos en establecimientos educativos con excepción de lo previsto en el Artículo 22 "in fine", del presente decreto, las asignadas por las Ley 19.514, modificada por la Ley 22.416 y de los planes que funcionen actualmente regulados por las Resoluciones Ministeriales Nº 530/88, 1624/88, 1813/88 y 2201/88. Las horas de cátedra que resulten de imprescindible asignación para el desarrollo de actividades de capacitación dentro o fuera del ámbito de los establecimientos educativos, serán otorgadas por resolución ministerial de manera global para cada programa o curso que se proyecte, con especificación de la duración de las actividades y de la cantidad total de horas de cátedra asignadas, debiendo contar con el financiamiento adecuado.

**Art. 18.** — Dispónese la jubilación a partir del 30 de noviembre de 1990 del personal docente de todos los niveles y modalidades dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, como así también del personal no docente designado en los establecimientos educativos, que habiendo excedido en la edad y antigüedad necesarias para acceder a la jubilación, se encuentre a la fecha del presente decreto con goce de licencia por enfermedad de larga duración o asignado a tareas pasivas.

**Art. 19.** — Dispónese la jubilación a partir del 31 de diciembre de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Nº 435/90, del personal docente de todos los niveles y modalidades dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y del personal no docente designado en los establecimientos educativos. Las excepciones que, por razones de servicio estime necesario efectuar dicho Ministerio, serán puestas a consideración del COMITÉ EJECUTIVO en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto. No se hará excepción alguna para el personal que haya agotado el límite de edad para las DOS (2) primeras permanencias que autoriza el Artículo 53 de la Ley 18.613 y sus normas modificatorias y complementarias.

El COMITÉ EJECUTIVO deberá dictaminar sobre las excepciones mencionadas dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la fecha de recepción de las propuestas del referido Ministerio.

El NOVENTA POR CIENTO (90%) de las excepciones aprobadas caducará el 31 de diciembre de 1991.

**Art. 20.** — Queda suspendida la autorización de permanencia en la categoría de revista de los docentes de los establecimientos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, que cumplan las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria (Artículo 53 de la Ley 14.470).

**Art. 21.** — Autorízase la contratación al sector privado de la provisión de servicios de mantenimiento y limpieza de los establecimientos educativos. El MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA deberá elevar al COMITÉ EJECUTIVO en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto una propuesta de reorganización de las plantas funcionales existentes con excepción de los docentes al frente de cursos, la que regirá a partir del 1º de marzo de 1991 tendiente a optimizar el uso de los recursos y la calidad de los servicios. Las plantas óptimas correspondientes a cada establecimiento serán determinadas por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA. Dicho Ministerio deberá informar al COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, un detalle por establecimiento de las plantas ocupadas vigentes al 31 de octubre de 1990 y las que resulten al 1º de marzo de 1991.

**Art. 22.** — Dispónese a partir del 31 de diciembre de 1990 la modificación de la asignación de horas de cátedra en los establecimientos del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, concentrando por docente en asignaciones no menores a DOCE (12) horas y, en lo posible, en módulos de DOCE (12), DIECIOCHO (18), VEINTICUATRO (24), TREINTA (30) y TREINTA Y SEIS (36) horas, conforme con las normas vigentes sobre acumulación de horas de cátedra, tendiendo a priorizar el máximo nivel de dedicación. A todo docente con asignación de DOCE (12) horas de cátedra o más en un mismo establecimiento podrá asignarse hasta un máximo de DOS (2) horas adicionales para el cumplimiento de tareas extracurriculares vinculadas con los planes educativos, las que no serán tomadas en consideración a los efectos del régimen de acumulación de horas de cátedra vigente. Dicha asignación tendrá vigencia durante el año lectivo 1991 y podrá ser prorrogada sólo por UN (1) año más de acuerdo con el grado de avance que experimente el Programa de Transformación de la Enseñanza Secundaria.

**Art. 23.** — Dispónese que las horas de cátedra que se liberen como consecuencia de la aplicación del Artículo 24 del Decreto Nº 435/90 y los Artículos 18 y 19 del presente decreto, sean otorgadas al personal que se desempeñe en los mismos establecimientos hasta alcanzar el máximo permitido por las normas vigentes sobre incompatibilidad y conforme con lo dispuesto por el Artículo 22 del presente decreto. Las horas de cátedra serán cubiertas con carácter interino de acuerdo con la modalidad vigente.

**Art. 24.** — Los aportes a los establecimientos de enseñanza de gestión privada se regularán con ajuste a las prescripciones del presente decreto según corresponda.

**Art. 25.** — A partir del año lectivo de 1991, no se habilitarán cursos y/o divisiones con menos de VEINTE (20) alumnos en aquellos establecimientos educativos de enseñanza media común y técnica dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA cuyo promedio de alumnos por división, excluidos los cursos y divisiones mencionadas, sea menor que TREINTA (30) alumnos, a fin de adecuar con el máximo de racionalidad y economía la cobertura de los cargos y la asignación de horas de cátedra vacantes por aplicación del Artículo 24 del Decreto Nº 435/90. Quedan exceptuados de esta disposición los casos en que se trate de un único curso o división por año y modalidad.

**Art. 26.** — Las economías producidas por la aplicación del Artículo 21 del presente decreto serán destinadas en un OCHENTA POR CIENTO (80%) al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA para el fortalecimiento de la gestión educativa.

**Art. 27.** — Los establecimientos de nivel no universitario dependiente de las Universidades Nacionales deberán ajustarse al presente Capítulo.

**Art. 28.** — Exceptuase a las Universidades Nacionales de las medidas establecidas en este Capítulo, excepto lo dispuesto en el Artículo 26. Las mismas deberán, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, por intermedio del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA elevar a consideración del COMITE EJECUTIVO un programa de racionalización de sus servicios administrativos y de apoyo que contemple una relación del personal no docente ocupado al 4 de marzo de 1990 respecto del personal docente no mayor al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

**Art. 29.** — Las Universidades Nacionales podrán solicitar el otorgamiento al personal docente con dedicación exclusiva, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, una asignación complementaria, en las condiciones que se detallan a continuación:

I) El gasto derivado del pago de los suplementos asignados será financiado exclusivamente con los recursos percibidos por las Universidades Nacionales por los servicios que presten.

II) No podrán implementarse los suplementos citados si no existieren recursos para su atención.

III) La percepción de los suplementos citados deberá establecerse bajo la modalidad contractual por plazo determinado que fijen las respectivas Universidades, conforme a los recursos de que se dispongan.

IV) Por ningún concepto la instrumentación del presente suplemento podrá generar gasto alguno al TESORO NACIONAL.

**Art. 30.** — Circunscribe la determinación del cálculo del haber mensual para las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal docente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) móvil de la remuneración mensual de los cargos y/u horas de cátedra que tuviera asignadas al momento del cese, suspendiéndose la aplicación de cualquier otro criterio alternativo. Para integrar dicho porcentaje, se tendrá en cuenta el haber que abone la Caja Complementaria, debiendo el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL cubrir la diferencia.

**Art. 31.** — De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 23.895, los haberes de las funciones docentes ordinarias, por invalidez y las pensiones de sus causahabientes otorgadas o a otorgar por aplicación de las Leyes vigentes con anterioridad a la mencionada Ley, se reajustarán de conformidad con las normas de la misma dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la respectiva solicitud formulada por los interesados, si se encontraran cumplidos todos los requisitos necesarios para que el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL esté en condiciones de responder la petición y liquidar el reajuste y subsiguientes movilizaciones; o en su defecto, desde que se cumplieren tales requisitos.

## CAPITULO VI

## FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

**Art. 32.** — Los organismos científico-técnicos que se indican en el ANEXO II de este decreto deberán elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente, una propuesta alternativa a la aplicación de las pautas relativas a la racionalización de sus áreas sustantivas contempladas en el Artículo 4º. La alternativa indicada en el párrafo anterior deberá ajustarse a los siguientes principios:

a) Aumento del financiamiento oriundo de proyectos y actividades, incluyendo propuestas de modificación de la tipicidad jurídica y del ordenamiento de los organismos, a fin de facilitar este objetivo (conversión en SOCIEDADES, ANONIMAS o del ESTADO, en ENTES AUTARQUICOS, FUNDACIONES, etc.)

b) Revisión de las líneas de investigación y orientación prioritaria de los recursos técnicos y humanos hacia áreas directamente vinculadas al fortalecimiento tecnológico del sector productivo.

c) Propuesta de jerarquización salarial del personal científico y técnico financiada íntegramente a través del incremento de los fondos propios o aportes del sector productivo.

Las propuestas deberán ser elevadas al COMITE EJECUTIVO el que, previa intervención de las Subsecretarías correspondientes, podrá aprobar total o parcialmente las propuestas. El rechazo de las mismas implicará la aplicación integral e inmediata de las pautas de racionalización indicadas en el Artículo 4º.

**Art. 33.** — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS deberán elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos un programa de fortalecimiento de su capacidad recaudatoria que comprenda:

a) El detalle del personal suplementario requerido para las actividades de inspección y atención al público.

b) La indicación del nivel profesional y/o de formación deseado del personal cuya incorporación se requiera, así como el cronograma de integración.

c) Necesidades de personal, equipos y sistemas de información y plan de implementación.

d) El estado de situación de los programas de fortalecimiento administrativo en curso de ejecución.

Las mencionadas necesidades serán atendidas en prioridad a través de la transferencia del personal puesto en disponibilidad como consecuencia de la racionalización de estructuras administrativas y la efectivización de los acuerdos bilaterales vigentes orientados a los fines del fortalecimiento.

**Art. 34.** — La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del COMITE EJECUTIVO una propuesta de reorganización y fortalecimiento de las funciones de control vegetal con el objeto de contribuir al mejoramiento de los estándares de calidad sanitarios (residuos), fitosanitarios y comercial de la producción agrícola nacional, en especial, la destinada a mercados externos. La mencionada propuesta deberá ser presentada en un plazo de NOVENTA (90) días corridos y ajustarse a los siguientes principios:

a) Creación de un organismo especializado en la fiscalización y certificación de la calidad sanitaria, fitosanitaria y comercial de la producción vegetal.

b) Financiamiento de las actividades del mencionado organismo a través del cobro de aranceles por todos los servicios que preste a productores, exportadores, importadores y a terceros.

c) Integración de la estructura del organismo con personal proveniente en prioridad de otras

áreas de la Administración Pública.

Exceptuase de lo preceptuado, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Ley N° 6698/63, los controles de calidad que realiza la JUNTA NACIONAL DE GRANOS la cual extenderá su control a los subproductos y productos derivados del "GRANO".

**Art. 35.** — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del COMITE EJECUTIVO, una propuesta de reorganización y fortalecimiento de las funciones referidas a la definición, ejecución y control de la política comercial exterior de la Nación. La mencionada propuesta deberá ser presentada en el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente decreto y ajustarse a los siguientes principios:

a) Creación de un organismo especializado en la definición, ejecución y control de políticas de comercio exterior.

b) Concentración de las funciones de promoción del comercio exterior.

c) Entender en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales.

d) Incorporación de las estructuras de Consejerías Económicas y oficinas comerciales Argentinas en el exterior y del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

**Art. 36.** — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA elevará, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la fecha del presente decreto al COMITE EJECUTIVO, una propuesta de reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La mencionada propuesta deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) Organización de las actividades de capacitación del Estado, con especial énfasis en la formación de altos gerentes públicos.

b) Creación de una Escuela de Gobierno.

c) Creación de un Sistema Nacional de Capacitación que ejecutará las actividades descentralizadas de formación en los niveles intermedios e inferiores de la estructura administrativa y que contemplará la creación de una estructura no inferior a la de departamento en cada jurisdicción.

d) Elaboración de un régimen general de concursos y evaluación para la selección de personal en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

e) Diseño de pautas para la medición de productividad en el funcionamiento administrativo.

## CAPITULO VII

## MEJORA DE LA ATENCION AL PUBLICO

**Art. 37.** — Los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) entre cuyas actividades permanentes y habituales se cuente la atención al público, deberán en los proyectos de estructuras que presenten en cumplimiento del Capítulo I del presente decreto, identificar las mencionadas actividades y concentrarlas en una o varias unidades especializadas, según resulte más conveniente. La dotación de personal de las unidades especializadas en la atención de público deberá integrarse con personal suficiente para asegurar una fluida gestión de los trámites y consultas del público usuario.

**Art. 38.** — Los funcionarios a cargo de estas unidades especializadas serán enteramente responsables de la calidad de los servicios de atención al público, siendo sus resultados objeto prioritario de control por parte de las Comisiones de Supervisión de Resultados creadas por el Decreto N° 1482/90. Toda mención relativa al deterioro de las condiciones de atención al público, ya sea por la prolongación de los plazos de espera, la falta de atención, la ausencia de información visible y accesible para el público usuario u otras fallas en la atención de los ciudadanos en oficinas públicas que conste la Comisión de Supervisión de Resultados, deberá ser obligatoriamente incorporada a la foja de servicios del funcionario responsable de la unidad de atención al público.

**Art. 39.** — Cada uno de los agentes que revista en las unidades de atención al público deberá, durante toda la jornada de trabajo y sin excepción, portar de manera visible y clara su nombre, apellido y cargo con el fin de que los usuarios puedan en toda circunstancia identificar al agente que los atiende. La inobservancia de esta disposición será considerada como falta grave, dando lugar a la suspensión inmediata sin goce de haberes del agente hasta tanto se disponga la sanción disciplinaria correspondiente.

**Art. 40.** — Será considerada como falta muy grave, pasible de hasta exoneración del agente responsable, todo trato hacia los usuarios que implique incorrección en el lenguaje, falta de respeto o menoscabo de sus derechos, siendo responsabilidad del superior jerárquico el asegurar un trato correcto a los usuarios. Esta disposición deberá ser exhibida en todos los locales dispuestos para la atención de público de manera visible y clara.

**Art. 41.** — Las unidades de atención al público deberán disponer de líneas telefónicas propias en número suficiente y de personal exclusivamente dedicado para atender fluidamente los requerimientos de información de los usuarios, a fin de evitar desplazamientos a los solos fines informativos. El personal encargado de la atención del servicio de información telefónica deberá identificarse con su nombre y apellido y estar en capacidad de proveer toda la información relativa a trámites del organismo. La utilización de las líneas telefónicas dedicadas al servicio de información de usuarios con otros fines será considerada falta grave, dando lugar a la aplicación inmediata de las sanciones disciplinarias correspondientes. Las unidades de atención al público deberán informar al menos dos veces por año los números telefónicos de sus servicios de información de usuarios a través de la publicación de los mismos en no menos de dos diarios de circulación nacional, así como identificar los mencionados números en las guías de teléfonos de la localidad respectiva.

**Art. 42.** — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION organizará periódicamente ciclos de capacitación y actualización para el personal de las unidades de atención al público a fin de mejorar permanentemente la calidad de las relaciones entre los ciudadanos y la administración.

## CAPITULO VIII

## PRIVATIZACION DE SERVICIOS NO ESENCIALES

**Art. 43.** — Dispónese la contratación a empresas del sector privado, de los servicios de liquidación de haberes de todos los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

**Art. 44.** — Dispónese la contratación a empresas del sector privado de los servicios de control de horarios de ingreso y egreso de personal de todos los organismos de la ADMINISTRACION

**NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).** Los servicios que se mencionan deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) Los mencionados servicios se ejecutarán por medio de sistemas de control de acceso. Se buscará la asignación por jurisdicción de unidades técnica y económicamente viables para cada una de las empresas seleccionadas.

b) El servicio que se contrata deberá ser integral, quedando a cargo de las empresas contratadas el mantenimiento de los sistemas de control mencionados a los fines del procesamiento de la liquidación de haberes y para la verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre horario de trabajo estipuladas en el Artículo 6º del presente decreto. El mencionado servicio de control de ingresos y egresos deberá estar en funcionamiento durante el primer semestre de 1991.

**Art. 45.** — El COMITÉ EJECUTIVO deberá redactar, a propuesta de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, los pliegos de licitación o bases de los concursos para la contratación de los servicios indicados en el artículo anterior dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 46.** — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la contratación a empresas privadas, por licitación pública, de los servicios de apoyo técnico para la valoración y control de calidad de mercancías de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS. A tal efecto la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS deberá elevar al COMITÉ EJECUTIVO, a través de la SUBSECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, previa realización de un estudio de factibilidad, un proyecto en tal sentido.

**Art. 47.** — Dispónese la contratación de los servicios de mantenimiento y limpieza de locales y edificios públicos a empresas del sector privado. Las empresas de carácter cooperativo tendrán prioridad en la contratación de los mencionados servicios.

#### CAPITULO IX

##### MODERNIZACION TECNOLOGICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

**Art. 48.** — El Comité Ejecutivo, con la asistencia de la SUBSECRETARÍA DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA deberá, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente decreto, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el programa de equipamiento informático y desarrollo de sistemas de información para su aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados). El financiamiento del programa mencionado deberá ser asegurado con préstamos de carácter concesional o a largo plazo de modo tal que evite mayores erogaciones inmediatas al Tesoro Nacional. Dicho programa deberá tener inicio de ejecución durante el primer semestre de 1991.

**Art. 49.** — El programa de equipamiento informático y desarrollo de sistemas de información deberá orientarse en función de los siguientes objetivos:

- Coordinar los recursos informáticos de acuerdo con las directivas establecidas por las oficinas generales de la Administración.
- Asegurar que los proyectos contemplen una adecuada relación entre el costo y la efectividad.
- Relevar y mantener un inventario permanente de los recursos informáticos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.
- Racionalizar la utilización de los recursos informáticos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL existentes a la fecha.
- Normalizar la utilización de soportes lógicos de programación y asegurar la compatibilidad e interconectividad de los equipos.
- Asegurar una efectiva coordinación de los diferentes programas de equipamiento de los organismos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.
- Diseñar los principios directores de una arquitectura de sistemas de información común a todo el Estado, que sirva como marco de referencia para desarrollos específicos.
- Introducir en todas las unidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL el uso de tecnologías de procesamiento automático de datos necesarios para el mejoramiento de la eficiencia administrativa y la gestión.
- Incorporar sistemas de apoyo a la toma de decisiones, administración general, gestión de personal, programación y ejecución presupuestaria y automatización de oficinas en cada unidad administrativa.
- Asegurar la capacitación del personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

#### CAPITULO X

##### JERARQUIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

**Art. 50.** — Apruébese el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas que como Anexo III forma parte del presente decreto. El mencionado régimen será de aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) y el tema Bancario Oficial.

**Art. 51.** — Sólo podrán acceder al presente régimen las jurisdicciones y organismos que, a criterio del COMITÉ EJECUTIVO DE CONTROL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, hubieren cumplido con las metas de racionalización previstas en el presente decreto.

**Art. 52.** — Las jurisdicciones y organismos comprendidos en el presente régimen deberán ajustar a los criterios básicos de identificación de cargos con funciones ejecutivas que figura en el Anexo III del presente decreto.

**Art. 53.** — Los cargos con funciones ejecutivas serán aprobados por el COMITÉ EJECUTIVO, dándose prioridad a aquellos cargos con responsabilidades en: a) la gestión y administración de recursos, b) la aplicación de las políticas de Reforma del Estado, y c) la prestación de servicios esenciales. Facúltase al COMITÉ EJECUTIVO para determinar la cantidad de cargos con funciones ejecutivas y su nivel para cada jurisdicción y organismo.

**Art. 54.** — Una vez aprobadas las estructuras, las autoridades de cada jurisdicción deberán ordenar las designaciones en los cargos con funciones ejecutivas autorizados, según lo prescripto en el Anexo III.

**Art. 55.** — Facúltase al COMITÉ EJECUTIVO a suspender la aplicación del presente régimen respecto de los cargos con funciones ejecutivas que a su exclusivo juicio dejaran de ajustarse a los criterios contenidos en el Anexo III.

**Art. 56.** — El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará periódicamente los valores correspondientes a cada uno de los niveles del suplemento por función ejecutiva no remunerativo y no bonificable previsto en el Anexo III del presente decreto.

Establécense que aquellos puestos que, por decisión del COMITÉ EJECUTIVO, sean incluidos en el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, se considerarán redefinidos y revalorizados desde el punto de vista funcional.

En base a tal circunstancia, se establece que el suplemento por funciones ejecutivas que corresponda a cada uno de los cargos de acuerdo con la valoración que se determine, no habilitará en modo alguno la modificación del haber jubilatorio o de retiro de quienes, habiendo sido titulares de igual o similar denominación goven, con anterioridad a la fecha del presente decreto, de una prestación previsional. Lo dispuesto regirá cualquiera sea la actual situación de revista de quienes sean designados para ocupar esos puestos.

**Art. 57.** — Dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha del presente decreto, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA deberá elevar a la consideración del COMITÉ EJECUTIVO un proyecto de nuevo escalafón para el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL tendiente a renovar la política de personal de la Administración y jerarquizar el rol de los servidores públicos. El mencionado proyecto deberá diseñarse conforme a los siguientes objetivos:

- Modernizar y profesionalizar la función pública.
- Jerarquizar la labor de los funcionarios.
- Introducir modernas tecnologías de gestión gerencial.
- Privilegiar la capacitación, el mérito, los concursos y la productividad como fundamentos de la promoción y jerarquización de los agentes públicos.

**Art. 58.** — Dentro de los plazos contemplados en el artículo precedente, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a través del COMITÉ EJECUTIVO deberá elevar a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un proyecto de nuevo régimen de configuración de estructuras administrativas fundado en la valoración de los puestos de trabajo de la Administración, para ser aplicadas juntamente con el escalafón establecido en el artículo anterior.

Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, a través del COMITÉ EJECUTIVO, dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha del presente decreto, deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un programa de capacitación para el personal que permanezca en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL. Dicho programa contemplará la identificación de las fuentes de financiamiento y de las agencias de ejecución públicas y privadas, nacionales e internacionales, deberá tener inicio de ejecución durante el primer semestre de 1991.

**Art. 59.** — Destínase el TRES POR MIL del valor de la masa salarial del personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Organismos Centralizados, Descentralizados y Cuentas Especiales) con el objeto de financiar por el término de DOS (2) años los programas de capacitación destinados al personal que permanezca en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL. A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA elevará al COMITÉ EJECUTIVO dichos programas con su correspondiente presupuestación.

Dichos recursos se destinarán al financiamiento de horas de cátedra a cargo de docentes, infraestructura e investigación y serán administradas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

#### CAPITULO XI

##### REDUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE DOTACIONES

**Art. 60.** — Implántase dentro de la banda horaria de trabajo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, dispuesto en el Artículo 6º del presente decreto, la jornada reducida de CUATRO (4) horas de labor.

La citada jornada se cumplirá de 9,00 a 13,00 horas o de 13,30 a 17,30 horas.

**Art. 61.** — El personal que se desempeñe en sus labores en jornada reducida percibirá la retribución que corresponda a tal horario de acuerdo con el respectivo régimen de remuneración o en su defecto el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las remuneraciones de carácter mensual, normal, habitual, regular y permanente que le hubiera correspondido percibir de cumplir la jornada normal de trabajo. La asignación familiar se continuará liquidando en los importes y formas establecidas por la legislación vigente.

**Art. 62.** — Podrán solicitar el acogimiento al presente régimen únicamente los agentes que no desempeñen funciones de responsabilidad sobre otros.

**Art. 63.** — Institúyese el régimen transitorio de retiro voluntario para el personal de los organismos comprendidos en el Artículo 1º del presente decreto, con exclusión de:

- personal docente y personal del Servicio Exterior de la Nación.
- personal militar de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.
- personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y de la SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.
- personal que revista en la categoría VEINTITRES (23) y VEINTICUATRO (24) del escalafón aprobado por el Decreto N° 1428/73 o equivalentes en otros regímenes escalafonarios.
- personal profesional universitario.
- personal incluido en las disposiciones contenidas en los Artículos 24 y 25 del Decreto N° 435/90 y sus modificatorios, y el que hasta el 2 de abril de 1992 estuviera en condiciones de obtener su jubilación cumplidos los extremos máximos requeridos.
- personal titular de una jubilación.
- personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes o por afecciones o lesiones de largo tratamiento.
- personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo.

**Art. 64.** — El personal que se acoja al retiro voluntario percibirá los montos previstos en el Artículo 14 de la reglamentación del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública —Ley 22.140— aprobado por Decreto N° 2043 del 23 de septiembre de 1980 y sustituido por el Artículo 51 del Decreto N° 1757/90. Dicho importe será incrementado en un OCHENTA POR CIENTO (80 %), liquidándose el mismo en DOCE (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65. - El personal involucrado en el régimen de retiro voluntario no podrá reintegrarse a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL hasta transcurridos CINCO (5) años de la fecha del presente decreto.

Art. 66. - Los servicios administrativos de cada jurisdicción u organismo deberán abrir dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente decreto un registro de solicitudes de retiro voluntario de acogimiento al régimen de trabajo de jornada reducida, en el que deberán consignar la situación revista del agente, el cargo y las tareas que tiene asignadas.

El mencionado registro permanecerá abierto durante TREINTA (30) días a contar de la fecha del presente decreto; al cabo de este lapso no se admitirán nuevas solicitudes.

Art. 67. - Las máximas autoridades de cada jurisdicción u organismo deberán dar curso o chazar las solicitudes de acogimiento al régimen de jornada reducida y de retiro voluntario, previo informe de los Directores Nacionales, Generales o equivalentes de los cuales dependan los solicitantes, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al cierre del registro de solicitudes. En caso de no pronunciarse se considerarán aceptadas. Además, deberán remitir al COMITE EJECUTIVO las nóminas del personal involucrado a medida que se produzcan.

CAPITULO XII

CONTROL ADMINISTRATIVO

Art. 68. - Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha del presente decreto, la SECRETARIA DE LA NACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá crear el CRET EJECUTIVO NACIONAL un proyecto a través del COMITE EJECUTIVO, ordenado a:

- a) coordinar las tareas de las Comisiones de Supervisión de Resultados creadas por el Artículo 11 del Decreto N° 1482/90.
b) recibir las denuncias relativas a irregularidades administrativas, calidad de los servicios de acción al público y corrupción de funcionarios públicos, y
c) designar vocedores en las jurisdicciones y organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

CAPITULO XIII

RECONVERSION LABORAL

Art. 69. - El COMITE EJECUTIVO deberá en un plazo de SESENTA (60) días de la fecha de publicación del presente decreto, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un Programa de Reconversión Laboral para los agentes en disponibilidad de la ADMINISTRACION NACIONAL. El programa deberá contener la identificación de las fuentes de financiamiento y de los organismos emisoras de ejecución públicas y privadas, nacionales e internacionales. Su formulación tendrá que asegurar el grado de factibilidad necesaria para garantizar su viabilidad, debiéndose dar inicio a su ejecución durante el primer semestre de 1991.

Art. 70. - El Programa deberá asegurar el otorgamiento al agente en disponibilidad de un trabajo adicional al contemplado en las normas que regulan la terminación de empleo en el sector público. Este aporte estará prioritariamente dirigido a las categorías de menor ingreso, con el objeto de pagar su reentrenamiento o de invertir el capital con el cual emprender otra actividad.

Art. 71. - El Programa deberá contemplar el desarrollo de cursos de capacitación cuya ejecución estará sólo subsidiariamente a cargo de organismos del sector público.

Los cursos estarán encaminados a la formación profesional de los agentes en disponibilidad, orientarán a la calificación en nuevas tecnologías y procesos de trabajo modernos así como al desarrollo de las actividades y técnicas empresariales.

Art. 72. - Como parte integrante del Programa, el COMITE EJECUTIVO promoverá la formación de una Comisión de empresas privadas y asociaciones de comercio que tenga por objetivo la identificación de las oportunidades de empleo en el sector privado, para la canalización de los agentes en disponibilidad del sector público. La Comisión tendrá como propósitos, entre otros, dar a las empresas a incorporar ex-agentes públicos en sus plantillas. La Comisión podrá apoyar al SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tanto como contratar servicios privados para promover la ubicación de trabajadores con calificación profesional adecuada.

Art. 73. - El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de este decreto un proyecto de régimen de "Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado" para los agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que se halla afectado por las medidas de racionalización administrativa contempladas en el presente. El mencionado régimen será incorporado al Proyecto de Ley Nacional de Empleo en tratamiento en el HONORABLE SENADO DE LA NACION.

El COMITE EJECUTIVO deberá establecer, como parte integrante del Programa, la modalidad bajo la cual el Estado podrá hacerse cargo de las cargas sociales de los trabajadores que sean contratados bajo el régimen especial, durante un período de DIECIOCHO (18) meses a partir del cese de servicios.

Durante el período que medie entre la cesación del empleo público y la reinscripción laboral, los ex-agentes públicos continuarán gozando, sin cargo alguno, del beneficio de la obra social retributiva, por un plazo no mayor de DOS (2) años a contar del cese.

Art. 74. - Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto n° 1757/90 y de las disposiciones del presente decreto, al personal discapacitado y a los ex combatientes de Malvinas que están servicios en los organismos comprendidos en las normas citadas, salvo aquellos casos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en las mismas.

CAPITULO XIV

JUBILACIONES DE PRIVILEGIO

Art. 75. - Los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios de los Ministerios, así como las autoridades políticas de rango equivalente y aquellos otros funcionarios que revistan con carácter extraescalafonario en calidad de autoridades superiores de Organismos y de Empresas y Sociedades del Estado, deberán asumir dentro de los DIEZ (10) días de la toma de posesión de sus funciones, o de la entrada en vigencia de este decreto quienes ya las estuvieran ejerciendo, el compromiso formal de no acogerse a los regímenes previsionales preferenciales existentes para esos cargos, y renunciar a cualquier derecho que les corresponda en el desempeño de esas funciones, siempre que sea posterior al 8 de julio de 1989, pudiere haberse correspondido o corresponder en el futuro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos que estuvieren gozando de un beneficio proveniente de cualquier otro régimen, sea jubilación, retiro, pensión o pensión graciable, no deberán suspender su recepción, durante el lapso que desempeñen los cargos mencionados en este artículo, excepto cuando este desempeño tenga carácter "ad honorem".

Art. 76. - Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha del presente decreto, en los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se conformará una COMISION DE REFORMA ADMINISTRATIVA presidida por el Subsecretario del área específica y con dependencia directa de los respectivos Ministros o Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo objetivo será la aplicación del Programa de Reforma Administrativa emergente de las disposiciones del presente decreto y de los Decretos Nos. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios. La mencionada comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones Ministeriales y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
b) Ejercer la responsabilidad de contraparte institucional ante el COMITE EJECUTIVO y constituirse en el representante directo de este último dentro de su ámbito particular.
c) Coordinar las acciones que correspondan a la aplicación de las mencionadas normas en los Organismos de Cuentas Especiales y Descentralizados de las respectivas Jurisdicciones Ministeriales y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 77. - La comisión a que se refiere el artículo anterior deberá integrarse con no más de TRES (3) funcionarios de nivel de Director Nacional, General o equivalente, y la misma no importará ningún gasto presupuestario adicional.

Las disposiciones emergentes de los Artículos 64 y 116 del Decreto N° 1757/90 serán de aplicación, asimismo, en el caso de la comisión de referencia.

Art. 78. - A los fines de la interpretación de los artículos contenidos en el Capítulo V, dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, deberá crearse una comisión integrada por CUATRO (4) representantes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y CUATRO (4) del COMITE EJECUTIVO.

Art. 79. - Dispónese la suspensión de pleno derecho, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se aprueben los regímenes laborales, de las normas de carácter general o particular que atenten contra la movilidad y flexibilidad laboral dentro de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones, a efectos de facilitar la reasignación de recursos humanos hacia las actividades prioritarias de la gestión pública.

Art. 80. - El COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias y de interpretación del presente decreto, quedando expresamente facultado para proponer las excepciones que considere necesarias. Asimismo el COMITE EJECUTIVO podrá asignar o poner a disposición de las jurisdicciones que lo requieran el personal técnico que considere necesario a fin de apoyar la ejecución de las medidas de reforma dispuestas en el presente decreto con este objetivo. La SECRETARIA DE LA NACION PUBLICA asignará al personal comprendido por el Decreto n° 2098/87 para la ejecución de las tareas dispuestas o requeridas.

Art. 81. - Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en el Artículo 116 del Decreto N° 1757/90 en caso de inobservancia de las normas del presente decreto, el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION no dará curso a la liquidación de haberes correspondientes al mes de febrero de 1991 y subsecuentes, del personal superior responsable del cumplimiento de las disposiciones contempladas en los Capítulos I, II, IV y V del presente decreto hasta el cargo de Director o equivalente de las jurisdicciones ministeriales u organismos, hasta que dichos agentes hayan posibilitado la concreción de las mencionadas disposiciones. Dicho cumplimiento será comunicado al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION por el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

En los casos de organismos que no se encuentren sometidos al control previo del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, cualquier sea su naturaleza, la responsabilidad de no dar curso a la liquidación de haberes estará a cargo de la autoridad máxima de cada uno de ellos.

La transgresión a lo expuesto precedentemente comportará incumplimiento intencional de órdenes legales y su sola probanza motivará la exoneración del causante.

Art. 82. - Deróganse todas las normas o disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 83. - Las disposiciones del presente decreto contenidas en los Capítulos I, II, V, VII, VIII, XI, XII, XIV y XV del mismo, serán de aplicación obligatoria para la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. A tal efecto, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL antes del 31 de enero de 1991, hará conocer la reglamentación pertinente que se dicte en cumplimiento de tales disposiciones.

Art. 84. - Invítase a los PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA NACION y a los GOBIERNOS PROVINCIALES y las Jurisdicciones Municipales a adoptar dentro de su ámbito medidas de racionalización administrativa similares a las contempladas en el presente decreto.

Art. 85. - El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación, en el Boletín Oficial.

Art. 86. - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 87. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Julio I. Mera Figueroa. - José R. Dromi. - Humberto Romero. - Domingo F. Cavallo. - Alberto J. Triaca. - Antonio F. Salonia. - Alberto A. Kohan. - Antonio E. González.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Table with 3 columns: DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS, and DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS. Lists various administrative functions like contabilidad, finanzas, tesorería, compras, etc.

## ANEXO II

En ningún caso, ya sea que se trate de personal de la Administración o ajeno a ella, se adquirirá estabilidad en el cargo con función ejecutiva, en el que se podrá cesar por decisión de la autoridad del organismo de quien depende el agente con facultad para designar, o por supesión del carácter de cargo con función ejecutiva.

Los integrantes del cuerpo de Administradores Gubernamentales dependiente de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ejercerán funciones de conducción, coordinación de nivel superior, planeamiento, organización y asesoramiento, según lo establece el Decreto N° 2098/87.

El COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA dispondrá la adecuación de los Administradores Gubernamentales a los niveles que determina el título III del presente anexo.

Dichos funcionarios conservarán su categoría de revista y su especificidad tal cual lo establece el Decreto n° 2098/87.

## VI. Suplemento por función ejecutiva.

El personal que se desempeña en cargos con funciones ejecutivas percibirá un suplemento por función ejecutiva por un monto que, para cada nivel, se determinará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56.

## ANEXO III

## REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

## I. Objetivos.

El presente régimen tiene por objetivo:

- identificar los cargos con funciones ejecutivas de la ADMINISTRACION NACIONAL que, en razón de las responsabilidades que suponen, contribuyen decisivamente a la gestión de políticas públicas.
- establecer un sistema de incentivos que permita atraer a los recursos humanos de mayor calificación para ocupar los cargos con funciones ejecutivas.
- dotar a los cargos de mayor responsabilidad de una capacidad gerencial que permita dinamizar los procesos de cambio en la ADMINISTRACION NACIONAL.

## II. Identificación.

Podrán ser propuestos para su identificación como cargos con funciones ejecutivas, aquellos cargos que suponen:

- el ejercicio de responsabilidades ejecutivas sobre la gestión global de recursos públicos presupuestarios o extrapresupuestarios de organizaciones o conjuntos de áreas complejas y diferenciadas.
- el ejercicio de responsabilidades sobre la planificación global de la política de las organizaciones públicas.
- el asesoramiento sobre temas de alta complejidad técnica en apoyo de las instancias de decisión política.
- la coordinación de proyectos específicos de alto interés público, en áreas técnicas complejas.

## III. Niveles.

Los cargos con funciones ejecutivas se clasificarán en cuatro niveles:

- Nivel A: cargos con responsabilidad sobre la conducción de grandes organizaciones o de labores fundamentales de las políticas públicas, siempre que posean un alto grado de autonomía respecto de la asignación de recursos y/o sobre la planificación, conducción o asesoramiento en materias de alta complejidad técnica e impliquen una instancia insustituible de apoyo a la decisión política.
- Nivel B: cargos con responsabilidad sobre la conducción de organizaciones de menor jerarquía en la elaboración y aplicación de políticas públicas, cuando incluyan un relativo grado de autonomía en la decisión respecto de la asignación de recursos y/o sobre la planificación, conducción o asesoramiento en materias de menor complejidad técnica y constituyan o no instancia de apoyo a la decisión.
- Nivel C: cargos con responsabilidad en la coordinación de proyectos específicos o sobre la conducción o asesoramiento en materias de menor complejidad técnica, sin vinculación con la instancia de decisión política.
- Nivel D: cargos con responsabilidad en la ejecución de objetivos asignados a áreas especializadas y de alta complejidad técnica.

## IV. Requisitos de Ingreso.

Los cargos con funciones ejecutivas podrán cubrirse con personal de la ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL centralizada, descentralizada o personas ajenas a ella, siempre que reúnan los requisitos de acceso que determine el COMITÉ EJECUTIVO, en base a la propuesta que al efecto elabora la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA con la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA.

## V. Estabilidad.

Cuando los cargos con función ejecutiva sean cubiertos con personas ajenas a la ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, se creará automáticamente en la unidad orgánica respectiva una vacante de la misma categoría del régimen escalafonario vigente en el respectivo organismo, a tal efecto, la que se considerará suprimida al cesar en sus funciones el agente que en tal condición la ocupa.

A los fines de la adquisición de la estabilidad en la categoría creada según lo dispuesto en el párrafo anterior y como condición adicional a satisfacer en los términos del Artículo 10 de la representación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobada por el Decreto N° 17/80, deberá acreditarse un desempeño efectivo en las funciones ejecutivas de TRES (3) años consecutivos a partir de su designación en el cargo con función ejecutiva.



## Subsecretaría de Finanzas Públicas

## PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 89/90

Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a Yamana S. A.

Ba. As., 20/11/90

VISTO el expediente ex-SICE N° 1860/87 de la firma YAMANA S. A., y

## CONSIDERANDO:

Que YAMANA S. A. es beneficiaria de la Resolución ex-SSI N° 12 del 19 de enero de 1984, modificada por la Disposición ex-SSDI N° 1 de fecha 6 de febrero de 1988, en el marco de la Ley N° 19.840 y del Decreto N° 1057 del 6 de mayo de 1983 y su modificatoria Decreto N° 2830 del 27 de septiembre de 1983.

Que el proyecto definitivo ha sido aprobado por la Resolución N° 370 del 22 de mayo de 1988 correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de encendedores de plástico y soldadores de plástico de uso doméstico, a radicarse en la Ciudad de RIO GRANDE, TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO opinó, ante el requerimiento de YAMANA S. A., que se le otorgue el acuerdo para la importación de los insumos que requiere su industria, que previo al otorgamiento de los certificados respectivos, debería constatare si YAMANA S. A. cumplió con el artículo 3° de la Disposición ex-SSDI N° 1 de fecha 6 de febrero de 1988.

Que con fecha 29 de junio de 1988 los representantes de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL se constituyeron en el domicilio industrial de la firma constatándose el proceso productivo que es el que consta en el acta de fs. 47/48 y que en el momento de la inspección la producción se encontraba paralizada porque la Comisión del Area Aduanera Especial, no les permitía la exportación de la mercadería terminada desde mayo de 1988.

Que la Cámara de Fabricantes de Encendedores efectuó una denuncia ante el Sr.

Asesor de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Lic. Carlos Rafael Sánchez, en la que hace referencia a presuntas irregularidades en que habría incurrido YAMANA S. A.

Que por expediente ex-SICE N° 12.098/88 YAMANA S. A. se presentó con el objeto de apelar algunas actuaciones al Acta suscripta el 29 de junio de 1988.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 806 del 30 de junio de 1988, la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL efectuó a la firma YAMANA S. A. las actuaciones presuntivas, según surge del acta de inspección e informes, por su presunto incumplimiento a la Resolución ex-SSI N° 12 del 19 de enero de 1984.

Que ante tales circunstancias la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL consideró en su Informe presuntivo, ante el apartamiento de la sumariada, del objeto industrial aprobado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR que deberá dejarse sin efecto la Resolución ex-SSI N° 12 del 19 de enero de 1984, abonará los aranceles de importación e impuestos correspondientes por las partes destinadas al armado de los encendedores para cigarrillos más el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado de la inversión de PESOS ARGENTINOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (Bs. 8.328.000) a agosto de 1983.

Que atento a dichas actuaciones presuntivas se ordenó la instrucción del correspondiente sumario por Disposición ex-SSOMI N° 10 del 21 de septiembre de 1988.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa YAMANA S. A. no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que en virtud del incumplimiento parcial en que incurrió la firma YAMANA S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad de los beneficios otorgados por la Resolución ex-SSI N° 12 del 19 de enero de 1984, modificada por la Disposición ex-SSDI N° 1 de fecha 6 de febrero de 1988, en el referente a la fabricación de encendedores de plástico de uso doméstico; reintegro de los beneficios que hubiere utilizado correspondientes a las partes destinadas al armado de los encendedores y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto actualizado de la inversión, que asciende a valores de mayo de 1990; a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS

A N E X O " B "

O T R O S I N S T R U M E N T O S

N O R M A T I V O S

LEY 22676 (0)

# REFORMA DEL ESTADO

Ley N° 23.000

Emergencia Administrativa. Privatizaciones y Participación del Capital Privado. Programa de Propiedad Participada. Protección del Trabajador. Contrataciones de Emergencia. Contrataciones Vigentes. Situación de Emergencia en las Obligaciones Exigibles. Concesiones. Plan de Emergencia del Empleo. Disposiciones Generales.

Sanccionada: agosto 17 de 1989.

Publicada: agosto 18 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de

Ley:

## CAPITULO I

### DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1° - DECLARACION.** Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Esta ley es aplicable a todos los organismos mencionados en este artículo, aun cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación. El régimen de la presente ley será aplicable a aquellos entes en los que el estado Nacional se encuentre asociado a una o varias provincias y/o municipalidades, siempre que los respectivos gobiernos provinciales y/o municipales presten su acuerdo. Este estado de emergencia no podrá exceder de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

**Art. 2° - INTERVENCIONES.** Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por un plazo de 90 días, prorrogables por una sola vez y por igual término, la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Exclúyese expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención establecido en el presente artículo.

**Art. 3° - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR.** Las funciones y atribuciones del Interventor, serán las que las leyes, estatutos o cartas orgánicas respectivas, otorguen a los órganos de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación, con las limitaciones derivadas de esta ley y su reglamentación. Le corresponde al Interventor la reorganización provisional del ente, empresa o sociedad intervenida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente. A tal fin, el Interventor podrá disponer, cuando lo estimare necesario, se mantenga en el cargo o función, el despido o baja del personal que cumpla con funciones de responsabilidad y deducción ejecutiva en el ente, empresa o sociedad intervenida, se encuentre o no en ejercicio activo del cargo o función. En cualquier caso, la indemnización a reconocer será idéntica a la prevista en los artículos 232, 245 y concordantes y complementarios de la Ley 20.744 y sus modificatorias, sin perjuicio de la aplicación de indemnización superior cuando ellas legal o convencionalmente correspondan, en el desempeño de su gestión el Interventor deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que el Imparta el Poder Ejecutivo Nacional, o en su caso, el Ministro o Secretario del que dependa. Será designado también un Sub-Interventor con funciones auxiliares y de suplencia del Interventor cuando ello, fuere necesario. El Interventor estará facultado para realizar delegaciones de su competencia en el Sub-Interventor.

**Art. 4° - FACULTADES DEL MINISTRO.** El Ministro que fuere competente en razón de la materia, o los Secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para avocarse en el ejercicio de la competencia de los Interventores aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado órgano Ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresarial o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública e ingresar por su propia decisión en los lugares donde se ejerce tal actividad empresarial o administrativa.

**Art. 5° - ORGANOS DE CONTROL.** En todos los casos quedarán subsistentes los órganos de control externo, Tribunal de Cuentas de la Nación y SIGEP (Sindicatura General de Empresas Públicas), los que cumplirán sus cometidos según su normativa específica. En caso de intervención, el sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los sindicatos en representación del sector público, serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según la propuesta del órgano respectivo cuando así correspondiera.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada permanentemente y/o a su requerimiento de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de los temas relativos a la presente ley, remitiéndosele con la información la documentación correspondiente.

Podrá recibir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo. A estos efectos la Comisión Bicameral queda facultada a dictarse sus propio reglamento de funcionamiento.

Asimismo el tribunal de Cuentas y la Sindicatura General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

**Art. 13. - ALTERNATIVAS DE PROCEDIMIENTO.** Para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación o en forma directa en su caso, podrá:

1º) Transferir la titularidad, ejercicio de derechos societarios o administración de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización".

2º) Constituir sociedades: transformar, escindir o fusionar los entes mencionados en el inciso anterior.

3º) Reformar los estatutos societarios de los entes mencionados en el inciso 1º de este artículo.

4º) Disolver los entes jurídicos preexistentes en los casos en que por transformación, escisión, fusión o liquidación, corresponda.

5º) Negociar retrocesiones y acordar la extinción o modificación de contratos y concesiones, formulando los arreglos necesarios para ello.

6º) Efectuar las enajenaciones aun cuando se refieran a bienes, activos o haciendas productivas en litigio, en cuyo caso el adquirente subrogará al Estado Nacional en las cuestiones, litigios y obligaciones.

7º) Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privatizan, así como los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como las que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación. En el otorgamiento de las concesiones, cuando medien razones de defensa nacional o seguridad interior, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se dará preferencia al capital nacional. En todos los casos se exigirá una adecuada equivalencia entre la inversión efectivamente realizada y la rentabilidad.

8º) Acordar a la empresa que se privatice beneficios tributarios que en ningún caso podrán exceder a los que prevengan los regímenes de promoción industrial, regional o sectorial, vigentes al momento de la privatización para el tipo de actividad que aquella desarrolle o para la región donde se encuentre ubicada.

9º) Autorizar diferendos, quitas, esperas o remisiones en el cobro de créditos de organismos oficiales o de entidades que se privaticen por aplicación de esta ley. Los diferendos referidos alcanzarán a todos los créditos, cualquiera sea su naturaleza, de los que sean titulares los organismos centralizados o descentralizados del Estado Nacional. Las sumas cuyo cobro se difiera, quedarán en suspenso en el régimen de actualización correspondiente a cada crédito de acuerdo a su naturaleza y origen y, en ausencia del régimen aplicable, el que determine el Poder Ejecutivo Nacional. En todos los casos las quitas, remisiones o diferendos a otorgar, así como su régimen de actualización, deberán formar parte de los pliegos y bases de licitación cualesquiera fueran las alternativas empleadas para ello.

10º) Establecer mecanismo a través de los cuales los acreedores del Estado y/o de las entidades mencionadas en el artículo 2º de la presente, puedan capitalizar sus créditos.

11º) Otorgar sin efecto disposiciones estatutarias o convencionales que prevengan plazos, procedimientos o condiciones especiales para la venta de acciones o cuotas de capital, en razón de ser titular de ellas el Estado o sus organismos.

12º) Disponer para cada caso de privatización y/o concesión de obras y servicios públicos que el Estado Nacional asuma el pasivo total o parcial de la empresa a privatizar, a efectos de facilitar o mejorar las condiciones de la contratación.

13º) Otorgar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de la presente ley.

**Art. 14. - PREFERENCIAS.** El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumeran a continuación, salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

1) Que sean propietarios de parte del capital social.

2) Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia o organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

3) Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

4) Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

5) Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios, producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.

**Art. 15. - MODALIDADES.** Las privatizaciones reguladas por esta ley podrán materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa:



- 1) Venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada.
- 2) Venta de acciones, cuotas partes del capital social o, en su caso, de establecimientos o haciendas productivas en funcionamiento.
- 3) Locación con o sin opción a compra, por un plazo determinado, estableciéndose previamente el valor del precio de venta.
- 4) Administración con o sin opción a comprar por un plazo determinado estableciéndose previamente el valor del precio de su venta.
- 5) Concesión, licencia o permiso.

**Art. 18. - PROCEDIMIENTO DE SELECCION.** Las modalidades establecidas en el artículo anterior, se ejecutarán por alguno de los procedimientos que se señalan a continuación o por combinaciones entre ellos. En todos los casos se asegurará la máxima transparencia y publicidad, estimulando la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados. La determinación del procedimiento de selección será justificado en cada caso, por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo motivado.

- 1) Licitación Pública, con base o sin ella.
- 2) Concurso Público, con base o sin ella.
- 3) Remate Público, con base o sin ella.
- 4) Venta de acciones en Bolsas y Mercados del País.

5) Contratación Directa, únicamente en los supuestos de los incisos, 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 16 de la presente. Cuando los adquirentes comprendidos en este inciso participen parcialmente en el ente a privatizar, la contratación directa sólo procederá en la parte en que los mismos participen. La oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para los intereses públicos y la comunidad. A este respecto, en las bases de los procedimientos de contratación podrán, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntaje o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación.

**Art. 19. - TASACION PREVIA.** En cualquiera de las modalidades del artículo 17 de esta ley se requerirá la tasación que deberá ser efectuada por organismo públicos nacionales, provinciales o municipales. En el caso de imposibilidad de llevar a cabo dicha tasación, lo que deberá quedar acreditado por autoridad competente en informe fundado, se autoriza a efectuar las Contrataciones respectivas con organismo internacionales o entidades o personas privadas nacionales o extranjeras, las que en ningún caso podrán participar en el procedimiento de selección previsto en el artículo 18 de la presente ley. En cualquier caso la tasación tendrá carácter de presupuesto oficial.

**Art. 20. - CONTROL.** El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Sindicatura General de Empresas Públicas, según sus respectivas áreas de competencia, tendrán intervención previa a la formalización de las contrataciones indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46 de la presente y en todos los otros casos en que esta ley expresamente lo disponga, a efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estimen pertinentes. El plazo dentro del cual los órganos de control deberán expedirse será de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de las actuaciones con su documentación respectiva. En caso de no formularse observaciones o sugerencias en dicho plazo, se continuará la tramitación, debiendo devolverse las actuaciones dentro del primer día hábil siguiente. En el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las actuaciones serán remitidas a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la presente ley y al Ministro competente quien se ajustará a ellas o, de no compartirlas, elevará dichas actuaciones a decisión del Poder Ejecutivo Nacional.

### CAPITULO III

#### DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

**Art. 21. -** El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada" según lo establecido en los artículos siguientes.

**Art. 22. - SUJETOS ADQUIRENTES.** Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

- a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado, ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.
- b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.
- c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

**Art. 23. - ESTRUCTURA Y REGIMEN JURIDICO.** El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de Sociedad Anónima. En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo Nacional hará uso de las facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

**Art. 24. -** El capital de la Sociedad Anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

Art. 25. - Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurren adquirentes de distintas clases, y entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

Art. 26. - A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aun en los futuros aumentos de capital.

Art. 27. - La Autoridad de Aplicación elaborará un coeficiente de participación para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

a) Para el caso de los empleados adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría y el ingreso total anual del último año actualizado.

b) Para el caso de los usuarios adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

c) Para el caso de los productores adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

Art. 28. - Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurren adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la Autoridad de Aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerá explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

Art. 29. - En los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar deberá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19.580. Al efecto, el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en las ganancias determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

Art. 30. - El precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establece en el Acuerdo General de Transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

Art. 31. - En el caso de los empleados adquirentes, se destinará al pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario. Para el caso de que éstos resultaran insuficientes, se podrá destinar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la participación en las ganancias instrumentada en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

Art. 32. - En el caso de los productores adquirentes, se podrá destinar al pago de las acciones hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la producción anual que se elabore en el ente a privatizar. Para el caso de que resultara insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los dividendos anuales.

Art. 33. - En el caso de los usuarios adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar el pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los dividendos anuales.

Art. 34. - Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor o de la Autoridad de Aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

Art. 35. - La Sociedad Anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

Art. 36. - Con el efectivo pago de cada anualidad, se liberará de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya pagada. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco considerando, en función del coeficiente que a cada uno le corresponda según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

**Art. 37.** — Las acciones pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el Acuerdo General de Transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

**Art. 38.** — Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada, será regulado por un Convenio de Sindicación de Acciones suscrito por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo.

a) Los Convenios de Sindicatura de Acciones se adecuarán a las condiciones de cada Programa de Propiedad Participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22.

b) Los convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las Asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos.

c) Los Convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todos en las Asambleas de la Sociedad Anónima.

**Art. 39.** — Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicatura será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del Acuerdo General de Transferencia y otras normas convencionales.

**Art. 40.** — En los casos en que a la adquisición de un ente a privatizar concurren adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada con otro Upo de inversores privados, en el Acuerdo General de Transferencia podrán establecerse mecanismos consensuales independientes de las proporciones relativas de votos entre los distintos grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del Directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

#### CAPITULO IV

##### DE LA PROTECCION DEL TRABAJADOR

**Art. 41.** — PROTECCION DEL EMPLEO Y SITUACION LABORAL. En los procesos de privatización ejecutados según las disposiciones de esta ley, por cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18, deberá tenerse en cuenta como criterios en el diseño de cada proyecto de privatización, evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo, en el marco de una función productiva estable y suficiente. A tal efecto, las organizaciones sindicales representativas del sector correspondiente, podrán concertar con los adquirentes y la Autoridad de Aplicación mecanismos apropiados.

**Art. 42.** — Durante el proceso de privatización ejecutado según las disposiciones de esta ley, cualesquiera de las modalidades y procedimientos previstos en sus artículos 17 y 18 el trabajador seguirá amparado por todas las instituciones legales, convencionales y administrativas del Derecho del Trabajo.

**Art. 43.** — ENCUADRAMIENTO SINDICAL. El proceso de privatización por sí, no producirá modificaciones o modificaciones en la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical de los trabajadores de un ente sujeto a privatización, salvo resolución de la autoridad competente en esta materia.

**Art. 44.** — SEGURIDAD SOCIAL. Los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en esta ley, mantienen sus derechos y obligaciones en materia previsional y de obra social. Las obligaciones patronales, pasan al ente privatizado.

**Art. 45.** — La condición de empleado adquirente comprendido en un Programa de Propiedad Participada no implica para el trabajador en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna en su situación jurídica laboral. En consecuencia le son aplicables sin discriminación alguna las previsiones de los artículos, 41, 42, 43 y 44 de esta ley.

#### CAPITULO V

##### DE LAS CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

**Art. 46.** — Durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, prorrogable por igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo Nacional, los entes y entes indicados en el artículo 1º, previa resolución fundada del órgano competente para contratar que justifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar sin otras formalidades que las que se prevén a continuación, la provisión de bienes, servicios, locaciones, obras, concesiones, permisos y la realización de todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación en curso podrán continuar según su régimen o ser extinguidos o transformados para su ejecución según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplicará lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del artículo 47.

**Art. 47.** — PROCEDIMIENTO. Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El órgano o ente contratante deberá solicitar la presentación de por lo menos DOS (2) ofertas o cotizaciones a empresas reconocidas, cuando ellos resulte posible.

Si sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, se recibieran otras ofertas espontáneas cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en cartelera e informar a las Cámaras empresarias respectivas las bases del requerimiento.

Si la contratación no superare el monto de unidades de contratación que determine la reglamentación, el órgano o ente contratante podrá disponer la adjudicación y perfeccionamiento del contrato, sin requerirse la intervención previa de los órganos de control externo.

En caso de que el monto superase la cantidad de unidades de contratación que la reglamentación determine, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 20 de esta ley. En estos casos será obligatoria la publicación de anuncios sintetizados por DOS (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la República Argentina, con una anticipación no menor a los DOS (2) días. Cumplido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el que deberá ser aprobado, a los efectos de su eficacia, por el Ministro competente.

Se entenderá por "unidad de contratación", la medida de valor expresada en moneda de curso legal empleada para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen.

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contratación será fijado en la reglamentación de la presente, y su adecuación a las circunstancias de cada órgano o empresa de las indicadas en el artículo 1º de esta ley, será determinando y actualizado mensualmente por el Ministro de Economía.

En todos los casos y durante el período de emergencia definido en el artículo 46 de esta ley y su eventual prórroga, el Ministro competente podrá admitir, por resolución fundada y requiriendo la opinión previa de las Cámaras Empresarias, atendiendo especialmente la protección antidumping y situaciones especiales de lealtad comercial, la presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, serán de aplicación las medidas de protección y preferencia para la industria nacional definidas en las normas que regulan la materia.

## CAPITULO VI

### DE LAS CONTRATACIONES VIGENTES

**Art. 48. — EXTINCION POR FUERZA MAYOR.** Facúltase al Ministro que fuere competente en razón de la materia a declarar la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descrito en el artículo 1º de la presente, por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considera que constituyen casos de fuerza mayor según el régimen previsto en los artículos 54 de la Ley 13.064 y 5º de la Ley 22.010, normas que se declaran aplicables a estos efectos a todas las mencionadas locuciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Lo dispuesto en este capítulo será aplicable analógicamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descrito en el artículo 1º de esta ley, con las modalidades que surjan de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

**Art. 49. — RECOMPOSICION DEL CONTRATO.** La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio de beneficio compartido por ambas partes contratantes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Ministro competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, sin afectar sustancialmente la ocupación del personal de obreros y empleados afectado directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.

b) Aplicación sobre los certificados de variación de costos, incluyendo los relativos a costos financieros por el período de pago, de factores de corrección que contemplen la compensación por la distorsión de los sistemas de ajustes de costos contractuales y que, a los efectos de preservar el principio del beneficio compartido, incluyan en sí mismos o por separado un índice de reducción aplicable sobre las diferencias resultantes. La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutiva en marzo de 1989 y hasta la vigencia del acuerdo que aquí se prevé, el que podrá incluir la aplicación para el futuro de un nuevo sistema de ajuste de costos en reemplazo del vigente a la fecha de la presente. Los factores de corrección y, en su caso, sus índices de reducción serán fijados con carácter general por resolución del Ministro de Obras y Servicios Públicos en la que también se establecerán los plazos y condiciones de pago de las diferencias resultantes, todo lo cual requerirá la expresa aceptación de la contratista formalizada en el convenio a que hace referencia el presente artículo.

c) En la aplicación de este inciso se requerirá que los contratistas acrediten una distorsión significativa por la aplicación de los sistemas de ajustes o reconocimientos de variaciones de costos previstos en el contrato.

d) Reasignación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley 21.392, con excepción de su artículo 8º, por todo el período de mora. Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la diferencia resultante de este inciso y del anterior mediante títulos de la deuda pública, en cuyo caso regirán las condiciones y modalidades en ellos establecidos.

e) Adecuación del proyecto constructivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible.

e) Prórroga del plazo de ejecución, para lo cual podrán justificarse las demoras ocurridas a partir del mes de marzo de 1989 y hasta la fecha de vigencia de la resolución ministerial indicada en el apartado b) del presente artículo, sin aplicación de penalidades ni congelamiento del reajuste de costos, cuando el contratista pruebe la incidencia directa de la situación de emergencia referida en el artículo 1° de esta ley, en la demora contemplada en este apartado.

f) Renuncia de la contratista a su derecho a percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados entre el 1° de marzo de 1989 y la fecha del acuerdo que aquí se prevé.

g) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones o créditos por variaciones de precios no certificadas, salvo las resultantes del acuerdo celebrado, por el período indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogables por igual período máximo y por una sola vez por resolución del Ministro competente por razón de la materia. Vencido dicho término sin que se arribe al acuerdo definitivo se procederá según lo indicado en el artículo 48 de esta ley. En este caso la continuación de las obras podrá contratarse de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de esta ley.

## CAPITULO VII DE LA SITUACION DE EMERGENCIA EN LAS OBLIGACIONES EXIGIBLES

**Art. 50. - SENTENCIAS.** Suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen el pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado Nacional y los demás entes descriptos en el artículo 1° de la presente ley por el plazo de DOS (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen establecido en el presente Capítulo tanto las sentencias condenatorias dictadas contra el Estado Nacional y los entes mencionados en la primera parte de este artículo, en causas promovidas por las Provincias y/o Municipalidades, como aquellas sentencias pronunciadas en juicios que hubiera deducido el Estado Nacional contra las Provincias y/o Municipalidades. Este Capítulo será aplicable en jurisdicción provincial en aquellos casos en que se produzca la adhesión prevista en el artículo 68 de la presente ley. Quedan comprendidas en el régimen del presente Capítulo, las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.

**Art. 51. -** Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

**Art. 52. -** Vencido el plazo del artículo 50 de esta ley, el juez de la causa fijará el término de cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que elija el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de SEIS (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el Juez.

**Art. 53. - NATURALEZA DE LA OBLIGACION.** A los efectos de los artículos precedentes es irrelevante que el objeto de la obligación se hubiera constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de un incumplimiento.

**Art. 54. - EXCEPCIONES.** Quedan excluidos del régimen precedente:

- a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público.
- b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.
- c) La repetición de tributos.
- d) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o menoscabo de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del demandado.
- e) Toda prestación de naturaleza alimentaria.
- f) Los créditos originados en incumplimientos de aportes y contribuciones previsionales y para otros seguros. Aportes de sindicales no depositados en término.
- g) Los créditos generados en la actividad mercantil de los Bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
- h) Las jubilaciones y pensiones, las que se registran por su régimen específico.
- i) Las acciones de amparo.
- j) Las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.

**Art. 55. - TRANSACCIONES.** Durante la sustanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

- a) Las costas se establezcan por el orden causado y las comunas por mitades.
- b) Se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) y la refinanciación del saldo resultante, o contemplen mecanismos que permitan la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Art. 56. — RECLAMACIONES Y RECURSOS. Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones regidos o no por la Ley 10.540, relativos a controversias sobre supuestos fácticos o de interpretación y aplicación de normas, y que reconozcan créditos en favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecutoriedad y en lo que resulte pertinente, al régimen de los artículos 50 a 55 inclusive, de la presente ley. Lo previsto en el citado artículo 55 también resultará aplicable durante la tramitación del recurso o reclamo de que se trate.

## CAPITULO VIII DE LAS CONCESIONES

Art. 57. — Las concesiones que se otorguen de acuerdo con la Ley 17.520 con las modificaciones introducidas por la presente ley, deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

Art. 58. — Incorporase como párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 17.520, el siguiente: "Se otorgarán que podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento, la que deberá ser estructurada en orden a obtener un abaratamiento efectivo de la tarifa o pagar a cargo del usuario.

La tarifa de peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación, o los servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de la obra existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva. En cualquier caso, las concesiones onerosas o gratuitas, siempre que las inversiones a efectuar por el concesionario no fueren a ser financiadas con recursos del crédito o obtenerse por el Estado o por el concesionario con la garantía de aquél, podrán ser otorgadas por el Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante delegación expresa del Poder Ejecutivo Nacional, delegación que podrá efectuarse en cualquier estado del trámite de adjudicación, incluso con anterioridad a la iniciación del procedimiento de contratación que corresponda según el régimen de la presente ley."

Incorporase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2° de la Ley 17.520, el siguiente: "No se otorgará que no se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente."

Sustitúyese el inciso c) del artículo 4° de la Ley 17.520 por el siguiente: "c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso se admitirá la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales".

En la entidad pública concedente entenderse que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inciso a) o bien por el concurso de proyectos integrales. En tal caso convocará a la presentación de los mismos mediante anuncios a publicarse en el Boletín Oficial y en DOS (2) días de principal circulación a nivel nacional por el término de CINCO (5) días. Dichos anuncios deberán explicitar la síntesis de la iniciativa, fijar el día, hora y lugar de presentación de las ofertas, los días, horarios y lugar de la apertura. El término entre la última publicación de los anuncios y la fecha de presentación de ofertas será de TREINTA (30) días corridos como mínimo y NOVENTA (90) días corridos como máximo, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados por el Ministro competente en los que se podrá extender el plazo máximo.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente, podrán mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El acto de apertura, la continuación del procedimiento licitatorio, la adjudicación y posterior ejecución del contrato se regirán en lo pertinente por los principios de la Ley 13.064, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente.

Declárase que la Ley 17.520 con las modificaciones aquí introducidas, es de aplicación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, correspondiéndole al Intendente Municipal y al Secretario competente en la materia las facultades que en dicha ley se le otorgan al Poder Ejecutivo Nacional y al ministro de Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

## CAPITULO IX PLAN DE EMERGENCIA DEL EMPLEO

Art. 59. — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo, que consistirá en la afectación de fondos para encarar obras públicas de mano de obra

alternativa, que sustituya cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no superen individualmente los CIENTO MILLONES DE AUSTRALES (S/ 100.000.000), a valores constantes y S/IS (6) meses de plazo, respectivamente.

Dichas obras deberán ser licitadas y contratadas por las municipalidades, previo convenio a celebrarse con las autoridades provinciales, mediante procedimientos de contratación que aseguren celeridad, eficiencia e inmediata creación de nuevos puestos de trabajo.

Se exigirá que por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la mano de obra a ocupar tenga residencia en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

Dichas obras se llevarán a cabo, preferentemente, en centros que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, respetando para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes fijados por el artículo 4° de la Ley 23.548.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 60. — PRIVATIZACION DE SERVICIOS.** A los efectos de disminuir el gasto público, mejorar prestaciones o aumentar la eficiencia, autorizase a contratar con el sector privado la prestación de servicios de administración consultiva, de control o activa, perteneciente a todos los entes y organismos de la Administración centralizada y descentralizada, enumerados en el artículo 1° de la presente ley, con excepción del controlador externo establecido por normas especiales.

**Art. 61. — ORGANISMOS ESPECIALES.** Autorizase al Poder Ejecutivo Nacional a suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver las comisiones, reparticiones, entes u organismos creados por leyes especiales y a transferir y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente.

**Art. 62. — EXPLICITACION DE SUBSIDIOS.** A los efectos de sincerar y reflejar en forma expresa el resultado de explotación de las empresas y sociedades estatales, el Poder Ejecutivo Nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los NOVENTA (90) días de promulgada la presente ley, el detalle de la estimación de los montos mensuales y anuales ponderados conforme a la naturaleza de la reglamentación respectiva, con respecto a los ingresos dejados de percibir como consecuencia de descuentos, bonificaciones, exención de facturación o facturación reducida, y, en general, de cuantía ventaja o privilegio que otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier índole. Esta información abarcará todos los organismos, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 2° de la presente ley y precisará la o las causas que dieron origen a que se dejarán de percibir esos ingresos, aunque estén fundados —entre otras causas— en normas legales o convencionales de cualquier índole.

El Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

**Art. 63. — PUBLICACION DE BALANCES.** Los entes mencionados en el artículo 1°, cuando así correspondiera por la naturaleza de su actividad, deberán efectuar sus balances y demás estados de información contable de acuerdo con las normas técnicas y profesionales correspondientes, los que serán publicados trimestralmente siguiendo los criterios establecidos para las Sociedades que cotizan en bolsas. Todos los entes y organismos contemplados en la norma citada, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo de la Ley 19.550, a los efectos de la elaboración de los estados contables o patrimoniales, según correspondiera.

**Art. 64. — EJERCICIO DE DERECHOS SOCIETARIOS.** Los derechos societarios correspondientes al sector público nacional en las sociedades o entes con participación de capitales privados, o capitales públicos provinciales o municipales, serán ejercidos por el Ministerio competente por intermedio del Secretario correspondiente, quien planteará en el seno del ente moción de adhesión al régimen de la presente ley cuando éste sea integrado con capital Provincial y/o Municipal.

**Art. 65. — RADIODIFUSION.** Modifícase la Ley 22.285 de la siguiente forma:

a) Derógase el inciso c) del artículo 43.

b) Sustitúyese el inciso c) del artículo 45 por el siguiente:

"... tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas monopolísticas o de radiodifusión extranjeras."

c) Deróganse los incisos a) y c) del artículo 46.

Fuéltase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentran encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de urgencia.

**Art. 66. — COMPLEJO FERROVIAL ZARATE-BRAZO LARGO Y PUENTE GENERAL BELGRANO.** Modifícase la Ley 23.037 y sus normas complementarias y reglamentarias. El régimen de explotación del Complejo Ferroviario Zárate-Brazo Largo y del Puente General Belgrano, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 67. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por esta ley le son asignadas. A su vez, el Ministro competente se encuentra autorizado a delegar en los secretarios de su Ministerio las competencias propias a él acordadas por esta ley.

Art. 68. — Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio de las normas de naturaleza federal contenidas en esta ley, la misma será aplicable al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Le corresponde al Gobernador y al Intendente, respectivamente, las competencias que por esta ley se confiere al Poder Ejecutivo Nacional o a sus Ministros, excepto las competencias otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en el Capítulo II de esta ley, las que residirán en dicho órgano, en cuyo caso, el Intendente Municipal tendrá las competencias del artículo 13. Invítase a las provincias a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 69. — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente ley. Sus disposiciones no serán aplicables a la transferencia de acciones prescripta por la Ley 23.105.

Art. 70. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUBALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. Iribarne

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

## ANEXO I

### I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

- EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	- CONCESION - PRIVATIZACION
- AEROLINEAS ARGENTINAS	- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- OPTIM	- PRIVATIZACION
- BUENOS AIRES - CATERING	- PRIVATIZACION
- EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS	- PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL
- YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	- PRIVATIZACION PARCIAL - CONCESION
- PRIVATIZACION	- COMARSUR
- CONCESIONES PARCIALES O TOTALES	- DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
- REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL VIAL NACIONAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SPECIALES	
- CONCESIONES CONCESIONES	- FERROCARRILES ARGENTINOS Transporte de pasajeros de carga Infraestructura o servicios
- CONCESIONES	- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
- CONCESION, ASOCIACION	- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
- CONTRATOS DE LOCACION EN AREAS DE EXPLORA- CION Y EXPLOTACION SOCIEDADES MIXTAS EN AREAS DE RECUPERACION ASISTIDA	
- PRIVATIZACION	- L. S. 84 - T. V. CANAL 11
- PRIVATIZACION	- L. S. 85 - T. V. CANAL 13



- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION
- PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
- PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
- CONCESION PARCIAL O TOTAL
- PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL
- JUNTA NACIONAL DE GRANOS UNIDADES DE CAMPAÑA ELEVADORES TERMINALES (PORTUARIOS)
- ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS  
Descentralización y Provincialización
- ...
- CASA DE MONEDA
- TALLERES NAVALES DARSENA NORTE (S. A. C. I. y N.)
- EX PLANTA INDUSTRIAL EXPROPIADA MEDIANTE LEY Nº 19.123
- COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S. A.
- II. TRANSFERENCIAS A JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES MEDIANTE CONVENIO**
- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
- DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
- GAS DEL ESTADO
- III. ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EMPRESARIO**
- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - CREASE UN ENTE TRIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
- EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLE. INVOLUCRA: Y. P. F., GAS DEL ESTADO, Y. C. F.
- EMPRESA FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA. INVOLUCRA: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, HIDRONOR Y GENERACION DE ENERGIA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES.
- L. R. 3 - RADIO BELORANO
- L. R. 5 - RADIO EXCELSIOR
- TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION ADMINISTRADOS POR EL ESTADO EXCEPTUADOS: L. S. 82 ATC - CANAL 7  
L. R. A. 1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES  
RADIO DIFUSION ARGENTINA AL EXTERIOR (RAE) Y LAS EMISORAS QUE INTEGRAN EL SERVICIO NACIONAL DE RADIO DIFUSION
- SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
- CEAMSE (COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO) (Sujeta a la adhesión de la Provincia de Buenos Aires)
- CASA DE PIEDRA (Sujeta a adhesión Provincias)
- SERVICIOS DE PRESTACIONES CULTURALES, RECREATIVAS Y MANTENIMIENTO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
- PRIVATIZACION O CONCESION TOTAL O PARCIAL
- CONCESION TOTAL O PARCIAL DE PUERTOS O INSTALACIONES PORTUARIAS PRINCIPALES O ACCESORIAS
- CONCESION
- PRIVATIZACION TOTAL
- PRIVATIZACION TOTAL
- PRIVATIZACION TOTAL O PARCIAL
- RUTAS NACIONALES DE INTERES PROVINCIAL
- REDES DE DISTRIBUCION

IV. CONCESIONES DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION (Prioridad sector cooperativo)

- GAS DEL ESTADO

- SEEDA

- AGUA Y ENERGIA

- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

ANEXO II

I. PRIVATIZACION O CONCESIONES

- |   |                 |
|---|-----------------|
| - FORJIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA               | - PRIVATIZACION |
| - CAJOD QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA  | - PRIVATIZACION |
| - PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | - PRIVATIZACION |
| - POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA                  | - PRIVATIZACION |
| - MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA      | - PRIVATIZACION |
| - PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA                 | - PRIVATIZACION |
| - INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA                 | - PRIVATIZACION |

	Participación Estatal %	Corresponde a
- FORJIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	100	Ministerio de Defensa
- CAJOD QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	42	DGFM
- PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA	39.455	YTF 30,857% DGFM 8,598 %
- POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM
- INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA	30	DGFM

Decreto N° 562  
Bs. As. 18/8/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 23.696, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- MENEM - José R. Dromi.

LEY N° 23.696

En la edición del 23 de agosto de 1989, donde se publicó la citada Ley, se destacaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 1°

**DONDE DICE:** ...y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional...

**DEBE DECIR:** ...y la situación económico-financiera de la Administración Pública Nacional...

En el artículo 3°

**DONDE DICE:** Le corresponde al Interventor... instrucciones que el Impartía el Poder Ejecutivo Nacional...

**DEBE DECIR:** Le corresponderá al Interventor... instrucciones que le Impartía el Poder Ejecutivo Nacional...

En el artículo 8°

**DONDE DICE:** ...podrán ser enajenados

**DEBE DECIR:** ...podrán ser enajenadas...

En el artículo 10

**DONDE DICE:** ...cualesquiera de las formas de explotación...

**DEBE DECIR:** ...cualesquiera de las formas de explotación...

En el artículo 14

**DONDE DICE:** ...la que establecerán su estructura interna.

**DEBE DECIR:** ...la que establecerá su estructura interna.

En el artículo 15, punto 7°)

**DONDE DICE:** En todos los casos se exigirá...

**DEBE DECIR:** En todos los casos se exigirá...

punto 10)

**DONDE DICE:** Establecer mecanismos...

**DEBE DECIR:** Establecer mecanismos...

En el artículo 16

**DONDE DICE:** ...que se enumeran a continuación...

**DEBE DECIR:** ...que se enumera a continuación...

En el artículo 17, punto 4)

**DONDE DICE:** ...con o sin opción a comprar...

**DEBE DECIR:** ...con o sin opción a compra...

En el artículo 18

**DONDE DICE:** PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**DEBE DECIR:** PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

En el artículo 19

**DONDE DICE:** ...ser efectuada por organismos públicos nacionales...

...respectivos con organismos internacionales...

**DEBE DECIR:** ...ser efectuada por organismos públicos nacionales...

...respectivos con organismos internacionales...

En el artículo 20

**DONDE DICE:** ...Indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46...

**DEBE DECIR:** ...Indicadas en los artículos 17, 18, 19 y 46...

Se transcribe a continuación en forma correcta el inciso b) del artículo 27

b) Para el caso de los usuarios-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de los servicios utilizados o de los consumos efectuados durante el último año. Para el caso de los usuarios-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el usuario-adquirente fuere una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

En el artículo 28

**DONDE DICE:** ...los coeficientes, establecerán...

**DEBE DECIR:** ...los coeficientes, establecerá...

En el artículo 31

**DONDE DICE:** ...empleados adquiere, se destinarán el pago...

**DEBE DECIR:** ...empleados adquiere, se destinará al pago...

En el artículo 32

**DONDE DICE:** ...los productores adquiere,...

...se podrá destinar el pago...

**DEBE DECIR:** ...los productores-adquiere,...

...se podrá destinar al pago...

En el artículo 33

**DONDE DICE:** ...usuarios adquiere...

...se podrá destinar el pago...

**DEBE DECIR:** ...usuarios-adquiere...

...se podrá destinar al pago...

En el artículo 34

**DONDE DICE:** ...constituirán un prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor...

**DEBE DECIR:** ...constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado-vendedor...

En el artículo 35

**DONDE DICE:** ...por el banco considerando...

**DEBE DECIR:** ...por el banco fideicomisario entre todos los adquiere individualmente considerandos...

# FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 660/89

Ordénase a su Intervención el cumplimiento de un Plan de Coyuntura.

Dis. As., 1/9/89

VISTO el expediente N° 3145/89 de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación y publicación de la Ley N° 23.696, la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS ha sido incluida en el Anexo I con la figura de concesión.

Que corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 de la citada ley, estableciendo las alternativas, procedimientos y modalidades particulares de estas concesiones en FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que es un objetivo fundamental el aumento de la participación del modo ferroviario en la movilización del tráfico de carga y pasajeros.

Que, sin perjuicio de la implementación de reformas estructurales en FERROCARRILES ARGENTINOS, resulta necesario poner en marcha un plan de coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la misma, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 23.696, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1° — Ordénase a la Intervención de FERROCARRILES ARGENTINOS el cumplimiento de un Plan de Coyuntura para los próximos CIENTO OCHENTA (180) días, plazo durante el cual deberá proceder a:

a) Racionalizar los gastos de explotación, en particular los de combustibles e insumos, revisión de contratos de servicio y adquisiciones, viáticos, horas extras y recargos.

b) Reordenar el plan de inversiones, ajustándolo a las necesidades imprescindibles del servicio, en particular en relación al incremento del transporte de cargas.

c) Racionalizar los servicios de trenes de pasajeros interurbanos.

d) Racionalizar los servicios de trenes de pasajeros urbanos y suburbanos en horas nocturnas.

En el artículo 38, inciso a)

**DONDE DICE:** Los Convenios de Sindicatos de Asesores...

**DEBE DECIR:** Los Convenios de Sindicación de Asesores...

En el artículo 39

**DONDE DICE:** ...la sindicatura será facultativa...

**DEBE DECIR:** ...la sindicación será facultativa...

En el artículo 41

**DONDE DICE:** ...estable y suficiente.

**DEBE DECIR:** ...estable y eficiente.

En el artículo 45

**DONDE DICE:** La condición de empleado adquirente...

...en tanto tal independientemente de su condición de adquirente modificación alguna...

**DEBE DECIR:** La condición de empleado-adquirente...

...en tanto tal —independientemente de su condición de adquirente— modificación alguna...

En el artículo 47, inciso a)

**DONDE DICE:** ...cuando ello resulte posible.

**DEBE DECIR:** ...cuando ello resulte posible.

**DONDE DICE:** ...en las normas que regulan la materia...

**DEBE DECIR:** ...en las normas que regulen la materia...

En el artículo 48

**DONDE DICE:** ...locaciones de obras y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del que resulte.

**DEBE DECIR:** locaciones de obra y contratos de consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del que resulte.

En el artículo 49, inciso b)

**DONDE DICE:** La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutada...

**DEBE DECIR:** La aplicación de este sistema será a partir de la certificación o liquidaciones correspondientes a obra ejecutada...

En el artículo 54, inciso f)

**DONDE DICE:** Aportes de sindicales no depositados en el fondo.

**DEBE DECIR:** Aportes sindicales no depositados en el fondo.

En el artículo 58

**DONDE DICE:** ...física, técnica o de otra naturaleza...

**DEBE DECIR:** ...física, técnica o de otra naturaleza...

o) Transformar la estructura burocrática superior de la Empresa, produciendo una descentralización de funciones que optimice la eficiencia operativa.

h) Impulsar en forma inmediata la licitación para la explotación del ramal Borges-Delta.

g) Convocar a licitación nacional e internacional, en el plazo de SESENTA (60) días, para la implementación del sistema de expendio y control de boletos automáticos en los servicios de pasajeros urbanos y suburbanos.

h) Llamar a licitación para la explotación de servicios de encomiendas y piquetería en trenes de pasajeros.

l) Incrementar el transporte multimodal.

l) Promover el aporte de material tractivo y remolcado para la explotación de servicios de carga por empresas operadoras y cargadoras.

k) Impulsar la incorporación de material rodante mediante la figura del "leasing".

l) Aprovechar la capacidad ociosa de la industria privada ferroviaria nacional para la renovación, mejoramiento y conservación de vías y obras de arte, fabricación, renovación y rehabilitación de locomotoras, coches y vagones (en particular los accidentados) y provisión de equipos, componentes, partes y repuestos.

m) Ordenar los talleres de mantenimiento y reparación mediante modificación de los regímenes de trabajo, con la participación de los trabajadores.

n) Vender, alquilar u otorgar en concesión los inmuebles innecesarios para la explotación ferroviaria, utilizando los ingresos resultantes para la adquisición de bienes de capital.

o) Impulsar las negociaciones para la provincialización de los ramales:

1) Puerto Descendo-Colonia Las Heras (Provincia Santa Cruz).

2) Recreo-Chumbelcha-Catamarca (Provincia de Catamarca) y Chumbelcha-La Rioja-Patquia (Provincia de La Rioja).

3) Ing. Jacobacci-Esquel (Provincias de Río Negro y Chubut).

p) Negociar la municipalización de ramales:

o) Proceder al saneamiento contable de la Empresa, separando los gastos derivados de actividades realizadas con fines sociales.

Art. 2° — Limitase el aporte del TESORO NACIONAL, durante el plazo establecido en el artículo anterior, al monto de los gastos totales del personal de la Empresa. Los recursos genuinos e ingresos financiarán el total de los gastos de funcionamiento y las inversiones previstas.

Art. 3° — Instrúyase a la Intervención de la Empresa para que, en la ejecución del Plan de Copertura, cumpla los siguientes objetivos:

l) Fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la Empresa.

l) Incremento del transporte de cargas y de los ingresos correspondientes.

l) Incremento de la recaudación del servicio

de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión.

Art. 4° — Dispónese la ejecución de la Ley N° 23.696 en FERROCARRILES ARGENTINOS por la modalidad de Concesión Integral de Explotación de líneas o sectores de la Red Ferroviaria Nacional. Se entiende por Concesión Integral de Explotación aquella en la cual la concesionaria asume, en el sector objeto de la contratación la explotación comercial, la operación de trenes y atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, infraestructura y equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias. En los casos en que no sea posible implementar la Concesión Integral de Explotación se recurrirá a concesiones parciales de servicios.

Art. 5° — Designase como Autoridad de Aplicación, conforme al artículo 13 de la Ley N° 23.696, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien llamará a Licitación Pública para las concesiones indicadas en el artículo 4° con facultad de efectuar la subdivisión de la Red Ferroviaria Nacional en los sectores que considere adecuados, de preparar los pliegos de licitación y establecer para cada caso si la misma será de carácter nacional o internacional.

Art. 6° — Establécese que la adjudicataria de cada licitación deberá constituir una Sociedad Anónima Concesionaria, conforme a los artículos 163 a 307 de la Ley de Sociedades N° 10.550. El estatuto podrá prever una categoría de acciones para el personal que reviste en relación de dependencia de FERROCARRILES ARGENTINOS, a la fecha de la adjudicación de cada licitación, en la línea o sector de la red sujeta a concesión, dentro del Programa de Propiedad Participada (Capítulo III de la Ley N° 23.696) y en las condiciones que la Autoridad de Aplicación considere conveniente.

Art. 7° — Constitúyese una Comisión Asesora, a los efectos de la participación en los procesos licitatorios, integrada por DOS (2) representantes de FERROCARRILES ARGENTINOS, DOS (2) de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRES (3) de las organizaciones sindicales ferroviarias y TRES (3) de los sectores empresarios. La Comisión dependerá directamente de la Autoridad de Aplicación y deberá informar permanentemente a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 8° — Establécese que en la preparación de los pliegos de licitación para cada concesión se contemplará en forma preferencial la transferencia total o parcial del personal que reviste en relación de dependencia de FERROCARRILES ARGENTINOS, a la fecha de la adjudicación de cada licitación, en la línea o sector de la red sujeta a concesión. Deberán aplicarse las normas de protección del empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en el Capítulo IV de la Ley N° 23.696.

Art. 9° — Créase una Comisión Ad-Hoc, con el fin de proponer modificaciones al Reglamento General de Ferrocarriles y al Reglamento Interno Técnico Operativo, aplicable a las concesionarias. El Reglamento General permitirá la incorporación de nuevas modalidades de explotación técnica, surgidas de la evolución tecnológica, que posibiliten el logro de una explotación más económica o eficiente del sistema. A tal fin,

otro que sea necesario suprimir, modificar o aclarar con el fin de que no interiera con los objetivos de la concesión.

**Art. 10.** — Llámase a Licitación Pública Nacional o Internacional, de acuerdo a lo que se establece en cada caso, para la concesión de los siguientes servicios y sectores de la Red Ferroviaria Nacional:

a) Servicios de pasajeros en los corredores Buenos Aires - Mar del Plata y Buenos Aires - Rosario (Licitación Internacional).

b) Explotación del corredor Rosario-Bahía Blanca (Licitación Internacional).

c) Ramales secundarios de carga Chucul-Castilla y Dalmeida-Vélez Sársfeld-Castilla (Licitación Nacional).

En el plazo de CIENTO VEINTE (120) días deberá realizarse los estudios correspondientes y, en su caso, confeccionarse los pliegos de condiciones pertinentes.

**Art. 11.** — Comuníquese a la Comisión General creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.600.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el MENEM. — José R. Droni. — Italo A. — Antonio F. Salonia. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Triaca. — Julio C. Corzo. — Domingo F. Cavello. — Néstor M. Ripanelli.

**EMERGENCIA ECONOMICA**  
**Ley N° 23.607**

Poder de Policía de Emergencia del Estado. Suspensión de Subsidios y Subvenciones. Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Suspensión de los Regímenes de Promoción Industrial y Promoción Minera. Régimen de Inversiones Extranjeras. Reembolsos. Reembolsos y Devolución de Tributos. Suspensión del Régimen de Comercio Nacional. Régimen Presupuestario de Emergencia. Fondos con Destino Específico. Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo. Regalías Petrolíferas y Gasíferas. Modificación de la Ley N° 23.864. Régimen de Compensación de Créditos y Deudas de Particulares con el Estado Nacional y Cancelación de sus Saldos Netos. Régimen de Compensación de Créditos y Deudas del Sector Público. Deuda Pública Interna. Mercado de Capitales. Empleo en la Administración Pública. Empresas y Sociedades. Indemnización por antigüedad y despido. Sociedades Comerciales. Comercio y Abastecimiento. Operaciones Consulares. Sancionamiento de Obras Sociales. Institutos y Organismos Autárquicos Nacionales. Procedimiento Impositivo. Venta de Inmuebles Innecesarios. Adecuaciones de las "Unidades de Cuenta de Seguros". Convenios Internacionales. Disposiciones Complementarias. Vigencia.

Sancionada: Septiembre 1° de 1989.  
Promulgada: Paralelamente: Septiembre 15 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley

**CAPITULO I**

**Poder de policía de emergencia del Estado**

Artículo 1° — La presente ley pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales que la Nación padece.

**CAPITULO II**

**Suspensión de subsidios y subvenciones**

Art. 2° — Suspéndense por el plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la vigencia de esta ley, con carácter general, los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente, afecten los recursos del Tesoro Nacional y/o las cuentas del Balances del Banco Central de la República Argentina y/o la ecunación económica financiera de las empresas de servicios públicos de cualquier naturaleza jurídica, en especial cuando éstas facturen tarifas o precios diferenciales.

Quedan comprendidos en esta disposición todos aquellos actos indicados precedentemente.

LEY 23.697 / 89

te que estén otorgados por leyes especiales y toda norma legal o reglamentaria que obligue al Gobierno Nacional, como asimismo aquellos establecidos en cláusulas contractuales, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional en este último caso, renegociarlos.

Las excepciones a esta suspensión general sólo podrán disponerse previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso, individual para cada caso o jurisdicción presupuestaria y fundado, dictado en Acuerdo General de Ministros. En esos supuestos, el Poder Ejecutivo Nacional determinará la fecha a partir de la cual regirá el subsidio, pudiendo retrotraerse a la entrada en vigencia de esta ley.

En todos los casos, los subsidios se reflejarán como gastos en el Presupuesto General de la Nación, mediante la apertura de partidas específicas y en la Cuenta General del Ejercicio cuando así correspondiere.

El Poder Ejecutivo comunicará al Congreso de la Nación, dentro de los diez (10) días de acordado cada subsidio, el respectivo decreto que haya sido dictado de conformidad con lo autorizado precedentemente.

**CAPITULO III**

**Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina**

Art. 3° — Créase una Comisión Integrada por los señores Presidente y Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina, presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía del Honorable Senado de la Nación y de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y Secretario de Estado de Coordinación Económica, a fin de que redacte y eleve al Poder Ejecutivo Nacional, para su remisión al Honorable Congreso de la Nación, dentro de los treinta (30) días de la fecha de vigencia de esta ley, un proyecto de ley conteniendo la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, que atienda a los siguientes principios, cuya enunciación no es limitativa:

- a) Otorgarle la independencia funcional necesaria para cumplir su primordial misión de preservar el valor de la moneda.
- b) Establecer que el Banco Central de la República Argentina no financiará, ni directa ni indirectamente, al Gobierno Nacional ni a las provincias más allá de los límites que establezca la nueva Carta Orgánica.
- c) Crear un sistema de garantías de depósitos que reemplace al actual. A tal fin, se creará la creación de un ente con facultades para administrar y supervisar los riesgos que asuma.
- d) Crear un ente para atender la liquidación de los activos de entidades financieras en proceso de disolución y liquidación.
- e) Crear un nuevo sistema que asegure una más eficiente superintendencia sobre los bancos.
- f) Informar semestralmente al Congreso de la Nación sobre la ejecución y proyección del programa monetario dentro de la política legislativa

Art. 9.º — A los efectos de compensar los beneficios cuyo ejercicio resultare suspendido en virtud de las normas contempladas en este Capítulo, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Las empresas beneficiarias que hubieren diferido el pago de sus impuestos podrán completar el uso de la franquicia a la finalización de su período de beneficio, en los niveles porcentuales que resultaren suspendidos durante el período de emergencia que establece el artículo 8.º de la presente ley.

b) Las empresas beneficiarias que gocen de los beneficios de liberación, exención o reducción de impuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 5.º recibirán dentro de los noventa (90) días de finalizado el plazo establecido en el artículo 8.º, inciso a), Certificados de Crédito Fiscal por el monto equivalente a los tributos respectivamente abonados con motivo de la suspensión dispuesta en el presente Capítulo.

Los Certificados de Crédito Fiscal se ajustarán a las siguientes características:

1.º — Serán nominativos y transferibles por un único episodio a favor de sus proveedores.

2.º — Se ajustarán por el Índice de Precios Mayoristas no Agropecuario Nacional que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), de acuerdo a la variación operada entre el penúltimo mes anterior al que se refiere el pago de los tributos a que se refiere el párrafo anterior y el penúltimo mes anterior a su utilización.

3.º — Se destinarán al pago de los impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto y de los derechos de importación y exportación de las manufacturas de origen industrial.

c) Las empresas que gocen del beneficio de la deducción en el balance impositivo de los gastos o inversiones podrán deducir en el ejercicio inmediato siguiente al de la suspensión, en forma del balance, los importes que no hayan podido deducir en virtud de la restricción impositiva en el presente Capítulo.

La Autoridad de Aplicación al solo efecto del presente capítulo y del Capítulo V será el Ministerio de Economía de la Nación, el que podrá delegar en algún organismo de su jurisdicción, a cuyo cargo estará el otorgamiento y entrega de los Certificados de Crédito Fiscal.

Las empresas comprendidas en los regímenes de promoción invocados en el artículo 4.º de la presente ley podrán efectuar despidos sin causa de su personal en relación de dependencia (artículos 245 y 247 de la Ley 20.744 - t. o. 1976), por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales.

El incumplimiento de la presente disposición ocasionará durante el período establecido en el artículo 8.º la suspensión total de los beneficios promocionales, siendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la autoridad competente para determinar la infracción y notificar la respectiva resolución al organismo recaudador.

Durante la vigencia de la presente ley el monto mensual de beneficios que se devenguen para el IVA de cada empresa beneficiaria, incluyendo suspendidos y no suspendidos, no podrá exceder del mayor de los siguientes límites:

a) Promedio mensual del primer semestre enero/junio de 1989, actualizado por el Índice de Precios Mayoristas no Agropecuario Nacional.

b) Promedio mensual del segundo semestre julio/diciembre de 1988, actualizado por el Índice de Precios Mayoristas no Agropecuario Nacional.

Art. 10. — Dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional elaborará y enviará al Honorable Congreso el proyecto de ley previsto por el artículo 8.º de la Ley N.º 23.614 y sus modificaciones.

## CAPITULO V

### Suspensión de los regímenes de promoción minera

Art. 11. — Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley la aprobación de nuevos proyectos comprendidos en el régimen establecido por la Ley N.º 22.095 de Promoción Minera y en su Decreto reglamentario N.º 554 de fecha 24 de marzo de 1981.

Art. 12. — Suspéndese durante el plazo establecido en el artículo 13 el goce del cincuenta por ciento (50%) de los beneficios acordados bajo el Régimen de Promoción Minera, tanto para las empresas beneficiarias como para sus inversionistas cuando correspondan.

Dicha suspensión operará sobre los niveles porcentuales que le hubiera correspondido a cada beneficiario durante el período de suspensión establecido y se aplicará a los siguientes conceptos:

a) Reducción del Impuesto al Valor Agregado resultante de la posición fiscal neta sobre productos mineros según los términos y escalas previstos en el artículo 11 de la Ley N.º 22.095.

b) Reducción, diferimiento y exención de los impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto previstos en el artículo 17 incisos a), b), c) y d) de la Ley N.º 22.095.

c) Diferimiento del pago de los impuestos de los inversionistas en las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 18 de la Ley N.º 22.095).

d) Deducción del balance impositivo del Impuesto a las Ganancias correspondientes a actividades mineras de los gastos e inversiones que realicen las empresas durante el período alcanzado por la suspensión del régimen de promoción (artículo 9.º de la Ley N.º 22.095).

e) Deducción del Impuesto a las Ganancias de los inversionistas de las empresas beneficiarias que hubiesen optado por este beneficio (artículo 19 de la Ley N.º 22.095).



**Art. 21.** — El Bono de Crédito mencionado en el artículo anterior se emitirá en australes, será ajustable por el tipo de cambio aplicable a las exportaciones de manufacturas, podrá transferirse libremente y se rescatará íntegramente en caso no mayor a los dos (2) años de la fecha de su emisión.

**Art. 22.** — Deróganse la Ley N° 23.668 a partir de la fecha en que comience a tener efectos el ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 20 de la presente ley.

## CAPITULO VIII

### Suspensión del Régimen de Comercio Nacional

**Art. 23.** — Suspéndanse los regímenes establecidos por el Decreto Ley N° 5340/63 y la Ley N° 18.875 y por toda otra norma que establezca regímenes asimilables.

Con relación a las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que efectúen las personas y entidades comprendidas en las disposiciones legales precedentemente suspendidas, se establecerá una preferencia en favor de la industria nacional, que en el caso de bienes será de hasta un máximo del diez por ciento (10 %), porcentaje que se aplicará sobre el valor nacionalizado de los bienes importados, incluyendo aranceles.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales, así como para dictar las normas reglamentarias que permitan evitar el daño que originan ciertas condiciones de "dumping".

El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de esta ley remitirá al Congreso de la Nación un proyecto de ley sustitutivo del régimen suspendido.

La reglamentación de la presente ley garantizará a los sectores interesados el acceso oportuno a la información que permita su participación

en las contrataciones con los grados de preferencia establecidos precedentemente.

## CAPITULO IX

### Régimen presupuestario de emergencia

**Art. 24.** — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a introducir ampliaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 23.659 y sus modificaciones en la medida en que ellas se originen exclusivamente en mayores erogaciones en el inciso 1) — Personal y en todos aquellos incisos del presupuesto que estén vinculados a la atención de gastos en personal y pasividades, resultantes de la instrumentación de la política salarial y previsional que establezca el Gobierno Nacional para el presente ejercicio y, aun cuando, con la instrumentación de dicha política, se superen las previsiones crediticias contenidas a tal efecto en la citada ley.

**Art. 25.** — Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para ampliar, en el caso que corresponda, la necesidad de financiamiento, el financiamiento y el resultado del ejercicio estimado por los artículos 4°, 6° y 7° de la Ley N° 23.659 y sus modificaciones.

Asimismo podrá alterar el monto máximo fijado por el artículo 14 de la citada Ley N° 23.659 y sus modificaciones para hacer uso, transitoriamente, del crédito a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad o para realizar las operaciones de financiamiento transitorias que considere convenientes.

**Art. 26.** — El Poder Ejecutivo Nacional deberá dar cuenta al Honorable Congreso Nacional en cada oportunidad en la que proceda a ejercer las facultades conferidas en este Capítulo. La comunicación por parte del Poder Ejecutivo Nacional deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia de cada uno de los actos mediante los cuales se hubieren ejercido las facultades conferidas.

**Art. 27.** — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a delegar en el Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires y en el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su ámbito y con relación a los respectivos ordenamientos legales y presupuestarios, las mismas facultades y con análogos procedimientos que por este Capítulo se le confieren.

## CAPITULO X

### Fondos con destino específico

**Art. 28.** — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la desafectación de la recaudación de los distintos fondos con destinos específicos previstos en las Leyes Nros. 15.336, 17.574, 17.597, 19.287, 20.073 y Decreto N° 22.389/45, creador del Fondo Nacional de la Energía. El cincuenta por ciento (50 %) de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ley y posteriormente el veinte por ciento (20 %) hasta el 31 de diciembre de 1990, ingresarán a Reñtas Generales; el cincuenta por ciento (50 %) restante de la recaudación mensual durante los primeros ciento ochenta (180) días y el ochenta por ciento (80 %) restante de la recaudación mensual durante el periodo que finaliza el 31 de diciembre de 1990, se distribuirá conforme al siguiente criterio: las provincias recibirán los montos resultantes de aplicar los porcentajes que establecen las leyes respectivas y los montos que corresponden a los distintos destinos específicos ingresarán en un fondo único de carácter transitorio, en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, quien queda a su vez facultado para determinar su asignación.

La desafectación de los recursos provinciales en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de lo que les correspondería de no mediar la norma de este artículo.

**Art. 35.** — Modifícase el artículo 1º de la ley Nº 23.654, que tendrá redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1** — Las mercaderías que se importen o se exporten bajo los regímenes de destinación definitiva de importación o exportación para consumo, estén o no gravadas con derechos, y las que se importen o exporten temporariamente, abonarán en concepto de servicio de estadística una tasa del tres por ciento (3%), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 al 766 del Código Aduanero y sus reglamentaciones.

En los casos de las destinaciones suspensivas de importación o de exportación temporarias, las operaciones interiores de reexportación para consumo o reimportación para consumo quedarán exentas de la tasa de estadística.

#### CAPITULO XIV

##### Régimen de Compensación de Créditos y Deudas de Particulares con el Estado Nacional y cancelación de sus saldos netos

**Art. 36.** — El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer regímenes generales o especiales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional, en su conjunto, y con cada una de las entidades, cualquiera fuere su naturaleza jurídica incluida la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de junio de 1989; proponer y concluir acuerdos y efectuar transacciones; establecer modalidades y plazos para su cancelación, así como proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones de la deuda determinada, propendiendo en todos los casos al saneamiento tanto del Estado como del sector privado y declarando como paso previo a cualquier acción la inmediata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles entre los particulares y el sector público.

A estos efectos, se considera que el Estado Nacional y las entidades enumeradas precedentemente constituyen una misma y única unidad patrimonial, no aplicándose para este régimen los requisitos propios de la cesión de derechos y obligaciones de derecho común.

La autoridad de aplicación de este régimen será el Ministerio de Economía, con participación de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado y del Banco Central de la República Argentina.

#### CAPITULO XV

##### Régimen de Compensación de Créditos y Deudas del Sector Público

**Art. 37.** — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Nacional, al 30 de junio de 1989, con otros entes no financieros del sector público nacional, provincial o municipal incluidos los gobiernos provinciales o municipales, y con aquellos entes en los que el Estado Nacional,

Provincial o Municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos, como asimismo, establecer regímenes de compensación para entes del sector público nacional entre sí, o con entes de los gobiernos provinciales.

#### CAPITULO XVI

##### Deuda Pública Interna

**Art. 38.** — Conférese fuerza de ley a las disposiciones de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 377, del 27 de julio de 1989, y 570, del 18 de agosto de 1989, cuyos textos se incorporan como anexo al texto de la presente ley.

#### CAPITULO XVII

##### Mercado de Capitales

**Art. 39.** — Deróganse con el alcance fijado en el párrafo siguiente los artículos 22 al 29 y 61 al 65 de la Ley Nº 20.643, sus modificatorios y complementarios. Las personas jurídicas en cuyos estatutos, cartas orgánicas, contratos constitutivos o instrumentos por los que rijan su actividad, se haya limitado la emisión de títulos privados emitidos en serie y certificados provisionales a los concebidos como nominativos no endosables o escriturales, podrán emitirlos en el futuro o convertir los ya emitidos en títulos de cualquiera de las formas que según su ley de circulación sean admitidos por las leyes generales, sin necesidad de reformas de los precitados instrumentos. La decisión de conversión de los ya emitidos podrá ser adoptada por la asamblea o reunión de socios con competencia para asuntos ordinarios.

Mantiénese la vigencia de las normas citadas en el párrafo primero del presente artículo respecto de aquellas categorías de personas jurídicas cuyo objeto o actividad afecte, a criterio del Poder Ejecutivo Nacional, el interés, la defensa o la seguridad del Estado.

**Art. 40.** — Las sociedades de capital y cooperativas tendrán libertad para emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan. Se comprende en esta facultad a la denominación del tipo o clase de títulos, su forma de circulación, garantías rescates, plazos, convertibilidad o no, derechos de los terceros portadores y cuantas más regulaciones hagan a la configuración de los derechos de las partes interesadas.

Esta facultad deberá ejercerse conforme a la Ley Nº 17.811 y demás disposiciones normativas pertinentes.

**Art. 41.** — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas necesarias para afianzar el funcionamiento del mercado de capitales, preservando las modalidades de las operatorias propias de las bolsas y mercados de valores y las del mercado abierto, promoviendo su integración, sin afectar individualidades ni la efectividad de los deberes y responsabilidades que establece la Ley Nº 17.811, mediante sistemas eficien-

determinación de las remuneraciones del personal de los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación. Durante el plazo establecido en el párrafo anterior, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación en ejercicio de sus atribuciones, harán suya la política salarial del Poder Ejecutivo Nacional para sus empleados, dictando las resoluciones y actos que fueren pertinentes a efectos de fijar las remuneraciones del personal.

En el plazo antes referido, los Presidentes de las Cámaras Legislativas de la Nación redactarán y someterán a ambos cuerpos los proyectos de reglamentación de un nuevo escalafón y de los convenios colectivos de trabajo.

Invítase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a adoptar procedimientos análogos con relación a las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación.

Invítase a las Provincias a dictar normas análogas a las establecidas en este artículo. Las Provincias que dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de esta ley no hayan sancionado tales normas, no podrán recibir ningún tipo de aporte del Tesoro Nacional destinado directa o indirectamente, a financiar incrementos salariales no ajustados a las normas de este artículo.

**Art. 46.** — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada disponga la baja del personal vinculado a aquella por la relación de función o empleo público, designando sin concurso, que gozare de estabilidad y revistiere en una de las dos máximas categorías del respectivo escalafón, estatuto u ordenamiento vigente.

Las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional en este artículo serán ejercidas, en su ámbito, por el Intendente de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La facultad conferida precedentemente deberá ejercerse dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la reglamentación de esta ley, cuando razones de servicio así lo aconsejen, bastando la invocación de estas últimas como suficiente motivación para otorgar legitimidad al acto pertinente.

**Art. 47.** — El monto indemnizatorio que corresponda abonar por la baja dispuesta como consecuencia del ejercicio de la atribución conferida en el artículo anterior será un mes de la mayor remuneración, por un (1) año de antigüedad o fracción mayor de tres (3) meses.

El monto total de la indemnización se hará efectivo en el término de los diez (10) días corridos desde el momento que se dispone la baja.

#### CAPITULO XIX

##### Indemnización por antigüedad o por despido

**Art. 48.** — Sustitúyese el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) por el siguiente:

**Artículo 245.** — Indemnización por antigüedad o despido. En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo calculados en base al sistema del párrafo anterior.

#### CAPITULO XX

##### Sociedades comerciales

**Art. 49.** — Durante el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley no serán de aplicación los artículos 94 Inc. 5° y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley N° 19.550 t. o. 1984).

#### CAPITULO XXI

##### Comercio y Abastecimiento

**Art. 50.** — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, por el plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de la presente ley, a autorizar la importación de aquellas mercaderías cuyos precios superen los niveles razonables, o respecto de las cuales no exista abastecimiento suficiente para el mercado interno.

Esta facultad podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional, no obstante las prohibiciones que al respecto contengan leyes especiales.

#### CAPITULO XXII

##### Operaciones Consulares

**Art. 51.** — Los actos previstos en los artículos 331, 333 y 334 del Reglamento Consular podrán ser realizados a opción del interesado en las oficinas consulares de la República en el exterior o en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Si se realizaren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el arancel será abonado exclusivamente en divisas en la forma en que determine dicho Ministerio y se depositarán en la cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, quedando facultado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a transferir dichos importes en divisas a las cuentas establecidas de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 13.113/62, sustituido por el Decreto Ley N° 464/63.

#### CAPITULO XXIII

##### Saneamiento de obras sociales

**Art. 52.** — Créase una Comisión de Saneamiento de Obras Sociales, integrada por un representante del Ministerio de Salud y Acción Social, uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno del Ministerio de Economía, uno de la ANSSAL y uno de las Obras Sociales pro-

## Régimen Penal Tributario y Previsional

**Art. 64.** — Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el que no se inscriba como contribuyente, o como obligado al pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, si por la gran magnitud de sus operaciones, de sus beneficios o de su patrimonio estuviera indudablemente obligado a hacerlo.

**Art. 65.** — Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el contribuyente, o el obligado al pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, que omita en sus declaraciones juradas una fuente de ingresos, bien gravado o actividad, de gran significación, en su integridad.

**Art. 66.** — Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el contribuyente, o el obligado al pago de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, que lleve doble juego de libros o registros contables, comprobantes o archivos, o pretenda hacer valer documentos simulados o falsos para justificar pasivos ficticios.

**Art. 67.** — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o percepción que no entregare a su debido tiempo el tributo o el aporte al sistema nacional de previsión social, en cuyo poder o custodia hubiera entrado por uno de esos títulos.

**Art. 68.** — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que simule la existencia de inversiones con el objeto de obtener franquicias o desgravaciones impositivas o articule fraudulentamente regímenes de promoción o de reintegros, reembolsos, recuperos, devoluciones de impuestos o subsidios de cualquier naturaleza.

**Art. 69.** — La expresión "proceso" del artículo 179, segundo párrafo, del Código Penal, es comprensiva del procedimiento administrativo destinado a la determinación de un tributo, o de una obligación debida al sistema nacional de previsión social.

**Art. 70.** — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que con el fin de evadir total o parcialmente el pago de tributos o de aportes o contribuciones al sistema nacional de previsión social, hiciera valer ante la Autoridad de Aplicación figuras societarias o formas contractuales instrumentadas o registradas para simular relaciones o negocios, o con el mismo objeto recurra a la interposición de personas físicas o jurídicas.

**Art. 71.** — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el contribuyente que efectúe facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto en materia de importación o exportación.

**Art. 72.** — El que personalmente realizare alguno de los hechos punibles previstos en el presente Capítulo en representación de una persona física o jurídica será tratado como autor, sin perjuicio de las reglas comunes sobre autoría y participación criminal.

tendientes a utilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados o de otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados, tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

**Art. 61.** — A los efectos indicados en el artículo anterior los organismos y entidades deberán presentar, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, la nómina de la totalidad de los inmuebles que posean y de los que se encuentren, además, en condiciones de ser vendidos y una estimación del plazo para proceder a su realización.

Igual remisión deberá realizarse con relación a los inmuebles con respecto a los cuales el Estado Nacional y sus entes descentralizados, sea locador o locatario.

**Art. 62.** — Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 22.423 por el siguiente:

"Establécense que las entidades autárquicas nacionales, empresas, sociedades del Estado,

encomendadas en la venta de los inmuebles a ellas afectadas, que resulten innecesarios para su gestión a la Secretaría de Hacienda, la cual imputará los importes que recaudare por dicho concepto a los recursos de la entidad. El régimen previsto en el presente artículo será de aplicación optativa para aquellas entidades que posean por sus estatutos capacidad para la realización de operaciones inmobiliarias. Con carácter previo a toda tramitación tendiente a la adquisición de inmuebles, los mencionados organismos deberán requerir información a la Secretaría de Hacienda sobre la existencia de inmuebles disponibles."

## CAPITULO XXVII

## Adecuación de las "Unidades de Cuenta de Seguro"

**Art. 63.** — Las obligaciones emergentes de los contratos de seguros, emitidos en "Unidades de Cuenta de Seguro" (UCS) se registrarán durante el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, por la metodología de cálculo que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación para establecer el valor de dichas unidades.

Asimismo, en los juicios de contenido patrimonial derivados de Contratos de Seguros en los que tengan intervención entidades aseguradoras, para la actualización correspondiente a los meses de junio y julio de 1980, se aplicarán exclusivamente los porcentajes de ajuste que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación para los meses de agosto y setiembre de 1989 referidos al sistema de UCS. Durante el plazo establecido en la primera parte de este artículo, el porcentaje de actualización de las indemnizaciones judiciales no podrá exceder los porcentajes que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación para el referido sistema.

Art. 83. — Los fines previstos en el artículo anterior serán de uso del Poder Ejecutivo Nacional a la creación, absorción o transformación de organismos, comisiones y/o a la transferencia de atribuciones legales en el área de la Administración centralizada y descentralizada, con excepción de lo establecido en la Ley N° 23.594.

Art. 84. — Exceptuándose de todo impuesto, gravamen, derecho aduanero y toda otra carga fiscal a aquellas importaciones originadas en donaciones efectuadas por estados extranjeros o instituciones de derecho público extranjero en favor del Estado Nacional, de Estados provinciales, de municipalidades y de personas jurídicas de derecho público y de entidades o asociaciones civiles sin fines de lucro.

Eximense asimismo las importaciones antes mencionadas de las disposiciones en materia de reserva de bandera en favor de buques de bandera nacional.

### CAPITULO XXX

#### Disposiciones complementarias

Art. 87. — Los plazos de ciento ochenta (180) días fijados en esta ley para cada una de las medidas específicas dispuestas podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo Nacional, por una única vez y por igual período.

Art. 88. — COMISION BICAMERAL. Créase en el ámbito del Congreso Nacional una Comisión Bicameral integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados, elegidos por sus respectivos Cuerpos, a los que establecerán su estructura interna.

Dicha Comisión tendrá como misión constituir y ejercer la coordinación entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus resultados, debiendo informar a los respectivos Cuerpos Legislativos sobre el proceso de emergencia económica y su evolución, conforme las disposiciones de esta ley.

Para cumplir su cometido, la citada Comisión deberá ser informada periódicamente de toda circunstancia que se produzca en el desenvolvimiento de las temas relativos a la presente ley, remitiéndole la información y la documentación pertinente a tal efecto.

Podrá requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

Art. 89. — Esta ley se aplicará también en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 90. — El Poder Ejecutivo Nacional y todos sus organismos dependientes deberán tener en cuenta en la reglamentación y aplicación de la presente ley la necesidad de no afectar los objetivos de la política de frontera establecidas en la Ley N° 14.575.

Art. 91. — El Poder Ejecutivo Nacional deberá poner en conocimiento del Congreso de la Nación cada una de las medidas que adopte en ejercicio de las facultades que se le confieren por la presente ley.

Art. 92. — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 93. — Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley deberá resolverse en beneficio de esta última.

Art. 94. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO REINALDO MERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther Haydée Feyrera Arandía de Pérez Lardo. — Alberto J. B. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ANEXO

Decreto N° 577/89

Dis. As., 27/7/89.

VISTO la honda perturbación económica social por la que atraviesa la Nación, expuesta en el Mensaje con que el PODER EJECUTIVO NACIONAL acompañará, al proyecto de Ley que pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del Estado a fin de superar la situación de peligro colectivo derivada de esa crisis económica social, y

#### CONSIDERANDO

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION lleve a su estudio y decisión dicho proyecto de ley que comprende VEINTINUEVE (29) capítulos referidos a otras tantas materias todas ellas de significativa importancia para superar la actual crisis económica.

Que el proyecto de ley prevé entre otras medidas la reestructuración de la DEUDA PUBLICA INTERNA constituida por LETRAS AJUSTABLES DEL TESORO NACIONAL — Comunicación "A" 1205, "A" 1332, "A" 1335, "A" 1336, "A" 1338 y sus complementarias; CERTIFICADOS DE PARTICIPACION EN LA CAJERA DE VALORES PUBLICOS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Comunicación "A" 1372, "A" 1416, "A" 1423, "A" 1432, "A" 1447 y sus complementarias; DEPOSITOS A PLAZO FIJO AJUSTABLES regulados por

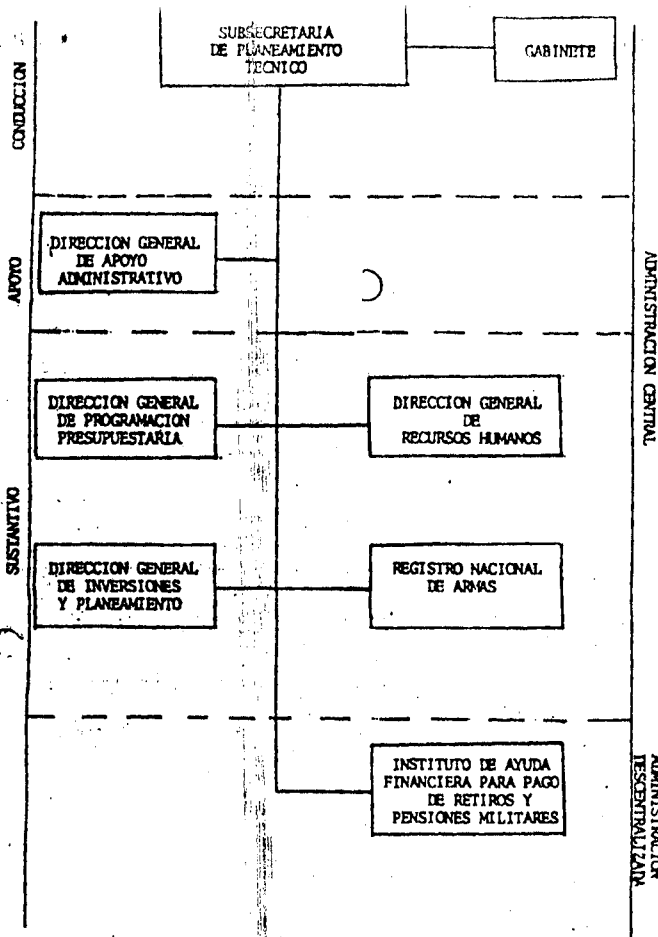
la Comunicación "A" 1369, con excepción de los incluidos en el Anexo III, y los CERTIFICADOS DE PARTICIPACION EN TITULOS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA constituidos en relación a estos depósitos ajustables. Que a partir del próximo día 2 de Agosto comienzan a vencer los referidos obligaciones del TESORO NACIONAL, y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a que hacen referencia las Comunicaciones mencionadas.

Que en ello se agrega que también es decisión de este PODER EJECUTIVO NACIONAL promover la creación de un gravamen, por única vez, sobre determinados activos financieros, especificados en el proyecto de ley que, por separado, también se envió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para su sanción.

Que resulta imprescindible preservar el crédito estatal y promover la formación de un mercado de capitales genuino al servicio de la revolución productiva.

Que la concentración de vencimientos de DEUDA PUBLICA INTERNA en el corto



ANEXO Ie

SOCIEDADES Y EMPRESAS EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA	Sociedad del Estado
Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria	Tanque Argentino Mediano (TAMSE)
Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (AFNE)	Sociedad de Economía mixta
Astillero Ministro Manuel Domingo García S. A.	Carboquímica Argentina
Empresa de Desarrollos Especiales S. A. (EDES)	Inductor
Forja Argentina S. A. I. y C.	Monómeros Vinílicos
Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. M. (HIPASAM)	Petropol
Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. y C.	Pollaur
Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C.	Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA)
Sisteval S. A.	Empresa del Estado
Talleres Navales Dársena Norte S. A. C. I. y N. (TANDANOR)	Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA)
Tecnología Aeroespacial S. A. (TEA S. A.)	Hacienda Productiva
Sociedades Anónimas de las que el Ministerio de Defensa tiene participación en el capital accionario	Area Material Córdoba
Desarrolladora de Tecnología S. A.	Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria en liquidación
Sociedad Anónima para el Desarrollo de la Tecnología Acuática (SATECNA)	Aceros Ohler S. A. (en liq.)
Fábrica Argentina de Materiales Aeroespaciales S. A. (FAMA S. A.)	Altos Hornos Zapla Construcciones S. A. (en liq.)
Integradora Aeroespacial S. A. (INTEISA)	Consultora S. A. (en liq.)
Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S. A. (SITEA S. A.)	Industrias Mecánicas del Estado S. A. (en liq.)
	Siderúrgica Integrada S. A. I. y C. (SIDINSA) (en liq.)

MINISTERIO DE DEFENSA

I - SUBSECRETARIA DE DEFENSA

MISION: Entender en el despacho de la competencia del Ministro de Defensa en todo lo relativo a los objetivos y políticas del sector y en la coordinación de los asuntos provenientes de las áreas de producción y presupuestaria; en la determinación de la política general de conducción de las Fuerzas Armadas y de seguridad, en la formulación de los planes correspondientes y en la coordinación de los aspectos comunes a su funcionamiento a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

II - SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA

MISION: Entender en la formulación de la política general en el planeamiento del sector

III - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO

MISION: Entender en la centralización, coordinación y control de los requerimientos presupuestarios de la defensa nacional, propendiendo a la racional distribución y utilización de los créditos asignados al sector, coordinar la política de personal y los recursos humanos relacionados con la Defensa Nacional y entender en la administración de los recursos económicos-financieros del área, a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

**ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**

Decreto 1482/90

Apruébase el Régimen General para la elaboración, tramitación y financiamiento de estructuras organizativas.

Bs. As., 2/8/90

VISTO los Decretos N° 435 del 4 de marzo de 1990 y N° 479 del 14 de marzo de 1990, sus modificatorios y complementarios y.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las expresas disposiciones contenidas en el segundo de los actos citados se concretó, en el marco de los propósitos que inspiran la profunda Reforma del Estado impulsada por el Gobierno Nacional, la creación de las Subsecretarías que actúan en las distintas áreas ministeriales.

Que con el fin de obtener una acción coordinada y efectiva en todos los aspectos del programa de redimensionamiento del sector público, se requiere aplicar pautas uniformes de reorganización en todos los niveles de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia es necesario limitar el número de Direcciones Nacionales y Generales que pueden ser aprobadas en la órbita de los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el fin de armonizar dichos propósitos con las pautas establecidas para la contención del gasto público.

Que es tarea ineludible la transformación de la Administración Pública Nacional en un instrumento eficiente de gobierno que permita, no sólo la consecución de los objetivos propuestos, sino también la evaluación de los resultados alcanzados.

Que dicha evaluación deberá permitir al Gobierno conocer la marcha general de la Administración y las reformas que sean necesarias, haciéndolas efectivo un nuevo perfil a través de acciones concretas y de amplia difusión.

Que para alcanzar tal objetivo es necesario producir el cambio de los criterios que rigen la elaboración de las estructuras organizativas, con el fin de convertirlas en marco de referencia de la actividad real, y no hipotética, de los distintos organismos que integran la Administración Pública Nacional.

Que por lo mencionado, las normas vigentes aprobadas por el Decreto N° 1437 del 6 de diciembre de 1982, sus modificatorios y complementarios, deben ser reemplazadas por un mecanismo que facilite la presentación de proyectos y, a la vez, brinde mayor flexibilidad para ajustar las dotaciones de los organismos en concordancia con las responsabilidades que tienen asignadas.

Que el temperamento expuesto condice con la labor encomendada al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por la Ley N° 23.697 de proceder, en un corto plazo, a la corrección de los factores que pudieran atender contra los objetivos de eficiencia y productividad que en dicho pronunciamiento legal se especifican.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 96, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**CAPITULO I**

**REGIMEN DE ESTRUCTURAS**

Artículo 1° — Apruébase el Régimen General para elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional, integrado por las disposiciones contenidas en el presente decreto y en los Anexos I y II que forman parte integrante de éste.

Art. 2° — El régimen que se aprueba por el artículo 1° se aplicará en todo el ámbito de la actividad pública, salvo los organismos que cuenten con facultades expresamente delegadas para establecer sus estructuras organizativas, en cuyo caso resultará de aplicación subsidiaria.

Art. 3° — Delégase en el Ministro de Economía y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad para aprobar por resolución conjunta, con los Ministros Jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, las estructuras organizativas de los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Casa Militar y organismos descentralizados, de acuerdo con lo reglado en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 4° — Las estructuras que se aprueben de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores deberán presentarse, como mínimo, hasta el nivel de Dirección o unidades equivalentes

y las de menor nivel que sean primera apertura de unidades Ministro, Secretario o Subsecretario.

Art. 5º — Podrá aprobarse por Resolución Conjunta del Ministro Jurisdiccional o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la modificación del Anexo III (Acciones) de las respectivas estructuras organizativas, cuando éste sea el único cambio que se desee introducir en las que se aprueben por aplicación de la presente norma.

Art. 6º — La transferencia de categorías dentro de los organismos que componen un mismo programa presupuestario y que no signifique modificación de las partidas asignadas, podrá ser dispuesta por Resolución del Ministro Jurisdiccional. Para el caso de transferencia de categorías, en las condiciones citadas, en la Jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se dispondrá por Resolución Conjunta de los respectivos Secretarios. Deberá remitirse copia de estas resoluciones a la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Las aperturas inferiores a las citadas en el ARTÍCULO 4º serán dispuestas por los Ministros jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titulares de organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 8º — Los proyectos de Resolución Conjunta señalados en los artículos precedentes se presentarán, de acuerdo con las indicaciones del ANEXO I del presente decreto, en la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que los analizará y evaluará desde el punto de vista de su competencia específica y remitirá posteriormente a la Subsecretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA con idéntico propósito.

Art. 9º — Delégase en los Ministros Jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titulares de organismos descentralizados, la aprobación de las Unidades de Proyectos Especiales que se especifican en el Punto 1.4. y el Punto 5. del ANEXO I del presente decreto.

FINANCIAMIENTO

Art. 10. — Delégase en el Ministro de Economía la facultad de modificar la distribución por cargos y horas de cátedra del personal permanente y temporario, y cuando ello sea necesario como consecuencia de esa modificación, la de los créditos por partidas y programas del INCISO 11 Costos y Personal, sin perjuicio de la facultad otorgada a las autoridades mencionadas en el Artículo 3º del presente decreto, en la órbita de sus competencias específicas.

CAPITULO II

SUPERVISION DE RESULTADOS

Art. 11. — Créase en el ámbito de cada Jurisdicción Ministerial y de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión de Supervisión de Resultados, que tendrá a su cargo la producción de informes técnicos relativos a los plazos y estado de cumplimiento de las acciones definidas por las distintas unidades ejecutorias.

Art. 12. — Las Comisiones de Supervisión de Resultados tendrán dependencia directa de los Ministros respectivos y de los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quienes determinarán su organización interna y designarán a sus miembros, sin que esto implique la creación de nuevos cargos.

Art. 13. — La Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION queda facultada para nombrar representantes en cada una de las Comisiones y a establecer las normas las que deberán ajustarse en cuanto a forma, plazos y procedimientos de la producción de formación.

Art. 14. — Los informes que elaboren las Comisiones creadas por el artículo 11 del presente decreto serán remitidos a la Secretaría de la Función Pública que procesará la información de acuerdo con un análisis objetivo y de tipo técnico administrativo para posibilitar, por las vías pertinentes, las reformas que resulten necesario introducir.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. — La aprobación de las estructuras organizativas que surjan del proceso de estructuración establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 se realizará, esta única vez, por acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 16. — Establécese en CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) el número máximo de acciones Nacionales o Generales para el total de las distintas jurisdicciones ministeriales, las que integran las estructuras organizativas que se aprueben como consecuencia de la aplicación del decreto Nº 479/90 y se distribuirán de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del presente decreto.

Art. 17. — Sobre la base de los topes de Direcciones Nacionales o Generales establecidos por adición en el ANEXO II del presente decreto, cada Ministro realizará su asignación, para todas Subsecretarías de su área. Dicha asignación será presentada ante la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como información complementaria, para una correcta asignación de las respectivas estructuras organizativas.

Art. 18. — Las estructuras organizativas de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprueben como consecuencia de la aplicación de la presente norma, tendrán un tope máximo de Direcciones Nacionales o Generales que se calculará sobre la base de DOS (2) Direcciones Nacionales o Generales por cada Subsecretaría y UNA (1) por la unidad Secretaría. La cantidad así ubicada podrá distribuirse internamente según las necesidades de cada Secretaría, no pudiendo superarse el número de las aprobadas a la fecha del presente decreto.

Art. 19. — Los cargos vacantes, congelados según lo establecido por el Decreto Nº 435/90 y modificatorios, no se incorporarán a las nuevas estructuras organizativas que se aprueben por aplicación de la presente medida.

Art. 20. — Los titulares de unidades orgánicas y sus reemplazantes naturales que, como consecuencia de las reestructuraciones determinadas en el presente decreto, se encuentren revistando en el mismo nivel escalafonario alcanzado, en calidad de sobresignados. Dicha situación se mantendrá hasta tanto cese la relación de empleo del agente involucrado por alguna de las causas legalmente previstas.

Art. 21. — Durante el periodo de vigencia de la Ley Nº 23.697 los proyectos de estructuras organizativas que impliquen incremento en gastos de personal, deberán sustraerse al procedimiento establecido por el Artículo 42 de la citada norma y su decreto reglamentario.

Art. 22. — Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 1990 el plazo de presentación de estructuras establecido por el Artículo 10 del decreto Nº 479/90.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23. — Deróganse los Decretos Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982, Nº 1748 del 29 de noviembre de 1988, y el Artículo 1º del decreto Nº 6535 del 14 de octubre de 1988.

Art. 24. — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION a establecer, por Resolución Conjunta, las normas de carácter técnico relativas al régimen que se apruebe por el presente decreto. Cada una de las autoridades antes citadas dictará por Resolución las normas complementarias o aclaratorias que sean requeridas para su puesta en vigencia y posterior aplicación del presente régimen, en el ámbito de sus competencias específicas.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

1. DEFINICIONES

1.1. Objetivos

Son los fines que se deseen alcanzar dentro del marco de competencias atribuido por la Ley de Ministerios y que constituyen la razón de ser del organismo. Se definen de tal manera que pueda establecerse una relación directa entre su enunciado y las acciones que permitan la factibilidad de su realización en plazos y modos determinados.

1.2. Acciones

Son las vías de ejecución adoptadas por las distintas instancias de conducción, para la realización de los objetivos asignados y podrán ser utilizadas para efectuar una evaluación de resultados.

1.3 Unidades orgánicas

Constituyen la partición lógica del conjunto que conforma la organización a través de la desagregación del proceso decisorio. Responden a la necesidad de ejecutar acciones de carácter permanente, no obstante la posibilidad de ejecutar acciones con plazo delimitado.

1.4. Unidades de proyectos especiales

Son unidades que llevan a cabo planes, programas y proyectos específicos y delimitados en el tiempo.

Son susceptibles de adaptación a las necesidades de funcionamiento de la organización, pudiendo modificarse en ellas tanto la asignación de acciones como la de los recursos humanos disponibles.

2. APROBACION DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

2.1. Forma de presentación de estructuras

La presentación de una estructura organizativa deberá incluir los siguientes ítems:

- ANEXO I — ORGANIGRAMA
- ANEXO II — OBJETIVOS
- ANEXO III — ACCIONES
- ANEXO IV — PLANTA PERMANENTE Y GABINETE
- ANEXO V — FINANCIAMIENTO

Las estructuras deberán presentarse agrupadas, como mínimo, por Subsecretaría Ministerial, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismo descentralizado.

Las modificaciones parciales que se presenten implicarán la sustitución integral del Anexo que se trate.

Las unidades de menor nivel, con dependencia directa de la Unidad Ministro, se presentarán en forma conjunta con esta última.

La estructura de la Unidad Ministro con sus dependencias podrá presentarse separada o bien en forma conjunta con alguna de las Subsecretarías de su dependencia.

2.2. Normativa para la aprobación de estructuras

Las estructuras organizativas que se aprueben por Resolución Conjunta del Ministro de Economía y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, juntamente con el Ministro Jurisdiccional, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, según corresponda deberán presentarse, como mínimo, hasta nivel de Dirección, unidades equivalentes o unidades de menor nivel que sean primera apertura de unidades Ministro, Secretaría o Subsecretaría.

2.3. Asignación de responsabilidades

UNIDAD	CARGO	NIVEL ESCALAFONARIO	RESPONSABILIDAD ASIGNADA POP
MINISTRO	Ministro	EE	Ley de Ministerio
SECRETARIA	Secretario	EE	Objetivos aprobados por Res. Conj. M.E. - S.F.P. y Sec. de P.N.
SUBSECRETARIA	Subsecretario	EE	Objet. aprob. por Res. Conj. M.E. - S.F.P. y Min. Jurisdic. o Sec. de P. N.
GABINETE	Asesor	Planta de Gabinete	Res. de autoridad competente
DIRECCION NAC. O GENERAL GERENCIA	Director Nac. o General Gerente	Categoría 24 Escalafón D. 1428/73 o equivalentes	Acciones aprobadas por Res. Conj. M.E., S.F.P. y Min. Jurisdiccional o Sec. de la P.N.
DIRECCION SUBGERENCIA	Director Subgerente (*) Subdirector Nac. o Gral.	Categoría 23 del Escalafón D. 1428/73 o equivalentes	Acciones aprobadas por Resolución Conjunta M.E., S.F.P. y Min. Jurisdic. o Sec. de la P.N.

UNIDAD	CARGO	NIVEL ESCALAFONARIO	RESPONSABILIDAD ASIGNADA POR
DEPARTAMENTO	Jefe Departamento	Categorías 22 y 21 Escalafón D. 1428/73 o equiv.	Acciones aprobadas por Resolución Interna
DIVISION	Jefe División	Cat. 20 y 19 Escalafón Idem Departamento D. 1428/73 o equiv.	

(\*) El Subdirector constituye cargo pero no define unidades.

3. DESCRIPCION DE LOS ANEXOS DE ESTRUCTURA

3.1. ANEXO I: ORGANIGRAMA

Constituye una representación gráfica de la organización. Cuando se presente más de un organigrama se mencionará como Anexo Ia, Ib, etc.

Se representará como ANEXO Ia el correspondiente a la jurisdicción ministerial o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo las unidades de menor nivel que sean primera apertura de la Unidad Ministro o Secretaría y sus respectivos organismos descentralizados, según modelo adjunto.

Bajo el entegrama de los organismos descentralizados deberán consignarse las normas de creación y aprobación de su estructura vigente.

Se representará como ANEXO Ib el correspondiente a las Subsecretarías Ministeriales o de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los organismos descentralizados que dependan de las mismas. Se graficarán las unidades hasta el nivel de Dirección o unidades equivalentes e incluirá las de menor nivel que sean primera apertura de las arriba indicadas, según modelo adjunto.

En el ANEXO Ib, debajo del entegrama de la Subsecretaría, se pondrá la cantidad de cargos que integran la dotación de planta permanente.

Los gabinetes se graficarán en forma lateral al entegrama de la unidad a la cual correspondan.

3.2. ANEXO II: OBJETIVOS

Los objetivos de las unidades y organismos surgirán de la desagregación de las competencias establecidas por la Ley de Ministerios vigente.

Se enunciarán solamente para las unidades Secretaría, Subsecretaría y organismos descentralizados.

Deben redactarse en forma breve y concisa, con el fin de permitir la evaluación de su grado de cumplimiento.

3.3. ANEXO III: ACCIONES

La descripción de acciones deberá ser efectuada para Direcciones Nacionales o Generales, Direcciones, unidades orgánicas equivalentes y las de menor nivel que constituyan primera apertura de unidades Ministro, Secretaría o Subsecretaría, así como para unidades superiores que no presenten aperturas.

Se consignará, por ejemplo, en primer lugar el nombre de la Subsecretaría y a continuación listarán las unidades que de ella dependan, con el enunciado de las respectivas acciones.

Las acciones concretas, definidas sobre la base de los objetivos que permitan llevar a cabo las tareas que cumple cada área, serán expresadas por medio de oraciones sintéticas para cada unidad deben surgir de un proceso de selección en el cual se haya evaluado el grado de prioridad y utilidad de su cumplimiento.

La enunciación debe ser precisa, para disponer de un instrumento cualitativo y, de ser posible cuantitativo para medir su evolución y cumplimiento.

Se enumerarán las acciones que se están en condiciones de cumplir efectivamente y no las que estima que podrían llevarse a cabo. En un primer término se enunciarán las acciones rutinarias permanentes y a continuación las que tienen delimitación temporal.

Debe tenerse en cuenta que la incorporación de acciones, en la medida que sean necesarias, puede ser realizada en el tiempo por una norma cuyo nivel sea menor al decreto, por lo que su limitación será más ágil, siempre que se encuadren dentro de los objetivos.

El desarrollo de las acciones puede tener una limitación temporal y es un indicador para la evaluación de resultados.

Las acciones que se realicen en forma conjunta, coordinada o interactiva con otras unidades u organismos deberán ser descritas por el responsable primario, dejándose establecida su calidad al. Para el caso de los coparticipes en esas acciones, éstas pueden explicitarse en forma sintética, una acción general de colaboración con los demás órganos del Estado y organizaciones privadas, que la colaboración e interacción son inevitables.

3.4. ANEXO IV: PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

Se presentará como ANEXO IVa en las planillas cuyo modelo se adjunta, separadas por departamento e indicando la cantidad de cargos por unidad orgánica a aprobar y totalizándolas por subsecretaría.

Se trasladarán al ANEXO IVb los totales de los cargos de todos los agrupamientos de cada subsecretaría y los de la Unidad Ministro si correspondiere, según modelo de planilla adjunta.

Para el caso de unidades que presenten cargos sobreasignados, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del presente decreto, éstos deben ser señalados con una llamada entre paréntesis en la columna de la categoría que corresponda a la nueva organización. A o/c de norma se consignará la cantidad de cargos sobreasignados y la categoría real de revista del agente.

3.5. ANEXO V: FINANCIAMIENTO

El ANEXO Va se presentará de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de distribución por cargos y horas de cátedra definidas por la Ley de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

En el Anexo Vb se consignará la cantidad de categorías financiadas según la última estructura organizativa aprobada con sus modificaciones y la cantidad de categorías de la propuesta de acuerdo con el modelo de planilla adjunta.

4. APROBACION DE LAS APERTURAS INFERIORES

4.1. Forma de presentación

Las aperturas inferiores a las aprobadas por Resolución Conjunta incluirán las unidades orgánicas de nivel inferior a Dirección.

La presentación de las mismas deberá incluir los siguientes ítems:

- ANEXO A — ORGANIGRAMA
- ANEXO B — ACCIONES
- ANEXO C — PLANTA PERMANENTE
- ANEXO D — RELEVAMIENTO DE TAREAS

El ANEXO A se presentará de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 3.1. según modelo adjunto.

Los ANEXOS B y C se presentarán en concordancia con lo enunciado para la aprobación de las estructuras organizativas de los niveles superiores según lo establecido en los puntos 3.1. y 3.4.

El ANEXO D se redactará en forma sintética y de él surgirá, con la mayor precisión posible, el tipo de tareas que se trate y su nivel de responsabilidad.

4.2. Normativa para la aprobación de aperturas inferiores

Las aperturas inferiores de las estructuras organizativas se realizarán por Resolución de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titulares de organismos descentralizados.

Una vez aprobada la Resolución antes citada, se remitirá copia de la misma a la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

5. - Aprobación de unidades de proyectos especiales

5.1. Forma de presentación

La presentación de las mismas incluirá los siguientes ítems:

- ANEXO E — ACCIONES
- ANEXO F — DOTACION

El ANEXO E se presentará de acuerdo con lo enunciado para la aprobación de las estructuras de los niveles superiores.

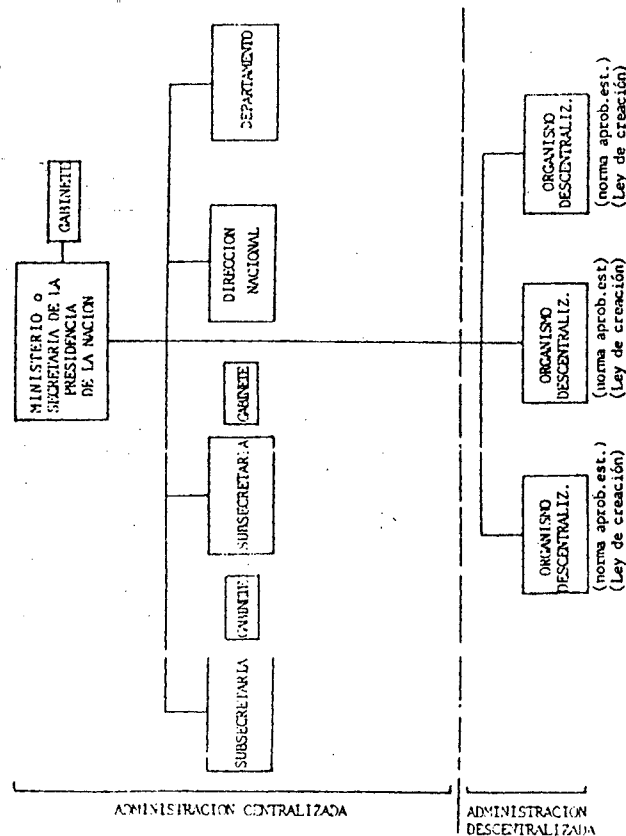
En el ANEXO F se indicará la procedencia de la dotación de las unidades de proyectos especiales, la que será descripta de acuerdo con la planilla modelo adjunta al presente Anexo.

5.2. Normativa para la aprobación de unidades de proyectos especiales

Por Resolución de Ministro jurisdiccional, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titular de organismo descentralizado, se podrá aprobar la conformación de dichas unidades para la realización de planes programas o proyectos determinados y con delimitación temporal.

Las unidades de proyectos especiales no llevarán aperturas inferiores. Se organizan para la ejecución de planes, programas o proyectos específicos. Su dotación estará compuesta por personal permanente y eventualmente transitorio, proveniente de las distintas unidades orgánicas y de conformidad con lo previsto en la planilla modelo.

ORGANIGRAMA GENERAL DEL MINISTERIO o SECRETARIA (modelo de ANEXO Ia)







## PRESENTACION

Queremos una Argentina nueva, distinta

Y en esa Argentina nueva, tiene que haber un Estado nuevo. Un Estado al que los empleados públicos respeten y en el que ellos mismos se sientan respetados. Un Estado al servicio de la sociedad. Verdaderamente eficaz en aquello que debe administrar, celoso, responsable. Un Estado profesional.

La herramienta que se ha diseñado para lograr ese objetivo es el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA.

El decreto que aprueba este sistema es la representación de la voluntad política del Gobierno de cambiar la historia de la Administración Pública y de sus agentes, por primera vez en la Argentina y por primera vez en Latinoamérica.

Dos años de intensos estudios y trabajos, han dado como resultado el haber puesto en carrera nuevamente al trabajador del Estado y esto significará una mejora substancial en su nivel de capacitación.

La consecuencia será la búsqueda de un nivel cada vez mayor de excelencia en las prestaciones del Estado, en los servicios que el Estado no debe ni puede eludir.

- No es posible simplificar la tarea que tenemos por delante. El mejoramiento de nuestro Estado Nacional no termina en las privatizaciones de bienes o servicios, o en el redimensionamiento de un aparato estatal excesivo.

Esta Reforma Administrativa nació de la convicción de que el cambio profundo del Estado tiene su eje en las personas que trabajan en el Estado y para la sociedad.

Mejorar, capacitar, hacer cada vez más idóneos a los empleados públicos, es el camino más seguro para que el Estado cobre vigor, gane en eficiencia, sirva mejor al interés nacional.

Pero los propios trabajadores estatales y la misma sociedad, tienen que ver la transparencia de este cambio, y no sólo su propia.

Esta Reforma Administrativa viene a terminar con la postergación de aquellos que han hecho del servicio su carrera.

Para lograrlo, es preciso que haya reglas de acceso a la Administración, que la selección sea clara e indudable, que las promociones y los ascensos no alcancen a los amigos, sino a los mejores.

En definitiva, que haya un sistema objetivo de premios y castigos.

Aquellos que quieran ser dignificados por su trabajo verán en esta Reforma Administrativa una ocasión para revalorizar su vocación de servidores públicos.

Porque el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA, se estableció pensando en una nueva Argentina y en el capital más importante con que cuenta su Estado: los hombres y mujeres que trabajan en él.

DR. GUSTAVO O. BELIZ  
Secretario de la Función Pública

## **INDICE**

**Presentación del Sistema.**

**Nota de elevación.**

**Decreto Aprobatorio del SINAPA**

**ANEXO I : Sistema Nacional de Profesión Administrativa**

**TITULO I : Estructura del Sistema**

**TITULO II : Agrupamientos**

**Capítulo I : Agrupamiento General**

**Capítulo II: Agrupamiento Científico Técnico**

**TITULO III: . Sistemas de Selección**

**Capítulo I : Disposiciones Generales**

**Capítulo II : Cobertura de vacantes**

**Capítulo III: Funciones Ejecutivas**

**TITULO IV : Evaluación de desempeño**

**TITULO V : Capacitación**

**TITULO VI : Retribuciones e Incentivos**

**TITULO VII: Horarios**

**Anexo 1 : Requisitos para promover de grado**

**Anexo 2 : Unidades retributivas por nivel y por grado**

**Anexo 3 : Reglamentación del suplemento por zona**

**Decreto aprobatorio de Cargos con Funciones Ejecutivas**

**Anexo I : Niveles aprobados de funciones ejecutivas**

**Anexo II: Funciones ejecutivas con nivel a definir**

## NOTA DE ELEVACION

AL SR. PRESIDENTE DEL COMITE DE CONTRALOR  
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA  
DR. DOMINGO CAVALLO  
S/D

SEÑOR PRESIDENTE:

En momentos en que la sociedad se ha comprometido en un gran debate sobre el rol del Estado y el Gobierno Nacional ha encarado un proceso global de reforma, la puesta en marcha de un programa de transformación de la Administración Pública Nacional deviene impostergable.

La política de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA en materia de administración del recurso humano del sector público se inscribe pues, en este esfuerzo común de modernización, buscando la aplicación de nuevos modelos de gestión, de organización y funcionamiento, que permitan poner la función pública al servicio de la comunidad con la máxima eficiencia e idoneidad.

En el entendimiento de que es necesario promover una concepción dinámica y evolutiva de la función pública adaptada a los cambios del mundo moderno, se ha estimado imprescindible la revalorización de su misión y el mejoramiento de su nivel de gestión.

En tal sentido y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 del Decreto N° 2.476 del 26 de noviembre de 1990, se realiza esta propuesta de escalafón que, sin perjuicio de rescatar principios clásicos como el ingreso mediante sistemas objetivos de selección, la evaluación periódica del desempeño de los agentes o la capacitación como condición de avance, incorpora otros que innovan en cuanto a la estructura de la carrera y la relación del nivel con las funciones.

Luego de un exhaustivo trabajo de estudio y análisis de la realidad administrativa actual, ha quedado de manifiesto que la situación imperante en materia de recursos humanos presenta graves anomalías tales como: ingresos y promociones discrecionales; inexistencia de proyección de una carrera administrativa; ausencia total de sistemas de evaluación y de estímulos al mérito; un notorio desajuste entre las categorías de revista y las funciones efectivamente desempeñadas.

Las falencias apuntadas fueron generadas, en parte, por la escasa vigencia de las normas escalafonarias vinculadas con el ingreso y las promociones en virtud de la derogación dispuesta por los Decretos Nros. 255/73, 1526/73 y 1776/74.

El citado Decreto 255/73 derogó el Escalafón y mantuvo con carácter transitorio por un año las denominaciones de las categorías, situaciones escalafonarias y de revista, las remuneraciones, asignaciones y bonificaciones y compensaciones del Escalafón que derogaba.

Los otros decretos precedentemente mencionados mantuvieron dicha situación hasta la actualidad y facultaron a las autoridades con atribuciones para designar y promover personal, a disponer la cobertura de vacantes, con las personas que revistando o no en la Administración Pública Nacional y cumpliendo los requisitos generales indispensables para su admisibilidad, acreditaran a su juicio, la idoneidad requerida para el desempeño de esos cargos.

De este modo, el denominado Escalafón para el personal civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 1428/73, ha sido transformado en un mero indicador de grillas salariales.

En este sentido, las disposiciones vigentes del escalafón no parecen ser las más adecuadas para garantizar el reclutamiento y mantenimiento de un servicio civil profesionalizado.

A título de ejemplo cabe señalar que la estructura de carrera que establece, equipara jerárquicamente un profesional con dos años de antigüedad con un agente supervisor de tareas de mantenimiento y con un agente administrativo que se encuentra en posición inmediata superior a quienes desempeñan funciones auxiliares o elementales.

Con relación a las promociones dicho cuerpo escalafonario consagra en algunos supuestos el ascenso automático por el mero transcurso del tiempo, con total desconocimiento del mérito y el rendimiento en el ejercicio de la función. También el sistema retributivo valoriza el paso del tiempo, bonificándolo doblemente por medio de los adicionales por antigüedad y por permanencia en la categoría.

Un factor acelerador del proceso de deterioro de la situación expuesta lo constituyó el otorgamiento indiscriminado de ascensos como pallativo económico a la depreciación de los sueldos. Por otra parte, aunque en igual sentido el achatamiento de la pirámide salarial significó la pérdida de incentivos a la asunción de mayores responsabilidades en la carrera administrativa.

Paralelamente, y como consecuencia de tal situación, se inició un proceso de dispersión normativa que entorpeció el establecimiento de criterios ordenadores homogéneos.

La aprobación de escalafones particulares para determinados sectores que pertenecían al ámbito del Dto. Nº 1428/73. (no docentes universitarios, Parques Nacionales, etc.) implicó la aplicación, parcial en algunos casos, a ese personal, de los regímenes de concursos y calificaciones previstos en dichos cuerpos escalafonarios sin lograr la concreción de una verdadera carrera administrativa.

Tal disparidad de criterios se manifiesta también en el encuadre escalafonario del personal científico técnico, no obstante tratarse de funciones de similar contenido e importancia, consignándose a modo ejemplificativo los siguientes: INCYTH (Dtos. Nros. 1457/64 y 1428/73); INIDEP (Res. Nº 240/71) y Dirección Nacional del Antártico (Dtos. Nros. 1457/64 y 1428/73).

Cabe agregar la existencia de otros organismos con personal científico técnico cuyo régimen establece un tratamiento diferente, exclusivamente en materia salarial, sin prescribir sistemas de ingreso, promociones y evaluaciones que determinen el desarrollo de la carrera.

Las situaciones precedentemente apuntadas, demostrativas de la distorsión existente en el área de la administración de los recursos humanos, hacen prácticamente imposible el desarrollo de políticas coherentes en esta materia, comprometiendo gravemente la eficiencia y racionalidad de los cuadros de la administración.

Ante este marco y a efecto de lograr un instrumento que actúe eficazmente sobre las falencias comentadas, ordenando y jerarquizando el desarrollo de la carrera administrativa, se han considerado como principios básicos de su estructuración:

1º.- La posición escalafonaria del agente debe guardar directa relación con la jerarquía de las funciones desempeñadas.

2º.- El avance en la carrera debe ser determinado por el mérito y la idoneidad.

3º.- El ingreso y la asignación de mayores responsabilidades debe efectuarse mediante procedimientos selectivos.

4º.- Se debe posibilitar la movilidad del personal.

5º.- Debe asegurarse la conformación de cuadros superiores profesionalizados y la constante adecuación de las capacidades y aptitudes de los funcionarios a la exigencia de eficiencia de la administración.

6º.- El régimen de remuneraciones e incentivos debe ser justa contraprestación de las funciones cumplidas.

## **ESTRUCTURA DE LA CARRERA**

Teniendo en cuenta el principio enunciado en primer término, se arribó a un criterio jerarquizador que contempla TRES (3) variables referidas exclusivamente al contenido de las funciones, a saber: complejidad, responsabilidad y requisitos de titulación y experiencia requeridos para su desempeño.

Como consecuencia necesaria del esquema precluido, surgió un orden de prelación de SEIS (6) niveles escalafonarios.

Dicha cantidad es el resultado de confrontar un ejercicio teórico, con datos provenientes de la investigación sobre la estructura formal y real de diversos sectores de la Administración Pública Nacional efectuada en el año 1987 en la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA por el Programa de Desarrollo Institucional y antecedentes de legislación comparada. Entre ellos se han receptado fundamentalmente, la Nueva Regulación Retributivo Funcional del Personal Civil y Militar del Estado de Italia (1980) y el esquema general de la Ley de los Funcionarios Federales de Alemania (1985). En efecto, el número de combinaciones de las variables consideradas, teniendo en cuenta las tareas más típicas de la Administración Pública Nacional, resultaba compatible con los datos mencionados.

El criterio homogenizador aplicado permitió la adopción de esta estructura de carrera para funciones de distinta naturaleza, deviniendo innecesarias las discriminaciones vigentes en materia de agrupamientos. Ello determinó la creación del Agrupamiento General que incluye funciones administrativas, técnicas y de servicios.

La estructura propuesta se aparta del esquema en el cual el nivel de las funciones de jefatura supone por se la pertenencia a una posición escalafonaria determinada.

Este sistema ordenador deberá complementarse con un Nomenclador de Funciones que clasifique los distintos puestos de acuerdo con las definiciones adoptadas para cada nivel.

Ahora bien, en cuanto a la inclusión del Agrupamiento Científico Técnico, las exigencias específicas de titulación y las peculiaridades de los sistemas de evaluación y selección justificaron, sin alejarse del esquema ordenador de la carrera, un tratamiento particular.

Con relación al ingreso al agrupamiento general, se han previsto en la norma, requisitos mínimos conforme a los perfiles generales que surgen de los distintos niveles funcionales. Dichos requisitos constituyen un piso que podrá ser elevado de acuerdo con las exigencias específicas del puesto, pero nunca disminuido.

De acuerdo con la caracterización de los DOS (2) niveles superiores y la tendencia de creciente profesionalización de los cuadros de la Administración Pública Nacional, se estableció como exigencia para ambos, la posesión de título de nivel terciario o universitario.

En lo atinente al desarrollo de la carrera, el ascenso vertical supone, en este marco, el desempeño de funciones de mayor jerarquía, razón por la cual no es el resultado de una promoción automática sino de la selección del más idóneo para la función a cubrir.

Para completar el sistema se advirtió la necesidad de establecer un desarrollo horizontal de carrera, disponiendo mecanismos de promoción, basados en el mérito y la capacitación para acceder a distintas posiciones retributivas -grados- dentro del mismo nivel escalafonario.

La cantidad de grados no es uniforme, sino que es mayor en los niveles inferiores, debido a que las posibilidades de cambio de funciones y consecuente ascenso vertical, generalmente son más limitadas.

Otra posibilidad de progreso en la carrera la constituye el acceso a funciones ejecutivas que tienen asignadas bonificaciones especiales.

En armonía con los principios enunciados como 2º, 3º y 4º, el acceso a los niveles escalafonarios, así como al desempeño de las funciones ejecutivas, se llevará a cabo mediante sistemas de selección que, garantizando la objetividad, permitan elegir a los más aptos.

#### **EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

Desde que la Administración Pública comenzó a mostrar preocupación por la correcta administración de sus recursos humanos, se ha considerado necesario contar con un sistema de evaluación del personal que, generalmente, se circunscribió a lo que se suele designar como "régimen de calificaciones".

Distintas han sido, a través de los años, las motivaciones que impulsaron la creación de estos regímenes, pero en general se puede aseverar que todos los intentos conocidos se limitaron a calificar, ya numéricamente, ya por vía conceptual, la labor realizada por los agentes durante un período determinado, evaluando los resultados de su gestión pero olvidando otros aspectos altamente significativos.

Por otro lado, no debe dejar de destacarse que la experiencia recogida durante la vigencia de estas disposiciones, ha demostrado la factibilidad de desvirtuar los propósitos de la evaluación, como consecuencia de una aplicación práctica del texto legal librada a la mera interpretación personal y subjetiva de quien resulte órgano de aplicación.

En consecuencia, el proyecto que se somete a consideración procura salvar las reseñadas dificultades estableciendo un sistema que contemple:

- a) El derecho de los agentes a ser evaluados, como reaseguro del derecho a una carrera administrativa basada en el mérito y esfuerzo personales, con igualdad de oportunidades.
- b) La correlativa obligación de la Administración de evaluar a su personal.
- c) Los medios idóneos para que la Administración conozca el estado de sus cuadros en materia de idoneidad y así determine las vías de acción tendientes a optimizarlo.
- d) Un sistema altamente objetivo, que elimine en lo posible la carga emotiva que preside necesariamente los actos de evaluación.

En el sistema propuesto se ha establecido, por primera vez en un ordenamiento general, una vinculación directa entre la calificación obtenida por el agente y el progreso en la carrera. En tal sentido, el alcanzar una calificación "BUENO" es condición sine qua non para la promoción de grado, proceso que puede acelerarse con la obtención de una calificación "SOBRESALIENTE". Asimismo, esta última se ve recompensada con una bonificación extraordinaria anual.

Por otra parte, el texto contempla las pautas generales para la aplicación del sistema: período mínimo de servicios para calificar, órganos de evaluación y mecanismos de impugnación, entre otras, dejando los aspectos procedimentales específicos para su dictado por vía reglamentaria, conforme a los principios básicos antes enunciados.

Con relación a las pautas generales mencionadas, es dable puntualizar las siguientes:

**Plazos:**

Se establece para el personal con estabilidad, una periodicidad anual en la evaluación, siempre que se cuente con una prestación efectiva mínima de seis meses.

El mínimo fijado obedece a que, de establecerse períodos menores, no parecería suficiente el tiempo transcurrido como para formar un criterio sólido sobre el desempeño del evaluado.

La anualidad, por su parte, debe relacionarse con las promociones horizontales y demás efectos que la evaluación produce sobre la carrera.

En cuanto al momento del año en que tendrá lugar la labor de evaluación, se fijan plazos a fin de evitar demoras en el cumplimiento de los efectos recién referidos, razón que apoya la decisión de exigir una resolución conjunta para el caso en que resulte necesario disponer alguna excepción.

**Adquisición de la estabilidad:**

Se consagra la aplicabilidad del régimen en estudio a los efectos estatutarios (adquisición de la estabilidad) fijándose como mínimo la obtención de una calificación "BUENO", para cada oportunidad en que el ingresante sea evaluado.

Lo dispuesto en esta materia sobre aplicabilidad del sistema debe armonizarse con las disposiciones de la Ley Nº 22.140 y su reglamentación en cuanto a oportunidad y efectos de aplicación.

**Pérdida de la estabilidad:**

Igual comentario que para el caso anterior merece el supuesto en que la evaluación resulta deficiente, constituyéndose en causal de cesantía.

**Comité de evaluación:**

Se ha procurado establecer un sistema en el cual participe la mayor parte de los superiores jerárquicos que tengan relación directa o indirecta con el trabajo del evaluado.

Con ello se pretende, por un lado, generar un amplio debate sobre los aspectos a evaluar a fin de que éste sirva como contrapeso a posibles juicios de valor cargados de subjetividad, y por otro, dar al sistema la debida transparencia y uniformidad de criterios que garantice a todo el personal igualdad de tratamiento.

**Recursos:**

Se consagra un procedimiento recursivo simple y sumarísimo que garantice el debido control de los actos de evaluación, sin demoras que se constituyan en trabas para el sistema.

## **SISTEMAS DE SELECCION**

La existencia de un buen sistema de selección, tanto para el ingreso como para el ascenso vertical en la carrera y la asignación de funciones constituye uno de los ejes de cualquier ordenamiento escalafonario. En efecto, ello determina que la búsqueda del agente se practique conforme al perfil del cargo y no, por el contrario, que se adecuen las funciones al agente designado.

Habida cuenta de la diversidad de cargos incluidos en el ámbito de aplicación del escalafón propuesto, se ha preferido hacer referencia a sistemas de selección y no exclusivamente a un régimen de concurso. Ello es así ya que, si bien se establece que en todos los casos tales sistemas fijarán el orden de mérito de los postulantes, conforme a los requerimientos del cargo a cubrir, pueden aplicarse, a tal efecto, distintos métodos de evaluación de aptitudes y actividades, diferentes del concurso tradicional.

Atendiendo a los criterios expuestos, también en este capítulo, al igual que en el referido al sistema de evaluación del desempeño, se establecieron en el texto escalafonario las pautas generales, en tanto los procedimientos específicos se dictarán por vía reglamentaria.

**Ambito de la selección:**

Se han establecido sistemas Internos, Generales y Abiertos, adecuándose su aplicación al nivel o función a cubrir.

En tal sentido se estimó que para la cobertura de los niveles C y E -de alta, media y escasa complejidad y responsabilidad, respectivamente- resultaba conveniente priorizar la búsqueda interna, aprovechando la experiencia del personal en una jurisdicción determinada -Ministerio o Presidencia de la Nación- y asegurando, al mismo tiempo, un espectro amplio de candidatos y paralelamente, de posibilidades para los agentes de aspirar al ascenso vertical.

En cuanto a la cobertura de los niveles superiores y de las funciones ejecutivas, se juzgó adecuado ampliar el ámbito de selección. En coincidencia con ello, para los niveles A y B -de máxima complejidad y responsabilidad- se prevé un tipo de selección general para todo el ámbito del escalafón. Con relación a las funciones ejecutivas se determina un mecanismo de selección abierto para las dos de mayor índice de ponderación a establecerse por vía reglamentaria, quedando para el resto de las funciones ejecutivas el mismo sistema general antes referido..

El criterio expresado acerca de este tema coincide, en términos generales con la opinión de los consultores externos sobre la materia y con los lineamientos presentes en algunos antecedentes de legislación internacional.

#### **Comité de selección:**

Para la cobertura de los niveles funcionales se contempla en el texto que la selección del personal estará a cargo de un órgano colegiado cuya composición y atribuciones serán fijados por resolución del Secretario de la Función Pública.

En este aspecto corresponde señalar que la Integración del citado órgano deberá relacionarse con el nivel de las funciones a cubrir, aplicándose criterios centrales como la participación de aquellos funcionarios que estén jerárquicamente vinculados con el cargo a cubrir, la Integración de otros miembros que aseguren la transparencia, objetividad y solidez del sistema en base a la solvencia técnica sobre la especialidad y la correcta y uniforme aplicación de los métodos de selección escogidos.

En coincidencia con tales principios el régimen prevé la participación de un representante de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y la veeduría del gremio representativos del personal, con derecho a formular observaciones.

#### **Sistema de impugnación:**

La norma establece un sistema simple y sumárisimo, a fin de crear un eficiente método de control que no demore innecesariamente el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la selección.

### **SISTEMA RETRIBUTIVO**

La idea central del esquema propuesto apunta a superar los inconvenientes esenciales del sistema de retribuciones vigente a través de los siguientes elementos:

a) Asegurar relaciones estables entre las distintas posiciones salariales, evitando que por vía de adicionales o por la simple modificación de alguna de ellas, se produzcan desfases que atenten contra el principio de equidad que fundamenta la propuesta.

En tal sentido, se propone modificar el actual criterio de retribuir características particulares del agente por el de bonificar tanto las exigencias requeridas para el ejercicio de una función determinada, como la excelencia en su desempeño, a través del progreso en la carrera horizontal.

A ese efecto, se determinan los básicos de los diferentes niveles en atención a los requisitos exigidos al postulante y la apertura necesaria para considerar el desarrollo de los grados.

En el mismo sentido se propicia el reconocimiento de las responsabilidades asignadas mediante el otorgamiento del suplemento respectivo, cuya instrumentación deberá resultar del Nomenclador de Funciones.

Esta propuesta permite una simplificación de los componentes que integran el sistema retributivo.

b) El establecimiento de relaciones constantes según progresiones verticales y horizontales fijas, en los términos precedentemente mencionados se basa en la determinación de un valor base, al que se denominará UNIDAD RETRIBUTIVA, sobre el cual se asienta el conjunto de relaciones referido, de modo tal, que las eventuales modificaciones del valor de dicha unidad no afecten la coherencia y racionalidad interna del sistema pues ello desvirtuaría los principios que forman el modelo de la carrera administrativa que se propone.

Por otra parte, debe hacerse notar que las relaciones entre los diferentes niveles, dependen exclusivamente de un valor intrínseco al propio sistema que garantiza su determinación fehaciente a partir del valor asignado a la unidad retributiva.

#### **Composición de las retribuciones:**

a) Asignación Básica del nivel

b) Adicional: - Grado

- Mayor Capacitación

c) Suplementos: - Zona

- Riesgo

- Función Ejecutiva



- Función específica

d) Bonificaciones: - Calificación sobresaliente

**Asignación Básica del nivel:**

Calculado sobre la base de valoración de las características apuntadas "ut supra" que determinan las diferentes aperturas.

**Adicional por grado:**

Bonifica la promoción en la carrera horizontal, a través de la obtención de resultados meritorios en la evaluación del desempeño durante un determinado período.

**Suplementos:**

a) Destinados a retribuir la residencia en zonas inhóspitas a través de una reglamentación general o el desempeño de tareas que pongan en peligro la integridad psicológica de los agentes que se establecerá mediante reglamentaciones particulares.

b) Que reconocen el desempeño de determinadas funciones calificadas como ejecutivas y especiales o de gran complejidad en el Nomenclador de Funciones.

**Bonificación:** Destinada a valorar e incentivar el cumplimiento, la dedicación y la excelencia en el desempeño de los agentes.

El ordenamiento escalafonario que esta Secretaría propone traduce, entre otras reglas, los principios de neutralidad, igualdad y libertad que identifican una administración democrática que garantice a los agentes públicos el derecho al desarrollo de una carrera laboral.

La implementación del régimen propuesto supone el cumplimiento de las facultades que por medio del decreto aprobatorio se otorgan, pretendiéndose de esta manera preservar el necesario margen de flexibilidad que debe caracterizar una correcta política de recursos humanos.

DR. GUSTAVO BELIZ

Secretario de la Función Pública

VISTO el artículo 6º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140 y el Decreto Nº 2.476 del 26 de noviembre de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 57 de dicho decreto, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION debía someter a consideración del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA un proyecto de escalafón para el personal de la Administración Nacional, tendiente a instrumentar la política adoptada en materia de personal y a asegurar la jerarquización de los servidores públicos.

Que, en cumplimiento de dicha directiva, la citada Secretaría propone un reordenamiento escalafonario sustentado en los principios de mérito, capacitación y sistemas objetivos de selección y productividad como fundamentos del ingreso y la promoción de los agentes públicos.

Que la medida propuesta armoniza con los esquemas adoptados por los países más avanzados en la materia, consagrando en su articulado la diversidad de institutos propios de la carrera administrativa basada en modernas técnicas de gestión gerencial y profesionalización en todo su desarrollo.

Que el proyecto presentado se considera un instrumento idóneo para superar las falencias existentes en el actual desarrollo de la carrera administrativa, dado que incluye reglas tendientes a jerarquizarla y a crear incentivos reales.

Que el nuevo ordenamiento garantizará un inmediato restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y el artículo 6º del Régimen Jurídico ya citado, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION  
ARGENTINA

**DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Apruébase el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), obrante como Anexo I al presente.

ARTICULO 2º.- El ordenamiento que se aprueba por el artículo anterior resultará de aplicación a los agentes comprendidos en los escalafones aprobados por los Decretos Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973, sus modificatorios y complementarios, con excepción del personal de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y Nº 1.133 del 31 de agosto de 1988.

Asimismo, se aplicará al personal que reviste en los siguientes organismos científico técnicos:

a) INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

b) INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA (INPRES).

c) INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCyTH).

d) DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional analizará la factibilidad de incorporar al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA que se crea por el presente, a los agentes comprendidos en otros ordenamientos escalafonarios.

ARTICULO 4º.- Créase la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con delegaciones en cada jurisdicción, que tendrá por misión asesorar en aquellas propuestas tendientes a asegurar la correcta administración de los recursos humanos de la Administración Pública Nacional, el afianzamiento de las relaciones laborales e institucionales y la adecuada aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa que se instituye por el presente decreto.

La integración de la Comisión citada así como la de sus delegaciones no implicará incremento alguno de las dotaciones de personal existentes.

ARTICULO 5º.- La Comisión creada por el artículo anterior se constituirá en sede de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y será presidida por su titular e integrada por UN (1) funcionario de jerarquía no inferior a

PUBLICOS (SUBSECRETARIA DE HACIENDA), DOS (2) de igual jerarquía por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y TRES (3) representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.). En todos los casos se designará igual número de miembros alternos.

Los representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION garantizarán la no discriminación de la mujer en la aplicación del Sistema Nacional adjunto.

ARTICULO 6º.- Delégase en el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el asesoramiento de la Comisión creada por el artículo 4º para dictar las normas complementarias que diera lugar a la aplicación del presente decreto y del Sistema Nacional adjunto.

ARTICULO 7º.- Facúltase al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION para dictar las normas interpretativas y aclaratorias a que diera lugar la aplicación del presente decreto y del Sistema Nacional adjunto, así como para determinar la integración de las delegaciones jurisdiccionales de la Comisión de Carrera creada por el artículo 4º y dictar sus normas de funcionamiento.

ARTICULO 8º.- Facúltase al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, por Resolución Conjunta con el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION correspondiente, aprueben el reencasillamiento del personal al Sistema Nacional que obra como Anexo I.

ARTICULO 9º.- La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultados para modificar en forma conjunta y con intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, los anexos correspondientes a la Reglamentación del Suplemento por Zona que obra como Anexo 3 del Sistema Nacional adjunto, en lo atinente a los coeficientes a aplicar, los límites y el detalle de las zonas, las características de las localidades y demás condiciones para la determinación de dichos coeficientes.

ARTICULO 10.- El Sistema Nacional que obra como Anexo I se aplicará en cada

reencasillamiento.

Las normas contenidas en el Capítulo III del Título III del Anexo I del presente decreto, regirán para todo el personal comprendido en su ámbito de aplicación, a partir de la fecha de publicación de este acto.

ARTICULO 11.- El reencasillamiento del personal deberá ser aprobado teniendo en cuenta las funciones que efectivamente ejerza, quedando los agentes exceptuados a ese efecto del cumplimiento de los requisitos de acceso a los distintos niveles y cargos.

ARTICULO 12.- Los anexos de dotación y financiamiento de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones se adecuarán una vez producido el reencasillamiento respectivo.

ARTICULO 13.- En los casos en los que, como consecuencia del reencasillamiento la remuneración de los agentes resultare inferior a la que venía percibiendo antes de su reubicación, resultará de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 5.592 del 9 de setiembre de 1968.

ARTICULO 14.- Las disposiciones del presente decreto y del Sistema Nacional que obra como Anexo I, quedarán sujetas a las pautas y modalidades que establezca la legislación que se dicte como consecuencia de lo previsto para el ámbito de la Administración Pública, por el Convenio 154 sobre "el fomento de la negociación colectiva", adoptado por la CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO el día 19 de junio de 1981 y ratificado por la Ley Nº 23.544.

ARTICULO 15.- Derógase el Decreto Nº 1.351 del 4 de octubre de 1988 y normas complementarias.

Los escalafones aprobados por los Decretos Nº 1.428/73 y Nº 1.133/88, modifícalos y complementarlos, como así también las normas particulares de aplicación en la materia, quedarán derogados, en cada caso, una vez producido el reencasillamiento de la totalidad del personal respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las disposiciones de ordenamientos especiales que actualmente contengan remisiones al Escalafón para el personal civil de la Administración Pública, se entenderán referidas al aprobado por el Decreto Nº 1.428/73 el que, a ese efecto, mantendrá su vigencia.

*El reencasillamiento previsto en el art. 6º se realizará en la zona que haya por ítem de aplicación de los coeficientes de la zona que obra como Anexo 3 del Sistema Nacional adjunto, en lo atinente a los coeficientes a aplicar, los límites y el detalle de las zonas, las características de las localidades y demás condiciones para la determinación de dichos coeficientes.*  
repetido sus papeles  
de conformidad  
el 22/6/91

El Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION ordenará la publicación en el Boletín Oficial del acto aprobatorio de los respectivos reencasillamientos.

ARTICULO 16.- Sustitúyese el texto de la reglamentación del artículo 8º, inciso f) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) aprobada por el Decreto Nº 1.797 del 1º de setiembre de 1980 y sus modificatorios, por el siguiente:

"f) La rehabilitación del exonerado podrá ser otorgada por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a pedido del interesado una vez transcurridos CINCO (5) años de notificada la sanción.

El sancionado con cesantía podrá reingresar una vez transcurridos DOS (2) años de notificada la sanción, previa autorización del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, salvo en los casos del artículo 32, inciso g) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, los que tramitarán conforme a lo previsto en el inciso a) del

presente artículo y los que signifiquen un impedimento para el ingreso conforme los artículos 7º y 8º y las cesantías que se dispongan por aplicación del artículo 32, inciso l) respecto de las cuales no regirá prohibición alguna de reingreso."

ARTICULO 17.- En virtud de lo establecido por los artículos 42 y 48 de la Ley Nº 23.697, el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el presente, será de aplicación en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto deberá dictar el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro de los SESENTA (60) días.

ARTICULO 18.- Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

ARTICULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

# ANEXO I

## SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

### TITULO I

#### ESTRUCTURA DEL SISTEMA

ARTICULO 1º.- El presente Sistema Nacional consta de DOS (2) agrupamientos denominados General y Científico-técnico.

ARTICULO 2º.- Los agrupamientos comprenden SEIS (6) niveles con sus correspondientes grados, ordenados de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y requisitos de capacitación propios de las funciones respectivas.

ARTICULO 3º.- El Nomenclador de Funciones establecerá el detalle de las funciones comprendidas en el presente Sistema Nacional que correspondan a cada nivel escalafonario, discriminando aquéllas que involucren el ejercicio de funciones ejecutivas.

ARTICULO 4º.- Se considerarán funciones "ejecutivas" aquellas correspondientes a cargos de conducción de sectores con incidencia en la gestión de políticas públicas o que presten servicios esenciales para la comunidad, o bien que tengan alta incidencia sobre el manejo de los recursos presupuestarios de la jurisdicción o alto grado de participación en la reforma del Estado.

Asimismo se considerarán como "ejecutivas" las funciones que involucren el control de unidades organizativas de nivel inferior a Departamento o equivalente.

ARTICULO 5º.- El agente, con independencia de su ubicación escalafonaria, podrá acceder al ejercicio de funciones "ejecutivas", a través de los sistemas de selección establecidos en el Título III y previo cumplimiento de los requisitos generales del nivel escalafonario asignado a la función y de los específicos que se prevean en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 6º.- La carrera del agente será la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria, mediante la promoción a los distintos niveles y grados y el acceso a las funciones que sean tipificadas como "ejecutivas" en los términos del presente. En todos los casos, se hará

con sujeción a los sistemas de selección y procedimientos de evaluación del desempeño establecidos en los títulos pertinentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

ARTICULO 7º.- El ingreso al presente Sistema Nacional se producirá por el nivel al que corresponda la vacante financiada, para cuya cobertura se prevean sistemas abiertos de selección.

El aspirante deberá acreditar las condiciones generales de ingreso previstas por las normas estatutarias vigentes, los requisitos particulares para el agrupamiento, nivel y función respectivos, así como haber resultado seleccionado de acuerdo con los mecanismos establecidos al efecto.

ARTICULO 8º.- La promoción de grado dentro de cada nivel se efectuará conforme las pautas que se establecen en el Anexo I al presente Sistema Nacional.

### TITULO II

#### AGRUPAMIENTOS

##### CAPITULO I

##### AGRUPAMIENTO GENERAL

ARTICULO 9º.- Comprende funciones administrativas, técnicas, profesionales y de servicios.

Abarca SEIS (6) niveles nominados en orden descendente de la "A" a la "F".

ARTICULO 10.- Los niveles son:

Nivel A:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas altamente especializadas, que impliquen la participación en la formulación y propuesta de políticas específicas, planes y cursos de acción.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos amplios, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

Requiere formación general y especializada para la función.

El presente nivel comprende DOS (2) grados.

Nivel B:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas especializadas que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Requiere formación general y especializada para la función.

El presente nivel comprende DOS (2) grados.

#### Nivel C:

Corresponde a funciones de organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o de aplicación de técnicas o procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Requiere formación general y específica para la función.

El presente nivel comprende TRES (3) grados.

#### Nivel D:

Corresponde a funciones que incluyan cierta diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericia en la aplicación de técnicas específicas. Pueden comportar el control operativo de unidades organizativas de menor nivel.

Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente, resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica para la función.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

#### Nivel E:

Corresponde a funciones con escasa diversidad de tareas que requieran la aplicación de conocimientos específicos.

Pueden comportar la supervisión de las tareas de otros agentes.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas individuales o grupales establecidas por su superior, con alternativas de simple elección de medios para su desempeño.

Requiere formación específica para la función.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

#### Nivel F:

Corresponde a tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y supervisión inmediata.

Requiere aptitud y habilidad para la tarea, sin implicar formación específica para su desempeño.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

ARTICULO 11.- Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones, son los siguientes:

#### Nivel A:

a) Edad : TREINTA (30) años

b) Título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a TRES (3) años.

c) Experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones, no inferior a CINCO (5) años.

#### Nivel B:

a) Edad: VEINTICINCO (25) años.

b) Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral afín a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

c) Estudios y experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones.

#### Nivel C:

a) Edad: VEINTIUN (21) años.

b) Título secundario.

c) Estudios o experiencia laboral en la materia afín a las funciones.

#### Nivel D:

a) Edad: DIECIOCHO (18) años.

b) Ciclo básico de enseñanza secundaria.

c) Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Nivel E:

a) Edad: DIECIOCHO (18) años.

b) Ciclo básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función, adquirida mediante estudios o experiencia laboral.

Nivel F:

a) Edad: DIECISEIS (16) años.

b) Estudios primarios completos.

## CAPITULO II

### AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

**ARTICULO 12.-** Comprende funciones dirigidas a la generación, mejoramiento, difusión y aplicación de conocimientos en el campo de la ciencia en general, la investigación y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos especializados y actividades asociadas, en los organismos científico técnicos.

Abarca SEIS (6) niveles nominados en forma descendente de la "A" a la "F".

**ARTICULO 13.-** Los niveles son los siguientes:

Nivel A:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones de investigación o desarrollo tecnológico de máxima relevancia o complejidad, que impliquen la participación en la formulación de políticas específicas, planes y cursos de acción en el campo científico o tecnológico y formación de recursos humanos altamente especializados.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales o marcos normativos amplios, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

El presente nivel comprende DOS (2) grados.

Nivel B:

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones de investigación científica o de desarrollo tecnológico de alta especialización o complejidad, que impliquen la formulación de planes y programas en el campo

científico o tecnológico y la formación de recursos humanos especializados

Supone responsabilidades sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas o marcos normativos amplios, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

El presente nivel comprende DOS (2) grados.

Nivel C:

Corresponde a funciones de organización, dirección o ejecución de actividades de investigación o desarrollo tecnológico que impliquen la formulación de proyectos complejos y especializados.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos a su cargo, con sujeción a planes o marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal para la elección dentro de las pautas establecidas, de los temas objeto de investigación y la resolución de problemas durante su desarrollo.

El presente nivel comprende TRES (3) grados.

Nivel D:

Corresponde a funciones de investigación o desarrollo tecnológico de mediana especialización y complejidad bajo la dirección de personal de mayor nivel. Puede comportar la supervisión de grupos de trabajo en la especialidad de que se trate.

Supone responsabilidades sobre resultados de estudios o trabajos individuales o grupales, con sujeción a objetivos y técnicas específicas y relativa autonomía ante su superior para la ocasional resolución de situaciones imprevistas.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

Nivel E:

Corresponde a funciones iniciales de investigación o temas específicos de carácter científico técnico de escasa complejidad. Puede comportar la supervisión de las tareas de otros agentes.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas individuales o grupales asignadas, con alternativas de simple elección para la resolución de los requerimientos técnicos de su superior.

Comprende CUATRO (4) grados.

Nivel F:

Corresponde a funciones técnicas auxiliares ejercidas bajo la dirección de

profesionales y técnicos de los niveles superiores.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones específicas de trabajo establecidas por su superior y supervisión inmediata.

El presente nivel comprende CUATRO (4) grados.

ARTICULO 14.- Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel son los siguientes:

Nivel A:

a) Edad: TREINTA Y CINCO (35) años.

b) Título universitario o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a CINCO (5) años.

c) Experiencia laboral y trabajos publicados en temas de investigación científica o desarrollo tecnológico de alta especialización y complejidad, de relevancia internacional.

Nivel B:

a) Edad: TREINTA (30) años.

b) Títulos universitarios o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a CINCO (5) años.

c) Experiencia laboral y trabajos publicados en temas especializados de investigación científica o desarrollo tecnológico.

Nivel C:

a) Edad: VEINTICINCO (25) años.

b) Título universitario o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a CUATRO (4) años.

c) Experiencia laboral en temas de investigación científica y desarrollo tecnológico afines a la función.

Nivel D:

a) Edad: VEINTIUN (21) años.

b) Título universitario o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a TRES (3) años.

c) Experiencia laboral en temas de investigación científica o capacitación específica para la función.

Nivel E:

a) Edad: VEINTIUN (21) años.

b) Título universitario o de estudios superiores que respondan a planes de estudio no inferiores a DOS (2) años o capacitación especial que pueda considerarse equivalente.

c) Experiencia o habilidad en la especialidad.

Nivel F:

a) Edad: DIECIOCHO (18) años

b) Título secundario.

c) Experiencia en la especialidad técnica.

### TITULO III

#### SISTEMAS DE SELECCION

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15.- El presente régimen establece las pautas generales de los procedimientos destinados, a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes conforme al perfil de la función de que se trate y a establecer el mérito correspondiente para la cobertura de vacantes en los distintos niveles o para el acceso a funciones "ejecutivas".

ARTICULO 16.- Las inasistencias en las que incurra el personal con motivo de la presentación en los procedimientos de selección, serán justificadas con goce de haberes, con independencia de los conceptos previstos en el régimen de licencias, justificaciones y franquicias, vigente.

ARTICULO 17.- Los agentes designados para la cobertura de vacantes o de funciones "ejecutivas", deberán asumir dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días corridos de notificados. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá de la siguiente manera:

a) En el supuesto de cobertura de vacantes, se designará al postulante que figure a continuación del previamente designado en el pertinente orden de mérito, el cual tendrá una vigencia máxima de SEIS (6) meses.

b) Tratándose de las funciones "ejecutivas" previstas en el artículo 32, se designará a alguno de los restantes integrantes de la terna, la cual tendrá una vigencia máxima de SEIS (6) meses.

##### CAPITULO II

##### COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 18.- Conforme a la procedencia de los postulantes, los sistemas de selección serán Internos, Generales o Abiertos:



a) Internos:

Se utilizará este sistema para acceder a los niveles C, D y E y para asignar funciones que impliquen el control de unidades organizativas de nivel inferior a Departamento. Podrán participar todos los agentes comprendidos en el presente sistema que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante, entendida aquélla como Ministerio o Presidencia de la Nación, que acrediten los requisitos exigidos.

b) Generales:

Podrán participar todos los agentes comprendidos en el presente, que reúnan las condiciones exigidas.

Este sistema se utilizará para cubrir los niveles A y B, asignar las funciones "ejecutivas" no contempladas en el artículo 32 de nivel inferior a Jefatura de Departamento o equivalente y en los casos en los que la selección por sistema interno hubiera resultado parcial o totalmente desierta.

Cuando no se cuente con la pertinente vacante financiada, la asignación de funciones "ejecutivas" a que se refiere el párrafo anterior, se instrumentará mediante adscripción o reemplazo, según corresponda.

Dichas situaciones especiales de revista subsistirán hasta tanto se cuente con la vacante del nivel al que correspondiere la función, en la que será designado el agente involucrado.

En el supuesto de las adscripciones mencionadas precedentemente, los haberes serán liquidados con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción de destino.

c) Abiertos:

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas. Se aplicará este sistema para la cobertura del nivel F y en todos los casos en que hubiere sido declarada total o parcialmente desierta la selección general, con excepción del supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 32.

ARTICULO 19.- La convocatoria a la selección será dispuesta por la autoridad facultada para efectuar designaciones de personal.

Las convocatorias se dispondrán hasta DOS (2) veces por año calendario. Las que se dispongan dentro de los SESENTA (60) días corridos de haber sido declarada total o

parcialmente desierta una selección anterior, se considerarán complementarias de la primera a efectos de la cobertura de las vacantes.

La autoridad de aplicación podrá autorizar convocatorias con carácter de excepción a lo señalado en el párrafo anterior, con el objeto de cubrir vacantes que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado.

ARTICULO 20.- La selección será realizada por un órgano colegiado, cuyas características se fijarán por Resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Tratándose de la cobertura de vacantes correspondientes a los niveles A y B, se asegurará la participación de un representante de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 21.- Los miembros del órgano de selección serán designados por la autoridad que dispusiere la convocatoria, debiendo exigirse la previa conformidad del titular del área, cuando se tratare de agentes provenientes de otra jurisdicción.

Podrán ser relevados total o parcialmente de las tareas propias de la función que tengan asignada, de acuerdo con la exigencia de su cometido.

ARTICULO 22.- En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguno de los miembros del órgano de selección, la autoridad que dispusiere la convocatoria deberá proceder a designar un reemplazante, haciendo lo propio el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION en caso de tratarse del representante de ese organismo.

ARTICULO 23.- El órgano de selección tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar los procedimientos específicos del sistema de selección a aplicar, los que deberán guardar relación con los requerimientos del nivel a cubrir.

b) Evaluar los antecedentes de los postulantes y los resultados de la aplicación de los instrumentos de selección utilizados y determinar la calificación total de cada uno de los aspirantes.

c) Elaborar un orden de mérito provisorio y elevarlo juntamente con la documentación respectiva a la autoridad con facultades para designar.

d) Dictaminar en las impugnaciones que se interpusieren.

ARTICULO 24.- Con relación a los miembros del órgano de selección sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo darse a publicidad las normas mencionadas juntamente con las bases de la convocatoria.

ARTICULO 25.- La recusación deberá ser deducida por el aspirante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros del órgano de selección, en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que el referido órgano se expida.

ARTICULO 26.- La UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) podrá designar un veedor, quien asistirá a las pruebas de oposición de los postulantes y a las reuniones del órgano de selección en las que se determine la calificación de los aspirantes, pudiendo formular observaciones de las que dejará constancia en acta.

ARTICULO 27.- El orden de mérito provisorio deberá darse a conocer a los interesados, de conformidad con lo que se establezca por Resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación, los aspirantes podrán impugnar el precltado orden ante el órgano de selección, el que deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo para impugnar del último aspirante notificado.

ARTICULO 28.- Ratificado o rectificado el orden de mérito provisorio, el órgano de selección lo elevará con todos sus antecedentes, incluidas las observaciones efectuadas por el veedor, a la autoridad que hubiere dispuesto la convocatoria.

Dicha autoridad deberá evaluar las observaciones y aprobar el orden de mérito definitivo dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas las actuaciones, debiendo notificarlo a los interesados.

ARTICULO 29.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el orden de mérito definitivo, podrá recurrirse ante la autoridad que hubiere dictado el acto

aprobatorio, la cual resolverá en forma definitiva dentro de los DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo para recurrir del último postulante notificado.

Este recurso agotará la vía administrativa.

ARTICULO 30.- Las designaciones y promociones no podrán formalizarse hasta tanto recaiga resolución definitiva en los recursos que se interpusieren.

ARTICULO 31.- Agotado el plazo para recurrir o resueltos los recursos administrativos interpuestos, la autoridad que hubiere dispuesto la convocatoria dictará el acto administrativo para instrumentar las designaciones o promociones, conforme a la prioridad establecida en el orden de mérito resultante.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES EJECUTIVAS

ARTICULO 32.- La cobertura de funciones "ejecutivas" correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General o Nacional de los dos mayores índices de ponderación, se hará por el sistema de selección establecido en el presente capítulo.

Podrán ser convocados todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

ARTICULO 33.- Cuando la unidad organizativa no cuente con la respectiva vacante financiada, se creará una del nivel escalafonario que corresponda.

La vacante que ocupe el ex-titular de la función objeto de selección, quedará suprimida cuando éste egrese por cualquier causal.

ARTICULO 34.- La cobertura de las funciones "ejecutivas" no comprendidas en el artículo anterior, se hará por el sistema de selección general, de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo II del presente Sistema Nacional.

ARTICULO 35.- El órgano de selección será un comité que se integrará en cada jurisdicción donde se produzca la vacante funcional a cubrir. Estará compuesto por CINCO (5) miembros designados por resolución conjunta del Ministro respectivo y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION. En todos los casos, habrá como mínimo una mujer entre los miembros designados.

La designación como miembro del comité deberá recaer en funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

El funcionario designado para ejercer una función "ejecutiva" integrará el Comité respectivo cuando se trate de la selección de aspirantes a cubrir un cargo que le dependa.

La Presidenta del CONSEJO COORDINADOR DE POLITICAS PUBLICAS PARA LA MUJER DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, o quien ésta designe en su reemplazo, podrá actuar en calidad de veedor, al igual que un representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.).

ARTICULO 36.- El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

a) Identificar a los candidatos que reúnan los requisitos para cubrir el cargo vacante.

b) Establecer la metodología a desarrollar para la evaluación de los postulantes identificados, determinando los contenidos de las pruebas de selección y demás procedimientos a aplicar.

c) Merituar los antecedentes de los candidatos y los resultados de la evaluación practicada.

d) Proponer a la autoridad competente para efectuar designaciones, la terna de candidatos seleccionados.

ARTICULO 37.- El Comité de Selección juntamente con la autoridad competente del área respectiva, determinarán el perfil requerido para el cargo con función "ejecutiva" de que se trate y las prioridades para su gestión, definido lo cual se procederá a la identificación y evaluación de los candidatos en condiciones de cubrirlo.

La evaluación antedicha podrá incluir estudio de antecedentes, entrevistas u otros procedimientos que el Comité considere de utilidad adoptar.

ARTICULO 38.- A los fines de identificar los candidatos que oportunamente propondrá, el Comité de Selección podrá solicitar la colaboración de firmas especializadas en búsqueda y selección de personal, realizar convocatorias por medios de prensa o cualquier otro procedimiento que considere adecuado a tal efecto.

ARTICULO 39.- La autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, deberá seleccionar al

candidato entre los integrantes de la terna elevarta.

ARTICULO 40.- El plazo para la identificación y evaluación de candidatos será, como máximo, de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de constitución del Comité respectivo.

## TITULO IV

### EVALUACION DEL DESEMPEÑO

ARTICULO 41.- El personal con estabilidad será evaluado una vez al año entre los meses de agosto y octubre, siempre que el agente hubiera prestado servicios efectivos durante SEIS (6) meses como mínimo desde la anterior evaluación. En los casos en los que, por razones fundadas, el organismo no pudiera cumplimentar la evaluación en el período mencionado, la excepción deberá autorizarse por resolución conjunta del Ministro, Subsecretario Ministerial, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO, Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE o titular de organismo descentralizado y del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En el ámbito de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la autorización se otorgará por resolución de su titular.

ARTICULO 42.- La estabilidad a que alude la reglamentación del artículo 10 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) aprobada por Decreto Nº 1.797/80, se adquirirá siempre que el agente involucrado merezca la calificación de desempeño "BUENO" en cada uno de los períodos evaluados.

ARTICULO 43.- El personal será evaluado por un Comité, cuya integración se determinará por Resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Asimismo, se garantizará la participación de un representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), quien actuará en calidad de veedor.

ARTICULO 44.- En los casos de evaluación de Directores Nacionales y Generales, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento o jerarquías equivalentes,

así como del personal que dependa directamente de una autoridad política, las instancias evaluadoras se determinarán por resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**ARTICULO 45.-** El personal adscrito será calificado por las autoridades que correspondan de la jurisdicción de destino, salvo que se trate de adscripciones fuera del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en cuyo caso el agente será evaluado por las autoridades de origen, previa solicitud de informes al organismo de destino.

**ARTICULO 46.-** Las calificaciones observadas por el veedor gremial serán derivadas, junto con el informe del Comité de Evaluación, para conocimiento y posterior dictamen de la delegación de la Comisión Permanente de Carrera de la jurisdicción respectiva, con carácter previo a la notificación al interesado.

La delegación deberá emitir un pronunciamiento dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación respectiva.

**ARTICULO 47.-** Dentro de los TRES (3) días hábiles de notificada la calificación obtenida, el agente podrá solicitar su revisión ante el Comité de Evaluación o autoridad interviniente, quien resolverá dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles.

**ARTICULO 48.-** La resolución del Comité o autoridad interviniente podrá apelarse ante el Ministro, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Presidentes del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO y del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE, Subsecretario o titular de organismo descentralizado según corresponda, quienes deberán resolver en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

**ARTICULO 49.-** Las evaluaciones efectuadas por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar, Presidentes del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO y del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE y por titulares de organismos descentralizados, y las decisiones de los recursos de apelación, son irrecurribles.

**ARTICULO 50.-** Las notificaciones de las resoluciones de los recursos de revisión y de apelación deberán diligenciarse dentro de los TRES (3) días hábiles de su emisión.

**ARTICULO 51.-** El sistema de evaluación del desempeño del personal que ejerza funciones "ejecutivas" de jerarquía no inferior a Jefatura de Departamento o equivalente, se

establecerá por Resolución del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

## TITULO V

### CAPACITACION

**ARTICULO 52.-** El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, a efectos de la formación, perfeccionamiento y actualización del personal, establecerá un Sistema Nacional de Capacitación y supervisará la realización de los cursos, seminarios y demás actividades de capacitación que se desarrollen en las distintas jurisdicciones, de conformidad con lo que previamente determine la autoridad de aplicación en materia de prioridades temáticas y complejidad de los estudios.

**ARTICULO 53.-** Para la detección de las necesidades de capacitación y la coordinación de las actividades pertinentes, los organismos cuyo personal se rija por este Sistema Nacional deberán prestar la colaboración necesaria al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Asimismo se promoverá la concesión de becas destinadas a la participación de los agentes en cursos, jornadas o congresos relacionados con el cargo que desempeñen o con las funciones del organismo de revista.

**ARTICULO 54.-** Los cursos de Alta Gerencia Pública y de Formación Superior, requeridos para el desarrollo de la carrera en el Anexo 1 al Sistema Nacional, serán dirigidos por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las restantes actividades de capacitación podrán desarrollarse en las distintas jurisdicciones con la supervisión del referido Instituto.

**ARTICULO 55.-** El personal que hubiera accedido al ejercicio de funciones ejecutivas por los mecanismos de selección previstos en el presente Sistema Nacional, deberá realizar el curso de Alta Gerencia Pública en un período de un (1) año a partir de la fecha de asunción.

El incumplimiento de este requisito impedirá la obtención por parte del agente de la calificación SOBRESALIENTE.

**ARTICULO 56.-** La determinación de las exigencias de capacitación a las que alude el Anexo 1 al Sistema Nacional, serán establecidas por resolución del Secretario de

la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION con Intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Asimismo, deberá establecerse la equivalencia de los cursos realizados por los agentes en establecimientos públicos y privados del país o del exterior, colegios profesionales y organismos Internacionales gubernamentales o no gubernamentales.

## TITULO VI

### RETRIBUCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 57.- La retribución de los agentes comprendidos en el presente Sistema Nacional está constituida por la asignación básica del nivel, más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan a su situación de revista, de conformidad con lo que establece este título.

ARTICULO 58.- Las asignaciones básicas de los niveles estarán determinadas por la cantidad de unidades retributivas que, para cada caso se establece en el Anexo 2 al presente Sistema Nacional. El valor de cada unidad retributiva será establecido por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 59.- Establécense los siguientes adicionales, suplementos y bonificaciones:

- a) Adicionales:
  - 1) Por Grado
  - 2) Por Mayor Capacitación.
- b) Suplementos:
  - 1) Por Zona
  - 2) Por Función Ejecutiva
  - 3) Por Función Específica
- c) Bonificaciones:
  - 1) Por calificación sobresaliente
- d) Incentivos:
  - 1) Menciones
  - 2) Otras compensaciones.

ARTICULO 60.- Corresponderá percibir el adicional por Grado a los agentes que hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Anexo 1 al Sistema Nacional para la promoción al grado correspondiente. En el respectivo Anexo 2 se establece la cantidad de unidades retributivas que corresponderán a cada grado.

Este adicional dejará de percibirse cuando el agente promueva a otro nivel.

ARTICULO 61.- Percibirá el adicional por Mayor Capacitación, el personal que se desempeñe en una función para la que se requiera título universitario o terciario, cuando dicha exigencia exceda la prevista como requisito mínimo de acceso al nivel escalafonario correspondiente.

ARTICULO 62.- El Suplemento por Zona corresponderá al agente que preste servicios en forma permanente o transitoria en destinos que se declaren bonificables. Los coeficientes y demás condiciones para la liquidación de dicho suplemento, se determinan en la reglamentación que obra como Anexo 3 al presente Sistema Nacional.

ARTICULO 63.- El Suplemento por Función Ejecutiva será percibido por los agentes que desempeñen efectivamente las funciones tipificadas como tales.

Los montos correspondientes serán determinados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y su percepción será incompatible con la liquidación del adicional por Mayor Capacitación, el suplemento por Función Específica.

ARTICULO 64.- Las inasistencias en que incurra el titular por periodos superiores a TREINTA (30) días corridos, con excepción del lapso correspondiente a la licencia anual ordinaria, serán descontadas del importe del suplemento mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 65.- El Suplemento por Función Específica corresponderá abonarse al personal perteneciente al agrupamiento Científico Técnico y al del agrupamiento General que desempeñe funciones de carácter Informático.

Asimismo se liquidará a los agentes que ejerzan funciones propias de especialidades para cuyo desempeño resulte particularmente crítico el reclutamiento de personal en el mercado laboral.

La nómina de los cargos mencionados en el párrafo anterior se establecerá en el Nomenclador de Funciones.

Los montos respectivos serán establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 66.- La bonificación por calificación SOBRESALIENTE será percibida por los agentes que hubieran obtenido la máxima calificación anual. Consistirá en una suma de pago único equivalente a la asignación básica del nivel respectivo, más el suplemento funcional que corresponda, y será liquidada con los haberes

correspondientes al mes de marzo del año siguiente al periodo evaluado.

**ARTICULO 67.-** La concesión, con carácter extraordinario, de Incentivos para premiar la productividad y recompensar iniciativas y sugerencias relativas al mejoramiento de la Administración, que supongan méritos relevantes o redunden en una mayor eficacia administrativa, se determinará por resolución conjunta entre la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**ARTICULO 68.-** Por resolución conjunta del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Ministro DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la Intervención del Ministro de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, podrán establecerse otros suplementos que compensen a los agentes por el desempeño de funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones y tareas en las que se pusiere en peligro la integridad

psicológica, o cuyo desarrollo tuviere lugar en organismos o sectores calificados como riesgosos.

## TITULO VII

### HORARIOS

**ARTICULO 69.-** El personal comprendido en el presente Sistema Nacional deberá cumplir con las siguientes prestaciones semanales:

- Niveles A, B, C y D y personal que cumpla funciones ejecutivas y específicas: CUARENTA (40) horas semanales.

- Niveles E y F: TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

- Personal menor de DIECIOCHO (18) años de edad: TREINTA (30) horas semanales

En el supuesto previsto en el ítem anterior se practicará una reducción proporcional de los haberes.

## ANEXO 1

### AL SISTEMA NACIONAL

#### REQUISITOS PARA PROMOVER DE GRADO

NIVEL	GRADO	CANTIDAD DE EVALUACIONES CONSECUTIVAS	CALIFICACION MINIMA EN CADA EVALUACION	CREDITOS DE CAPACITACION
A	1	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	CURSO DE ALTA GERENCIA PUBLICA
A	2	4 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
B	1	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	CURSO DE ALTA GERENCIA PUBLICA
B	2	4 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
C	1	2 4	SOBRESALIENTE BUENO	CURSO DE FORMACION SUPERIOR(*)
C	2	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
C	3	4 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
D	1	2 3	SOBRESALIENTE BUENO	SI
D	2	2 4	SOBRESALIENTE BUENO	SI
D	3	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
D	4	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
E	1	2 3	SOBRESALIENTE BUENO	SI
E	2	2 4	SOBRESALIENTE BUENO	SI
E	3	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
E	4	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	SI
F	1	2 3	SOBRESALIENTE BUENO	NO
F	2	2 4	SOBRESALIENTE BUENO	NO
F	3	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	NO
F	4	3 6	SOBRESALIENTE BUENO	NO

(\*) Este requisito no corresponde para el agrupamiento científico.

**ANEXO 2**  
**AL SISTEMA NACIONAL**

**UNIDADES RETRIBUTIVAS POR NIVEL Y POR GRADO**

<b>GRADO</b> <b>NIVEL</b>	<b>ASIGNACION</b> <b>BASICA</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>A</b>	900	954	1.050	---	---
<b>B</b>	606	660	720	---	---
<b>C</b>	408	444	484	527	---
<b>D</b>	260	296	322	351	382
<b>E</b>	150	164	178	194	212
<b>F</b>	100	109	119	130	141

## ANEXO 3

### REGLAMENTACION DEL SUPLEMENTO POR ZONA

ARTICULO 1º.- Corresponderá el pago del Suplemento por Zona a los agentes que presten servicios en algún punto geográfico que resulte bonificable conforme al detalle de los Anexos A, B y C a la presente reglamentación.

ARTICULO 2º.- El monto del suplemento se calculará aplicando al monto de las unidades retributivas del nivel C, el coeficiente que corresponda al destino geográfico en el que se encuentre ubicado el organismo en el que el agente preste servicios, de conformidad con lo establecido en el Anexo C.

ARTICULO 3º.- Los organismos que se encuentren ubicados en puntos limítrofes entre DOS (2) o más zonas, serán considerados en aquélla a la que corresponda mayor coeficiente de bonificación.

ARTICULO 4º.- A los efectos de la aplicación del presente régimen se entiende por "localidad" la unidad administrativa definida por los Censos Nacionales de Población.

ARTICULO 5º.- Corresponderá la aplicación de los porcentajes de bonificación fijados para los destinos geográficos "De 4.000 a 19.999 habitantes" y "Menos de 4.000 habitantes y población dispersa", únicamente en los casos en los que los mismos se encuentren a más de CINCUENTA (50) kms. de una ciudad de VEINTE MIL (20.000) habitantes o más. Se excluyen además del incremento aquellos puntos que, aún cuando fueren considerados como unidad administrativa, integren el conurbano de grandes ciudades.

ARTICULO 6º.- La determinación de la cantidad de habitantes de cada localidad se ajustará a la información oficial emergente de la publicación de los resultados del último Censo Nacional, actualizándose de acuerdo con los resultados que arrojen futuros censos.

ARTICULO 7º.- En los casos en los que, por haberse producido variantes en el número de habitantes registrado en las actualizaciones periódicas, correspondiere la

modificación de los coeficientes de bonificación, el ajuste se efectuará dentro de los NOVENTA (90) días de publicados los resultados censales.

Si, en tales supuestos, correspondiere la supresión o reducción de la bonificación que los agentes percibían en virtud de la calificación anterior del destino geográfico respectivo, el monto de dicha bonificación o el excedente, según el caso, subsistirá como "Suplemento por Cambio de Suplemento por Zona", quedando congelado su importe. Dicho suplemento será liquidado como suplemento remunerativo, no bonificable para el cómputo de ningún adicional, suplemento o complemento.

En los casos de reducción del suplemento, los futuros incrementos de dicho monto que correspondieren por aplicación de los aumentos salariales de carácter general que establezca el PODER EJECUTIVO, serán absorbidos por el "Suplemento por Cambio de Suplemento por Zona" hasta su extinción total.

ARTICULO 8º.- El personal adscrito percibirá el suplemento de que se trata conforme a la ubicación del lugar de prestación de servicios en su carácter de adscrito, haciéndose cargo del mismo el organismo de destino. Durante el período de la adscripción, se suspenderá la percepción del suplemento que pudiere corresponder a la ubicación del organismo de origen, con independencia de que el destino de la adscripción fuere o no bonificable.

ARTICULO 9º.- Los viáticos por comisiones de servicio cumplidas en los destinos determinados como bonificables por la presente reglamentación, se incrementarán conforme a los coeficientes detallados en el Anexo C. Cuando la comisión de servicio se lleve a cabo en más de un destino bonificable, la liquidación se hará en forma proporcional al tiempo de estadía en cada uno de ellos.

ARTICULO 10.- El personal que preste servicios en un destino bonificable y fuere destacado en comisión del servicio fuera del mismo, continuará percibiendo el suplemento correspondiente a su destino habitual durante el período de dicha comisión, con independencia del incremento que pudieren sufrir los viáticos si la mencionada comisión se cumpliere también en un destino bonificable.

ARTICULO 11.- En los supuestos de cambio de destino o de traslado del agente, cesará la percepción del suplemento que correspondiere al destino anterior,

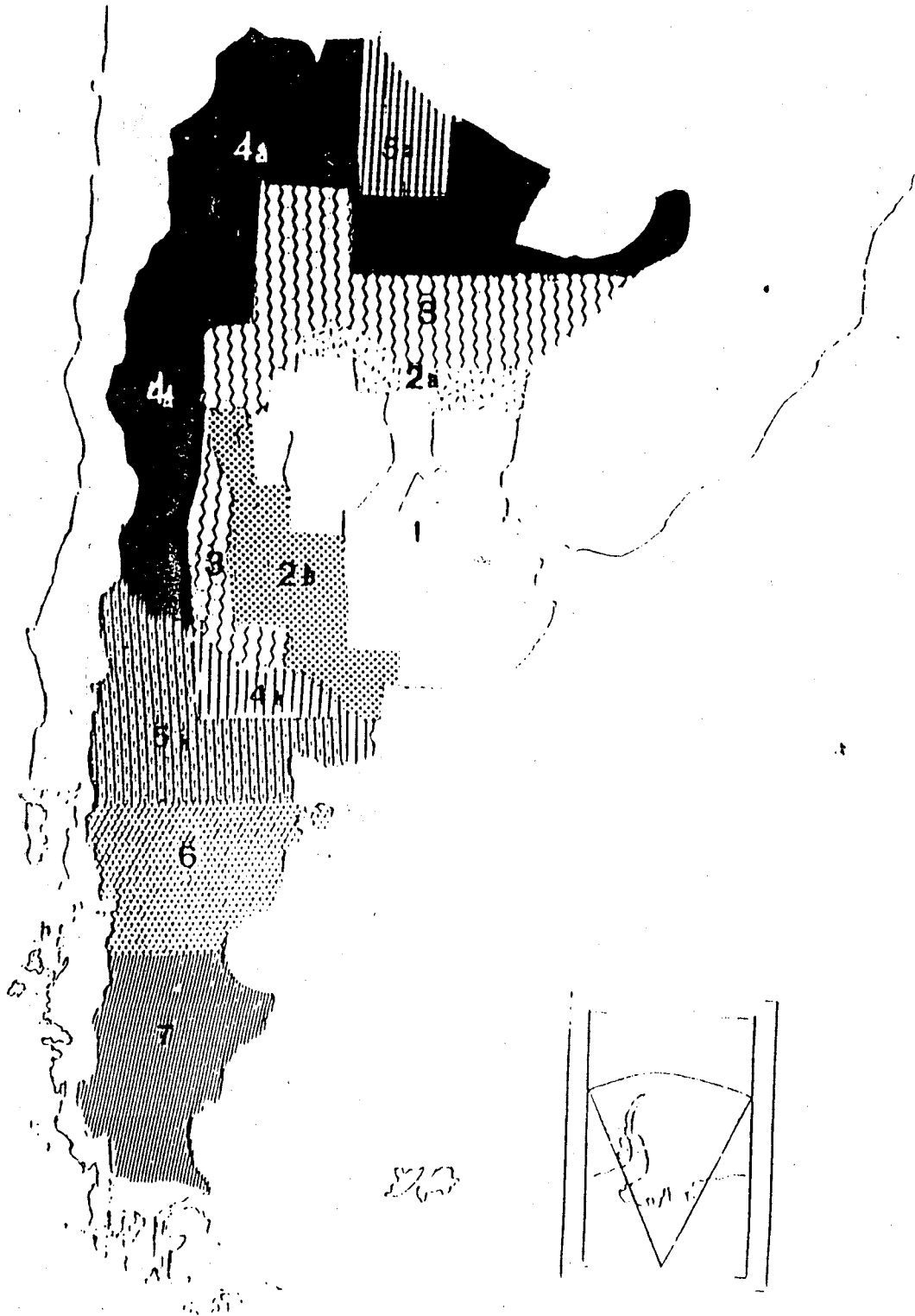


liquidándose a partir de esa fecha el monto del suplemento por el nuevo destino, si éste fuere también bonificable.

**ARTICULO 12.-** Exclúyese de la presente Reglamentación al personal no docente de los establecimientos escolares

de la SUBSECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, el que continuará rigiéndose por las normas actualmente vigentes en la materia.

ANEXO A  
A LA REGLAMENTACION



## **ANEXO B**

### **A LA REGLAMENTACION**

#### **DETALLE DE LAS ZONAS**

##### **ZONA I**

###### **Comprende:**

Provincia de Buenos Aires, parcialmente

Provincia de Entre Rios, parcialmente

Provincia de Santa Fé, parcialmente

Provincia de Córdoba, parcialmente

Provincia de San Luis, parcialmente.

###### **Límites (a partir del Noroeste)**

Paralelo 31° S a partir del límite de Córdoba con La Rioja - Meridiano 65° O - Paralelo 30° 30' S - Meridiano 64° 30' O - Paralelo 30° S - Meridiano 63° 30' O - Paralelo 31° S - Límite de Santa Fé con Entre Rios - Paralelo 31° 30' S - Límite Internacional con Uruguay - Océano Atlántico - Meridiano 62° O - Paralelo 30° 30' S - Límite de Buenos Aires con La Pampa - Límite de La Pampa con Córdoba - Límite de San Luis con Córdoba - Paralelo 34° S - Meridiano 66° 30' O - Límite de San Luis con La Rioja - Límite de Córdoba con La Rioja hasta Paralelo 31° S.

##### **Zona 2da**

###### **Comprende:**

Provincia de Entre Rios, parcialmente

Provincia de Santa Fé, parcialmente

Provincia de Córdoba, parcialmente

###### **Límites (a partir del Noroeste):**

Límite de Catamarca con Córdoba desde el límite con La Rioja - Límite de Córdoba con Santiago del Estero - Paralelo 30° S - Límite de Santa Fé con Corrientes - Límite de Corrientes con Entre Rios - Límite Internacional con Uruguay - Paralelo 31° 30' S - Límite de Entre Rios con Santa Fé - Paralelo 31° S - Meridiano 63° 30' O - Paralelo 30° S - Meridiano 64° 30' O - Paralelo 30° 30' S - Meridiano 65° O - Paralelo 31° S - Límite de Córdoba con La Rioja hasta el límite con Catamarca.

##### **Zona 2b**

###### **Comprende:**

Provincia de San Luis, parcialmente

Provincia de La Pampa, parcialmente

Provincia de Buenos Aires, parcialmente

###### **Límites (a partir del Noroeste):**

Límite de San Luis con San Juan a partir del límite con Mendoza - Límite de San Luis con La Rioja - Meridiano 66° 30' O - Paralelo 34° S - Límite de San Luis con Córdoba - Límite de La Pampa con Córdoba - Límite de La Pampa con Buenos Aires - Paralelo 38° 30' S - Meridiano 62° O - Océano Atlántico - Río Colorado - Meridiano 65° O - Paralelo 37° 30' S - Meridiano 66° 30' S - Límite de La Pampa con San Luis - Límite de San Luis con Mendoza hasta el límite con San Juan.

### **ZONA 3**

#### **Comprende:**

Provincia de Corrientes, parcialmente  
Provincia de Misiones, parcialmente  
Provincia de Santa Fé, parcialmente  
Provincia de Santiago del Estero, parcialmente  
Provincia de Tucumán.  
Provincia de Salta, parcialmente  
Provincia de Catamarca, parcialmente  
Provincia de La Rioja, parcialmente  
Provincia de San Juan, parcialmente  
Provincia de Mendoza, parcialmente  
Provincia de La Pampa, parcialmente

#### **Límites (a partir del Noroeste):**

Paralelo 26° S a partir del Meridiano 66° 30' O - Meridiano 64° O - Paralelo 28° S - Límite Internacional con Brasil y Uruguay - Límite de Corrientes con Entre Ríos - Límite de Corrientes con Santa Fé - Paralelo 30° S - Límite de Córdoba con Santiago del Estero - Límite de Córdoba con Catamarca - Límite de Córdoba con La Rioja - Límite de La Rioja con San Luis - Límite de San Juan con San Luis - Límite de Mendoza con San Luis - Límite de San Luis con La Pampa - Meridiano 66° 30' O - Paralelo 37° 30' S - Meridiano 65° O - Río Colorado - Meridiano 69° O - Paralelo 33° 30' S - Meridiano 68° O - Límite de Mendoza con San Juan - Meridiano 67° 30' O - Paralelo 30° S - Meridiano 67° O - Límite de La Rioja con Catamarca - Meridiano 66° 30' O hasta paralelo 26° S.

### **Zona 4a**

#### **Comprende:**

Provincia de Misiones, parcialmente  
Provincia de Corrientes, parcialmente  
Provincia de Formosa, parcialmente  
Provincia de Chaco, parcialmente  
Provincia de Santiago del Estero, parcialmente  
Provincia de Salta.  
Provincia de Jujuy.  
Provincia de Catamarca, parcialmente  
Provincia de La Rioja, parcialmente  
Provincia de San Juan, parcialmente  
Provincia de Mendoza, parcialmente

#### **Límites (a partir del Noroeste):**

Límite Internacional con Bolivia hasta Meridiano 63° 30' O - Meridiano 63° 30' O - Paralelo 27° S - Meridiano 60° 30' O - Límite Internacional con Paraguay y Brasil - Paralelo 28° S - Meridiano 64° O - Paralelo 26° S - Meridiano 66° 30' O - Límite de La Rioja con Catamarca - Meridiano 67° O - Paralelo 30° S - Meridiano 67° 30' O - Límite de Mendoza con San Juan - Meridiano 68° O - Paralelo 33° 30' S - Meridiano 69° O - Río Colorado - Límite Internacional con Chile hasta el límite Internacional con Bolivia.

#### **Zona 4b**

##### **Comprende:**

Provincia de Buenos Aires, parcialmente  
Provincia de Río Negro, parcialmente  
Provincia del Neuquén, parcialmente

##### **Límites (a partir del Noroeste):**

Río Colorado a partir del Meridiano 69° O - Océano Atlántico - Meridiano 64° O - Río Negro - Paralelo 39° 20' S - Meridiano 69° O hasta el Río Colorado.

#### **Zona 5a**

##### **Comprende:**

Provincia de Salta, parcialmente  
Provincia de Formosa, parcialmente  
Provincia de Santiago del Estero, parcialmente  
Provincia de Chaco, parcialmente

##### **Límites (a partir del Noroeste)**

Límite Internacional con Bolivia a partir del Meridiano 63° 30' O - Límite Internacional con Paraguay - Meridiano 60° 30' O - Paralelo 27° S - Meridiano 63° 30' O hasta el límite internacional con Bolivia.

#### **Zona 5b**

##### **Comprende:**

Provincia del Neuquén, parcialmente  
Provincia de Río Negro, parcialmente

##### **Límites (a partir del Noroeste)**

Límite del Neuquén con Mendoza a partir del límite internacional con Chile - Meridiano 69° O - Paralelo 39° 20' S - Río Negro - Meridiano 64° O - Océano Atlántico - Límite de Río Negro con Chubut - Límite Internacional con Chile hasta el límite del Neuquén con Mendoza.

#### **Zona 6:**

##### **Comprende:**

Provincia del Chubut

**Zona 7:**

**Comprende:**

Provincia de Santa Cruz

**Zona 8:**

**Comprende:**

Ex- Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**ANEXO C  
A LA REGLAMENTACION**

**COEFICIENTES A APLICAR EN LAS DISTINTAS ZONAS, SEGUN  
LAS CARACTERISTICAS DE LA LOCALIDAD (\*)**

**ZONA 1**

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
Ubicación o altura	A	B	C	D	E	F
	0	0,10	0,10	0,15	0,15	0,20

(\*) Se considerarán, según lo indicado en cada zona, las siguientes características de la localidad o lugar donde se realice la efectiva prestación de servicios:

- 1) Cantidad de habitantes
- 2) Ubicación en el continente o en una isla o Altura sobre el nivel del mar, según corresponda (no se aplicará en Zona 8)
- 3) En los destinos de menos de 20.000 habitantes: distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más. (En caso de ser de 50 km. o menos, se aplicará el coeficiente A o B, según corresponda para localidades de 20.000 habitantes y más).

ZONAS 2a y 2b

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
Ubicación o altura	A	B	C	D	E	F
	0,15	0,20	0,20	0,25	0,25	0,30

ZONA 3

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y mas		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
Ubicación o altura	A	B	C	D	E	F
	0,30	0,35	0,35	0,40	0,40	0,45



ZONAS 4a

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más	En el continente y a menos de 2.000 metros	En una isla o a 2.000 metros o más
Ubicación o altura	A	B	C	D	E	F
	0,45	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60

ZONA 4b

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más
Ubicación o altura	A	B	C	D	E	F
	0,45	0,50	0,50	0,55	0,55	0,60

ZONAS 5a y5b

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más	En el continente y a menos de 1.500 metros	En una isla o a 1.500 metros o más
Ubicación o altura	A	B	C	D	E	F
	0,55	0,60	0,60	0,65	0,65	0,70

ZONA 6

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más
Ubicación o altura	A	B	C	D	E	F
	0,65	0,70	0,70	0,75	0,75	0,80

ZONAS 7

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más		Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes		Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa	
	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más	Menos de 1.500 metros	A 1.500 metros o más
Ubicación o altura	A	B	C	D	E	F
	0,75	0,80	0,80	0,85	0,85	0,90

ZONA 8

Cantidad de habitantes	Localidades de 20.000 habitantes y más	Localidades de 4.000 a 19.999 habitantes	Localidades de menos de 4.000 habitantes y población dispersa
		A	C
	0,85	0,90	1

## **ANEXO D**

### **A LA REGLAMENTACION**

#### **EJEMPLOS DE LA APLICACION DE LOS COEFICIENTES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO C**

**CASO 1:** Determinación del coeficiente del Suplemento por Zona para la Ciudad de PERGAMINO (Provincia de BUENOS AIRES).

##### **DATOS A CONSIDERAR:**

Zona a la que corresponde: 1  
Cantidad de habitantes: 68.612  
Ubicación: en el continente  
Altura sobre el nivel del mar: menos de 2.000 metros

##### **PROCEDIMIENTO:**

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona I del Anexo C, resulta de aplicación el casillero A, cuyo coeficiente es CERO (0).

**CASO 2:** Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de "X" del Partido de SAN ANTONIO DE ARECO de la Provincia de BUENOS AIRES.

##### **DATOS A CONSIDERAR:**

Zona a la que corresponde: 1  
Cantidad de habitantes: 17.420  
Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más: 53 kilómetros.  
Ubicación: en el continente  
Altura sobre el nivel del mar: menos de 2.000 metros.

##### **PROCEDIMIENTO**

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona I del Anexo C, resulta de aplicación el casillero C cuyo coeficiente es 0,10.

**CASO 3:** Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de USUAHIA (Ex- Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

##### **DATOS A CONSIDERAR:**

Zona a la que corresponde: 8  
Cantidad de habitantes: 13.211 (1)  
Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más: más de 50 kilómetros.

**PROCEDIMIENTO:**

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 8 del Anexo C, resulta de aplicación el casillero C cuyo coeficiente es 0.90.

**CASO 4:** Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY).

**DATOS A CONSIDERAR:**

Zona a la que corresponde: 4a  
Cantidad de habitantes: 124.950 (1)  
Ubicación: en el continente  
Altura sobre el nivel del mar: menos de 2.000 metros.

**PROCEDIMIENTO:**

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 4a del Anexo C, resulta de aplicación el casillero A cuyo coeficiente es 0,45.

**CASO 5:** Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de "XX" de la Provincia de JUJUY.

**DATOS A CONSIDERAR:**

Zona a la que corresponde: 4a  
Cantidad de habitantes: 1.530  
Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más : 85 kilómetros  
Altura sobre el nivel del mar: 2.815 metros.

**PROCEDIMIENTO:**

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 4a del Anexo C, resulta de aplicación el casillero F cuyo coeficiente es 0,60.

**CASO 6:** Determinación del coeficiente correspondiente a la localidad de CAÑADON SECO (Provincia de SANTA CRUZ).

**DATOS A CONSIDERAR:**

Zona a la que corresponde: 7  
Cantidad de habitantes: 1.264  
Distancia a una localidad de 20.000 habitantes o más: menos de 50 kilómetros (CALETA OLIVIA DE 20.234 habitantes).  
Altura sobre el nivel del mar: menos de 1.500 metros.

**PROCEDIMIENTO:**

Considerando los datos mencionados con relación a la tabla Zona 7 del Anexo C, resulta de aplicación el casillero A - ya que se encuentra a menos de 50 kilómetros de una localidad de 20.000 habitantes o más - cuyo coeficiente es 0,75.

(1) Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 1980 - Serie D - Población - Total del país.

(2) Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda 1980 - Serie A - Resultados Provisionales por Localidad.

VISTO el Decreto Nº 2.476 del 26 de noviembre de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre los propósitos que se persiguieron con el dictado de dicho pronunciamiento, el vinculado con la necesidad de jerarquizar los cuadros de la Administración Pública Nacional adquiere en la etapa actual de transformación del Estado, una importancia decisiva.

Que ello es consecuencia del redimensionamiento ya operado en las estructuras y funciones de los órganos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, lo que permite encarar sobre bases más sólidas la adopción de medidas que tiendan en forma paulatina a restablecer las responsabilidades administrativas en todos los niveles de decisión.

Que en mérito de lo expuesto, procede establecer la aplicación del REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS y aprobar la nómina correspondiente a la primera etapa de su cumplimiento, clasificándolos de acuerdo con los criterios de incidencia en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, en la participación en la reforma del Estado, en la gestión de políticas públicas o en el manejo de recursos presupuestarios.

Que corresponde facultar a las autoridades pertinentes para establecer el cronograma de incorporación de otros cargos para concretar la aplicación del régimen en su totalidad.

Que asimismo es indispensable asegurar que la cobertura de los cargos mencionados se haga, sin excepción, a través de sistemas de selección que garanticen el acceso de las personas que acrediten mayor calificación y capacidad gerencial para dinamizar las acciones encomendadas a las distintas unidades.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Créase el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, que será aplicable hasta tanto se opere el reencasillamiento de los agentes involucrados a dicho ordenamiento.

**ARTICULO 2º.-** Apruébase la nómina de Cargos con Funciones Ejecutivas y sus

correspondientes niveles y el detalle de los que integrarán la segunda etapa de aplicación del régimen instituido por el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido como Anexos I y II al presente, respectivamente.

**ARTICULO 3º.-** Los Cargos con Funciones Ejecutivas se considerarán revalorizados funcionalmente, a medida que se produzca su incorporación en las diferentes etapas de aplicación del régimen.

**ARTICULO 4º.-** Los cargos correspondientes a aquellos organismos en los que no se hubiere concretado aún la reestructuración dispuesta por el Decreto Nº 2.476/90, no podrán ser incorporados al régimen que se establece por el presente, hasta tanto se aprueben las respectivas estructuras organizativas.

Sólo podrán acceder a la segunda etapa de aplicación del régimen, los organismos que hubieren aprobado sus respectivas estructuras organizativas e instrumentado el Plan de Modernización que apruebe el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

**ARTICULO 5º.-** Los Cargos con Funciones Ejecutivas se clasifican, en esta etapa, en TRES (3) niveles, de conformidad con su incidencia en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, en la participación en la reforma del Estado, en la gestión de políticas públicas o en el manejo de recursos presupuestarios. Las respectivas remuneraciones se establecerán con intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Las condiciones de percepción serán las fijadas, en lo pertinente, por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

**ARTICULO 6º.-** La cobertura de los Cargos con Funciones Ejecutivas se hará, según el índice de ponderación asignado, con estricta sujeción a los procedimientos de selección establecidos en la parte pertinente del Capítulo II y en el Capítulo III del Título III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

En el caso de que los postulantes a cubrir cargos incluidos en el Anexo I, no provinieren del ámbito del SISTEMA NACIONAL citado, deberán cumplimentar los requisitos exigidos para el acceso al Nivel A del Agrupamiento General de dicho ordenamiento.

En caso de no contarse con la vacante financiada, se creará una correspondiente a la categoría que, de acuerdo con el ordenamiento escalafonario vigente en el organismo, proceda asignar al cargo en cuestión.

**ARTICULO 7º.-** El suplemento por "Función Ejecutiva" será no bonificable y no habilitará la modificación del haber jubilatorio o de retiro de quienes, habiendo sido titulares de cargos de igual

o similar denominación, gocen o gozaren de una prestación previsional.

ARTICULO 8º.- En todas las unidades organizativas que obran en el Anexo I al presente, que no hayan efectuado aperturas de nivel Dirección, se podrá designar un Subdirector Nacional o General, cargo que quedará suprimido en caso de aprobarse dichas aperturas.

Al cargo mencionado se le asignará Función Ejecutiva dentro del Régimen aprobado por el presente decreto, con un nivel acorde con el de la Dirección Nacional o General de que se trate.

ARTICULO 9º.- Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aprobar, en

forma conjunta, el cronograma de incorporación de cargos al régimen creado por el presente.

ARTICULO 10.- Facúltase al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias del presente decreto, con la previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, en los temas de su competencia específica.

ARTICULO 11.- Deróganse los artículos 50 a 56 y el Anexo III del Decreto Nº 2.476/90.

ARTICULO 12.- Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



# ANEXO I

## CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

### Ministerio de Salud y Accion Social

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
<b>Subsecretaría de Salud</b>	
D.N. de MEDICINA SANITARIA	I
D.N. de ATENCION MEDICA	I
D.N. de REGULACION Y CONTROL	I
<b>Subsecretaría de Desarrollo de la Persona</b>	
D.N. de DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA	I
D.N. de PROMOCION COMUNITARIA	II
D.N. de EMERGENCIAS SOCIALES	III
<b>Consejo Nacional del Menor y la Familia</b>	
D.N. de PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA	III
D.N. de PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	III
D.N. de la ANCIANIDAD	III
<b>Subsecretaría de Vivienda y Calidad Ambiental</b>	
D.N. de VIVIENDA	I
D.N. de CONTROL DE OBRAS	II
D.N. de DESARROLLO URBANO Y CALIDAD AMBIENTAL	II
<b>Subsecretaría de Proyectos de Cooperación Técnica</b>	
D.N. de GESTION Y EVALUACION DE PROYECTOS	I
D.N. de CONTROL DE EJECUCION DE PROYECTOS	II
<b>Subsecretaría de Administración</b>	
D.G. de AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION	II
D.G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
D.G. de ADMINISTRACION	I
D.N. de OBRAS SOCIALES	II

## Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
<b>Subsecretaría de Economía</b>	
D.N. de POLÍTICA ECONOMICA	I
D.N. de FINANCIAMIENTO EXTERNO	II
D.N. de ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES	II
<b>Subsecretaría de Relaciones Institucionales</b>	
D.N. de ASUNTOS POLITICOS	III
D.N. de RELACIONES ECONOMICO-SOCIALES	III
<b>Subsecretaría de Hacienda</b>	
CONTADURIA GENERAL de la NACION	I
SUPERINTENDENCIA del TESORO	I
D.N. de PRESUPUESTO	I
D.N. de CREDITO Y DEUDA PUBLICA	II
D.N. de COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	II
<b>Subsecretaría de Finanzas Publicas</b>	
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION	II
D.N. de INCENTIVOS PROMOCIONALES	III
D.N. de INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	I
D.N. de IMPUESTOS	I
SECRETARIA GRAL. de la COMISION PERMANENTE PARA LA PREVENCION y REPRESION DE ILICITOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION	III
<b>Subsecretaría de Industria y Comercio</b>	
D.N. de INDUSTRIA	II
D.N. de COMERCIO INTERIOR	II
D.N. de COMERCIO EXTERIOR	II
D.N. de MINERIA	III
<b>Subsecretaría de Energía Eléctrica</b>	
D.N. de PLANIFICACION ELECTRICA	II
D.N. de COORDINACION Y REGULACION	II
D.N. de PRECIOS Y TARIFAS	II

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**  
(Continuación)

<b>UNIDAD ORGANIZATIVA</b>	<b>NIVEL</b>
<b>Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica</b>	
D.N. de POLÍTICA SALARIAL del SECTOR PÚBLICO	I
D.N. de EVALUACIÓN ECONÓMICA Y DESREGULACIÓN del SECTOR PÚBLICO	II
D.G. de ADMINISTRACIÓN	I
D.G. de ASUNTOS JURÍDICOS	II
<b>Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca</b>	
D.N. de ECONOMÍA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO	III
D.N. de PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	II
D.N. de PESCA Y ACUICULTURA	II
D.N. de RECURSOS NATURALES	II
<b>Subsecretaría de Combustibles</b>	
D.N. de RECURSOS	II
D.N. de CONTROL DE GESTIÓN Y PRIVATIZACIÓN	III
D.N. de COMBUSTIBLES	II

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

<b>UNIDAD ORGANIZATIVA</b>	<b>NIVEL</b>
<b>Subsecretaría de Trabajo</b>	
D.N. de EMPLEO	II
D.N. de RELACIONES del TRABAJO	I
D.N. de ASOCIACIONES SINDICALES	III
D.N. de POLICIA del TRABAJO	III
D.N. de SALUD Y SEGURIDAD en el TRABAJO	II
D.G. de ADMINISTRACIÓN	II
D.G. de ASUNTOS JURÍDICOS	II
D.G. de RECURSOS TÉCNICOS	III
<b>Registro Nacional de la Industria de la Construcción</b>	
DIRECCIÓN NACIONAL	III

Dirección General Coordinación con el Honorable Consejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal y para conocimiento y demás fines, remítase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la Dirección General de Rentas y a la Subsecretaría de Inspección General.

**GROSSO**  
Manuel F. Guerrero  
a/c. Secretaría de Gobierno

DECRETO N° 239

**APRUEBASE LA ESTRUCTURA ORGANICA (PRIMEROS NIVELES HASTA DIRECCION GENERAL) DE SECRETARIAS Y SUBS. DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Buenos Aires, 30 de enero de 1991.

Visto el Decreto N° 7.119-90, por el que se aprueba la estructura orgánica (primeros niveles hasta subsecretaría) de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la precitada norma establece un plazo para la elevación del desarrollo orgánico (hasta Dirección General) dependiente de los niveles aprobados;

Que en la presente instancia es necesario sancionar dicho esquema orgánico a fin de adecuarlo a los objetivos trazados;

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 31, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal N° 19.987.

**El Intendente Municipal**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el desarrollo orgánico (primeros niveles hasta Dirección General) dependiente de las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los anexos (organigramas) que se detallan a continuación, los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente decreto:

- Anexo I Secretaría de Gobierno
- Anexo II Secretaría de Hacienda y Finanzas
- Anexo III Secretaría de Obras y Servicios Públicos
- Anexo IV Secretaría de Salud y Medio Ambiente
- Anexo V Secretaría de Promoción Social
- Anexo VI Secretaría de Educación y Cultura
- Anexo VII Secretaría de Planeamiento
- Anexo VIII Area Intendente

Art. 2º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría General (Dirección General de Organización y Métodos) elevará, para su aprobación el proyecto de las normas complementarias para

la estructura de las unidades orgánicas que se aprueban por el artículo precedente, de acuerdo con la reglamentación que se aprobará para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en virtud de lo establecido.

Art. 3º — Suprímese el Fuera de Nivel Consejo Permanente de Higiene Ambiental y Seguridad del Trabajo, cuyas competencias serán ejercidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos - Área de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Créase en el área de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la Unidad Ejecutora de Proyectos con Financiamiento Externo (fuera de nivel).

Art. 5º — Créase en el área de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente la Unidad Jardín Botánico (fuera de nivel).

Art. 6º — Modifícanse la denominación de las Direcciones Generales "Adjunta Hospitales" y "Adjunta Areas Programáticas" por las de "Adjunta Establecimientos Asistenciales" y "Adjunta Coordinación de Acciones de Salud" respectivamente, dependientes de la Dirección General Atención de la Salud - Área de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

Art. 7º — Suprímense la Dirección General Adjunta N° cuatro (4) de la Dirección General Técnica Administrativa y la Dirección General Planificación y Comunicación Social, cuyo desarrollo orgánico-funcional, personal y patrimonio pasan a depender de la Dirección General Atención de la Salud, área de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

Art. 8º — Tránsfírense las Direcciones de Capacitación Profesional y Técnico y de Recursos Humanos con su desarrollo orgánico-funcional, personal y patrimonio, dependientes de las Direcciones Generales de Atención de la Salud, y Técnica Administrativa respectivamente, al ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos para la Salud, área de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

Art. 9º — Suprímese la Dirección General Adjunta de la Dirección General Discapitados y Tercera Edad de la Subsecretaría de Acción Social, área Secretaría de Promoción Social.

Art. 10. — Créanse en el área de la Secretaría de Promoción Social las unidades (fuera de nivel) que se detallan a continuación:

- Autódromo Municipal
- Velódromo Municipal
- Polideportivos (1/17)
  - 1) Colegiales
  - 2) Manuela Pedraza
  - 3) Juan B. Alberdi
  - 4) José Hernández
  - 5) Julio A. Roca
  - 6) Chacabuco
  - 7) Nicolás Avellaneda
  - 8) Patricios
  - 9) Costa Rica

- 10) Onega
- 11) Arturo Illia
- 12) Martín Fierro
- 13) Manuel Dorrego
- 14) Pereyra
- 15) Francisco Santojanni
- 16) Gregorio Pomar
- 17) Domingo F. Sarmiento
- Golf Palermo
- Golf Lugano
- Actividades Hípicas

Art. 11. — Cámbiase la denominación de la Dirección General Coordinación de Programas dependiente de la Subsecretaría de la Mujer y la Solidaridad Social, Secretaría de Promoción Social, la que a partir de la sanción del presente decreto pasa a denominarse Dirección General Planificación y Evaluación de Programas.

Art. 12. — Suprímense en el área de la Secretaría de Educación y Cultura el Instituto de Estudios Lingüísticos y Literarios Juan de Garay (fuera de nivel), y el Centro Municipal de Promoción Artesanal (fuera de nivel) cuyo desarrollo orgánico-funcional, personal y patrimonio pasan a depender de la Dirección de Museo de Motivos Argentinos José Hernández (Dirección General de Museos) - Subsecretaría de Cultura.

Art. 13. — Establécense en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura como fuera de nivel, los Centros Culturales General San Martín, Recoleta y el Complejo Cultural Enrique Santos Discépolo con sus instancias orgánicas adjuntas, los que estarán a cargo de funcionarios con nivel retributivo equivalente a Director General y Director General Adjunto respectivamente.

Art. 14. — Cámbiase la denominación de la Dirección General Inmuebles y Concesiones dependiente de la Secretaría de Planeamiento, la que a partir de la sanción del presente decreto pasa a denominarse Dirección General Inmuebles.

Art. 15. — Cámbiase la denominación de las Direcciones Generales Información y Difusión, Planeamiento de la Comunicación e Imprenta Municipal, las que a partir de la presente norma pasan a denominarse Difusión y Publicaciones, Prensa y Medios, respectivamente, dependientes de la Subsecretaría de Comunicación Social - área Intendente.

Art. 16. — Suprímese la Dirección General L.S.1 Radio Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo desarrollo orgánico-funcional, personal y patrimonio pasa a depender de la Dirección General Medios de la Subsecretaría de Comunicación Social.

Art. 17. — Modifícanse los Decretos Nros. 1.119/90, 1.324/90, 5.448/90, 5.828/90, 6.938/90 y 7.119/90.

Art. 18. — La Secretaría de Hacienda y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Planificación Presupuestaria, arbitrará las medidas pertinentes

a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

Art. 19. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 20. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Secretarías del Departamento Ejecutivo: Cumplido, archívese.

**GROSSO**

**Marcos I. Rajler**

**Manuel F. Guerrero**

a/c. Secretaría de Obras y Servicios Públicos

**Aido C. Mellillo**

**Miguel A. García Moreno**

a/c. Secretaría de Planeamiento

**Oswaldo E. Devries**

**DECRETO Nº 243**

**PRORROGASE HASTA EL 31-12-91 LA VIGENCIA DEL DECRETO Nº 7.367/90**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1990.

Visto la necesidad de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de seguir con la operatoria del Decreto Nº 1.275/89, prorrogado por el Decreto Nº 34/90 y actualizado por el Decreto Nº 7.367/90 que permite dentro de su jurisdicción, utilizar en forma eficiente los recursos de los que dispone la misma, y

**CONSIDERANDO:**

Que su implementación fue imprescindible para evitar situaciones de desabastecimiento en los Establecimientos Asistenciales e Instituto de Zoonosis "Luis Pasteur", que dependen de la Subsecretaría de Salud, de rubros como Drogas y Medicamentos, Material Sanitario, Gases envasados, Viveres y todo otro insumo considerado indispensable;

Que las situaciones antes citadas, obedecen a inconvenientes que a menudo se presentan en los trámites de las licitaciones realizadas en los establecimientos, tales como la anulación de las declaradas desiertas, ofertas condicionadas, rescisión por incumplimiento contractual, etcétera;

Que lo expuesto hace aconsejable continuar con este instrumento legal que permite accionar conforme lo determinan las normas, de manera eficaz y homogénea en todos los Establecimientos Asistenciales;

Por ello,

**El Intendente Municipal**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Prorrogase hasta el 31-12-91, la vigencia del Decreto Nº 7.367/90.

SECRETARIA : GOBIERNO

PRIMEROS NIVELES

FORMA APROBACION

NO

30 01 91

1

DTO.

NO

BO. MUNICIPAL

243-91

A- INTENDENTE

GOBIERNO

INTECCION GENERAL

RECUPERACION GENERAL  
ADJUNTA  
1 2

GOBIERNO DECENTRALIZACION Y SISTEMAS DE PARTICIPACION

COORDINACION ADJUNTA

MINISTERIO PUBLICO  
1 2

INDUSTRIA Y COMERCIO ADJUNTA

ADMINISTRATIVA DE INFRACCIONES

DECENTRALIZACION Y CONSEJOS VECINALES ADJUNTA

TECNICA ADMINISTRATIVA

ACTIVIDADES ESPECIALES ADJUNTA

CONSEJO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

ESCRIBANIA GENERAL

REGISTRO CIVIL

SISTEMAS DE INFORMACION

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

PRIMER NIVEL

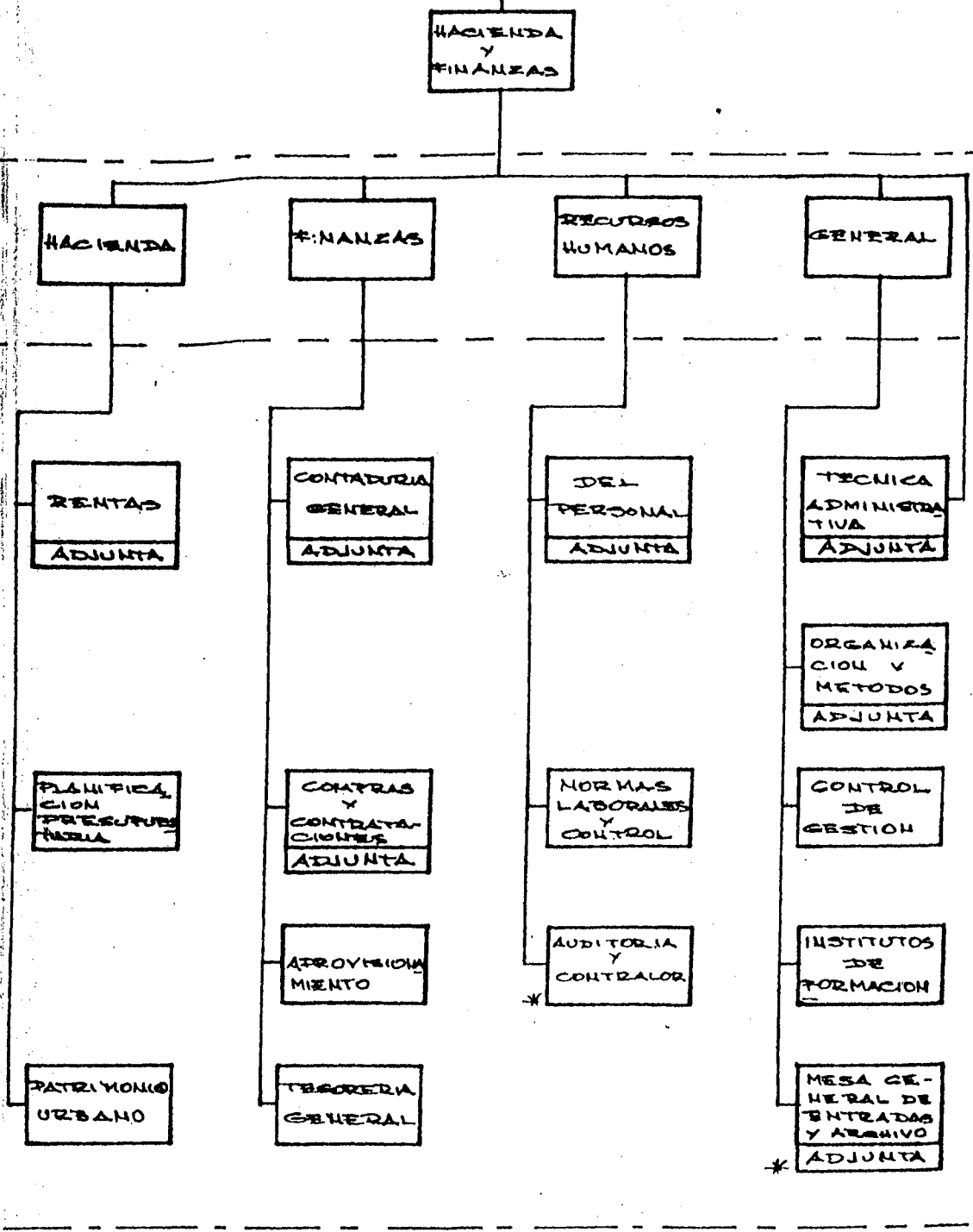
SECRETARIA : HACIENDA Y FINANZAS

PRIMEROS NIVELES

FORMA APROBACION			No <b>2</b>
30	01	91	
Dpto.		No	DO. MUNICIPAL
243-91			

DIRECCION GENERAL SECRETARIA  
 DIRECCION GENERAL  
 NIVEL DE NIVEL

A- INTENDENTE

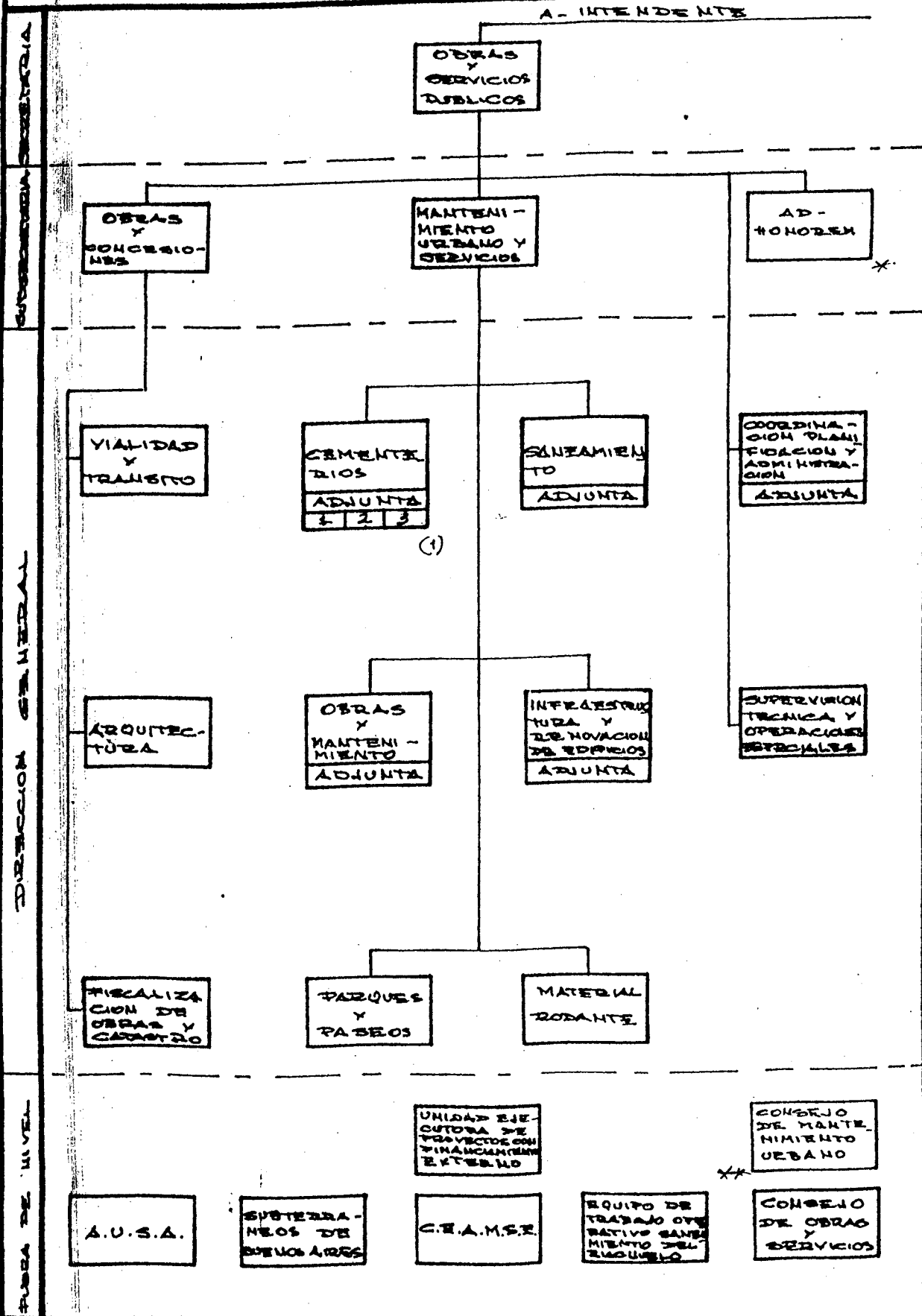


- CONSEJO DE RELACIONES FINANCIERAS Y COOPERACION INTERNACIONAL
- CONSEJO CALIDAD DE SERVICIOS
- I.M.O.S.
- I.M.P.S.
- BANCO CIUDAD
- CONSEJO PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRIMEROS NIVELES

FORMA APROBACION			No 3
30	01	91	
Dpto.		No. BOL. MUNICIPAL	
243-91			





SECRETARIA: SALUD Y MEDIO AMBIENTE

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION

Nº

30 01 91

4

ITO.

Nº

SOL. MUNICIPAL

243-91

SUBSECRETARIA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

AREA DE NIVEL

A- INTENDENTE

SALUD Y MEDIO AMBIENTE

SALUD

MEDIO AMBIENTE

ATENCION DE LA SALUD  
 ADJUNTA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES  
 ADJUNTA COORDINACION DE ACCIONES DE SALUD

SISTEMA DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA  
 ADJUNTA (1)

POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL  
 ADJUNTA

TECNICA ADMINISTRATIVA  
 ADJUNTA  
 1 2 3

\* RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

CONSEJO DE INVESTIGACIONES EN SALUD

JARDIN BOTANICO

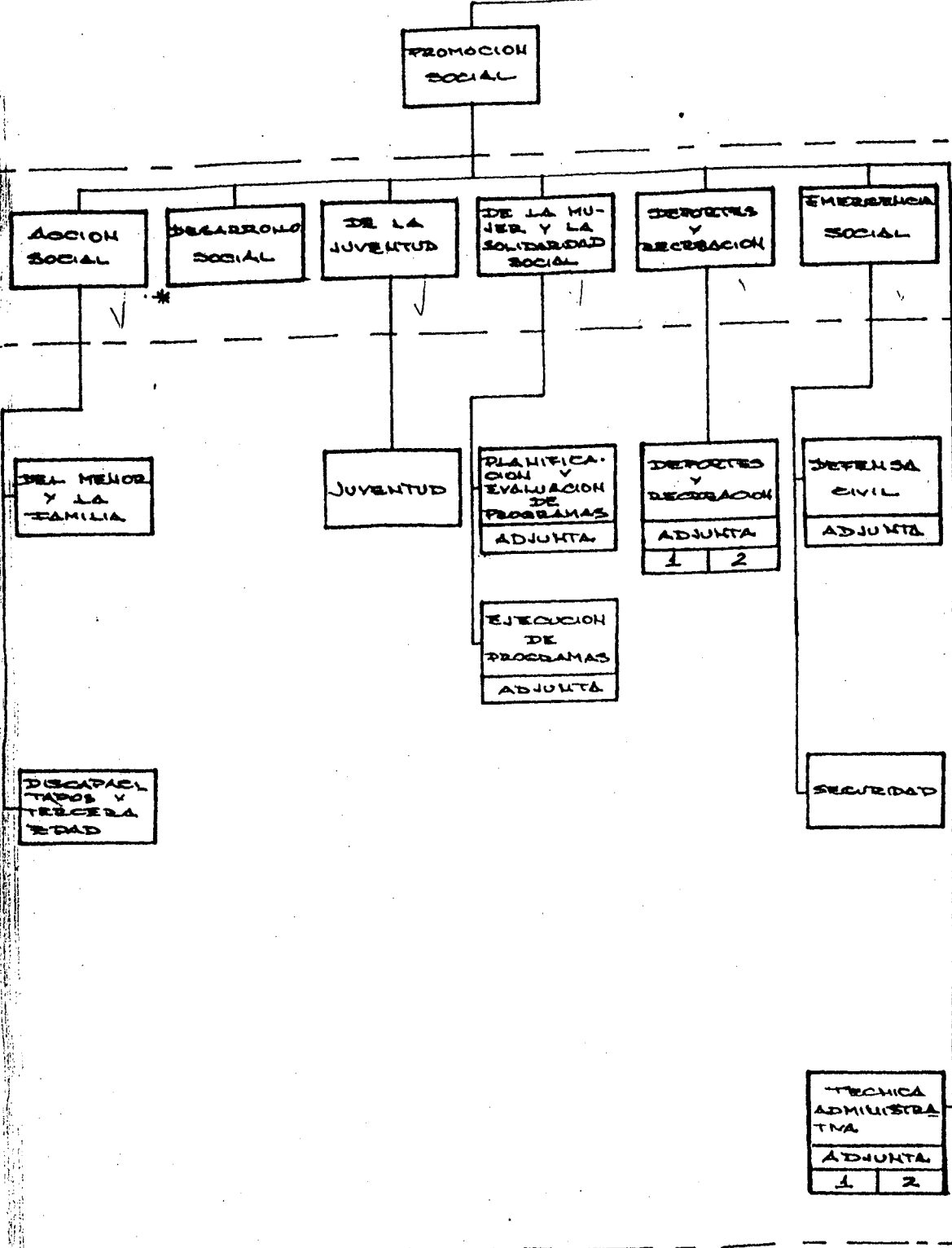
AREA RESERVA ECOLOGICA

SECRETARIA: PROMOCION SOCIAL  
PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			5
30	01	91	
DNO.		NO	ED. MUNICIPAL
243-91			

DIRECCION GENERAL

A - INTENDENTE



- UNIDAD DE NIVEL
- DEPARTAMENTO MUNICIPAL
  - CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL
  - VOLUNTARIADO MUNICIPAL
  - TALLERES DEPORTIVOS 1 A 17
  - PARQUE DE LA CIUDAD
  - GOLF PALERMO
  - GOLF LUGANO
  - ACTIVIDADES TIPICAS

(4)

SECRETARIA: EDUCACION Y CULTURA

PRIMEROS NIVELES

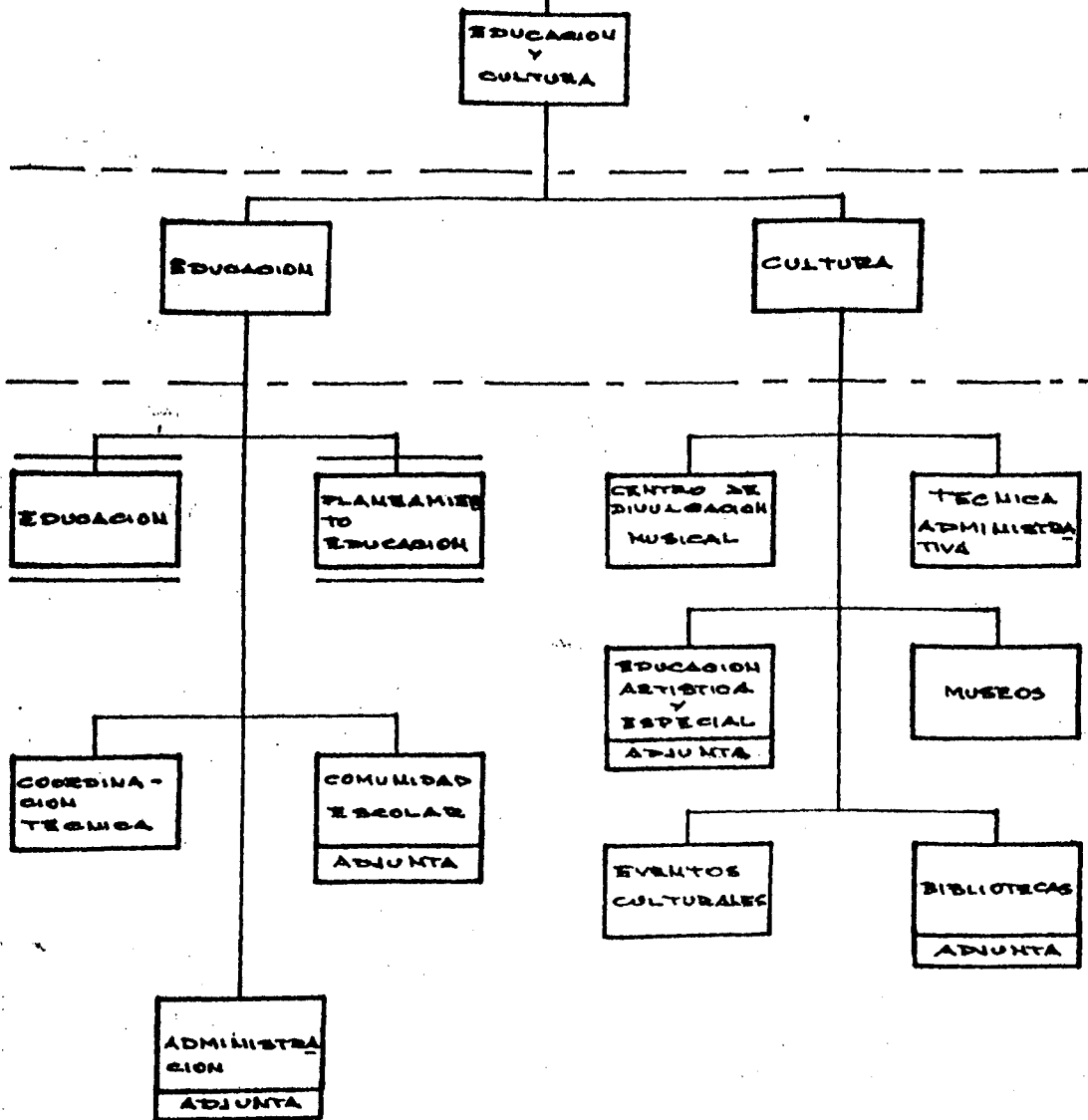
FECHA APROBACION:			Nº
30	01	91	6
EXP.	Nº	VOL. MUNICIPAL	
043-91			

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

NIVEL

A- INTENDENTE



SECRETARIA: PLANIAMIENTO

PRIMEROS NIVELES

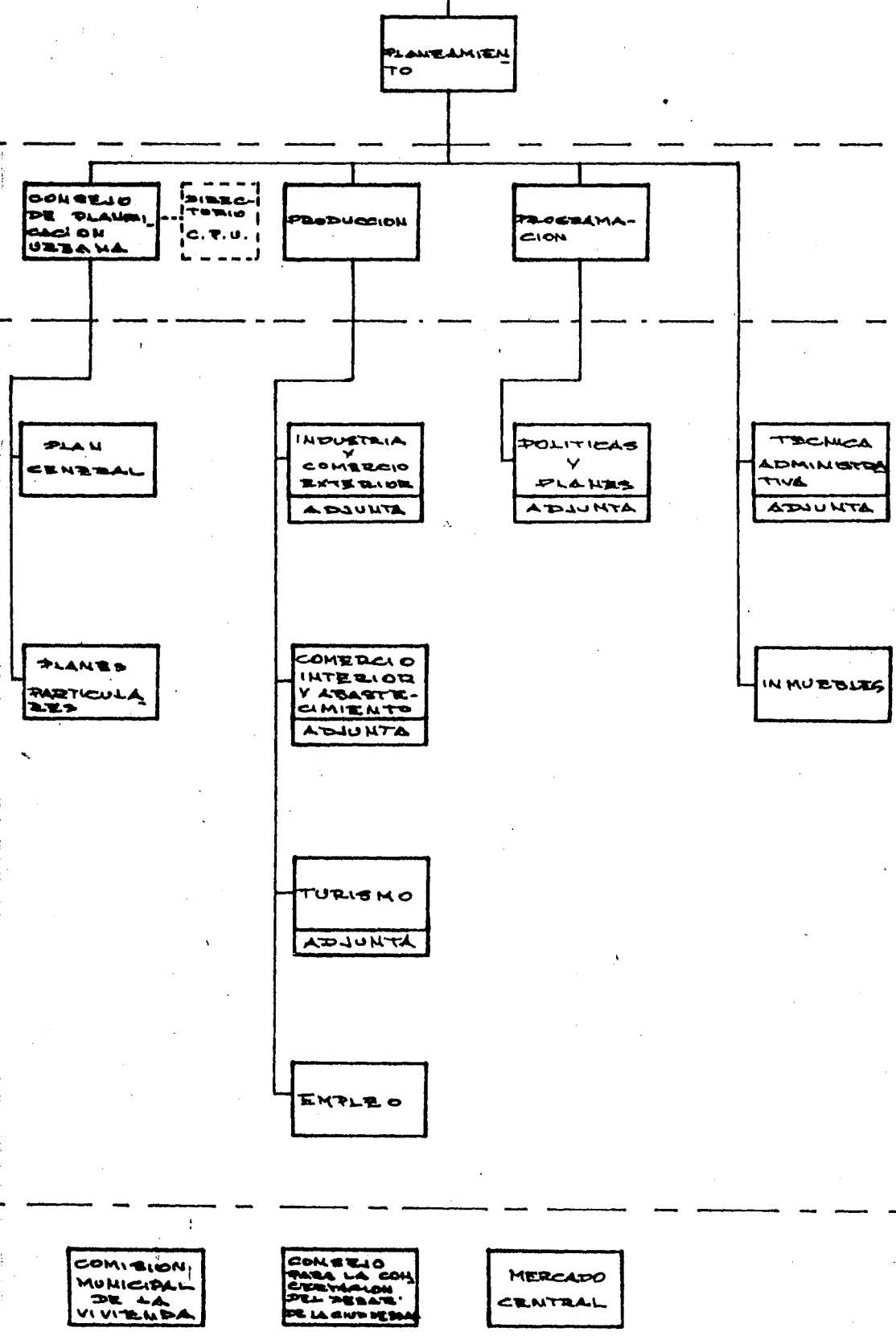
FECHA APROBACION			NO
30	01	91	7
Dpto.		NO. BOL. MUNICIPAL	
243-91			

SUPERINTENDENCIA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

NIVEL DE NIVEL

A- INTELIGENTE

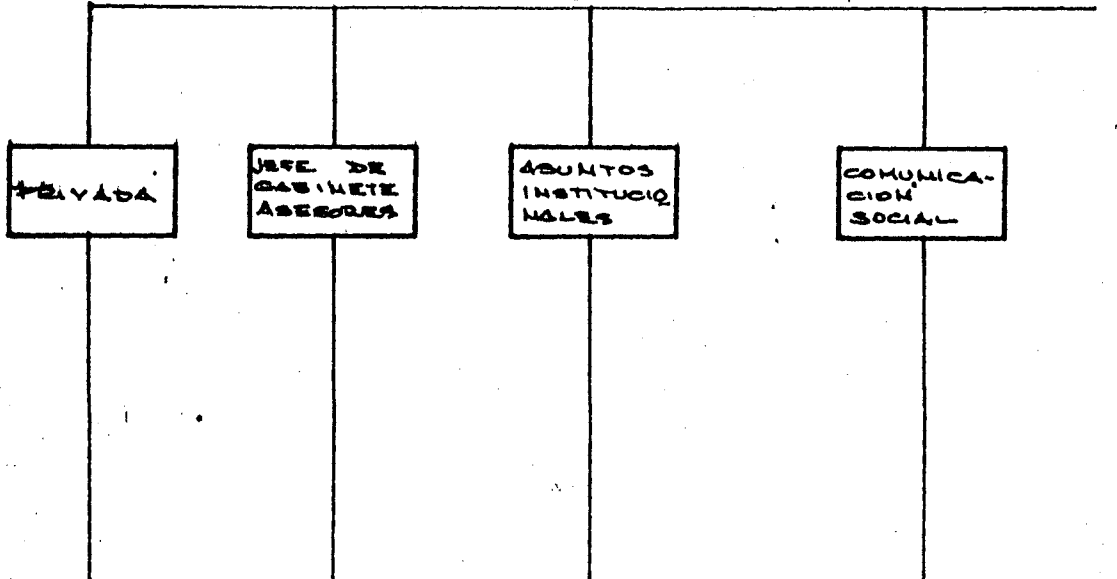


INTENDENTE

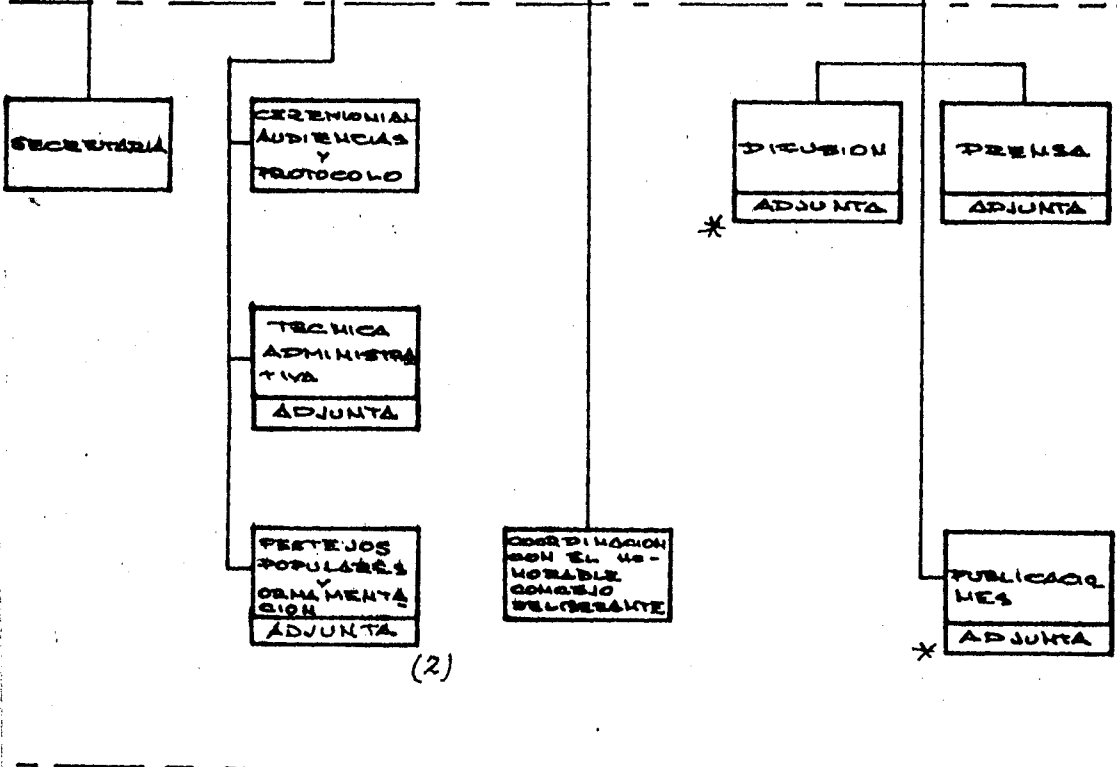
FECHA APROBACION			NO
30	01	91	8
DPTO.		NO	BOL. MUNICIPAL
243-91			
*1075-91			

SUBSECRETARIA

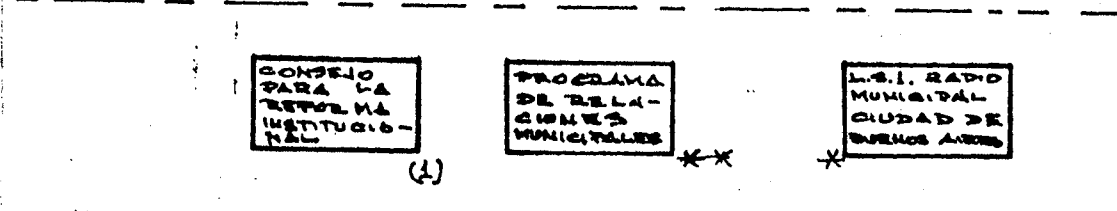
A- INTENDENTE



DIRECCION GENERAL



FUERA NIVEL



DECRETO 295/90

Reglamento Dcto. Nac. 1757/90

Artículo los organismos pertinentes y deberá cumplir con las demás normas vigentes.

una altura máxima de 23,80 m; fijándose en ésta su Plano Límite.

Art. 4° — Comuníquese, etcétera.

Art. 3° — Dentro del plazo de 180 días a partir de la notificación al recurrente de la presente, éste deberá presentar los planos correspondientes para su registro ante la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, de no hacerlo así, caducará de pleno derecho las excepciones conferidas.

SUARDI  
Carlos Alberto Louzán

Art. 4° — Lo autorizado en los artículos precedentes, no exime del cumplimiento de las demás normativas vigentes.

ORDENANZA N° 44.863

Buenos Aires, 18 de enero de 1991.

Art. 5° — Comuníquese, etcétera.

Promúlgase la Ordenanza N° 44.863, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 1990, Expediente N° 1.041-91. Dése al Registro Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana y a la Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro.

SUARDI  
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA N° 44.864

Buenos Aires, 18 de enero de 1991.

GROSSO  
Alfredo Garay

Promúlgase la Ordenanza N° 44.864, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 1990; dése al Registro Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana y a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

DECRETO N° 121

GROSSO  
Alfredo Garay

**AUTORIZASE CONSTRUCCION DE OBRA PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN LA CALLE SANABRIA 4390**

DECRETO N° 107

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1990.

*El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires Sanciona con Fuerza de*

**APRUEBASE AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL LA REGLAMENTACION DEL DECRETO NACIONAL N° 1.757/90**

Buenos Aires, 5 de febrero de 1991.

Visto lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto N° 1.757-PEN-90 (B.O. 6-9-90), y

ORDENANZA:

CONSIDERANDO:

Artículo 1° — Autorízase la construcción de la obra cuyo destino es vivienda multifamiliar, sita en la calle Sanabria 4390 esquina José Cubas, exceptuándose del cumplimiento del punto 4) Disposiciones Particulares inc. a) Edificios entre medianeras: Tejido; F.O.T.; F.O.S. y altura máxima del parágrafo 5.4.1.2. Distrito R1b.

Que mediante dicha normativa se adoptaron diversas medidas relacionadas con la reforma del Estado y racionalización del gasto público, de aplicación en el ámbito del Estado Nacional;

Art. 2° — Autorízase la construcción de la obra con

Que la situación de emergencia económica por la que atraviesa el país, torna indispensable que las re-

líticas, medidas de aplicación también en todo el ámbito del Sector Público, cualquiera sea la naturaleza de los entes u organismos involucrados en el mismo...

Que por respecto de esta Comuna las disposiciones de la citada norma, obran en su operatividad propia, atendiendo a su naturaleza y a la especificidad de los servicios que presta;

Que la realidad económico-financiera de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como su estado de endeudamiento, si bien guarda similitud, con la situación de los entes señalados en los entes de la administración Nacional, reconoce un mecanismo de pago distinto al que debe implementar el Poder Ejecutivo Nacional;

Que, en esta inteligencia, debe ser este Municipio, el que, con sus propios y genuinos recursos, para poder hacer frente a la deuda contraída;

Que la entidad financiera autorizada para la emisión de bonos de la deuda pública municipal es el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y no cuenta en la actualidad, con la capacidad económica-financiera necesaria para plantear un mecanismo de pago alternativo como hebre establecido en los artículos 85 y siguientes del decreto de menar...

Que una correcta lectura del artículo 117 antes citado, indica que el Poder Ejecutivo Nacional ha dejado a criterio del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, no sólo su reglamentación, sino también los términos en que debe ser aplicada con arreglo a sus posibilidades económico-financieras;

Que ello es así, puesto que es el propio Poder Ejecutivo Nacional quien, en su artículo 117, establece que resulta necesario reducir el costo y el gasto del sector público nacional...

Que lo expuesto torna necesario, en el marco de la finalidad y del espíritu de la norma mencionada el dictado de normas reglamentarias que, atendiendo a dichas circunstancias, contengan las modalidades de su aplicación, estableciéndose claramente las disposiciones que no resulten aplicables a la Comuna...

aquellas destinadas a atender los servicios para la Salud, la Educación y el Mantenimiento Urbano. Que por todo lo expuesto, es procedente, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 117 del Decreto N° 1.757-PEN-90, el dictado de las normas reglamentarias pertinentes, regulatorias de las modalidades de aplicación del citado régimen normativo;

Que en atención a la naturaleza de las materias que regula, se torna necesario establecer el momento a partir del cual dicho ordenamiento entrará en vigencia;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, ad referendum, del Poder Ejecutivo Nacional, la reglamentación del Decreto nacional N° 1.757-90, para regir en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del acto mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional preste la aprobación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto, será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, y oportunamente, archívese.

GROSSO, Marcos L. Rajer, Manuel F. Guerrero, Raúl A. Kalinsky, Aldo C. Melillo, Miguel A. García Moreno, Osvaldo E. Devries, a/c. Secretaría de Planeamiento

DECRETO N° 295

ANEXO I

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del Decreto Nacional N° 1.757-90 con las modificaciones introducidas en lo pertinente por el Decreto Nacional N° 1.930-90, efectúanse las siguientes adecuaciones:

- Donde figura "los entes y organismos señalados en el artículo 1º de la Ley N° 23.696", debe sustituirse por "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".
Donde figura "Subsecretaría de Hacienda", debe sustituirse por "Comisión Decreto N° 1.628-89".
Donde figura "Administración General de Inmuebles Fiscales de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía" debe sustituirse por "Se-

cretaría de Planeamiento".

Donde figura "tasación por organismos competentes" debe sustituirse por "tasación por Banco de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Tesorería General de la Nación", deberá sustituirse por "Tesorería General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Contaduría General de la Nación" deberá sustituirse por "Contaduría General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Estado Nacional", deberá sustituirse por "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Comisiones asesoras creadas por los incisos a) y b) del artículo 55 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1.105-89" deberá sustituirse por "Comisión Decreto N° 1.628-89".

Donde figura "Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o Ministerio de Economía" deberá sustituirse por "Departamento Ejecutivo Municipal".

Donde figura "a partir de la publicación", deberá sustituirse por "a partir de la aprobación".

Donde figura "Administración Pública Nacional", deberá sustituirse por "Administración Pública Municipal".

Donde figura "Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación" deberá sustituirse por "Subsecretaría de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Ministerio de Salud y Acción Social" deberá sustituirse por "Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

Donde figura "Dirección General de Registro Automático de Datos" deberá sustituirse por "Subsecretaría de Recursos Humanos".

Art. 2° — Las misiones y funciones del Comité de Racionalización del Gasto Público serán ejercidas por la Comisión Municipal creada por el Decreto N° 1.628-89.

Art. 3° — Créanse en el ámbito de la Comisión del artículo anterior la Comisión Ejecutiva para la Reforma Administrativa que estará integrada por las Subsecretarías General y de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, de Obras y Concesiones de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y de Procuración General. Dicha Comisión ejercerá en lo operativo las misiones y funciones del Comité de Contralor de Racionalización del Gasto Público y deberá su propio reglamento interno y de funcionamiento. Ejercerá todas las atribuciones mencionadas en los artículos 80 y 81 del Decreto PEN N° 2.476-90.

Art. 4° — Créanse en cada una de las Secretarías representaciones sectoriales de la Comisión Ejecutiva para la Reforma Administrativa. Dichas representaciones dependerán funcionalmente de la Comisión y serán ejercidas por un funcionario con rango no inferior a Director General. Serán sus funciones las establecidas en el artículo 76 del Decreto PEN N° 2.476-90.

Art. 5° — Los Organismos y/o Entes Municipales deberán dar prueba del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 10, 11, 12, 13, 130, 132, 134, 160, 161 y 65 del Decreto N° 435-PEN-90 y sus modificatorios, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos desde la aprobación del presente, y posteriormente en forma trimestral, adjuntando la correspondiente certificación del organismo de Contralor. Dicha información deberá ser recopilada por la Comisión creada por el artículo anterior y elevada luego al Departamento Ejecutivo Municipal; que en caso de ser requerida la elevará a la Presidencia de la Nación.

Art. 6° — La aplicación, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del Decreto N° 1.757-PEN-90 y sus modificatorios, serán con arreglo, modalidad y extensión que se establece por el presente.

Art. 7° — Declárase la no aplicación de los artículos: 23, 25, 31, 37, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 91, 95, 97, 104, 105, 106, 107, 112 y 115 del Decreto N° 1.757-PEN-90 y las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1.930-PEN-90.

Art. 8° — En los casos que existan deudas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con particulares motivadas en contratos en vigencia, ya sea en ejecución o pendientes de cumplimiento, que versen sobre salud, educación, mantenimiento urbano y/o servicios, que hayan sido verificadas en cuanto a su procedencia técnico-legal, por la Comisión 1.628-89, deberá emitir dictamen la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a los efectos de establecer la factibilidad económico-financiera de realizar el pago de la deuda reconocida y consolidada al 31-3-90.

Art. 9° — Las deudas reconocidas y consolidadas al 31-3-90, verificadas por la Comisión 1.628-89 factibles de ser abonadas, deberán ser susceptibles de una quita mínima del orden del treinta por ciento (30%) del monto reconocido, con una financiación de no menos de treinta (30) meses. Cuando la deuda reconocida y consolidada, no supere la suma de australes cuatro mil millones (A 4.000.000.000) al 31-12-90, podrá abonarse con una financiación mínima de doce (12) meses, con una quita no menor del veinte por ciento (20%).



**CREASE A PARTIR DEL 1º/2/91 LA PLANTA DE "PERSONAL TRANSITORIO"**

Buenos Aires, 5 de febrero de 1991.

Visto la necesidad de instrumentar un régimen que permita contar con personal transitorio para diferentes tareas, y

**CONSIDERANDO:**

Que la experiencia acumulada determina que el régimen de contratos de empleo público vigente a la fecha ocasiona un sinnúmero de dificultades de instrumentación;

Que es necesario dotar a la Comuna de una norma que permita la incorporación de personal sin estabilidad y cuyo mecanismo de ingreso, egreso y percepción de haberes sea dinámico y eficiente;

Que a efectos de tener un marco adecuado de control deberá establecerse una planta de personal por Secretaría a la que deberán ajustarse las designaciones;

Que para establecer uniformidad en el manejo de dicho personal, deberán fijarse los derechos, obligaciones y remuneraciones a las que estarán sujetos;

Que la reducción de personal a operarse como consecuencia del presente, responde a la política fijada sobre el tema por el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo normado por el Decreto P.E.N. 2.476/90;

Que asimismo corresponde revisar el régimen aprobado por Decreto 1.433/79, a efectos de dotar a los Teatros, Centros Culturales, Centro de Divulgación Musical, Museos, Bibliotecas, Instituto Histórico y Planetario, de un régimen adaptado a las necesidades funcionales y particulares de los mismos, por los que resulta procedente establecer dicho régimen como parte del presente, a fin de uniformar las prestaciones de carácter transitorio;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 31, Inc. d) de la Ley 19.987;

Por ello

**El Intendente Municipal**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Créase a partir del 1º de febrero de 1991 la planta de "personal transitorio" en cada Secretaría del Departamento Ejecutivo, cuya erogación total no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) del gasto total en concepto de contrataciones (empleo público, locación de obras y servicios, y Decreto Nº 1.433/79) correspondientes al mes de agosto de 1990 en cada Secretaría. Exclúyese del presente al personal con función docente y bajo los sistemas de residencias.

Art. 2º — Apruébase el "régimen para el personal transitorio" que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 3º — Apruébase el régimen especial de las plantas de personal transitorio, en los Teatros Colón,

General San Martín, Complejo Enrique Santos Discépolo, Centro Cultural Recoleta, Centro de Divulgación Musical, Dirección General de Museos, Dirección General de Bibliotecas, Instituto Histórico Municipal y Planetario de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo II forma parte del presente.

Art. 4º — Antes del 15 de febrero de 1991 cada Secretaría deberá poner en conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos la distribución de cargos y categorías que integrará su planta transitoria con sujeción a las pautas del artículo 1º y al cuadro detallado en el punto d) del Anexo I del presente, discriminando programa, subprograma y actividad presupuestaria.

Art. 5º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas a través de los organismos competentes tomará los recaudos necesarios que permitan atender el presente y cuyos fondos provendrán de las partidas previstas para contrataciones de personal.

Art. 6º — Este Departamento Ejecutivo aprobará las plantas transitorias de cada Secretaría que reglran por el presente ejercicio. En lo sucesivo, cada Secretaría deberá formular el requerimiento de su planta transitoria en función de las disposiciones contenidas en el Régimen General para la Elaboración Tramitación de Estructuras Organizacionales (Decreto Nº 296).

Art. 7º — Delégase en los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo la facultad de designar o dejar sin efecto la designación del personal transitorio, con arreglo a lo normado en el presente y a la planta discriminada que se aprobará oportunamente.

Art. 8º — Los organismos descentralizados y autárquicos deberán dictar o proponer, en su caso, dentro de los quince (15) días de la fecha, disposiciones semejantes a la presente con el objeto de suprimir las contrataciones ajustando las mismas al porcentaje establecido en el artículo 1º del Decreto.

Art. 9º — Derógase a partir del 1º de marzo de 1991, el Decreto Nº 1.433/79 y sus modificatorios.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 11. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales del Personal, Planificación Presupuestaria y Contaduría General.

**GROSSO**

**Marcos I. Rajer**

**Manuel F. Guerrero**

**Raúl A. Kalinsky**

**Aldo C. Melillo**

**Miguel A. García Moreno**

a/c. Secretaría de Planeamiento

**Oswaldo E. Devries**

## A N E X O I

- a) El personal designado bajo el presente régimen lo será conforme al cuadro que se detalla y su remuneración será la que por todo concepto perciba el personal de la planta permanente de la misma categoría a excepción de los suplementos por antigüedad y permanencia en la categoría, o los que se determinen por normas específicas con posterioridad al presente.
- b) Las designaciones en este carácter no podrán exceder del 31 de diciembre de cada año. En caso de necesidad del servicio luego de dicha fecha deberá procederse a una nueva designación, a excepción de las condiciones de ingreso, si ya contare con ficha municipal.
- c) El mecanismo de ingreso será el que cumple el personal que ingresa a la planta permanente y el alta respectiva se dará a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la designación, sin que puedan tener efecto o carácter retroactivo por ninguna causa. La puesta en funciones de personal que no hubiere cumplido con las prescripciones establecidas, dará lugar a la instrucción del sumario administrativo correspondiente. Por esta única vez el personal que reviste en carácter de contratado y fuera incorporado al régimen vigente podrá ser designado y percibir haberes sin cumplir previamente los requisitos de ingreso, contando con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su designación para obtener su ficha municipal; caso contrario se dispondrá su cese de inmediato.

## d) Cuadro de grupos y categorías:

	A	B	C	D
S. 22	X			
S. 26	X	X	X	
S. 29				X
10		X	X	X

Conforme Escalafón Ordenanza Nº 40.402.

Grupo	Función	Categoría
A Profesional	001	22 ó 26
B Técnico	002	26 ó 10
C Administrativo	003	26 ó 10
D Operativo	004	29 ó 10

Las condiciones de incorporación a cada grupo serán las mismas que se solicitan para el personal de planta permanente conforme a las siguientes equivalencias:

Grupo Transitorio	Grupo Ord. 40.402
A	A, B1, B2
B	C, D
C	E
D	F, G, H, I, J, K

- e) El personal designado bajo el presente régimen carecerá de estabilidad y su cese podrá disponerse sin expresión de causa. El mismo tendrá las mismas obligaciones y derechos previstos en el Estatuto para el Personal Municipal aprobado por Ordenanza Nº 40.401 en cuanto fuere compatible con la relación de transitoriedad y en la proporción del tiempo de desempeño efectivo del cargo, hasta tanto se determine el régimen particular del presente ordenamiento legal.

## f) Procedimiento para establecer la planta.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas proporcionará a cada Secretaría el monto que el corresponde para la determinación de la planta, conforme al artículo 1º del presente decreto. Dicho crédito presupuestario deberá financiar la distribución de cargos conforme al cuadro del punto d) del presente. A tal fin, el monto de las categorías será el correspondiente a los valores vigentes para el mes de agosto de 1990 correspondiente a la remuneración total y propia de cada cargo del escalafón Ordenanza Nº 40.402. Las designaciones que se produzcan luego deberán ajustarse estrictamente a la misma.

## g) Procedimiento para la designación:

Las designaciones serán efectuadas por Resolución de cada Secretaría, respetando a tal efecto el modelo que proporcionará la Subsecretaría de Recursos Humanos.

El proyecto de Resolución deberá ser visado por la Dirección General del Personal, que deberá certificar la existencia de la vacante y procederá al trámite de ingreso de los propuestos, elevándola a su firma u observándola parcial o totalmente, según corresponda. No podrá proponerse el ingreso de personal de la planta permanente de la Comuna, activo o pasivo; o que tenga relación de empleo o contratación en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Deberá asimismo fundamentarse la imposibilidad de atender las necesidades con personal de la planta permanente.

Una vez registrada la Resolución, la respectiva Secretaría comunicará con copia a la Dirección General del Personal, la misma y la planilla de alta para el pago de haberes, el que se efectuará exclusivamente en los casos en los que se hubieren cumplido todos los extremos fijados en el presente.

- h) La Subsecretaría de Recursos Humanos proporcionará a las distintas Secretarías, el material, información, instrucciones y formularios a efectos de dar cumplimiento al presente.

## A N E X O II

El presente régimen será de aplicación en los organismos enunciados en el artículo 3º del presente de-

creto, los que se deberán ajustar a las normas generales del mismo, y las de carácter especial que a continuación se detallan:

a) Las designaciones del personal contemplado en el presente ANEXO, se ajustarán a todo aquello que expresamente modifica al régimen general, siendo éste último de aplicación supletoria.

b) 1 Cuadro de Grupos y Categorías (Ord. 40.402)

	A	B	C	D
S. 22	X			
S. 26	X	X	X	
S. 29				X
02				X
03		X	X	
06	X			X
10		X	X	X

Conforme Escalafón Ord. N° 40.402

Grupo	Función	Categorías	
A Profesional	001	S. 22	S. 26 06
B Técnico	002	S. 26	10 03
C Administrativo	003	S. 26	10 03
D Operario	004	S. 29	10 08 02

La diversidad de categorías obedece a la necesidad de diferenciar al personal que trabaja de lunes a viernes, de los que gozan de franco semanal y trabajan sábados y/o domingos.

c) 2. Cuadro de Grupos y Categorías (Ord. 33.673)

	A	B	C
T. 06	X		
T. 08		X	
T. 10			X

Conforme Escalafón Ord. N° 33.673.

Grupo	Función		Categorías	
	A	B	C	D
A		011		T. 06
B		012		T. 08
C		013		T. 10

d) Los proyectos de plantas conforme a los incisos anteriores deberán ser elevados por los organismos pertinentes a la Secretaría de Educación y Cultura para su aprobación. Las designaciones se ajustarán al régimen general dispuesto por el presente decreto.

### MODIFICASE POR UNICA VEZ LOS PLAZOS FIJADOS EN EL ART. 35 DE LA REGLAMENTACION DE LA ORD. N° 40.593 (B.M. N° 17.590)

Buenos Aires, 6 de febrero de 1991.

Visto el artículo 35 de la Ordenanza N° 40.593, Estatuto del Docente Municipal, y el Decreto Nacional N° 2.476-90 del 28 de noviembre de 1990, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Educación y Cultura solicita modificar, por esta única vez, los plazos establecidos en el artículo 35 de la Reglamentación de la Ordenanza N° 40.593 a efectos de poder dar cabal cumplimiento al Decreto Nacional N° 2.476 del P.E.N.;

Que la aludida modificación permitirá cumplir en tiempo y forma, las normas existentes en materia de jubilación de acuerdo a la normativa vigente con la adaptación requerida a las circunstancias;

Por ello,

El Intendente Municipal

#### DECRETA:

Artículo 1° — Establécese por esta única vez, que los plazos fijados en el artículo 35 de la Reglamentación de la Ordenanza N° 40.593, se registrarán de acuerdo con lo normado en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 2° — La Dirección Administrativa Docente remitirá antes del 15 de febrero de 1991 a los organismos de cada área de la educación, según corresponda, la nómina de los docentes que al 31 de diciembre de 1990, estaban en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1.645-78 modificado por la Ordenanza N° 40.594. Dichas dependencias notificarán a los interesados dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las listas, para que éstos, si así lo desean, soliciten la permanencia en actividad, o en su defecto, si no lo hicieran, las certificaciones de servicios, para iniciar de inmediato el trámite jubilatorio y podrán continuar en sus funciones hasta el 31 de agosto de 1991, fecha en que cesarán definitivamente.

La nómina de los docentes que hubieran cumplido en años anteriores las condiciones establecidas en la citada ordenanza, también se remitirá en idéntica fecha por la Dirección Administrativa Docente a los mismos efectos, y los docentes comprendidos podrán solicitar permanencia, por única vez como máximo hasta el 31 de diciembre del año en que excedan en tres (3) las condiciones para obtener la jubilación en su máximo porcentaje, fecha en que cesarán automáticamente en caso de serles concedida su solicitud.

EXPEDIENTE: 913/91

ORDENANZA 44.843

FECHA ENTRADA: 4-1-91

Creación U.G.R.

VENCIMIENTO: 18-1-91

DESTINO: ~~Paraná~~ S.A. y T.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1990.

TEMA:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ordenanza

**Artículo 1° - Créanse UNIDADES DE GESTION Y RESULTADOS (UGR) de acuerdo a las normas de los artículos siguientes dentro de cuya modalidad funcionarán los entes de mantenimiento urbano que cumplirán las mismas funciones que tendrán a su cargo las empresas que prestarán servicios en las demás zonas de mantenimiento urbano.**

**Art. 2° - Las UGR adoptarán la forma y modalidad jurídica que para el caso se determine en los respectivos estatutos.**

**Art. 3° - El Estatuto de las UGR será redactado por una Comisión Especial y aprobado por el Concejo Deliberante con mayoría especial de cuarenta (40) votos. La Comisión estará integrada por tres (3) miembros del Departamento Ejecutivo y tres (3) miembros representantes de los empleados del sector que sean designados por la organización profesional de trabajadores con Personería Gremial vigente otorgada por la autoridad de aplicación, y será presidida por uno (1) de los miembros representantes del Departamento Ejecutivo, quien tendrá doble voto en caso de empate. Los Estatutos deberán contener los siguientes capítulos:**

- a) Denominación.
- b) Objeto.
- c) Domicilio.
- d) Afectación patrimonial constitutiva y capital.
- e) Organización, recursos y atribuciones.
- f) Bases para la elaboración del Programa anual de actividades
- g) Régimen financiero contable y de contrataciones.
- h) Régimen de prestaciones de servicios y su retribución.
- i) Procedimiento de reforma estatutaria.
- j) Régimen para el funcionamiento del CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD.

**Art. 4° - La organización y funcionamiento de las Unidades de Gestión y Resultados se regirán por los siguientes principios:**

- a) Dirección colegiada con representación del Departamento Ejecutivo y de los empleados de la Unidad.
- b) Participación consultiva de los usuarios.
- c) Autarquía Económico-financiera.
- d) Compromiso de gestión en base a planes y programas.
- e) Administración y control de resultados.
- f) Función pública de cuentas.

11  
N. Concejo Deliberante

de la  
Ciudad de Buenos Aires

Art. 5° - Las Unidades de Gestión y Resultados tendrán amplias facultades de decisión en los aspectos programáticos, operativos y administrativos.

El Estatuto establecerá los niveles de responsabilidad a los que corresponde la toma de decisiones teniendo en cuenta las facultades propias e indelegables que la Ley Orgánica Municipal reconoce al Departamento Ejecutivo.

Art. 6° - La Dirección de las UGR estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que determina el Estatuto. El Departamento Ejecutivo propondrá a los miembros del Directorio y dispondrá de mayoría decisoria en el mismo. La designación será por acuerdo del Concejo Deliberante con mayoría especial de dos tercios de los presentes. Los representantes de los empleados de las Unidades a que se refiere el Artículo apartado a), con cargo de Directores, serán designados de entre ellos a propuesta de la asociación profesional de trabajadores con Personería Gremial.

El Estatuto establecerá las atribuciones del directorio, la duración de los mandatos y de sus integrantes.

Art. 7° - La fiscalización de la UGR será ejercida por uno o más síndicos, con título de contador público o abogado, designados por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante con mayoría especial de dos tercios.

La Auditoría Externa estará a cargo de uno o más contadores públicos nacionales que serán designados por el Directorio. El Departamento Ejecutivo instrumentará los mecanismos necesarios para que los auditores externos sean designados de manera transparente y que quienes desempeñen esa función respondan con pruebas objetivas respecto de su idoneidad profesional.

Art. 8° - Las Unidades de Gestión y Resultados tendrán autonomía económico-financiera conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, del Estatuto y del respectivo Programa Anual de Actividades.

Art. 9° - El Estatuto fijará el capital de las Unidades de Gestión y Resultados.

Los recursos podrán provenir de:

- a) Las transferencias provenientes de créditos presupuestarios.
- b) Aportes, Subvenciones y subsidios emergentes de convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- c) Las herencias, legados y donaciones que acepten, para lo cual quedan expresamente facultadas.
- d) Los ingresos que obtengan en concepto de tasas, aranceles, ta-

- e) Los intereses devengados por las operaciones que realicen.
- f) Los fondos derivados de créditos obtenidos en el país, en el extranjero o de organismos internacionales.
- g) Cualquier otro recurso que se incorpore en virtud de la ley, ordenanza o decreto.
- h) Afectación patrimonial constitutiva.

Art. 10 - Sobre la base de orientaciones estratégicas y políticas establecidas por el Departamento Ejecutivo, cada Unidad de Gestión y Resultados en base a un plan plurianual, deberá presentar al Intendente, a través de la Secretaría competente, el Programa Anual de Actividades para el año siguiente al día más tarde de la puesta antes del 30 de agosto de cada año.

Art. 11 - El Programa Anual de Actividades deberá contener como mínimo:

- a) una propuesta de objetivos programáticos y operativos.
- b) una propuesta de los proyectos y actividades básicas a realizarse, indicando para cada uno de ellos los resultados económicos, financieros, operativos de gestión y de calidad de servicios que se prevea alcanzar en el período y la cuatificación de las metas.
- c) Presupuesto por programas de inversiones, gastos y recursos.

Art. 12 - El Departamento Ejecutivo evaluará dentro de su ámbito de competencia con las modificaciones que se estimare pertinentes el Programa Anual de Actividades. El Departamento Ejecutivo presentará el Programa Anual de Actividades, juntamente con el presupuesto, a consideración del Concejo Deliberante.

Art. 13 - La gestión derivada del programa aprobado según el Art. 12, será evaluada y controlada primordialmente por los resultados que al respecto se alcancen y de acuerdo a lo establecido en dicho Programa Anual de Actividades. A tal efecto deberán presentar anualmente al Departamento Ejecutivo, dentro de los cuarenta y dos (42) días de cerrado su ejercicio, una memoria y balance que refleje razonablemente su estado patrimonial, el flujo de sus fondos y los resultados alcanzados.

Art. 14 - El Directorio de las Unidades de Gestión y Resultados podrá otorgar premios a su personal en el marco del régimen que establezca el Departamento Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el Art. 104 del Estatuto del Personal Municipal (O.M. 40.401, B.M. 17.489), sin perjuicio de las atribuciones propias de la UGR para desarrollar políticas de participación del personal en las actividades propias de su giro.

H. Concejo Deliberante

Ciudad de Buenos Aires

Art. 15 - El Departamento Ejecutivo procederá a la intervención de las UGR cuando concurren circunstancias de extrema gravedad y al solo efecto de regularizar su situación. La intervención no podrá exceder el plazo máximo de ciento veinte (120) días. Para el caso en que la intervención sea con motivo de imputaciones, de omisiones, o de acciones que generaren cualquier tipo de responsabilidad para los miembros del directorio designados a propuesta de la asociación profesional de trabajadores con personería gremial de que se trate, esta podrá elevar al Señor Intendente una terna de representantes de la misma, para que se designe a uno de ellos, como auxiliar de la intervención del ente a los efectos de garantizar el debido proceso adjetivo en sede administrativa.

Art. 16 - Los usuarios de la UGR a través de un Consejo Consultivo de la Comunidad podrán elevar sugerencias e iniciativas para:

- a) La elaboración del Plan Anual de Actividades.
- b) El mejoramiento de las acciones y programas.
- c) La optimización del control.

Asimismo, los usuarios podrán desarrollar actividades para promover el cumplimiento del Plan Anual de Actividades y el desempeño de la UGR en sus diferentes áreas.

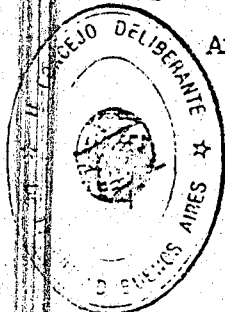
El Estatuto de la UGR determinará el número de miembros del Consejo Consultivo de la Comunidad y dispondrá la reglamentación de la gestión y funcionamiento de dicho cuerpo para asegurar el pleno ejercicio de sus facultades, garantizando el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de su cometido.

Art. 17 - La fiscalización de la gestión global de las UGR será ejercida por el Concejo Deliberante a través de la Comisión que a tal fin se constituirá; integrada por miembros de dicho cuerpo. La Comisión tendrá a su cargo las funciones de seguimiento, control y evaluación de la gestión pudiendo a tal efecto requerir la información y documentación que estimare pertinente a los directores de la UGR.

Art. 18 - Comuníquese, etc.

RICARDO MARCOS

CARLOS ALBERTO LOUZAN



ORDENANZA 44.843

ES COPIA

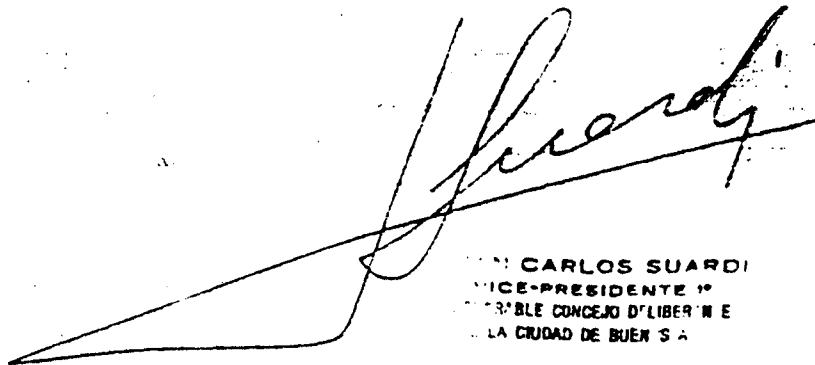
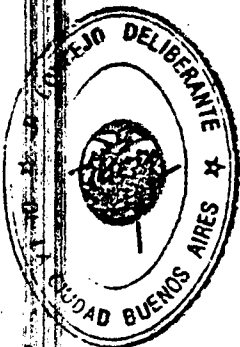
H. Concejo Deliberante  
de la  
Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1999.

1215  
Señor Intendente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente, a efectos de hacerle llegar copia autenticada de la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de la fecha, registrada bajo el N° 44.843.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.



CARLOS SUARDI  
VICE-PRESIDENTE 1°  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CARLOS ALBERTO LOUZÁN  
SECRETARIO LEGISLATIVO



**ENCOMIENDASE LA ATENCION DEL DESPACHO DE LA SEC. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, AL SR. SEC. DE HACIENDA Y FINANZAS, DON MANUEL FERNANDO GUERRERO**

Buenos Aires, 17 de enero de 1991.

Visto que el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto don Raúl Alfredo Kalinsky, se ausentará temporariamente, y

**CONCORDANDO:**

Que corresponde designar al funcionario que deberá tener a su cargo el despacho de la Secretaría, Por ello,

**El Intendente Municipal**

**DECRETA:**

Artículo 1º. — Encomiéndase la atención del despacho de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos al señor Secretario de Hacienda y Finanzas don Manuel Fernando Guerrero, del 21 de enero al 1º de febrero de 1991.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y a más fines, remítase a las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General del Personal.

**MANUEL F. GUERRERO**

DECRETO Nº 79

**VETASE PARCIALMENTE EL ART. 3º DE LA ORDENANZA Nº 44.843**

Buenos Aires, 18 de enero de 1991.

**CONCORDANDO:**

Que la misma sanciona un régimen legal de creación de unidades de gestión y resultados que ha sido sostenido por el Departamento Ejecutivo como estructura básica para la transformación municipal.

Que dicho régimen ha sido promovido con la intención de dotar de la mayor eficacia, eficiencia, dinamismo y agilidad a todas las acciones que lleven a cabo los organismos que dependen de la Comuna. Que si bien el régimen aprobado mantiene en su esencia aquello que el Departamento Ejecutivo considera adecuado para la reforma administrativa municipal, algunas disposiciones incluidas en la aludida ordenanza habrán de obstaculizar la normal implementación de este régimen. En especial se hace referencia a las disposiciones del artículo 3º en lo que hace a las atribuciones conferidas al Honorable Concejo Deliberante en materia de aprobación de estatutos. Que, por otra parte, la Ley Orgánica Municipal precisa claramente que es facultad del señor Intendente Municipal establecer la estructura y organización de las reparticiones a su cargo;

Que en razón de tales consideraciones y en pleno ejercicio de la facultad prevista en el artículo 31, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal Nº 10.987 resulta aconsejable el veto parcial de dicha ordenanza.

Por ello, **El Intendente Municipal**

**DECRETA:**

Artículo 1º. — Véase parcialmente el artículo 3º de la Ordenanza Nº 44.843 en el párrafo que dice: "y aprobado por el Concejo Deliberante con mayoría especial de cuarenta (40) votos", sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 1990.

Art. 2º. — Promulganse los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ordenanza Nº 44.843.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 4º. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y remítase al Honorable Concejo Deliberante.

Decreto 4.188 (RENO)

# ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

## SUSTITUYESE EL ANEXO DEL DECRETO Nº 3.837-90

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1991.

Visto el régimen de disponibilidad y redistribución del personal municipal aprobado por Decreto número 3.837-90, y

### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar dicho régimen a nuevas situaciones de particulares características y compatibilizarlo con la legislación nacional vigente en la materia,

Por ello,

*El Intendente Municipal*

### DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el anexo del Decreto Nº 3.837-90, por el que en este acto se aprueba y forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Los Organismos Descentralizados dependientes de esta Comuna deberán poner en vigencia regímenes compatibles con el aprobado por el artículo 1º en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, pase para su conocimiento a la Subsecretaría de Recursos Humanos, y cumplido archívese.

### GROSSO

Marcos I. Rajer

Manuel F. Guerrero

Raúl A. Kelnaky

Aldo C. Mellillo

Miguel A. García Moreno

Oswaldo E. Devries

Alfredo Garay

## DECRETO Nº 4.188

### ANEXO

## REGIMEN DE DISPONIBILIDAD Y REDISTRIBUCION R.E.N.O.

1. Créase en el ámbito de la Dirección General de Normas Laborales y Control, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, el Registro de Necesidades Operativas (R.E.N.O.) que coordinará y tendrá a su cargo la reubicación del personal sujeto a redistribución conforme a las necesidades que surjan de los requerimientos efectuados por las reparticiones dependientes del Departamento Ejecutivo.

### AMBITO DE APLICACION

2. Queda comprendido en los alcances del presente régimen:

- a) Personal cuyo traslado por razones de mejor servicio debidamente fundamentadas haya sido dispuesto por el responsable de la repartición a la que revista presupuestariamente.
- b) Personal afectado por la reducción o supresión de estructuras, cargos o funciones.
- c) Personal presuntivamente incurso en faltas disciplinarias respecto del cual se hubiere hecho aplicación del traslado preventivo regulado por el artículo 27 de la Ordenanza Nº 40.401 (B.M. Nº 17.489) o norma similar que en el futuro lo reemplace.
- d) Personal en comisión de servicio otorgado por la autoridad competente según el presente régimen.
- e) Personal que se encuentre usufructuando las licencias previstas por los artículos 75 y 81 de la Ordenanza antes citada.
- f) Personal acogido al régimen de retiro voluntario en las condiciones previstas por la reglamentación y durante su plazo de vigencia.
- g) Personal comprendido en las previsiones del artículo 25 del Decreto Nº 435-PEN-90 y su modificatorio Nº 812-PEN-90.
- h) Personal comprendido en los incisos d) y e) del presente, una vez vencido el plazo de licencia o comisión otorgado.

### REDISTRIBUCION DE PERSONAL

3. Los agentes comprendidos en las situaciones previstas en los a), b), c) y h) del punto 2., deberán presentarse en la Dirección General de Normas Laborales y Control dentro de las veinticuatro horas de notificado.

4. Dicha unidad de organización procederá, a través del R.E.N.O., a la redistribución inmediata de los agentes conforme a las necesidades que surjan del mismo y la comunicará a la Dirección General del Personal a los efectos de ordenar su transferencia.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la Dirección de Normas Laborales y Control podrá disponer, con carácter previo a la redistribución, la realización de un examen psicofísico al personal sujeto a reubicación.

6. Las reparticiones receptoras de agentes redistribuidos no podrán dentro de un mismo ejercicio enviarlos nuevamente a reubicación, si dicha medida no se encuentra motivada en razones de carácter disciplinario, en cuyo caso será requisito indispensable:

- a) La comunicación de la sanción aplicada.
- b) En los casos que correspondiera, la instrucción del pertinente sumario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1, in fine, la Subsecretaría de Recursos Humanos queda

Art. 16. — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

**GROSSO**

**Marcos I. Rajfer**

**Manuel F. Guerrero**

**Raúl A. Kalinsky**

**Aldo C. Melillo**

**Miguel A. García Moreno**

**Oswaldo E. Devries**

**Alfredo Garay**

**DECRETO Nº 3.544**

**ANEXO I**

**SISTEMA MUNICIPAL DE LA PROFESION**

**ADMINISTRATIVA**

**TITULO I**

**ESTRUCTURA DEL SISTEMA**

Artículo 1º — El presente Sistema Municipal constará de un agrupamiento general, que comprende seis (6) niveles con sus correspondientes grados, ordenados de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y requisitos de capacitación propios de las funciones respectivas.

Art. 2º — El Nomenclador de Especialidades establecerá el detalle de las especialidades comprendidas en el presente Sistema Municipal que correspondan a cada nivel escalafonario.

Art. 3º — Se considerarán funciones "ejecutivas" aquellas correspondientes al ejercicio de cargos que involucren el control selectivo de unidades organizacionales.

Las funciones ejecutivas se clasificarán en tres tipos —ordenadas de I a III— de acuerdo con la naturaleza del servicio o producto generado, y en dos clases —mayor o menor— de acuerdo con las dimensiones estructurales de las unidades orgánicas respectivas.

Art. 4º — El agente podrá acceder al ejercicio de funciones ejecutivas, a través de los sistemas de selección establecidos en el presente, y de acuerdo a los requisitos específicos que se prevean en la respectiva convocatoria para la cobertura de las vacantes que se produzcan. Una norma complementaria del Decreto Nº 296-91 reglamentará dicho procedimiento de cobertura y sus requisitos mínimos.

Art. 5º — La carrera del agente será la resultante del progreso en su ubicación escalafonaria, mediante la promoción a los distintos niveles y grados. En todos los casos, se hará con sujeción al sistema de selección y procedimiento de evaluación del desempeño establecidos en el presente Sistema Municipal.

Art. 6º — El ingreso al presente Sistema Municipal se producirá por el nivel al que corresponda la vacante financiada y conforme al sistema de cobertura pertinente.

Además de las condiciones estatutarias vigentes, el aspirante deberá acreditar las condiciones y requisitos particulares para el agrupamiento, nivel y función

respectivos, y resultar seleccionado conforme a alguno de los sistemas previstos en el presente.

Art. 7º — La promoción de grado dentro de cada nivel se efectuará conforme a las pautas que se establecen en el Título III del presente, y a la reglamentación que al efecto determine la Autoridad de Aplicación.

**TITULO II**

**AGRUPAMIENTO GENERAL**

Art. 8º — Comprende funciones profesionales, administrativas, técnicas y de servicios. Abarca seis (6) niveles nominados en orden descendente de la "A" a la "F".

Art. 9º — Los niveles son:

**NIVEL A:**

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas altamente especializadas, que impliquen la participación en la formulación y propuesta de políticas específicas planes y cursos de acción.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y marcos normativos o técnicos amplios, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.

Requiere formación general y especializada para la función.

El presente nivel comprende dos (2) Grados.

**NIVEL B:**

Corresponde a funciones de planeamiento, organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o técnicas especializadas que impliquen la formulación y el desarrollo de planes y proyectos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas específicas y marcos normativos o técnicos amplios, con autonomía para la forma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Requiere formación general y especializada para la función.

El presente nivel comprende dos (2) Grados.

**NIVEL C:**

Corresponde a funciones de organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o de aplicación de técnicas o procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Requiere formación general y específica para la función.

El presente nivel comprende tres (3) Grados.

**NIVEL D:**

Corresponde a funciones que incluyan cierta diver-

sidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericia en la aplicación de técnicas específicas. Pueden comportar el control operativo de unidades organizativas de menor nivel.

Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica para la función.

El presente nivel comprende cuatro (4) Grados.

**NIVEL E:**

Corresponde a funciones con escasa diversidad de tareas que requieran la aplicación de conocimientos específicos. Pueden comportar la supervisión de las tareas de otros agentes.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas individuales o grupales establecidas por su superior, con alternativas de simple elección de medios para su desempeño.

Requiere formación específica para la función.

El presente nivel comprende cuatro (4) Grados.

**NIVEL F:**

Corresponde a tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y supervisión inmediata.

Requiere aptitud y habilidad para la tarea, sin implicar formación específica para su desempeño.

El presente nivel comprende cuatro (4) Grados.

Art. 10. — Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones, son los siguientes:

**NIVEL A:**

- a) Edad: Treinta (30) años.
- b) Título universitario o terciario en carreras de duración no inferior a tres (3) años.
- c) Experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones, no inferior a cinco (5) años.

**NIVEL B:**

- a) Edad veinticinco (25) años.
- b) Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral afín a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años.
- c) Estudios y experiencia laboral en la especialidad afín a las funciones.

**NIVEL C:**

- a) Edad veintiún (21) años.
- b) Título secundario.
- c) Estudios o experiencia laboral en la materia afín a las funciones.

**NIVEL D:**

- a) Edad dieciocho (18) años.
- b) Ciclo básico de enseñanza secundaria.
- c) Estudios o experiencia laboral en la materia afín a las funciones.

**NIVEL E:**

- a) Edad dieciocho (18) años.
- b) Ciclo básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función adquirida mediante estudios o experiencia laboral.

**NIVEL F:**

- a) Edad dieciocho (18) años.
- b) Estudios primarios completos.

**TITULO III  
SISTEMA DE SELECCION**

Art. 11. — El presente régimen establece las pautas generales de los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes conforme al perfil de la especialidad de que se trate y a establecer el mérito correspondiente para la cobertura de vacantes en los distintos niveles o el acceso a las funciones ejecutivas.

Art. 12. — Las inasistencias en las que incurra el personal con motivo de la presentación en los procedimientos de selección, serán justificadas con goce de haberes, con independencia de los conceptos previstos en el régimen de licencias y justificaciones y franquicias vigentes.

Art. 13. — Los agentes designados para la cobertura de vacantes o de funciones ejecutivas, deberán asumir dentro de los treinta y cinco (35) días corridos de notificados. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa en sus funciones, se procederá a designar al postulante que figure a continuación del previamente designado, en el orden de mérito, el cual tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses.

Art. 14. — Los sistemas de selección serán Internos, Generales o Abiertos.

**a) Internos:**

Se utilizará este sistema para acceder a los niveles C, D, y E y para asignar funciones que impliquen el control de unidades organizativas de nivel inferior a Departamento o equivalente. Podrán participar todos los agentes comprendidos en el presente sistema que residan en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante, entendiéndose ésta como la Secretaría, Ente u Organismo Descentralizado.

**b) Generales:**

Este sistema se utilizará para cubrir los niveles A y B, y asignar las funciones ejecutivas de nivel no inferior a Departamento o equivalente y en los casos en los que la selección por sistema interno hubiere resultado total o parcialmente

Decreto 4189/91 4191/91  
Reorganización del Personal

BOLETIN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Niveles E y F: Treinta y cinco (35) horas semanales.  
Cuando por razones atendibles de servicio debiera procederse a la habilitación de jornada reducida, se practicará la reducción proporcional de los haberes.

TITULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28. — Las normas reglamentarias del presente Sistema deberán elevarse para su aprobación dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 29. — No podrán realizarse cobertura de vacantes ni cambios de revista escalafonaria en las reparticiones que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 296-91.

Art. 30. — Hasta tanto se provea la cobertura de las funciones ejecutivas de acuerdo al presente Sistema, será de aplicación lo previsto en el decreto citado en el artículo anterior para la atención de las funciones de conducción.

ANEXO I

N/G	0	1	2	3	4
A	1260	1335	1470	—	—
B	571	621	677	738	—
C	848	924	1008	—	—
D	365	416	452	493	538
E	210	229	250	273	296
F	140	153	167	182	197

**DISPONESE QUE CADA CARGO VACANTE QUE SE ORIGINE NO PODRA SER CUBIERTO QUEDANDO SUPRIMIDO**

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1991.

Visto el Decreto Nº 297-91 (B.M. Nº 18.970), por el que se creó el régimen para personal transitorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al mismo han sido dictados diversos decretos que establecieron las plantas transitorias de los organismos dependientes del Departamento Ejecutivo;

Que de acuerdo a la política de reordenamiento, racionalización del recurso humano y congelamiento de vacantes, es necesario el dictado del instrumento que garantice su adecuado cumplimiento, en lo que hace al régimen en cuestión,

Por ello,

El Intendente Municipal

**DECRETA:**

Artículo 1º — Dispónese a partir del 1º de octubre de 1991 que cada cargo vacante que se origine en las dotaciones aprobadas en los términos del Decreto

Nº 297-91 no podrá ser nuevamente cubierto, quedando automáticamente suprimido.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º a las dotaciones docentes correspondientes a la Secretaría de Educación y Cultura.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROSSO

Marcos I. Rajer

Manuel F. Guerrero

Raúl A. Kalinsky

Aldo C. Meliño

Miguel A. García Moreno

Oswaldo E. Devries

Alfredo Garay

DECRETO Nº 4.181

**SE DICTAN NORMAS COMPLEMENTARIAS CON RELACION A LA POLITICA DE REORGANIZACION DEL PERSONAL**

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1991.

Visto la política de reorganización de los recursos humanos y lo previsto en el Decreto Nº 296-91, y

**CONSIDERANDO:**

Que con motivo de hallarse en pleno proceso de estudio las plantas de personal de todos los organismos dependientes del Departamento Ejecutivo, resulta conveniente el dictado de normas complementarias que aseguren un adecuado control de la política de personal,

Por ello,

El Intendente Municipal

**DECRETA:**

Artículo 1º — A partir del 1º de octubre de 1991 todas las tramitaciones que tenga como objeto disponer cambios de grupo o función y transferencias de personal que involucren a agentes comprendidos en el escalafón para el personal municipal, deberán resolverse conforme a las normas dictadas al efecto en el Régimen de Disponibilidad y Redistribución del personal aprobado por el Decreto Nº 3.837-90 y su modificatorio.

Art. 2º — Las partidas presupuestarias correspondientes a los agentes que a la fecha del dictado del presente decreto se encuentren en comisión de servicio, serán transferidas a la partida asignada al Régimen de Disponibilidad y Redistribución aprobado por Decreto Nº 3.837-90 y su modificatorio, a cuyo fin las Direcciones Generales Técnicas Administrativas de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, deberán comunicar tal situación a la Subsecretaría de Recursos Humanos dentro de los diez (10) días de publicado el presente.

desierta. Podrán participar todos los agentes comprendidos en el presente, que reúnan las condiciones exigidas.

c) Abiertos:

Se aplicará este sistema para la cobertura del nivel F y en todos los casos en que hubiere sido declarada total o parcialmente desierta la selección general. Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Art. 15. — La Secretaría de Hacienda y Finanzas será la Autoridad de Aplicación del Sistema de Selección y dictará las normas reglamentarias dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente.

Art. 16. — La Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, propondrá el régimen de evaluación de desempeño, cuyas pautas deberán responder a indicadores objetivos de calificación del desempeño de los agentes. Asimismo dicho régimen deberá prever la reglamentación del derecho a la estabilidad consagrada por las normas estatutarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto P.E.N. 993-91.

Art. 17. — La Subsecretaría General dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas propondrá el Sistema Municipal de Capacitación y supervisará la realización y acreditación de cursos, seminarios y demás actividades que garanticen la adecuada capacitación del personal.

TITULO IV

RETRIBUCIONES E INCENTIVOS

Art. 18. — La retribución de los agentes comprendidos en el presente Sistema Municipal está constituida por la asignación básica del nivel, más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan a su situación de revista, de conformidad con lo que establece este título.

Art. 19. — Las asignaciones básicas de los niveles estarán determinadas por la cantidad de unidades retributivas que, para cada caso se establece en el Anexo I del presente. El valor de cada unidad retributiva será determinado por el Departamento Ejecutivo.

Art. 20. — Establécense los siguientes adicionales, suplementos y bonificaciones:

a) Adicionales:

- 1) Por grado.
- 2) Por Mayor Capacitación.

b) Suplementos:

- 1) Por Función Ejecutiva.
- 2) Por Especialidad Crítica.

c) Bonificaciones:

- 1) Por calificación sobresaliente.
- 2) Otras compensaciones.

Art. 21. — Corresponderá percibir el adicional por grado a los agentes que hubieran dado cumplimiento

a los requisitos exigidos para la promoción al grado correspondiente. Este adicional dejará de percibirse cuando el agente promueva a otro nivel.

Art. 22. — Percibirá el adicional por mayor capacitación, el personal que se desempeñe en un puesto para el que se requiera título universitario o terciario cuando dicha exigencia exceda la prevista como requisito mínimo de acceso al nivel escalafonario correspondiente.

Art. 23. — El suplemento por función ejecutiva será percibido por los agentes que desempeñen efectivamente las funciones tipificadas como tales.

El Departamento Ejecutivo determinará sus montos y su percepción será incompatible con la liquidación del adicional por mayor capacitación, y/o el suplemento por función específica.

Las inasistencias en que incurre el titular por períodos superiores a treinta (30) días corridos, con excepción del lapso correspondiente a la licencia anual ordinaria, serán descontadas del importe del suplemento mencionado.

Art. 24. — El suplemento por especialidad crítica será percibido por el personal encausado en tales especialidades, de acuerdo con un listado de las mismas, que semestralmente elaborará la Subsecretaría de Recursos Humanos en base a las necesidades del servicio en las distintas áreas. Los montos serán determinados por el Departamento Ejecutivo.

Art. 25. — La bonificación por calificación sobresaliente será percibida por los agentes que hubieran obtenido la máxima calificación anual. Consistirá en una suma de pago único equivalente a la asignación básica del nivel respectivo, más el suplemento funcional que corresponda, y será liquidada con los haberes correspondientes al mes de marzo del año siguiente al período evaluado.

Art. 26. — El Departamento Ejecutivo podrá determinar otros suplementos que compensen a los agentes por su desempeño en especialidades cuya naturaleza implique la realización de acciones y tareas en las que se pusiere en peligro la integridad psicofísica o cuyo desarrollo tuviere lugar en organismos o sectores calificados como riesgosos.

Asimismo, y a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Finanzas podrán concederse, con carácter extraordinario, incentivos para premiar la productividad y recompensar iniciativas y sugerencias relativas al mejoramiento de la Administración Municipal.

TITULO V

HORARIOS

Art. 27. — El personal comprendido en el presente Sistema Municipal deberá cumplir con las siguientes prestaciones semanales:

Niveles A, B, C y D y personal que cumpla funciones ejecutivas y específicas: cuarenta (40) horas semanales.

Art. 3º — Suprímese a partir de la fecha del presente, todas las delegaciones de facultades vigentes para el otorgamiento de comisiones de servicio, quedando facultado el Secretario de Hacienda y Finanzas para tal fin, en los términos de la norma antes citada.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 2.936-91 (B.M. Nº 19.097).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROSSO

Marcos I. Rajer  
Manuel F. Guerrero  
Raúl A. Kalinsky  
Aldo C. Mellillo  
Miguel A. García Moreno  
Osvaldo E. Devries  
Alfredo Garay

DECRETO Nº 4.189

**QUEDAN EN DISPONIBILIDAD LOS AGENTES QUE EJERZAN TAREAS DISTINTAS A SU FUNCION DE REVISTA EN LUGARES AJENOS A LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES**

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1991.

Visto los Decretos Nros. 3.837-90 (B.M. Nº 18.848) y 296-91 (B.M. Nº 18.970), y

**CONSIDERANDO:**

Que por dichas normas se han aprobado los regímenes de redistribución y disponibilidad del personal, como así también el de elaboración, tramitación y funcionamiento de estructuras organizacionales y plantas de personal, todo ello en el marco de la reforma administrativa;

Que dicha transformación debe otorgar prioridad al desarrollo de los servicios esenciales para la comunidad, tales como los asistenciales y educativos;

Que resulta indudable que deben aportarse a los sectores responsables de los citados servicios los recursos humanos necesarios que permitan su más eficiente rendimiento, sin perjuicio de la sistemática reformulación establecida por las normas en tal sentido, y con mayor razón cuando los agentes que revistan en funciones específicas referidas a tales actividades se encuentran fuera de las jurisdicciones mencionadas;

Que el presente se dicta en mérito de las facultades conferidas por el artículo 31 inciso n) de la Ley Nº 19.987,

Por ello,

*El Intendente Municipal*

DECRETA:

Artículo 1º — El personal municipal que revista en las funciones de Enfermeros (333), Auxiliares de Enfermería (361), Auxiliares de Esterilización (362), Ayudantes de Laboratorio, Farmacia y/o Droguería (436), Foguistas de Calderas (535), que ejerzan efectivamente tareas distintas a su función de revista, y Camilleros (604), que se encuentran prestando servicios en lugares ajenos a los establecimientos asistenciales de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente y de la Subsecretaría de Acción Social, quedan, a partir de la fecha de publicación del presente, en situación de disponibilidad de la Dirección General de Normas Laborales y Control de la Subsecretaría de Recursos Humanos, para su reubicación y transferencia a las áreas citadas.

Art. 2º — El personal municipal que revista en las funciones de Auxiliar de Portería (361) y Mucama (711) que se encuentre prestando servicios en lugares ajenos a las áreas citadas en el artículo anterior y a los establecimientos educacionales de la Secretaría de Educación y Cultura, queda asimismo en situación de disponibilidad para su posterior reubicación y transferencia a las áreas citadas precedentemente.

Art. 3º — Los agentes que revisten en las funciones aludidas en los artículos anteriores, en las áreas prioritarias allí mencionadas, y que se hallaren en comisión de servicios en dependencias distintas a éstas, deberán retornar a sus lugares de origen, dentro de los quince (15) días corridos de publicado el presente.

Art. 4º — La Dirección General Técnica Administrativa de cada Secretaría deberá certificar el cumplimiento de lo antes prescripto, con remisión a la Subsecretaría de Recursos Humanos de la nómina completa de los agentes afectados por el presente, dentro de los quince (15) días corridos de su publicación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a la Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección General de Normas Laborales y Control; cumplido, archívese.

GROSSO

Marcos I. Rajer  
Manuel F. Guerrero  
Raúl A. Kalinsky  
Aldo C. Mellillo  
Miguel A. García Moreno  
Osvaldo E. Devries  
Alfredo Garay

DECRETO Nº 4.190

**CONVALIDASE UN CONVENIO CELEBRADO  
EN RE LA MUNICIPALIDAD, LA  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION  
Y LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Buenos Aires, 15 de octubre de 1991.

Visto el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que se deberá convalidar un Protocolo Adicional que especifique los compromisos y operatividad de la propuesta;

Que de acuerdo a lo establecido en el mencionado Convenio se deberá constituir el Consejo Ejecutivo que lo integrará el señor Administrador Gubernamental arquitecto Enrique J. Bellagio, representante del Instituto Nacional de la Administración Pública, por el señor Subsecretario de Programación, contador Jorge Arletto, representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y el señor Subsecretario de Transferencia y Servicios, Ingeniero Hugo Donato, representante de la Universidad de Buenos Aires, detentando asimismo sus facultades;

Que dicho Consejo tendrá a su cargo la constitución e integración de los grupos de trabajo, la elaboración de un Informe bimensual del estado de avance de la gestión realizada;

Por ello,

**E. Intendente Municipal**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Convalidase el Protocolo Adicional de Cooperación, Investigación y Pasantías celebrado entre la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad de Buenos Aires, el cual no ocasionará erogación alguna para esta Comuna, y que obra como Anexo, formando parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Planeamiento, de Hacienda y Finanzas, de Gobierno y de Salud y Medio Ambiente.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para demás efectos, pase a la Secretaría de Planeamiento, a la Subsecretaría de Programación, a la Secretaría de Gobierno, Escribanía General. Cumplido, archívese.

**GROSSO**

**Alfredo Garay**

**Manuel F. Guerrero**

**Marcos I. Rajer**

**Aldo C. Mellilo**

DECRETO Nº 4.739

**DESIGNASE A LOS INTEGRANTES DEL  
DPTO. EJECUTIVO QUE FORMARAN PARTE  
DE LA COMISION TRIPARTITA CREADA  
POR LA ORDENANZA Nº 45.293**

Buenos Aires, 17 de octubre de 1991.

Visto la Ordenanza Nº 45.293, por la cual se creó una "Comisión Tripartita para la Reforma Administrativa del Estado Municipal", la que tendrá Intervención previa y emitirá opinión y dictamen sobre toda norma a dictarse concerniente a reforma administrativa, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de dicho ordenamiento establece que la Comisión estará integrada por cuatro representantes del Honorable Concejo Deliberante, cuatro de la Unión Obreros y Empleados Municipales y cuatro del Departamento Ejecutivo;

Que, en consecuencia, corresponde designar a los funcionarios que representarán a este Departamento Ejecutivo en la referida Comisión,

Por ello,

**El Intendente Municipal**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase a los señores Subsecretarios General, arquitecto Isidoro Feldman; de Recursos Humanos, doctor Nicolás S. R. Zullo, ambos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas; al señor Subsecretario de Mantenimiento Urbano y Servicios, Ingeniero Juan Pablo Schiavi, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y al señor Director General Adjunto de Coordinación de Acciones de Salud, doctor Adrián Andreatta, de la Dirección General Atención de la Salud de la Subsecretaría de Salud dependiente de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, como representantes del Departamento Ejecutivo en la "Comisión Tripartita para la Reforma Administrativa del Estado Municipal" creada por Ordenanza Nº 45.293.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Hacienda y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos y de Salud y Medio Ambiente.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Subsecretarías General, de Recursos Humanos, de Mantenimiento Urbano y Servicios, y de Salud. Cumplido, archívese.

**GROSSO**

**Manuel F. Guerrero**

**Raúl A. Kalinsky**

**Aldo C. Mellilo**

DECRETO Nº 4.754

**ACLARACION**

Boletín Municipal Nº 19.139, pág. 90.108.

Resolución Nº 3.874-SHyF-91.

Artículo 1º —

Donde dice: Resoluciones Nros. 3.697 y 3.748

Debe decir: Resoluciones Nros. 3.687 y 3.748

DECRETO 4754/91



**DEROGANSE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1992 LAS PLANTAS DEL PERSONAL TRANSITORIO CREADAS EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 297/91**

Por ello,

*El Intendente Municipal*

**DECRETA:**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1991.

Visto los Decretos Nros. 296/91 y 297/91 (B.M. Nº 18.970), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nº 296/91 se aprobó el régimen general para la elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizacionales y plantas de personal dependientes del Departamento Ejecutivo;

Que por otra parte el Decreto Nº 297/91 reguló el régimen de trabajo del personal transitorio estableciendo en el inciso b) del anexo I que las designaciones efectuadas en tal carácter no pueden exceder al 31 de diciembre de cada año;

Que como política de personal se dispuso que las reparticiones que cuenten con la estructura organizacional aprobada conforme al decreto primeramente nombrado y cuenten con vacantes para incorporar al personal transitorio que le depende, podrán designarlos en planta permanente, a partir del 1º de enero de 1992;

Que hasta tanto las reparticiones cumplimenten totalmente con la aprobación de sus estructuras organizacionales, y por un plazo que no excederá de noventa días corridos, resulta necesario establecer un régimen para el personal transitorio cuya designación caducará el 31 de diciembre de 1991;

Que asimismo procede modificar el artículo 1º del Decreto 1.083/91 (B.M. Nº 19.010) a partir del 1º de enero de 1992;

Artículo 1º --- Deróganse a partir del 1º de enero de 1992, las plantas de personal transitorio creadas en los términos del Decreto 297/91, a excepción de las correspondientes a los teatros Colón, Municipal, General San Martín, Complejo Enrique Santos Discépolo, Centro de Divulgación Musical, Dirección General de Museos y Planetario de la Ciudad de Buenos Galileo Galilei.

Art. 2º --- Establécese que el personal transitorio, cuya designación caducará el 31 de diciembre de 1991, y se encontrara afectado por las disposiciones del artículo 1º del presente, será reubicado, por esta única vez, a partir del 1º de enero de 1992 y hasta el 31 de marzo de 1992, en las categorías 07 y 10 ---equivalentes a las previstas en el Régimen Escalonario Municipal aprobado por la Ordenanza 40.402 (B.M. Nº 17.489)--- conforme a la tabla de equivalencias que a continuación se detalla:

Categoría de Revista al 31-12-91	Categoría a ocupar a partir 1º-1-92
A-22-001 y A-26-001	07
B-26-002 ; C-26-003;	
D-29-004 ; B-10-002;	10
C-10-003 y D-10-004	

Art. 3º --- El personal alcanzado por las disposiciones del artículo precedente percibirá sus haberes conforme su nueva situación de revista y el gasto será imputado a la partida presupuestaria correspondiente a la Unidad Ejecutora - Nivel Secretaría.

Art. 4º --- El plazo establecido en el artículo segundo tendrá carácter improrrogable. El personal que no hubiese sido designado en las vacantes previstas en las plantas aprobadas conforme al Decreto Nº 296/91 (B.M. Nº 18.970) cesará automáticamente en sus funciones a la finalización de dicho plazo.

BOLETIN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Art. 5º — Exceptuase de lo dispuesto en el artículo segundo al personal que al 31 de diciembre de 1991 no haya registrado su ficha municipal o no cumpla con los siguientes requisitos:

- Edad: cuarenta y cinco (45) años como máximo.
- Nacionalidad: argentina.
- Aptitud psicofísica.
- Informe favorable de la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal.
- Ausencia de las restantes causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas estatutarias vigentes.
- Para la categoría 07 se requerirá además título universitario cuya duración de estudios no sea inferior a tres años.

Art. 6º — Las Direcciones Generales Técnico Administrativas de cada Secretaría serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, constituyendo falta grave su inobservancia.

Art. 7º — El cese del personal que por cualquier causa se produjere durante el término del artículo segundo no originará vacante alguna no pudiendo en consecuencia efectuarse designación alguna en su remplazo.

Art. 8º — Incorpórase a partir del 1º de enero de 1992, la categoría 10-G-26-057 al artículo primero del Decreto 1.083/91 (B.M. Nº 19.010).

Modifícase el último párrafo del artículo antes mencionado, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"En ningún caso el gasto total de la planta de cada Secretaría y Subsecretaría podrá superar el equivalente presupuestario a diez (10) y ocho (8) cargos de la categoría Director (S20), respectivamente. Cuando por efecto de la combinación de los cargos previstos en el presente resultare un remanente superior al cincuenta por ciento (50 %) de un cargo G-26-056 se podrá agregar a la planta un cargo de dicho nivel".

Art. 9º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección General de Planificación Presupuestaria arbitrará los medios necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 11. — Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales del Personal, de Planificación Presupuestaria y Contaduría General; cumplido, archívese.

GROSSO  
Marcos I. Rajler  
Manuel F. Guerrero  
Raúl A. Kalinsky  
Aldo C. Meilho  
Miguel A. García Moreno  
Osvaldo E. Devries  
Alfredo Garay

DECRETO Nº 5.785



DECRETO 461/92  
C/ Organigrama

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 11 FEB 1992

Vistos los decretos Nos. 7119/90 y 24220 (B.M. 18967) por los cuales se aprueban las estructuras orgánicas (primeros niveles hasta Dirección General) de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario producir la readecuación de dicho esquema en función de las políticas establecidas en materia de gestión y prestación de servicios;

Que esta decisión debe traducirse en la transferencia, fusión, creación, supresión y cambio de denominación de niveles superiores del Departamento Ejecutivo, acorde con los objetivos previstos;

Que dichas modificaciones garantizarán el normal funcionamiento del municipio y promoverán la correcta administración de los recursos con los que cuenta la sociedad;

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el art. 31, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal No. 19.987,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º - Establécense las modificaciones orgánicas de áreas dependientes de las Secretarías del Departamento Ejecutivo, de acuerdo con lo detallado a continuación:

a) Secretaría de Gobierno:

a.1. Transfiérese la Subsecretaría Inspección

////

El Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

d) Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

- d.1. Transfiérese la Subsecretaría de Medio Ambiente con todo su desarrollo orgánico y el F/N Area Reserva Ecológica a la Secretaría de Planeamiento.
- d.2. Transfiérese el F/N Jardín Botánico con todo su desarrollo orgánico a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

e) Secretaría de Promoción Social

- e.1. Transfiérese la Subsecretaría de la Juventud con todo su desarrollo orgánico a la Secretaría de Gobierno.
- e.2. Cámbiase la denominación de la Subsecretaría de la Mujer y la Solidaridad Social por la de Subsecretaría de la Mujer y transfiéresela a la Secretaría de Gobierno a excepción de los Programas "Alimentación Solidaria", "Villas y Barrios Carenciados" y "Huertas y Hornos".
- e.3. Créase la Subsecretaría de Control de Areas Privatizadas de la Secretaría de Promoción Social.

f) Secretaría de Planeamiento

- f.1. Transfiérense la Subsecretaría de Producción con todo su desarrollo orgánico, y el F/N Consejo para la Concertación del Desarrollo de la Ciudad de Buenos Aires a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- f.2. La Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana cambia su denominación por la de Subsecretaría de Desarrollo Urbano, manteniendo al Consejo de Planificación Urbana en calidad de organismo asesor.
- f.3. Fusiónanse las Direcciones Generales Plan General y Planes Particulares, pasando a denominarse Dirección General de

////



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///

aprueban en el artículo 10., los organigramas de los primeros niveles del Departamento Ejecutivo (hasta Dirección General inclusive), quedan establecidas en los siguientes anexos, que a todos los efectos forman parte integrante del presente Decreto:

- Anexo I: Secretaría de Gobierno
- Anexo II: Secretaría de Hacienda y Finanzas
- Anexo III: Secretaría de Obras y Servicios Públicos
- Anexo IV: Secretaría de Salud y Medio Ambiente
- Anexo V: Secretaría de Promoción Social
- Anexo VI: Secretaría de Educación y Cultura
- Anexo VII: Secretaría de Planeamiento
- Anexo VIII: Area Intendente

Art. 4º.- Modificanse los decretos 7119/90 y 243/91 y toda otra norma relativa a estructuras organizacionales que involucren a los organismos afectados por el presente, de acuerdo con lo establecido por los artículos precedentes.

Art. 5º.- La Secretaría de Hacienda y Finanzas, por intermedio de la Dirección General Planificación Presupuestaria, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

Art. 6º.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 7º.- Dese al Registro Municipal, publíquese en el

////

SECRETARIA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

3 NIVEL

A- INTENDENTE

GOBIERNO

JUVENTUD

GOBIERNO

PROCURACION  
GENERAL  
AJUNTA  
1 2

ASUNTOS  
INSTITUCIO-  
NALES

DE LA  
MUJER

JUVENTUD

CONSEJOS  
VECINALES

MINISTERIO  
PUBLICO  
1 2

COORDINACION  
CON EL HO-  
NORABLE  
CONCEJO  
DELIBERANTE

PLANIFICA-  
CION Y  
EVALUACION  
DE  
PROGRAMAS  
AJUNTA

PROYECTOS  
POPULARES  
Y  
ORNAMENTA-  
CION  
AJUNTA

ADMINISTRA-  
TIVA DE  
INTERACCIO-  
NES

EJECUCION  
DE  
PROGRAMAS  
AJUNTA

TECNICA  
ADMINISTRA-  
TIVA

SISTEMAS  
DE  
INFORMA-  
CION

JUSTICIA  
MUNICIPAL  
DE  
FALTAS

ESCRIBANIA  
GENERAL

CONSEJO  
PARA LA  
PARTICIPA-  
CION  
CIUDADANA

REGISTRO  
CIVIL

COMISION  
ASESORA  
Dec. 1628/89

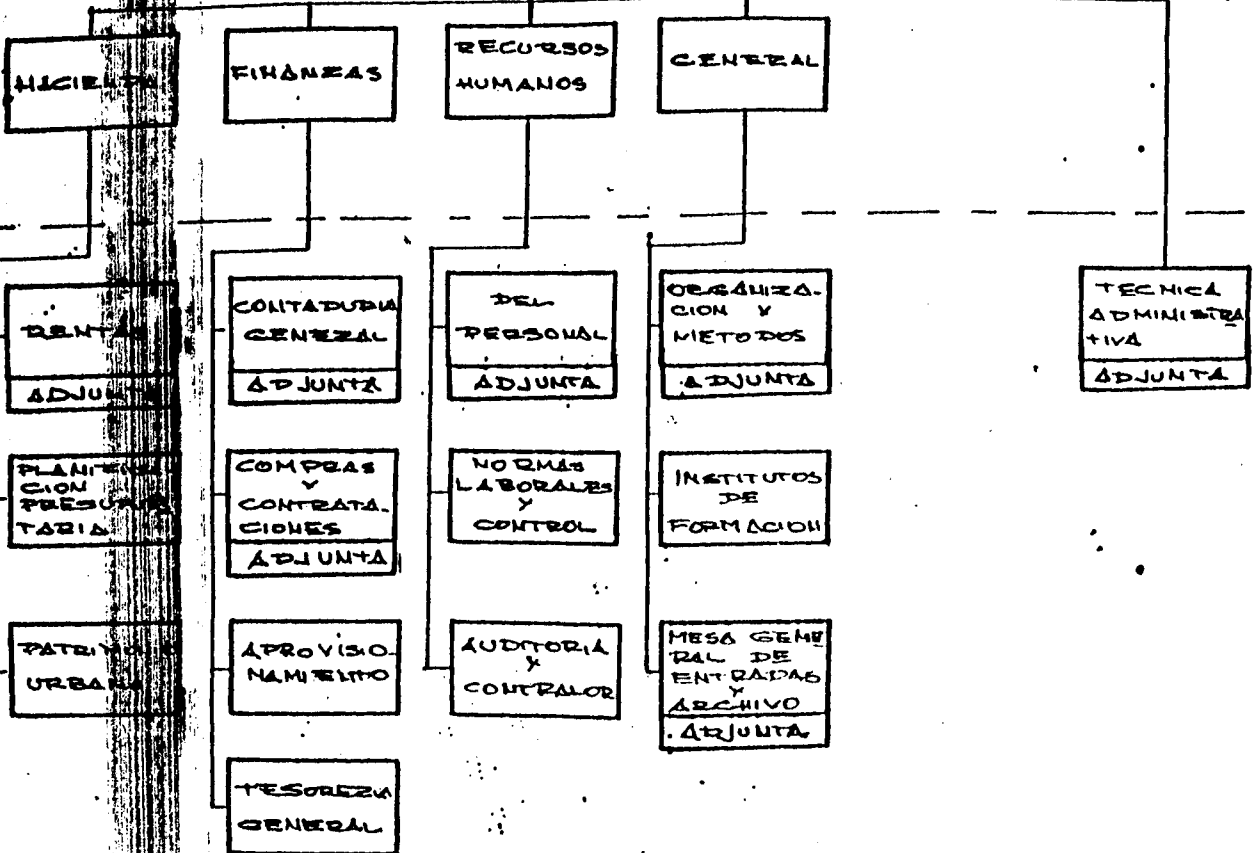
SECRETARIA : HACIENDA Y FINANZAS

PRIMOS NIVELES

FECHA APROBACION			LIO
11	02	92	2
DIO.		NO	BOL. MUNICIPAL
465/92			

A- INTENDENTE

HACIENDA  
Y  
FINANZAS



SECRETARIA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

NIVEL

- I. M. O. S.
- I. M. P. S.
- CONSEJO PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA
- CONSEJO CALIDAD DE SERVICIOS
- BANCO CIUDAD

SECRETARIA: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
PRIMEROS NIVELES

11	02	92	3
Dpto.		Nº	BOL. MUNICIPAL
465/92			

A- INTENDENTE

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MANTENIMIENTO URBANO Y SERVICIOS

PRODUCCION

INSPECCION GENERAL

OBRAS Y CONGRESIONES

CEMENTERIOS  
1 2 3

INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR  
ADJUNTA

COORDINACION  
ADJUNTA

VIALIDAD Y TRANSITO

COORDINACION PLANIFICACION Y ADMINISTRACION  
ADJUNTA

COMERCIO INTERIOR Y ABASTECIMIENTO  
ADJUNTA

INDUSTRIA Y COMERCIO  
ADJUNTA

SUPERVISION TECNICA Y OPERACIONES ESPECIALES

TURISMO  
ADJUNTA

ACTIVIDADES ESPECIALES  
ADJUNTA

EMPLEO

TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

II NIVEL

A.U.S.A.

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

C.E.A.M.S.E.

EQUIPO DE TRABAJO OPERATIVO SUBSEMIUNTO DEL RIACIVELLO

CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS

CONSEJO DE MANTENIMIENTO URBANO

JARDIN

UNIDAD ELECTORA DE

CONSEJO PARA



SECRETARIA: SALUD Y MEDIO AMBIENTE  
PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION		NO
11	02	92
DO.		NO BOL MUNICIPAL
465/92		

SECRETARIA SECRETARIA

A. INTENDENTE

SALUD Y MEDIO AMBIENTE

SALUD

ATENCIÓN DE LA SALUD  
 ADJUNTA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES  
 ADJUNTA COORDINACION DE ACCIONES EN SALUD

RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

TECNICA ADMINISTRATIVA  
 ADJUNTA  
 1 2 3

SISTEMA DE ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA  
 ADJUNTA

DIRECCION GENERAL

CONSEJO DE INVESTIGACIONES EN SALUD

2º NIVEL

SECRETARIA PROMOCION SOCIAL  
PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	5
DIO		NO	BOL MUNICIPAL
465/92			

SUBSECRETARIA SECRETARIA

Δ INTENDENTE

PROMOCION SOCIAL

ACCION SOCIAL

DESARROLLO SOCIAL

EMERGENCIA SOCIAL

DEPORTES Y RECREACION

CONTROL DE AREAS PRIVATIZADAS

DELINCUENCIA Y FAMILIAS

DISCAPACITADOS TERCERA EDAD

DEFENSA CIVIL ADJUNTA

DEPORTES Y RECREACION ADJUNTA  
A 2

TECNICA ADMINISTRATIVA ADJUNTA  
1 2

SEGURIDAD

DIRECCION GENERAL

AUTODESEMPEÑO MUNICIPAL

CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL

VELODROMO MUNICIPAL

PARQUE DE LA CIUDAD

GOLF PALERMO

GOLF LUGANO

NIVEL

SECRETARIA : EDUCACION Y CULTURA

PRIMEROS NIVELES

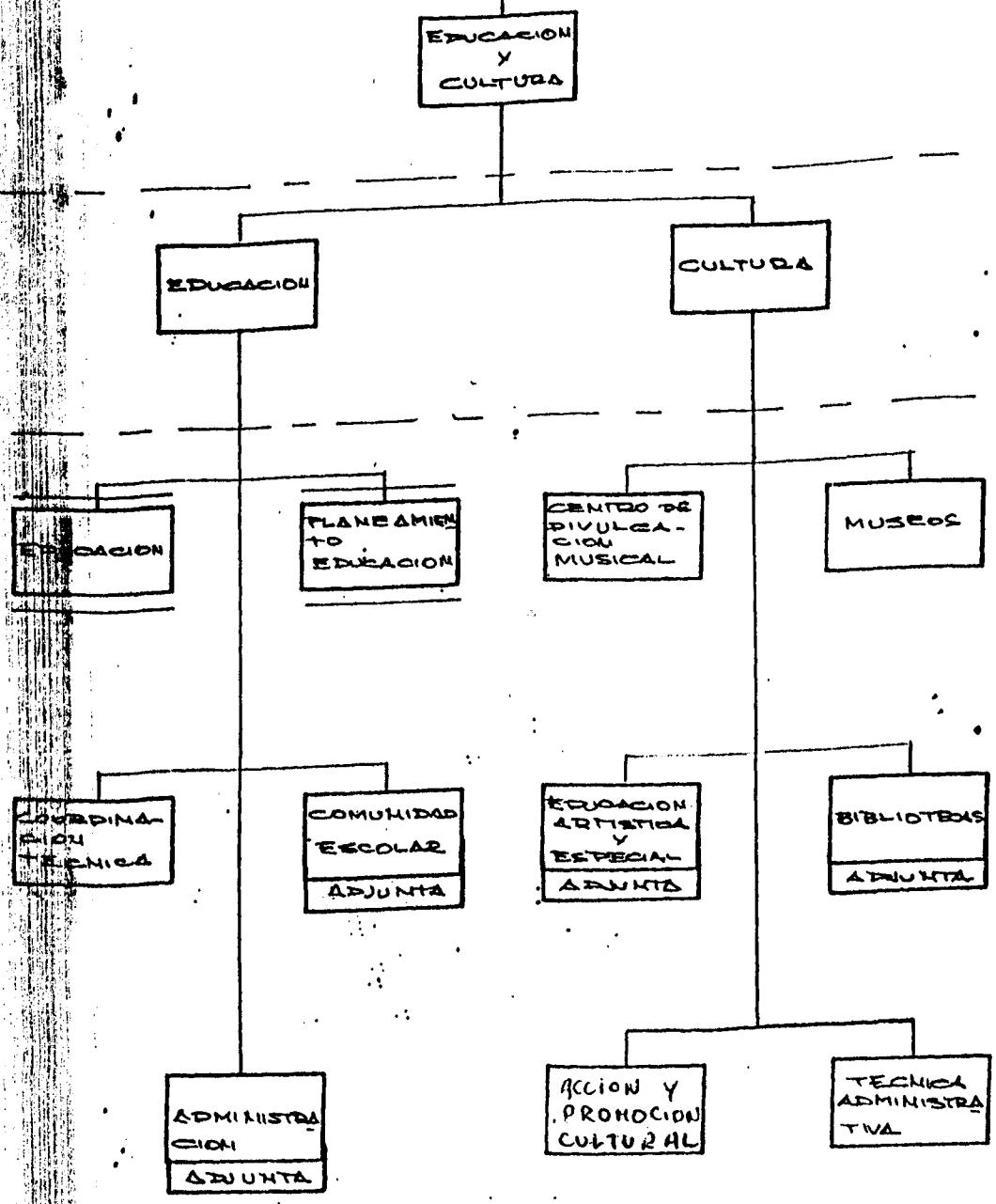
FECHA APROBACION			NO
11	02	92	6
DIO		NO	BOL. MUNICIPAL
465/92			

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

NIVEL

A. INTENDENTE



TRAYBO MUNICIPAL GRAL. SAN MARTIN

TEATRO COLON

CENTRO CULTURAL REOLETA

COMPLEJO ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO

CENTRO HONDURARIO INDEPENDENCIAS EN LAS ARTES Y AMER

CENTRO CULTURAL GRAL. SAN MARTIN

SECRETARIA PLANEAMIENTO

PRIMEROS NIVELES

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	7
DPTO.		NO BOL. MUNICIPAL	
465/92			

A. INTENDENTE

PLANEAMIENTO

OPERACION URBANA

CONSEJO DE PLANIFICACION URBANA

PROGRAMAS REGIONALES

MEDIO AMBIENTE

PLANIFICACION URBANA ADJUNTA

POLITICAS Y PLANES ADJUNTA

POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL ADJUNTA

INMUEBLES

GESTION URBANA

TECNICA ADMINISTRATIVA ADJUNTA

FISCALIZACION DE OBRAS Y CATASTROS

ARQUITECTURA

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

MERCADO CENTRAL

AREA RESERVA ECOLOGICA

SUBSECRETARIA SECRETARIA

DIRECCION GENERAL

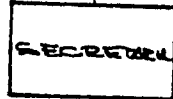
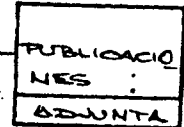
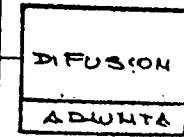
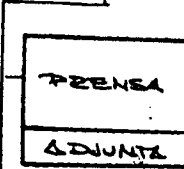
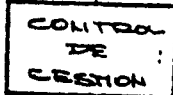
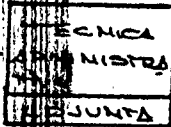
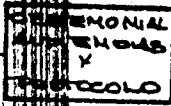
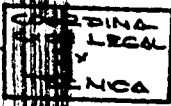
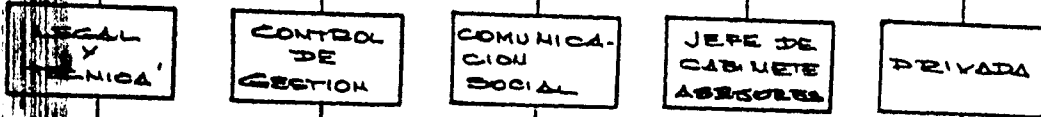
NIVEL

INTELENTE

FECHA APROBACION			NO
11	02	92	8
D.O.		NO	EN. MUNICIPAL
465/92			

SUBSECRETARIA

Δ- INTENDENTE



DIRECCION GENERAL

NIVEL

CONSEJO PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL

CONSEJO DE RELACIONES FINANCIAS, MUESTRO COOPERACION INTERNACIONAL

L.S. I. RADIC MUNICIPAL CIUDAD DE

CONSEJO MUNICIPAL DE PROYECTOS

opción el miembro de personal de conducción de los Jardines de Infantes Nucleados involucrados, al que le corresponde por el orden de mérito vigente a la fecha de la opción.

Art. 6º — La presente opción deberá ser ofrecida al personal de conducción titular dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del decreto de creación de los nuevos Jardines de Infantes. Dicho personal deberá formular la opción por escrito dentro de las 48 horas, no formulando dicha opción permanecerá en el cargo en el que se venía desempeñando.

Art. 7º — El gasto que demande el presente decreto, ha sido contemplado en el presupuesto en vigencia.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación y Cultura, de Hacienda y Finanzas y de Gobierno.

Art. 9º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y pase, para su conocimiento y demás efectos, a las Secretarías de Educación y Cultura y de Hacienda y Finanzas.

GROSSO  
Osvaldo E. Devries  
Orlando Salvestrini  
Manuel F. Guerrero

Decreto N° 678

**APRUEBANSE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES Y PLANTAS DE PERSONAL DEL DEPTO. EJECUTIVO**

Buenos Aires, 12 de marzo de 1992.

Visto el Decreto N° 296-91 (B.M. N° 18.970), por el que se aprueba el Régimen General para Elaboración, Tramitación y Financiamiento de Estructuras Organizacionales y Plantas de Personal del Departamento Ejecutivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Anexo I de la citada norma determina la metodología a aplicar para su cumplimiento;

Que en tal sentido corresponde dotar de las estructuras organizacionales y plantas de personal a las áreas que integran las Secretarías del Departamento Ejecutivo, de acuerdo con el ordenamiento orgánico establecido en el Decreto N° 465-92 (B.M. N° 19.226) y Ordenanza N° 45.681;

Que las estructuras organizacionales y plantas de personal previstas en la presente norma se ajustan a las pautas establecidas en el artículo 6º del Decreto N° 296-91 (B.M. N° 18.970);

Que dicho ajuste es el resultado del estudio, análisis e informes elaborados por los organismos competentes;

Que la aprobación de las estructuras organizacionales y plantas de personal constituyen un requisito necesario para el encaillamiento del personal en el

Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 3.544-91;

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 31, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal N° 19.987,

**El Intendente Municipal**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébanse las estructuras organizacionales y plantas de personal de las Unidades que se detallan de acuerdo a los Anexos I a IX, y modifícanse las estructuras y plantas de las unidades incluidas en el Anexo X, los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente decreto:

**ANEXO I: Secretaría de Gobierno**

- 1.1 Subsecretaría Juventud
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
  - c) listado de cargos de conducción
- 1.2 Subsecretaría Gobierno
  - a) organigrama
  - 1.2.1 Dirección General de Festejos Populares y Ornamentación
    - a) organigrama
    - b) dotación de personal
    - c) listado de cargos de conducción
  - 1.3 Subsecretaría Procuración General
    - a) organigrama
    - b) dotación de personal
    - c) listado de cargos de conducción
    - 1.3.1 Dirección General Ministerio Público
    - 1.3.2. Dirección General Administrativa de Infracciones
      - a) organigrama
      - b) dotación de personal
      - c) listado de cargos de conducción
  - 1.4 Subsecretaría Asuntos Institucionales
    - a) organigrama
    - 1.4.1 Dirección General Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante
      - a) organigrama
      - b) dotación de personal
      - c) listado de cargos de conducción
  - 1.5 Subsecretaría de la Mujer
    - a) organigrama
    - b) dotación de personal
    - c) listado de cargos de conducción
  - 1.6 F/N Escribanía General
    - a) organigrama
    - b) dotación de personal
    - c) listado de cargos de conducción
  - 1.7 F/N Dirección General Registro Civil
    - a) organigrama
    - b) dotación de personal
    - c) listado de cargos de conducción
  - 1.8 Dirección General Técnico-Administrativa

- a) dotación de personal
- 1.9 F/N Consejo para la Participación Ciudadana
- a) dotación de personal
- b) listado de cargos de conducción
- 1.9.1 Dirección General de Sistemas de Participación e Instituciones Intermedias
- a) dotación de personal
- b) listado de cargos de conducción
- ANEXO II: Secretaría de Hacienda y Finanzas
- a) dotación de personal
- II.1 Dirección General Técnico-Administrativa
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- II.2 Subsecretaría de Hacienda
- a) dotación de personal
- II.2.1 Dirección General de Rentas
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- II.2.2 Dirección General de Planificación, Presupuestaria
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- II.2.3 Dirección General Patrimonio Urbano
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- II.3 Subsecretaría de Finanzas
- a) dotación de personal
- II.3.1 Dirección General Aprovisionamiento
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- II.3.2 Dirección General Tesorería General
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- II.3.3 Dirección General de Compras y Contrataciones
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- II.3.4 Dirección General Contaduría General
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- ANEXO III: Secretaría de Producción y Servicios
- III.1 Subsecretaría Inspección General
- a) organigrama (5 fs.)
- b) dotación de personal (4 fs.)
- c) listado de cargos de conducción (4 fs.)
- III.2 Subsecretaría Mantenimiento Urbano y Servicios
- a) organigrama (2 fs.)

- b) dotación de personal (5 fs.)
- c) listado de cargos de conducción (5 fs.)
- III.3 Subsecretaría Transporte y Tránsito
- a) dotación de personal
- b) listado de cargos de conducción
- III.4 Subsecretaría de Producción
- a) organigrama
- III.4.1 Dirección General Industria y Comercio Exterior
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- III.4.2 Dirección General Comercio Interior y Abastecimiento
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- III.4.3 Dirección General Turismo
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- III.4.4 Dirección General de Empleo
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- III.4.5 Dirección General Tecnología
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- III.4.6 Dirección Administrativa
- a) dotación de personal
- b) listado de cargos de conducción
- III.5 Subsecretaría Infraestructura Hidráulica
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- III.6 Subsecretaría Paisaje Urbano y Espectos Públicos
- a) organigrama
- b) dotación de personal (4 fs.)
- c) listado de cargos de conducción (4 fs.)
- III.7 Dirección General Coordinación Técnica Administrativa
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- III.8 F/N Jardín Botánico
- a) dotación de personal
- b) listado de cargos de conducción
- ANEXO IV: Secretaría de Salud
- a) dotación de personal
- IV.1 Dirección Relaciones Intersectoriales
- a) organigrama
- b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- IV.2 Subsecretaría de Salud

- IV.2.1 Dirección General de Auditoría
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.2 Dirección Administrativa
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.3 Subsecretaría Adjunta de Atención de la Salud
- IV.2.3.1 Dirección Apoyo Administrativo
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.3.2 Dirección General Coordinación de Acciones de Salud
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.3.3 Dirección General Establecimientos Asistenciales
- organigrama área central
  - organigrama hospitales en el que se incluyen los cargos de escalafón general (22 fojas)
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.4 Subsecretaría Adjunta de Administración Sanitaria
- IV.2.4.1 Dirección General de Recursos Físicos
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.4.2 Dirección General Técnica Administrativa
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.4.3 Dirección General Recursos Humanos para la Salud
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.4.4 Dirección General Control de Concesiones
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.2.5 Dirección General Normas y Planes
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- IV.3 Supervisor General del Programa de Cooperación Financiera M.C.B.A.
- ANEXO V: Secretaría de Promoción Social
- V.1 Subsecretaría de Acción Social
- organigrama
  - dotación de personal
- V.1.1 Dirección General del Menor y la Familia
- organigrama
  - dotación de personal
- V.1.2 Dirección General Discapacitados y 3ra. Edad
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- V.1.3 Dirección Administrativa
- dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- V.2 Subsecretaría Emergencia Social
- organigrama
- V.2.1 Dirección General de Defensa Civil
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- V.2.2 Dirección General de Seguridad
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- V.2.3 Dirección Administrativa
- dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- V.3 Subsecretaría Desarrollo Social
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- V.4 Subsecretaría Deportes y Recreación
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- V.5 Subsecretaría Control de Areas Privatizadas
- dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- ANEXO VI: Secretaría de Educación y Cultura
- VI.1 Subsecretaría de Educación
- organigrama
- VI.1.1 Dirección General de Educación
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- VI.1.2 Dirección General Planeamiento Educación
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- VI.1.3 Dirección General Comunidad Escolar
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- VI.1.4 Dirección General Coordinación Técnica
- organigrama
  - dotación de personal
  - listado de cargos de conducción
- VI.1.5 Dirección General Administración
- organigrama
  - dotación de personal



- c) listado de cargos de conducción
- VI.1.6 Dirección Edificios Escolares
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.2 Subsecretaría de Cultura
- VI.2.1 Dirección General Centro de Divulgación Musical
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.2.2 Dirección General de Museos
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.2.3 Dirección General de Educación Artística y Especial
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.2.4 Dirección General de Bibliotecas
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.2.5 Dirección General Acción y Promoción Cultural
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.2.6 Dirección General Técnica Administrativa
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.2.7 Dirección Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.2.8 Dirección Planetario de la Ciudad de Buenos Aires Galileo Galilei
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.3 F/N Dirección General Teatro Municipal General San Martín
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.4 F/N Dirección General Centro Cultural Recoleta
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.5 F/N Dirección General Complejo Enrique Santos Discépolo
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal

- c) listado de cargos de conducción
- VI.6 F/N Dirección General Centro Cultural General San Martín
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VI.7 F/N Dirección General Teatro Colón
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- ANEXO VII: Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente
- VII.1 Subsecretaría Medio Ambiente
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VII.1.1 Dirección General Política y Control Ambiental
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VII.1.2 Dirección Ecología Vegetal
  - a) dotación de personal
  - b) listado de cargos de conducción
- VII.1.3 Dirección Administrativa
  - a) dotación de personal
  - b) listado de cargos de conducción
- VII.1.4 Departamento Información y Difusión
  - a) dotación de personal
  - b) listado de cargos de conducción
- VII.2 Dirección General de Inmuebles
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VII.3 F/N Area Reserva Ecológica
  - a) dotación de personal
  - b) listado de cargos de conducción
- VII.4 Subsecretaría Desarrollo Urbano
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VII.4.1 Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VII.4.2 Dirección General de Arquitectura
  - a) organigrama
  - b) dotación de personal
- c) listado de cargos de conducción
- VII.4.3. F/N Consejo de Planificación Urbana
- ANEXO VIII: Secretaría de Descentralización y Reforma del Estado
- VIII.1 Subsecretaría Descentralización y Reforma Administrativa
  - VIII.1.1. Dirección General Mesa General de Entradas y Archivo

- a) dotación de personal  
(sustituye anexo V.3. del Decreto Nº 4.802-91)

### VIII.2. Subsecretaría de Descentralización Territorial

#### VIII.2.1. Dirección General de Relaciones con los Consejos Vecinales

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

#### VIII.2.2. Dirección General de Unidades de Servicio al Ciudadano

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

#### VIII.3. F/N Sistemas de Información

##### VIII.3.1. Dirección General Procesos Informáticos

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

##### VIII.3.2. Dirección General Investigación, Desarrollo y Capacitación

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

##### VIII.3.3. Dirección Administrativa-Contable

- a) dotación de personal  
b) listado de cargos de conducción

##### VIII.3.4. Dirección de Auditoría y Coordinación Informática

- b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

##### VIII.4. Dirección General Técnico Administrativa

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

##### VIII.5. Subsecretaría Control de la Descentralización, las Privatizaciones y las U.G.R.

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

### ANEXO IX: Area Intendente

#### IX.1. Subsecretaría Legal y Técnica

- a) organigrama  
IX.1.1. Dirección General Coordinación Legal y Técnica

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

#### IX.1.2. Dirección General de Ceremonial, Audiencias y Protocolo

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción

#### IX.1.3. Dirección General Técnica Administrativa

- a) organigrama

- b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción  
IX.2. Subsecretaría Control de Gestión

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción  
IX.3. Subsecretaría Comunicación Social

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
IX.3.1. Dirección General de Prensa

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción  
IX.3.2. Dirección General de Difusión

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción  
IX.3.3. Dirección General Publicaciones

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción  
IX.3.4. Dirección Técnica Administrativa

- a) dotación de personal  
b) listado de cargos de conducción  
IX.3.5. F/N Radio Municipal Ciudad de Buenos Aires

- a) organigrama  
b) dotación de personal  
c) listado de cargos de conducción  
IX.4. Subsecretaría Privada

- IX.4.1. Dirección General Secretaría  
a) dotación de personal  
b) listado de cargos de conducción

### X. Reparticiones Aprobadas con Anterioridad

Art. 2º — Las Secretarías, a través de sus Direcciones Generales Técnico Administrativas, deberán comunicar a las Direcciones Generales del Personal y de Organización y Métodos, antes del día 16 de marzo de 1992, las resoluciones aprobatorias de las estructuras orgánicas para los niveles inferiores a Dirección. En virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 296-91, estos niveles no se aprueban por el presente aun cuando aparezcan en algunos organismos que se adjuntan como anexo.

Art. 3º — Dentro del mismo plazo y modalidad antedicha, deberán comunicar las propuestas de designación del personal que regirán a partir del 1º de abril de 1992, detallando por niveles:

- a) Personal con conducción  
b) Personal sin conducción  
c) Personal de ejecución  
d) Incorporación del personal transitorio, en las mismas categorías que actualmente revistan, a las dotaciones que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — Las propuestas de designación en cargos con conducción de auxiliares de funcionario no

podrán recaer en agentes que se encuentran alcanzados por alguna de las siguientes condiciones:

- a) Personal designado en función del artículo tercero, inciso d) del presente decreto
- b) Personal afectado por los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435-PEN-90
- c) Personal que se encuentre con sumario en trámite
- d) Personal en uso de licencias sin goce de haberes o por largo tratamiento en la salud
- e) Personal en comisión de servicios.

Art. 5º — Los organismos tendrán un plazo de hasta 15 días para presentar en la Dirección General de Organización y Métodos los formularios descripción de objetivos; descripción de objetivos y acciones y cuadro de actividades y resultados.

Art. 6º — La falta de comunicación en tiempo y forma de lo requerido en los artículos segundo al quinto del presente decreto, impedirá el reencasillamiento de la totalidad del personal dependiente de la repartición correspondiente, en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto número 3.544-91.

Art. 7º — Modifícase el Inciso b.1 del artículo 1º del Decreto Nº 465-92, en el cual se agrega: "y Decreto Nº 11-89".

Art. 8º — Modifícase el Inciso c.1 del artículo 1º del Decreto Nº 465-92, en el cual se agrega: "y Decreto Nº 153-92".

Art. 9º — Tránsfírese la Dirección General Adjunta de la Dirección General Planificación Urbana a la Dirección General Gestión Urbana, ambas dependientes de la Subsecretaría Desarrollo Urbano, Área Secretaría Planeamiento Urbano y Medio Ambiente.

Art. 10. — Déjase constancia que del total de los cargos de conducción aprobados por el Anexo VI.1.5.b) a la Dirección General de Administración, Área Secretaría de Educación y Cultura, un (1) cargo nivel Departamento, tres (3) cargos nivel División, 21 cargos nivel Sección y 42 cargos de Supervisión Dirección Intermedia (S29), formarán la estructura de conducción del personal no docente de las escuelas.

Art. 11. — Déjase establecido que por el presente no se aprueban cargos de conducción pertenecientes al capítulo S.I.C.D. del escalafón, que no existieran con anterioridad. A ese efecto, deberán respetarse los procedimientos establecidos por las normas correspondientes.

Art. 12. — La totalidad de las vacantes que se produzcan en el F/N Sistemas de Información deberán asignarse a la Dirección General Investigación, Desarrollo y Capacitación y a la Dirección de Auditoría y Coordinación Informática.

Art. 13. — Créase la Dirección General Adjunta de la Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro, dependiente de la Subsecretaría Desarrollo Urbano, Área Secretaría Planeamiento Urbano y Medio Am-

ambiente, y suprimése un (1) cargo de Consejero (nivel Director General) del F/N Consejo Planificación Urbana.

Art. 14. — Suprimese la Dirección General Adjunta de la Dirección General del Personal, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Área Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Art. 15. — Disuélvese la Dirección General de Control de Gestión, dependiente hasta la fecha de la Subsecretaría Control de Gestión.

Art. 16. — Facúltase al señor Secretario de Descentralización y Reforma del Estado a ampliar la dotación de la D.G. de Unidades de Servicio a medida que se vayan poniendo en funcionamiento. Dicha facultad tendrá las siguientes limitaciones:

a) La dotación por unidad de servicio no podrá sobrepasar la cantidad de 32 agentes incluyendo los cargos de conducción.

b) La dotación total de la Dirección General no podrá sobrepasar la cantidad de 408 agentes incluyendo los cargos de conducción.

Art. 17. — Facúltase al Subsecretario de Recursos Humanos para completar o modificar la distribución funcional establecida en el presente cuando ello fuera necesario.

Art. 18. — Modifícanse, de acuerdo a los términos de este ordenamiento, el Decreto Nº 465-92 y toda otra norma relativa a estructuras organizacionales y plantas de personal que involucren a los organismos afectados por el presente.

Art. 19. — La Secretaría de Hacienda y Finanzas; a través de la Dirección General de Planificación Presupuestaria, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, y de acuerdo a los formularios "Estado de categorías", que se adjuntan como Información adicional.

Art. 20. — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 21. — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal; y para su conocimiento y demás efectos, remítase a las Direcciones Generales del Personal, de Planificación Presupuestaria y de Organización y Métodos. Cumplido, archívese.

GROSSO

Manuel F. Guerrero

Orlando Salvestrini

Raquel C. Kiemer de Olmos

Aldo C. Melillo

Miguel A. García Moreno

Oswaldo E. Devries

Alfredo Garay

Héctor Oscar Muzzopappa

DECRETO Nº 573

**APRUEBENSE LAS NORMAS DE REENCASILLAMIENTO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA**

Buenos Aires, 30 de marzo de 1992.

Visto lo dispuesto por el Sistema Municipal de la Profesion Administrativa, aprobado por el Decreto N° 3544/91, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaria de Recursos Humanos ha elevado la propuesta de reencasillamiento prevista en el articulo 79, parrafo primero del Decreto citado,

Que el Decreto N° 573/92 dio cumplimiento a lo previsto en el parrafo segundo del mencionado articulo, con relacion a las distintas reparticiones de la Administracion Centralizada de la Comuna,

Que habiendose determinado las necesidades de servicio en las mismas, corresponde aprobar la norma de reencasillamiento atendiendo a pautas de caracter objetivo y que reflejen las condiciones de revista del personal que le depende, toda vez que las funciones que efectivamente ejercen se hallan previstas en las dotaciones aprobadas por el decreto antes citado,

Que asimismo resulta necesario establecer las especialidades basicas y las funciones que estas comprenden sin perjuicio de lo que en definitiva reglamente el Nomenclador de Especialidades que oportunamente se aprueba, a fin de determinar los niveles de ingreso del personal a partir de la entrada en vigencia del Sistema Municipal de la Profesion Administrativa,

Que corresponde reglamentar las condiciones de ingreso de acuerdo a lo previsto en el articulo 69 del anexo I del Decreto 3544/91,

Que la Subsecretaria de Recursos Humanos ha elevado la propuesta de Evaluacion del Desempeño prevista en el articulo 16 del mencionado anexo,

Que resulta necesario establecer las normas sobre incompatibilidad del personal reencasillado o que ingresa al Sistema Municipal de la Profesion Administrativa,

Que el presente se dicta en virtud de las facultades acordadas por el inciso II) del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal N° 19.987,

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

- ART. 1º** Apruébense las normas de reencasillamiento en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (S.I.M.U.P.A.), que como anexo I se incorpora al presente decreto.
- ART. 2º** Determinanse las especialidades básicas y las condiciones de ingreso al presente Sistema de acuerdo a lo prescripto en el anexo II que se acompaña y forma parte del presente.
- ART. 3º** Apruébase el Régimen de Evaluación de Desempeño, y el régimen de incompatibilidades, que como anexo III se incorpora al presente decreto.
- ART. 4º** El presente decreto será refrendado por todos los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- ART. 5º** Dese al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y efectuadas las comunicaciones pertinentes, archívese.

**GROSSO**  
**Manuel F. Guerrero**  
**Oriando Salvatrini**  
**Raquel C. Klamer de Olmos**  
**Aldo C. Mellio**  
**Miguel A. García Moreno**  
**Oswaldo E. Devries**  
**Alfredo Garay**  
**Héctor Oscar Muzzopappa**

DECRETO N° 670

ANEXO I

**NORMAS DE REENCASILLAMIENTO**

El personal dependiente de las reparticiones u organismos que dieron previo cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7º, segundo párrafo, del Decreto 3544/91, será reencasillado en el ordenamiento previsto por el mismo y de acuerdo a las pautas del presente.

**CAPÍTULO I**

1. Personal comprendido en el régimen escalafonario municipal aprobado por la Ordenanza Nº 40.402:

1.1. La situación de revista resultante de la designación de los agentes comprendidos en las estructuras y dotaciones aprobadas de acuerdo a las previsiones del artículo 7º, segundo párrafo del decreto 3544/91, determinarán el puntaje a los efectos de su reencasillamiento.

1.2. **Tabla de reencasillamiento:**  
El puntaje total que cada agente obtenga por la aplicación de los indicadores que se detallan en el presente capítulo determinará el nivel y grado en el que será reencasillado dentro del Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, y de acuerdo a la tabla que seguidamente se detalla:

Nº	0	1	2	3	4
A	1200	1400	1401 o +	-----	-----
B	900	950	1000	-----	-----
C	650	700	750	800	-----
D	400	450	500	550	600
E	150	200	250	300	350
F	25	50	75	100	125

Los valores asignados en cada caso son máximos y el puntaje total obtenido por cada agente quedará comprendido dentro del valor del nivel y grado que sea superior o coincida con dicho puntaje.

Ejemplo:

Puntaje total asignado	Nivel	Grado
400	D	0
401	D	1
449	D	1

1.3. **Indicadores:** Los agentes recibirán el puntaje que se determina por aplicación y cómputo de los siguientes indicadores:

1.1. Categoría: Se asignará el puntaje que se detalla en la siguiente escala para las categorías o niveles retributivos equivalentes, de la Ordenanza 40.402:

Categoría	Puntos
S 20	450
S 22	350
S 24	300
S 26	150
S 28	100
S 29	100

No se asignará puntaje para las categorías 1 a 14 ambas inclusive.

1.3.1.1. Se asignará, además, a los agentes que revisten en las categorías S 28 o S 29 y niveles retributivos equivalentes, y que por aplicación del punto 1.3.2. les correspondá 200 puntos, un puntaje adicional único de CINCUENTA (50) puntos.

1.2. Capacitación: Se asignará el puntaje, conforme a los niveles de capacitación por el cual los agentes perciban bonificación por título, y de acuerdo a la siguiente escala:

Título	Puntos
Universitario	400
Terciario	350
Secundario	300
Restantes	200

Los restantes incluyen el ciclo básico de enseñanza media, primario y los que no reciben bonificación alguna.

No se asignará puntaje alguno por acreditación de títulos oficiales o no que no se hallaren previstos por la Ordenanza 40.402.

1.3. Antigüedad: A la fecha del recencillamiento, sin tomar en cuenta fracciones de meses o días:

1.3.1. Se asignará, por cada año de antigüedad general reconocido, computado y liquidado: UN (1) punto.

1.3.2. Se asignará, por cada año de antigüedad municipal computado y liquidado: CINCO (5) puntos.

1.3.3. Se asignará además, a los agentes que les corresponda 200 puntos por aplicación de la pauta prescripta en el punto 1.3.2. del presente, un puntaje adicional y acumulativo con arreglo a la siguiente escala:

- antigüedad municipal mayor a 14 años : 20 puntos
- antigüedad municipal mayor a 19 años : 20 puntos
- antigüedad municipal mayor a 24 años : 20 puntos

1.3.4. Tareas: Se asignará, exclusivamente al personal que reviste y se desempeña en las tareas

Identificadas con código de función 343,361,362 y 445, además de las pautas anteriores un puntaje adicional de CIEN (100) puntos.

- 1.3.3. A los agentes que se desempeñen y revisten con código de función 333, se les asignará un puntaje inicial de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) puntos. A dicha pauta, solamente se sumarán los indicadores de antigüedad general (1.3.3.1.) y municipal (1.3.3.2.), y de categoría (1.3.1.). No serán de aplicación, en estos casos, las pautas no enunciadas en el presente punto.

CAPITULO II

2. Personal comprendido en el régimen excluyente previsto en el Capítulo VII de la Ordenanza 40.402.

- 2.1. Los agentes que revisten con categorías o niveles retributivos equivalentes y funciones comprendidas en el régimen aquí mencionado, serán reencasillados por aplicación de la tabla prevista en el punto 1.2. y con arreglo a las pautas del presente capítulo. No será de aplicación ninguna otra pauta ni indicador prevista en el capítulo I del presente.

2. Función: Se asignará el puntaje correspondiente a la siguiente escala de funciones:

CODIGOS DE FUNCION	PUNTOS
161 y 162	900
163,164,165,166,168, 170,178, y 179	800
167,169,171,172,174, 176,180,181, y 188	750
173,182, y 189	700
175	650
177	600
183,184,185,186, y 187 PUNTAJE BASICO	500

- 2.2. Categoría: Se asignará el puntaje básico de 500 puntos previsto en el punto anterior, al que se le sumará el puntaje correspondiente a la categoría o nivel retributivo equivalente, de acuerdo a la siguiente escala:





Categoría	Puntos
S 20	950
S 22	900
S 24	700
S 26	450
S 28	400
S 29	250

**CAPITULO III**

3. Personal que habiendo revistado en las plantas de personal transitorio conforme a lo prescrito por el Decreto 297/91 y sus complementarios y modificatorios, y fuera designado conforme a lo previsto por el Decreto 5785/91, en la oportunidad mencionada en el punto 1.1 del capítulo II del presente.

3.1. Los agentes comprendidos en el presente capítulo serán reencasillados por aplicación de la tabla prevista en el punto 1.2, conforme al puntaje total y único asignado en el presente capítulo. No será de aplicación ninguna otra pauta o indicadores de los capítulos I y II del presente.

3.1.1 Se asignará CIENTO CINCUENTA (150) puntos a los agentes que revistaban con categoría 07 de la Ordenanza 40.402.

3.1.2 Se asignará CIENTO VEINTICINCO (125) puntos a los agentes que revistaban con categoría 10 de la Ordenanza 40.402.

**CAPITULO IV**

4. Personal comprendido en la Ordenanza 41.085, 41.455 y sus complementarias y modificatorias.

4.1 A los efectos del reencasillamiento del personal mencionado, será de aplicación únicamente la tabla prevista en el punto 1.2 del presente, y ninguna otra pauta o indicadores previstos en los capítulos I, II y III.

Se asignará, en cada caso, el puntaje total y único correspondiente al grado profesional alcanzado de acuerdo a la escala que seguidamente se detalla:

Grado	Permanencia o Antigüedad en la Carrera.	Puntos
Consultor A	40% o mas	1400
Consultor A	30%	1200
Consultor A	20%	1000
Consultor A	0	950
Consultor B	10%	900
Consultor B	0	800
Hospital A		750
Hospital B		700
Agregado		650
Asistente	1 a 3 años	600
Asistente		550

## CAPITULO V

## 5. Normas complementarias y transitorias.

- 5.1. El personal que a la fecha del presente se desempeñe en el cargo de Director General Adjunto o superior, y que gocé de estabilidad en el empleo, será reencasillado al primero de Abril de 1992, asignandosele un valor total y unico de 1450 puntos, siendo de aplicacion la tabla prevista en el punto 1.2. del presente y ninguna otra pauta o indicador. A los efectos precedentemente indicados, debiera preverse la vacante correspondiente en las dotaciones de las reparticiones en las que revistara el agente al momento de su reencasillamiento.
- 5.2. Los cargos retenidos por el personal comprendido en los regimenes previstos en el presente, y que no encuadren en lo dispuesto en el punto 5.1, serán transferidos al Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) creado por decreto Nº 3837/90 y su modificatorio 4188/91, a partir del dictado del presente. Para el caso que el agente fuera reubicado en el cargo retenido por cese de la causal que originó la retención, será de aplicacion lo previsto en el punto 5.3. del presente.
- 5.3. El personal comprendido por el régimen del Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) aprobado por el decreto 3837/90 y su modificatorio Nº 4188/91, continuará revistando conforme al régimen escalafonario al que pertenezca, y solamente será reencasillado de conformidad con las pautas del presente decreto cuando fuera reubicado en una vacante de alguna dotación aprobada en los términos de los artículos 79, segundo párrafo, y 89 del decreto 3544/91.
- 5.4. Las solicitudes y reclamos correspondientes a títulos, antigüedad o cambios de función

comprendidos en los códigos previstos en los puntos 1.3.4. y 1.3.5. , en los casos de la Ordenanza 40.402 ; y antigüedad prevista en los casos del capítulo XI de la Ordenanza 41.085 ; que hubiesen ingresado a la Dirección General del Personal con anterioridad al 31 de Marzo de 1992, y encontrándose pendientes de resolución, fuerah resueltos favorablemente, serán considerados a los efectos previstos en los capítulos pertinentes del presente , a cuyo fin la Subsecretaría de Recursos Humanos deberá proyectar la norma de reencasillamiento pertinente.

5.5.

Atento a que el reencasillamiento previsto por el presente régimen se determina sobre la base de indicadores objetivos informados por la situación de revista del personal, la Subsecretaría de Recursos Humanos dispondrá la realización de un programa de auditoría a los efectos de verificar la exactitud y corrección de la información necesaria en los registros y archivos pertinentes. Cuando con motivo de dicho control resultaren datos o información inconsistente en la situación de revista del personal, el reencasillamiento será diferido al momento de su consistencia, sin perjuicio de lo cual, la vigencia del mismo coincidirá con la correspondiente a la de la repartición en la que el agente hubiera sido propuesto para ser designado.

ANEXO II

CAPITULO

1.

Especialidades básicas:

Sin perjuicio de lo que en definitiva establezca el Nomenclador de Especialidades , agrúpanse las funciones previstas en los regímenes escalafonarios comprendidos por el presente decreto en las siguientes especialidades básicas:

1.1.

Especialidad Profesional:

Comprende a las siguientes funciones:

151, 152, 190, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224, 225, 226, 230, 232, 238, 240, 241, 243, 245, 246, 250, 251, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 266, 267, 271, 368, 373 y 425.

161 a 167 (S.I.C.D.)

La totalidad de las funciones de la Carrera de Profesionales de la Salud.

1.2.

Especialidad Técnica:

Comprende a las siguientes funciones:

235, 317, 318, 321, 323, 324, 326, 327, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 340, 341, 343, 344, 345, 353, 361, 362, 365, 369, 383, 385, 412, 413, 418, 419, 420, 445

168 a 182 (S.I.C.D.)

**Especialidad Oficinos:**

Comprende a las siguientes funciones:

102, 141, 158, 236, 239, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 309  
 310, 311, 312, 313, 314, 316, 325, 328, 329, 330, 347, 348, 349  
 350, 351, 352, 354, 358, 360, 363, 364, 367, 370, 371, 372, 375  
 377, 401, 407, 429, 101, 110, 133, 138, 143, 146, 148, 300, 342  
 355, 356, 376, 378, 402, 403, 404, 426, 427, 431, 442, 451, 458  
 462, 502, 503, 504, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 519, 520, 521  
 523, 524, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536  
 537, 538, 540, 541, 542, 544, 545, 546, 548, 549, 550, 551, 552  
 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 563, 564, 565, 566, 568  
 567, 569, 570, 571, 575, 576, 577, 580, 587, 588, 581, 582, 585  
 586, 590, 591, 592, 595, 596, 598, y 606.  
 183 a 189 (S.I.C.D.)

**Especialidad General:**

Comprende a las siguientes funciones:

320, 339, 380, 381, 382, 405, 406, 409, 423, 436, 437, 457, 466  
 469, 514, 547, 574, 578, 599, 603, 604, 605, 612, 614, 616, 617  
 618, 619, 626, 629, 636, 639, 640, 641, 644, 647, 654, 657, 683  
 702, 704, 707, 708, 711, 715, y 735.

**CAPITULO II****2. Régimen de ingreso al Sistema Municipal de la Profesión Administrativa.**

2.1 El personal municipal comprendido en alguno de los regimenes escalafonarios previstos en el decreto 3544/91 ingresará al Sistema Municipal de la Profesión Administrativa por única vez y con prescindencia de las funciones en las que revista por aplicación de las normas de reencasillamiento que se aprueban en el anexo I del presente decreto.

2.2 A partir de la vigencia del presente decreto, las vacantes que se produzcan en las dotaciones aprobadas de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 296/90 y sus complementarios, podrán ser cubiertas en el siguiente orden:

2.2.1 Por reubicación de personal redistribuible que se encontrare revistando en el régimen del Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.), siempre que cuente con la misma especialidad básica a la requerida por la repartición demandante y desempeñe funciones afines, o bien se hubiere capacitado a tal fin.

El personal reubicado será reencasillado en los términos previstos en el punto 2.1. del presente.

2.2.2 Cuando la Dirección General de Normas Laborales y Control dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos certifique que no existen revistando en el régimen del Re.N.O. agentes que cuenten con la especialidad básica requerida por la repartición demandante, o bien hubiera sido declarado desierto un sistema de selección general a tal fin, se procederá a convocar una selección abierta para cubrir la o las vacantes correspondientes.

2.3. A los efectos previstos en el punto 2.2.2. determinanse los niveles de ingreso para las especialidades básicas detalladas en el capítulo I del presente:

Especialidad Básica	Nivel de ingreso
Profesional	D
Técnica	E
Operativa General	F

Las reparticiones deben formular sus requerimientos de personal al Re.N.O. a fin de cubrir las vacantes en su dotación detallando la especialidad básica y perfil de funciones y funciones que necesita atender. No se emitirán reparticiones ni designaciones en las dotaciones pertenecientes a las reparticiones que no hubieran previamente registrado sus necesidades de personal en el Re.N.O.

**ANEXO III**

**CAPITULO I**

1. Régimen de Evaluación de desempeño:  
El personal municipal comprendido en el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa será evaluado anualmente a los fines de los artículos 5 y 16 del anexo I del Decreto 3544/91.

1.1. La evaluación será practicada mediante la asignación de un puntaje conforme a los indicadores que se detallan en el presente y determinarán la calificación de No Alcanzó los objetivos (N); Alcanzó los objetivos (A); o Superó los objetivos (S).

1.2. La tabla de evaluación que se detalla seguidamente comprende los puntajes correspondientes a cada calificación, por indicador, y el puntaje general que determinará la calificación final.

Indicadores	N	A	S
ASISTENCIA	0 a 7	8 a 12	13 a 24
CAPACITACION	0 a 11	12 a 16	17 a 36
MERITO	0 a 7	8 a 12	13 a 24
PRODUCTIVIDAD	0 a 11	12 a 16	17 a 36
CALIFICACION	0 a 36	37 a 83	84 a 120

3. Indicadores: Se asignarán anualmente los puntajes que se detallan en cada caso.
- 3.1. Asistencia: Se asignarán dos puntos por cada mes de asistencia perfecta; un punto por cada mes en el que el agente hubiera incurrido en hasta una ausencia injustificada; y no se asignará puntaje en los meses en que hubiera incurrido en dos o más ausencias injustificadas.
- 3.2. Capacitación: De acuerdo a las pautas que determine periódicamente la Dirección General de Institutos de Formación para las especialidades básicas, se asignará anualmente el porcentaje correspondiente al puntaje por capacitación, de acuerdo al ritmo de cumplimiento de objetivos de capacitación y grado de avance con relación al cronograma previsto para la capacitación en dicha especialidad. Cuando no corresponda capacitación en un periodo o bien no existiera disponibilidad de capacitación para el personal, se asignará el máximo de puntaje por este indicador.
- 3.3. Mérito: se asignará un valor básico anual por este indicador de 12 puntos, el que se verá incrementado por menciones especiales que consten en el legajo personal del agente; o bien será reducido por la aplicación de sanciones en el curso del año correspondiente a la evaluación. En ambos casos, deberá hacerse expresa comunicación del puntaje correspondiente al legajo del agente.
- 3.4. Productividad: sobre la base de la medición del grado de cumplimiento de los objetivos fijados por cada repartición en oportunidad de la proyección de sus actividades para el ejercicio correspondiente, se le asignará a la Repartición un puntaje total resultante de multiplicar su dotación ocupada por 36. Se determinará porcentualmente el grado de cumplimiento de los objetivos de producción de bienes o servicios, y, obtenido el puntaje total de la misma, se redistribuirá entre su personal, en la proporción que cada uno participe por la sumatoria de sus restantes indicadores particulares.
4. La suma total de los indicadores de cada agente determinará su calificación conforme al rango de puntaje previsto en la calificación de la tabla de evaluación.
5. El sistema de evaluación comenzará a regir durante el ejercicio 1993, y se computarán años aniversarios, a partir del 19 de Julio de 1992.

CAPITULO

2. Regimen de incompatibilidades.

El desempeño de un cargo en una dotación aprobada de conformidad con el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa, será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo u empleo de carácter permanente o transitorio en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o en el sector público Nacional, Provincial o Municipal.

2.1. Quedan exceptuados los agentes que se desempeñen en especialidades críticas de acuerdo al listado que semestralmente elaborará la Subsecretaría de Recursos Humanos, los que no podrán acumular más de dos cargos.

2.2. Asimismo se exceptúa el desempeño de una actividad docente, en los terminos del artículo 74 inciso a) de la Ordenanza 40.593.

2.3. Periódicamente la Subsecretaría de Recursos Humanos procederá a auditar las dotaciones de personal pertenecientes a los distintos Entes u Organismos Municipales, y procurará establecer fluida comunicación con la Nación y Provincia a fin de intercambiar información pertinente relacionada con los distintos regimenes de incompatibilidad vigentes.

**ESTABLECIERE EL VALOR DE CADA UNIDAD RETRIBUTIVA EN \$ 1,50 A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.**

Buenos Aires, 30 de marzo de 1992.

Visto el Decreto Nº 3.544/91 (B.M. Nº 19.131), mediante el cual se aprobo el Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (S.I.M.U.P.A.) y



DECRETO 612/92  
(REND)

Buenos Aires 10 de junio de 1992.

Atento que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 31 del Decreto Ley número 19.987 (B.M. Nº 14.454), la Ordenanza Nº 45.897 (Expediente Nº 28.188-92) ha quedado automáticamente promulgada, dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito.

El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Gobierno.

GROSSO  
Raquel C. Kismer de Olmos  
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 1.178

### DESIGNASE A PARTIR DEL 19-4-1992 A PERSONAL EN EL REGISTRO DE NECESIDADES OPERATIVAS

Buenos Aires, 16 de marzo de 1992.

Visto el Decreto Nº 5.785-91 por el cual se dispone la supresión de las plantas de personal transitorio del Departamento Ejecutivo, y

#### CONSIDERANDO:

Que diverso personal que revistaba en las mencionadas plantas transitorias prestaban servicios en el Honorable Concejo Deliberante;

Que el mencionado Organismo Legislativo de la Comuna se encuentra abocado a la reestructuración administrativa de su organización, por lo que resulta necesario mantener el apoyo del personal afectado hasta tanto se resuelva su reorganización;

Que las dotaciones aprobadas en las distintas jurisdicciones de este Departamento Ejecutivo no prevén las vacantes necesarias para el personal mencionado, debiendo ser designado en el Registro de Necesidades Operativas y formalizar la comisión de servicios por un plazo prudencial de ciento veinte días corridos a fin de que se resuelva el destino ulterior de los agentes en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante;

Que debido al carácter excepcional de las presentes designaciones, que no ocupan vacantes en dotaciones aprobadas de reparticiones del D.E., éstas quedan supeditadas al desempeño personal de los

agentes, en las funciones que actualmente cumplen debiendo ser suprimidos los cargos que resulten vacantes por cualquier causa;

Que al vencimiento del plazo previsto para la comisión de servicios, los agentes que no fueran incorporados al H.C.D. deberán cesar en este Departamento Ejecutivo;

Que en virtud de las facultades conferidas por el inciso n) del Art. 31 de la Ley Orgánica Municipal, Nº 19.187 (A.D. 110.1/20) corresponde el dictado del correspondiente acto de gobierno;

Por ello,

El Intendente Municipal

#### DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir del 1º de abril de 1992 y por el término de ciento veinte días corridos, en el Registro de Necesidades Operativas, al personal cuya nómina obra como Anexo I del presente, en los niveles allí detallados, de acuerdo a lo establecido a las Ordenanzas Nº 40.401 y 40.402 (B.M. Nº 17.489).

Art. 2º — Exceptúase del Art. 4º, incs. a) y/o d) de la Ordenanza Nº 40.401 a aquellas personas que corresponda y cuya designación se dispone en el Art. 1º del presente.

Art. 3º — El personal comprendido en el Anexo del artículo 1º revistará en comisión de servicios en el Honorable Concejo Deliberante mientras dure su designación.

Art. 4º — Una vez finalizado el período de ciento veinte días corridos se producirá el cese de pleno derecho del personal comprendido en el presente y la supresión automática de los cargos financiados a tal fin. Asimismo quedarán automáticamente suprimidos los cargos financiados cuando se produzcan ceses por cualquier motivo con anterioridad al plazo mencionado precedentemente.

Art. 5º — La Dirección General de Planificación Presupuestaria tomará los recaudos pertinentes para imputar el gasto que demande el presente decreto en la partida correspondiente al Registro de Necesidades Operativas (Re.N.O.) del Presupuesto vigente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Hacienda y Finanzas y Gobierno.

Art. 7º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones Generales de Planificación Presupuestaria, de Normas Laborales y Control y del Personal. Cumplido, archívese.

GROSSO  
Orlando Salvatrini  
Manuel F. Guerrero

DECRETO Nº 612

ANEXO "C"

FORMULARIOS

INSTRUCCIONES PARA LA RACIONALIZACION DE ESTRUCTURAS Y PLANTAS DE PERSONAL

1. INTRODUCCION

A fin de apoyar a todas las reparticiones en el proceso de racionalización de estructuras y plantas de personal, la Dirección General de Organización y Métodos ha diseñado un conjunto de formularios con sus respectivos instructivos. El objeto de estas instrucciones es sugerir una secuencia lógica en la preparación de la documentación, que permitirá abordar todos los aspectos del proceso con mayor sencillez.

2. LAS PLANTAS DE PERSONAL

Lo primero que debe aborarse es la información sobre las plantas de personal. Un formulario está destinado a reflejar la información sobre el total de la planta, de acuerdo a las funciones escalafonarias vigentes. Sus columnas permiten clasificar, para cada función, la cantidad de agentes afectados a actividades sustantivas, la cantidad de agentes afectados a actividades de apoyo, y la cantidad total. Para esta clasificación se tomará en cuenta la parte de la organización en la cual trabajan los agentes (en general, los agentes afectados a las áreas con funciones administrativas o de servicios generales serán de apoyo, y el resto sustantivos). Esta información se presentará en dos versiones: vigente y propuesta. Para la vigente se tomarán los datos según el listado de sueldos pagados al 28-2-90. Se agruparán primero los cargos de la planta permanente y se determinarán los subtotales, a continuación los de la planta contratada con sus subtotales, y por último los totales generales.

A fin de construir la planta propuesta, se calculará el 66% del total de los cargos sustantivos de la planta permanente. El 34% restante constituirá el conjunto de cargos a reducir, dentro del cual podrán incluirse a todos los cargos que hubieran pertenecido a agentes que desde el 28-2-90 en adelante:

- a) se jubilaron
- b) fueron puestos en disponibilidad
- c) renunciaron al puesto en la repartición
- d) Causaron cesantía o exoneración
- e) fueron dados de baja en la repartición por cualquier otro motivo no incluido en los apartados anteriores.

Se entiende que para incluir todos los cargos del 34% de personal susceptible a reducción, los cargos de los agentes que no fueron dados de baja desde el 28-2-90 serán:

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Además de la concepción de objetivos de los respectivos proyectos, para la cual existe total libertad de presentación y extensión, las bases de análisis de los proyectos de estructuras y plantas son los objetivos de las organizaciones, sus acciones, y sus programas de actividades.

En cuanto a los objetivos, se adjunta un formulario que debe ser completado por cada unidad de nivel Secretaría y Subsecretaría. En él deben definirse el objetivo general y los específicos (de 3 a 5). Es conveniente (aunque no excluyente) que el objetivo general de las unidades de nivel Subsecretaría coincida con alguno de los objetivos específicos de la Secretaría.

También se adjunta un formulario de acciones que debe ser completado por cada unidad de nivel Dirección General, e incluir las acciones de todas sus direcciones. También aquí se recomienda que el objetivo específico de la Dirección General coincida con alguno de los de la Subsecretaría, y que las acciones de las direcciones sean una disgregación de las de la Dirección General.

En cuanto a los programas de actividades, la información requerida es fundamental para evaluar:

- a) la dotación propuesta en relación a las actividades a desarrollar y a las metas a alcanzar.
- b) las necesidades de cargos de conducción en relación a las actividades a desarrollar y el personal a supervisar.
- c) la distribución del gasto de personal en los diferentes programas y actividades, en el momento de financiar las estructuras y plantas.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

1 Director	=	3,18 x 1	=	3,18
2 Jefes de División	=	2,69 x 2	=	5,38
1 Capataz	=	1,45 x 1	=	1,45
				10,10
Total de módulos				= 10,10

CASO N° 2

Total de módulos a utilizar : 10,10

2 Jefes de Sección	=	1,87 x 2	=	3,74
3 Clase 6	=	1,09 x 3	=	3,27
3 Clase 8	=	1,04 x 3	=	3,12
				10,13
Total de módulos				= 10,13

Una vez computados los cargos equivalentes a la reducción del gasto en contratos, cada repartición deberá eliminar, de sus cargos ocupados, la cantidad necesaria hasta alcanzar el aludido 34%. El formulario referido a la planta propuesta deberá reflejar esa reducción.

A los efectos de facilitar la financiación de la planta propuesta, y de calcular la diferencia en costo respecto de la vigente, se incluye otro formulario ( que también debe prepararse en las dos versiones: vigente y propuesta), en donde se describen todas las categorías del personal de la repartición. Obviamente los totales de los cargos según categorías deben coincidir con los totales de los cargos según funciones. Para el caso de las categorías de conducción, deberá indicarse en columnas separadas la cantidad de agentes con cargo dentro de la estructura y sin él. Esto último tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de las pautas sobre cargos de conducción.

3. CARGOS DE CONDUCCION

Una vez definida la planta total puede calcularse el 10% que será, en principio, el límite máximo de cargos de conducción (de niveles de dirección hasta sección inclusive) que cada repartición puede proponer.

Definido este número máximo, pueden hacerse las aperturas de dirección (que se incluirán en el organigrama) y las aperturas inferiores, que se incluirán en una lista aparte que se presenta en un formulario, junto con la planta de personal de gabinete.

Las aperturas de dirección y de departamento no podrán exceder la relación de 3 a 1 respecto del nivel inferior inmediato, según los procedimientos de cálculo establecidos en el decreto 226/81.

4. JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Asimismo, y si aún a pesar de este cómputo la repartición tuviera que disminuir cargos que le resultar imprescindibles, podrá computar dentro del 34% el equivalente en cargos del ahorro del gasto de personal resultante de la diferencia entre su planta transitoria y el gasto en contratos al 31/8/90.

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se dividirá el monto del 50% de ahorro en gastos de personal contratado por el básico asignado a la Clase 10 del Escalafón General al 31/8/90, que ascendía a la suma de A 984.000 (novecientos ochenta y cuatro mil australes), obteniéndose una cantidad determinada de módulos que podrán ser imputados al 34% de cargos sustantivos que deben reducirse en la planta permanente.

Para convertir los módulos en cargos se utilizará la siguiente tabla:

NIVEL ESCALAFONARIO	NIVEL EN MODULOS
DIRECTOR.....	3,18
DEPARTAMENTO.....	2,90
DIVISION.....	2,69
SECCION.....	1,87
UNIDAD DE TRABAJO.....	1,67
CAPATAZ.....	1,45
1.....	1,32
2.....	1,23
3.....	1,18
4.....	1,16
5.....	1,13
6.....	1,09
7.....	1,07
8.....	1,04
9.....	1,01
10.....	1
11.....	0,97
12.....	0,97
13.....	0,97
14.....	0,74

Ejemplo:

50% Gasto asignado al 31/8/90	10.000.000	
<hr/>		= 10,16 módulos
Básico Clase 10 al 31/8/90	984.000	

Estos módulos así obtenidos podrán ser utilizados como parte del 34% de cargos a suprimir por ajuste.

CASO Nº 1

Total de módulos a utilizar : 10,16



3. contratados y/o transitorios.

- Deberá llenarse por cada Unidad: Secretaría, Subsecretaría y Dirección General y toda jerarquía de cualquier nivel dependiente directamente de la Unidad Secretaría o Subsecretaría.

- En el formulario cada sector deberá consignar solo al personal correspondiente al mismo en forma directa, sin efectuarse acumulación alguna del que provenga de niveles inferiores.

- Se tomará como base las planillas de sueldos correspondientes al 28 de Febrero de 1990.

- Se llenará por triplicado, la segunda copia quedará en poder del organismo, la 1ra. en poder de la Secretaría respectiva y el original será remitido a la Dirección General de Organización y Métodos.

1) Clase: Se consignará la categoría observando estrictamente el orden jerárquico ( 20, 22, 07, 01).

2) Nivel: Descripción del cargo.- ( Director-Departamento-Sección-Administrativo-Fotógrafo).

3) Cantidad: Se compone de 3 columnas:

-3.1. con cargo: se consignará el total de cargos de la clase que tengan efectivo desempeño de conducción.

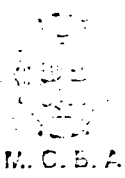
-3.2. sin cargo: se consignará el total de cargos de la clase que no tenga efectivo desempeño de conducción.- (en observaciones se indicará causas).

-3.3. total: sumatorio de 3.1. y 3.2.

4) Observaciones: Se consignará los datos que la Organización considere relevantes.

5) Firmará el área responsable.





DOTACION DE PERSONAL

SECRETARIA DE INTERIORES

M. C. B. A.

SECRETARIA DE INTERIORES

FUNCION		CANTIDAD			OBSERVACIONES
CODIGO	DESCRIPCION	ACTIV. PARALELA	ACTIV. DE APOYO	TOTAL POR FUNCION	
72					
TOTAL GENERAL					
(7) UNIDAD JEFE RESPONSABLE					



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA

# ANTECEDENTES NORMATIVOS

Nº

DIA MES AÑO

CONCEPTO (1)

FECHA (2)

UNIDAD ORGÁNICA (3)

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA (4)

OBSERVACIONES (5)

- EL PRESENTE FORMULARIO DEFINE LOS CEBE TIPOS GENERALES Y  
ESPECIFICOS DE LAS UNIDADES ORGANICAS SECRETARIA Y SUBSE-  
CRETARIA RESPECTIVAMENTE.

PROGRAMA: \_\_\_\_\_  
SUBPROGRAMA: \_\_\_\_\_

PROGRAMA: \_\_\_\_\_  
SUBPROGRAMA: \_\_\_\_\_

ACTIVIDADES

UNIDAD	RESUMEN	DESCRIPCIÓN
UNIDAD 1		

Nº

DIA MES AÑO

# DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS Y ACCIONES

(1) UNIDAD ORGÁNICA:

(2) DEPENDENCIA ORGÁNICA:

OBJETIVOS:

(4) ACCIONES:

(6) RESULTADOS

(5) DESCRIPCIÓN

PROYECTOS

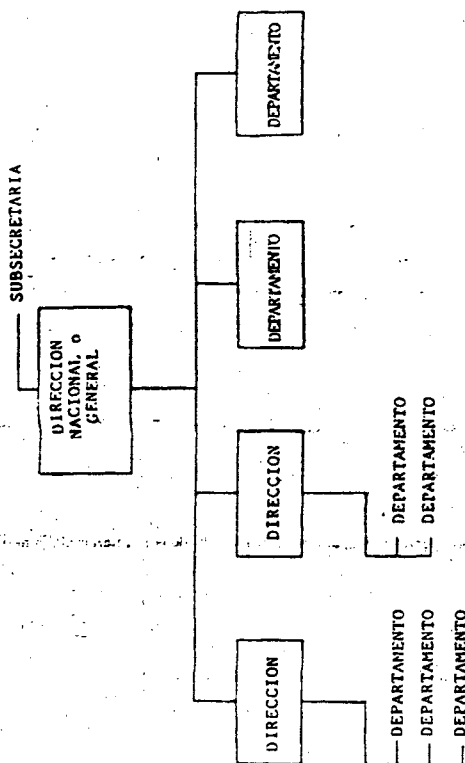
SERVICIOS



A N E X O "D"

D O C U M E N T A C I O N

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION NACIONAL o GENERAL (modelo de ANEXO A)



CANTIDAD MAXIMA DE DIRECCIONES NACIONALES Y GENERALES EN LOS MINISTERIOS

JURISDICCION	Cantidad de Direcciones Nacionales y Generales
Min. del INTERIOR	18
Min. de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	15
Min. de DEFENSA	14
Min. de ECONOMIA	43
Min. de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	23
Min. de EDUCACION Y JUSTICIA	29
Min. de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	13
Min. de SALUD Y ACCION SOCIAL	29
<b>TOTAL</b>	<b>184</b>

**REFORMA DEL ESTADO**

Decreto 1605/90

Dispónese la prórroga del estado de emergencia, por un nuevo periodo anual, declarado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 22/8/90

VISTO la declaración efectuada por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional desde la vigencia de la Ley Nº 23.696, aún no se han podido superar las circunstancias excepcionales que dieron lugar a su sanción.

Que en tales condiciones se estima indispensable disponer la prórroga del estado de emergencia, por un nuevo periodo anual, a fin de posibilitar la culminación del proceso de recuperación económica del sector público actualmente en marcha.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad acordada por el artículo 1º in fine de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el estado de emergencia declarado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 por el término de UN (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1990.

Art. 2º — A todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo anterior, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en los artículos 2º, 6º, 46 y 49 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

DETERMINACION DE LA DOTACION (modelo de ANEXO F)

JURISDICCION:  
SECRETARIA o SUBSECRETARIA:  
UNIDAD:  
PERIODO DE DURACION:

CATEGORIA	UNIDAD											TOTAL
<b>TOTALES</b>												

**SOCIEDADES COMERCIALES**

Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

SEPARATA Nº 231 - DECRETO Nº 841/84

Precio: A 35.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



ADMINISTRACION PUBLICA  
NACIONAL

Decreto 1691/91

es, los Secretarías de Estado.

Modificación del Decreto N° 479/90, elevando al nivel de Secretaría a diversas Subsecretarías.

Bs. As., 27/8/91

VISTO los Decretos Nros. 435/90 y 479/90 y sus respectivos modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 del primero de dichos actos se suprimieron las Secretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales y se fijó un máximo de TREINTA Y DOS (32) Subsecretarías para todos los ministerios.

Que por el Decreto N° 479/90 se dispuso la adecuación de las distintas Subsecretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales.

Que la experiencia recogida con posterioridad al dictado de dichos actos y el carácter sustancial de la misión que tienen asignada algunas Subsecretarías, aconsejan elevar la jerarquía de las mismas colocándolas en un nivel acorde con la responsabilidad y la importancia de las funciones que desempeñan.

Que, en consecuencia, se ha decidido modificar parcialmente las normas de referencia con vistas a la jerarquización aludida.

Que ha tomado intervención el COMITE EJECUTIVO DE CONTROLADOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso I, de la Constitución Nacional y 9° de la Ley de Ministerios (L. n. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícanse el Decreto N° 479/90 y sus modificatorios, elevando al nivel de Secretaría las Subsecretarías que se citan a continuación y cuyo nuevo nombre se indica en cada caso:

I. MINISTERIO DEL INTERIOR:

— Subsecretaría de Acción Política.

Pasa a denominarse:

1 — Secretaría de Relaciones con la Comunidad.

— Subsecretaría de Asuntos Institucionales.

Pasa a denominarse:

2 — Secretaría de Asuntos Institucionales.

— Subsecretaría del Interior.

Pasa a denominarse:

3 — Secretaría del Interior.

II. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

— Subsecretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos.

Pasa a denominarse:

- 1 — Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos.
- Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Pasa a denominarse:

- 2 — Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.
- Subsecretaría de Culto.

Pasa a denominarse:

- 3 — Secretaría de Culto.

### III. MINISTERIO DE DEFENSA:

— Subsecretaría de Defensa.

Pasa a denominarse:

- 1 — Secretaría de Defensa.
- Subsecretaría de Producción para la Defensa.

Pasa a denominarse:

- 2 — Secretaría de Producción para la Defensa.

### IV. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

— Subsecretaría de Economía.

Pasa a denominarse:

- 1 — Secretaría de Economía.
- Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Pasa a denominarse:

- 2 — Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Subsecretaría de Industria y Comercio.

Pasa a denominarse:

- 3 — Secretaría de Industria y Comercio.
- Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Pasa a denominarse:

- 4 — Secretaría de Ingresos Públicos.
- Subsecretaría de Energía Eléctrica.

Pasa a denominarse:

- 5 — Secretaría de Energía.
- Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.

Pasa a denominarse:

- 6 — Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
- Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Pasa a denominarse:

Pasa a denominarse:

- 9 — Secretaría de Hacienda.

V. MINISTERIO DE JUSTICIA:

— Subsecretaría de Justicia.

Pasa a denominarse:

- 1 — Secretaría de Justicia.  
— Subsecretaría de Asuntos Legislativos.

Pasa a denominarse:

- 2 — Secretaría de Asuntos Legislativos.

VI. MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION:

— Subsecretaría de Cultura.

Pasa a denominarse:

- 1 — Secretaría de Cultura.  
— Subsecretaría de Educación.

Pasa a denominarse:

- 2 — Secretaría de Educación.

VII. MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL:

— Subsecretaría de Trabajo.

Pasa a denominarse:

- 1 — Secretaría de Trabajo.  
— Subsecretaría de Seguridad Social.

Pasa a denominarse:

- 2 — Secretaría de Seguridad Social.

VIII. MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

— Subsecretaría de Salud.

Pasa a denominarse:

- 1 — Secretaría de Salud.  
— Subsecretaría de Vivienda y Calidad Ambiental.

Pasa a denominarse:

- Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental.  
— Subsecretaría de Desarrollo de la Persona.

Pasa a denominarse:

Decreto 1887/91

BOLETIN OFICIAL

HOY

24 de setiembre de 1991

EL DERECHO

JURISPRUDENCIA

OTROS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1887/91

Deróganse artículos de los Decretos Nos. 435/90 y 1757/90.

Bs. As., 18/9/91

VISTO la Ley 23.696 de Reforma Administrativa, los Decretos N° 435, 612, 794, 1757 y 2476 de fechas 4 de marzo, 2 de abril, 26 de abril, 5 de setiembre y 26 de noviembre de 1990, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose logrado ponderables resultados en procura de los objetivos que se tuvieron en cuenta para el dictado del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990 y sus modificaciones, deviene necesario adaptar la normativa a los cambios que en consecuencia se han operado dentro de la Administración Pública.

Que por estas razones es menester adecuar el sistema de contrataciones del sector público a los cambios operados, derogando diversos artículos del decreto referido, que impiden la flexibilización del sistema de acuerdo a la coyuntura fiscal del presente.

Que asimismo se torna indispensable establecer una normativa ágil y eficaz que tienda a moderar el gasto en cuanto se refiere a la habilitación de servicios extraordinarios, teniendo en cuenta para ello, la tarea desarrollada respecto de la depuración de las dotaciones de personal, así como también, la sucesiva aprobación de estructuras organizativas que se realizan en el marco del Decreto N° 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que atento a las circunstancias apuntadas y habida cuenta de las funciones que le competen a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta innecesario el funcionamiento del COMITE DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO creado por Decreto N° 1757 del 5 de setiembre de 1990, por lo que debe procederse a su disolución, transfiriendo las facultades al organismo mencionado en primer término.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 85, inciso 1° y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Deróganse a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los Artículos N° 9° y 12 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificaciones.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 435/90, y sus modificaciones por el siguiente:

"ARTICULO 10. — Deróganse los Decretos N° 983/85, su modificatorio 2256/85 y sus complementarios".

Art. 3° — Derógase el artículo 11 del Decreto 435/90 y sus modificaciones.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 435/90, y su modificación por el siguiente:

"ARTICULO 23 — A partir del primero del mes siguiente de la fecha de publicación del presente decreto, los organismos mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 23.696, no podrán habilitar horarios extraordinarios para su personal."

Quando razones de imprescindible necesidad para la prestación de servicios públicos esenciales y sólo respecto de tareas directamente vinculadas con ellos lo requieran, podrán habilitarse horarios extraordinarios con arreglo a la normativa, que como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo, aquellos servicios que sean requeridos por cuenta de terceros".

Art. 5° — Sustitúyese, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, el Artículo 27 del Decreto N° 435/90, y sus modificaciones por el siguiente:

"ARTICULO 27. — Congélanse todas las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro, en la Administración Central y en todos los entes y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley 23.696. Solamente podrán cubrirse, las vacantes del siguiente personal:

a) Docentes de establecimientos de enseñanza, de todos los niveles y modalidades de la educación

*Congélanse vacantes de vacantes*

*Suprimo Comité del Gasto Público para a Hacienda*

b) De los Directores Nacionales o Generales y Directores o Jerarquías equivalentes, contemplados en las estructuras orgánicas aprobados con posterioridad al 4 de marzo de 1990.

c) Las que resulten de las estructuras orgánicas aprobadas, o que se aprueben en lo sucesivo en función de lo dispuesto por el Decreto N° 2476 del 26 de noviembre de 1990, por única vez, excepto los cargos vacantes a que se refiere el apartado anterior. De producirse vacantes una vez cubiertas las mismas, éstas quedarán automáticamente congeladas.

La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultada para autorizar excepciones, en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado Nacional, sin la intervención del COMITÉ EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, establecida por el artículo 33 del Decreto N° 1757/90.

Art. 6° — Deróganse a partir de la fecha de publicación del presente decreto, los Artículos 1°, 2°, 3°, 21 y 24 del Decreto N° 1757/90.

Art. 7° — Las informaciones, estudios, análisis, antecedentes y toda otra documentación pertinente que obrare en poder del COMITE DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO, disueto por el artículo anterior, será transferido a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al igual que toda información que a la fecha de publicación del presente decreto no haya sido evacuada por los organismos responsables de haberla suministrado en tiempo y forma, la que deberá ser remitida en un plazo de SESENTA (60) días corridos de la referida publicación.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

**NORMATIVA PARA LA HABILITACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

(Para el caso de concurrencia de las circunstancias establecidas en el tercer párrafo del artículo 4° del presente Decreto).

Administración Nacional vigente; deberán ajustarse al procedimiento que a continuación se detalla:

A.1. Únicamente podrán habilitar servicios en horas extraordinarias, las autoridades con facultades para hacerlo, siempre y cuando se cuente con crédito en la partida específica de su presupuesto vigente y teniendo en cuenta que dicho crédito sólo podrá ser usado hasta su extinción y sin que el mismo pueda ser motivo de un ajuste que posibilite su aumento.

B) Los organismos restantes, incluidos en la nómina del artículo 1° de la Ley N° 23.693; deberán ajustarse al procedimiento que a continuación se detalla:

B.1. Los señores Secretarios, de quienes dependan los organismos comprendidos en este apartado, someterán a consideración de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el requerimiento debidamente fundamentado, respecto de cada uno de los entes que así lo propugnen.

B.2. La SECRETARIA DE HACIENDA podrá otorgar la excepción solicitada, previa una evaluación exhaustiva de las necesidades que originan el pedido y un análisis de las factibilidades presupuestarias y financieras.

B.3. El otorgamiento de dicha excepción por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA no podrá superar el equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) de la masa salarial mensual de cada organismo o ente solicitante.

C) Disposiciones Generales:

C.1. Las autorizaciones de excepción a la habilitación de servicios extraordinarios que se hallaran vigentes en cumplimiento de lo prescripto por el Decreto N° 794/90, caducaran el primer día del mes siguiente de la fecha de publicación del presente decreto.

C.2. Se entiende por masa salarial mensual, a los efectos de la determinación de la base de cálculo para la aplicación del porcentaje a que se refiere el punto B.3., del presente ANEXO, el monto que resulta del importe que efectivamente se abona en concepto de Gastos en Personal, deducidos los importes correspondientes a:

C.2.1. Servicios en Horas Extraordinarias

*Anexo  
G. Carlos C.  
mano  
debería  
(no incluye  
hora, estos ni  
cont.)*

*antes  
cubren*

*vacantes*

ble Concejo Deliberante; y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana y a la Dirección General Fiscalización de Obras y Catastro. -

GROSSO  
Alfredo Garay

DECRETO Nº 6.660

**DISPONESE LA INSTALACION DE DOS CANCHAS DE BOCHAS EN EL PARQUE LAS HERAS**

Buenos Aires, 18 de octubre de 1990.

Artículo 1º — El Departamento Ejecutivo dispondrá la instalación de dos (2) canchas de bochas en el Parque Las Heras, sobre el sector de la avenida Coronel Díaz.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo indicado en el artículo 1º se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, etcétera.

ARGUELLO  
Carlos Alberto Louzán

RESOLUCION Nº 44.539

Buenos Aires 24 de diciembre de 1990.

Regístrese la Resolución Nº 44.539 (Expediente Nº 106.364-90) sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 18 de octubre de 1990. Publíquese en el Boletín Municipal gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Dirección General de Parques y Paseos cumplido pase a sus efectos a la mencionada Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante.

El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

GROSSO  
Raúl A. Kalinsky

DECRETO Nº 6.787

**ENCOMIENDASE LA ATENCION DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS AL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO, DON MARCOS IGNACIO RAIJER**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1990.

Visto que el señor Secretario de Hacienda y Finanzas, don Manuel Fernando Guerrero, se ausentará temporariamente, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde designar al funcionario que deberá tener a su cargo el despacho de la Secretaría;

Por ello,

El Intendente Municipal

**DECRETA:**

Artículo 1º — Encomiéndase la atención del despacho de la Secretaría de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Gobierno, don Marcos Ignacio Raijer, a partir del 2 y hasta el 4 de enero de 1991.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás fines, remítase a las Secretarías de Hacienda y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos y a la Dirección General del Personal.

GROSSO  
Raúl A. Kalinsky

DECRETO Nº 7.136

**APRUEBASE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS SECRETARIAS QUE CONFORMAN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1990.

Visto la Ordenanza Nº 44.805, mediante la cual se reestructura la organización de esta comuna, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sanción de la precitada norma hace necesario convalidar la vigencia de la misma, introduciendo las modificaciones orgánicas que sean necesarias;

Que en tal sentido corresponde definir a primer nivel las distintas áreas que conformarán las dependencias de las Secretarías del Departamento Ejecutivo;

Por ello, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 31, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal Nº 19.987,

El Intendente Municipal

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica (primeros niveles hasta Subsecretaría) de las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo de acuerdo a los anexos (Organigramas) que se detallan a continuación los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente decreto:

- Anexo I) Secretaría de Gobierno
- Anexo II) Secretaría de Hacienda y Finanzas
- Anexo III) Secretaría de Obras y Servicios Públicos
- Anexo IV) Secretaría de Salud y Medio Ambiente
- Anexo V) Secretaría de Promoción Social
- Anexo VI) Secretaría de Educación y Cultura
- Anexo VII) Secretaría de Planeamiento
- Anexo VIII) Área Intendente

Art. 2º — La Secretaría de Planeamiento a través de la Subsecretaría de Programación (Dirección General de Organización y Métodos) elevará para su aprobación las misiones y funciones de la estructura orgánica que se aprueba por el artículo precedente y el desarrollo orgánico respectivo (hasta Dirección General), dentro de los quince (15) días de sancionada la presente norma.

Art. 3º — Modifícanse los Decretos Nros. 1.119-90 y 1.324-90.

Art. 4º — La Secretaría de Hacienda y Finanzas, por intermedio de la Dirección General de Planificación Presupuestaria, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 6º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos remítase a las Secretarías del Departamento Ejecutivo. Cumplido; archívese.

GROSSO

Alfredo Garay

Marcos I. Rajer

Manuel F. Guerrero

Raúl A. Kallnsky

**DECRETO Nº 7.119**

**INCREMENTANSE LOS HABERES DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL I.M.P.S.**

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1990.

Visto las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Nacional Nº 434/81, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose producido diversas variantes en las remuneraciones del personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, corresponde recomponer los haberes de las prestaciones a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social, así como los montos mínimos de dichos haberes;

Por ello,

El Intendente Municipal

**DECRETA:**

Artículo 1º — Elévanse los porcentajes de incrementos sobre los haberes de las jubilaciones y pensiones a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social, establecidos por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 4.172/90, correspondientes al Escalafón Docente; al Escalafón Ordenanza Nº 33.673; Carrera de los Profesionales de la Salud y Directores Generales y Generales Adjuntos y al Escalafón del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y la planta de conducción del Escalafón General; General con función SICD y Comisión Municipal de la Vivienda, en un dos cuarenta y uno por ciento; cinco con ocho centésimos por ciento y diez con cuarenta y nueve por ciento (2,41 %; 5,08 % y 10,49 %), respectivamente. Dicho incremento se aplicará sobre los haberes vigentes al 30 de junio de 1990, incluido el reajuste dispuesto por el decreto precedentemente citado y regirá a partir del 1º de julio de 1990.

Art. 2º — Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 1990, los índices de corrección de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo del Instituto Municipal de Previsión Social, correspondientes a los escalafones mencionados en el artículo precedente y establecidos por los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 4.172/90, por los que se detallan en los artículos 3º y 4º del presente decreto.

Art. 3º — Establécese en 20,4833 el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber de las prestaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de junio de 1990; pertenecientes al Escalafón Docente.

Art. 4º — Establécese en 29,0589, 24,0576, 20,2751, 25,2537, 20,8237, 22,7995, 31,6294 y 21,9315 los índices de corrección a aplicar para la determinación del haber de las prestaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de junio de 1990, correspondiente a planta de conducción del Escalafón Ordenanza Nº 33.673; cuerpos artísticos y maestros internos del Escalafón Ordenanza Nº 33.673; escenotécnicos, figurantes de escena y servicios auxiliares

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA EN LA CALLE RAMSAY 2522**

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1991.

Artículo 1º -- Autorizase la construcción de la obra para vivienda multifamiliar, sita en la calle Ramsay, 2522, exceptuándose del cumplimiento del punto 4) Disposiciones Particulares inciso a), Tejido Inciso d) F.O.T. inciso e), F.O.S. del parágrafo 5.4.1.4 b), R2bil del Código de Planeamiento Urbano.

Art. 2º -- Autorizase la construcción de la obra con una altura máxima de fachada de 25,40 m. fijando su plano límite horizontal en 33,80 m., con ocupación total en P.B. y según la volumetría obrante en planos de fs. 8, del Expediente Nº 1.328-R-91.

Art. 3º -- Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha de notificación al recurrente de la presente, éste deberá presentar los planos correspondientes para su registro ante la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro. De no hacerlo así, caducarán de pleno derecho las excepciones conferidas.

Art. 4º -- Lo autorizado precedentemente no exime del cumplimiento de las demás normativas vigentes.

Art. 5º -- Comuníquese, etcétera.

**MARCOS**

**Carlos Alberto Louzán**

**ORDENANZA Nº 45.255**

Buenos Aires, 14 de octubre de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 45.255 (Expediente Nº 64.748-91), sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 27 de setiembre ppdo. Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante; cumplido, remítase a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**GROSSO**

**Raúl A. Kallnsky**

**DECRETO Nº 4.632**

**CREASE LA COMISION TRIPARTITA PARA LA REFORMA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MUNICIPAL**

Buenos Aires, 11 de octubre de 1991.

Artículo 1º -- Créase la "Comisión Tripartita para la Reforma Administrativa del Estado Municipal", la que

se conformará con cuatro (4) miembros por el Departamento Ejecutivo, cuatro (4) por la Unión Obreros y Empleados Municipales y cuatro (4) por el Concejo Deliberante.

Art. 2º -- La "Comisión Tripartita" tendrá intervención previa y emitirá opinión y dictamen sobre toda norma a dictarse concerniente a reforma administrativa y que altere normas aprobadas por el Concejo Deliberante que legislen sobre egreso, ingreso, obligaciones y estabilidad del agente municipal.

Art. 3º -- La "Comisión Tripartita" actuará como órgano de fiscalización en la aplicación de normas preexistentes relacionadas con el objeto señalado en el artículo 2º.

Art. 4º -- Las partes integrantes designarán sus representantes dentro de los tres (3) días de aprobada la presente.

Art. 5º -- La "Comisión Tripartita" celebrará su primera reunión dentro de los cinco (5) días de aprobada la presente y en la misma dictará su reglamento interno.

Art. 6º -- Comuníquese, etcétera.

**MARCOS**

**Carlos Alberto Louzán**

**ORDENANZA Nº 45.293**

Buenos Aires, 17 de octubre de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 45.293 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de octubre del año en curso; dése al Registro Municipal; gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Unión Obreros y Empleados Municipales y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

**GROSSO**

**Manuel F. Guerrero**

**DECRETO Nº 4.753**

**ESTABLECESE EL AGRUPAMIENTO DE DISTRITOS ESCOLARES EN AREA DE EDUCACION INICIAL**

Buenos Aires, 15 de octubre de 1991.

Visto la futura creación de cargos de Supervisión en el Área de Educación Inicial; y

**CONSIDERANDO:**

Que a efectos de organizar la actividad de las Supervisiones de Areas y la interrelación entre las mismas resulta necesario establecer el agrupamiento de los Distritos Escolares;